



SUMARIO

1. Disposiciones generales

PAGINA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 19/2004, de 3 de febrero, por el que se facilita la participación de los trabajadores por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía en las Elecciones que se celebrarán el día 14 de marzo de 2004.

3.223

Resolución de 28 de enero de 2004, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se establecen las diferentes áreas y se convocan los premios, concursos y certámenes correspondientes al programa Arte y Creación Joven para el año 2004.

3.224

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Orden de 15 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dos becas para la realización de trabajos en materia de gestión informática documental.

3.224

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 27 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del programa presupuestario 8.1.A., coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local.

3.231

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.239

Resolución de 19 de enero de 2004, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental.

3.285

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores.

3.285

Viernes, 6 de febrero de 2004

Año XXVI

Número 25

Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Secretaría General Técnica.
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.
41014 SEVILLA
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA



Teléfono: 95 503 48 00*
Fax: 95 503 48 05
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

UNIVERSIDADES

Resolución de 16 de enero de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca de investigación a tiempo parcial financiada con los fondos del Proyecto con referencia 18/UPB20/03. 3.288

2. Autoridades y personal**2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias****CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

Decreto 41/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone la suplencia temporal del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga. 3.291

Decreto 42/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. 3.291

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

Decreto 24/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Marcelino Méndez-Trelles Ramos como Director General de Fomento y Promoción Turística. 3.291

Decreto 25/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Teófilo Montoya Sola como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Almería. 3.291

Decreto 26/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Miguel Romero Palacios como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva. 3.292

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Decreto 27/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don José Cosme Martín Jiménez, como Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga. 3.292

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Decreto 28/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Juan María Cornejo López como Director General de Política Interior. 3.292

Decreto 29/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Elia Rosa Maldonado Maldonado como Directora General de Consumo. 3.292

Decreto 30/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Luciano Alonso Alonso como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga. 3.292

Decreto 40/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don José Cosme Martín Jiménez como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga. 3.292

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Decreto 31/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Angel Javier Gallego Morales como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada. 3.293

Decreto 32/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Manuel Alfonso Jiménez como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva. 3.293

Decreto 33/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Isabel Muñoz Durán como Delegada Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga. 3.293

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Decreto 34/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don José García Giralte como Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. 3.293

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 27 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes convocados por Resolución que se cita. 3.293

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Decreto 35/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña María Araceli Carrillo Pérez como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba. 3.297

CONSEJERIA DE CULTURA

Decreto 36/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña María Escudero Sánchez como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Granada. 3.297

Decreto 37/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Rosario Torres Ruiz, como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga. 3.297

Decreto 38/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña María Isabel Montaña Requena, como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla. 3.297

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Orden de 23 de enero de 2004, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales de la Consejería. 3.297

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Decreto 39/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Adoración Quesada Bravo como Directora General de Personas Mayores de la Consejería de Asuntos Sociales. 3.303

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 20 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

3.303

UNIVERSIDADES

Resolución de 12 de enero de 2004, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

3.303

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Acuerdo de 3 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se conceden renovaciones de concesiones administrativas para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial. (PD. 309/2004).

3.305

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

Orden de 19 de enero de 2004, por la que se amplían los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

3.308

Resolución de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 562/03 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

3.308

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Orden de 2 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Centro de Atención de Minusválidos de Pozoblanco, Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

3.309

Resolución de 20 de enero de 2004, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas.

3.309

Corrección de errores de la Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

3.310

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Orden de 30 de diciembre de 2003, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada, para la ejecución de obras y honorarios facultativos de dirección de obras, en la construcción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciadas en Santa Elena (Jaén) (Expte. J-00/040-CF).

3.310

Orden de 30 de diciembre de 2003, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada, para financiar los trabajos de redacción de proyectos y trabajos técnicos de apoyo en la construcción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciadas en Santa Elena (Jaén) (Expte. J-00/040-CF).

3.311

CONSEJERIA DE SALUD

Orden de 3 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

3.312

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 14 de enero de 2004, por la que se concede al Centro Docente Privado Swans School de Marbella (Málaga), autorizado conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, una prórroga en sus enseñanzas.

3.313

Orden de 15 de enero de 2004, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Marchena (Sevilla).

3.314

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 22 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas la concesión y cuantías de las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2003 mediante la Orden de 2 de enero de 2003, en materia de atención a Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida.

3.314

UNIVERSIDADES

Resolución de 22 de enero de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Gerente de esta Universidad.

3.318

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCIA

Resolución de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita. (PD. 294/2004).

3.319

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 77/03/2).

3.319

Resolución de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Expte. 78/03/2).

3.320

Resolución de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 76/03/2).

3.320

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 8 de enero de 2004, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

3.320

Resolución de 14 de enero de 2004, de la Secretaría General de Aguas, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

3.320

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, de acuerdo de suspensión de procedimiento de adjudicación correspondiente al expediente de clave 2003/3498 (1-CO-1398-0.0-0.00-PC) y título: Renovación de firme de la carretera A-340, de Estepa a Guadix, p.k. 64+000 al p.k. 98+940.

3.321

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/379710). (PD. 288/2004).

3.322

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/363627). (PD. 285/2004).

3.322

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/382886). (PD. 284/2004).

3.323

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/160857). (PD. 286/2004).

3.323

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/338322). (PD. 282/2004).

3.324

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2004/012647). (PD. 287/2004).

3.324

Resolución de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/399140). (PD. 283/2004).

3.325

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Resolución de 29 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación de los suministros que se indican. (PD. 269/2004).

3.326

UNIVERSIDADES

Anuncio de la Universidad de Sevilla, de adjudicación.

3.326

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 48 VPO-RG y garajes en parcela 18 del sector 9.A) del polígono Almanjáyar (Granada) (Expte. 134/07-2003).

3.327

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Sector Industrial Carretera J-600 Villacarrillo-Arquillos, de las NN-SS de Villacarrillo (Jaén) (Expte. 117/07-2003).

3.327

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Polígono Industrial Los Rubiales II 1.ª Fase de Linares (Jaén) (Expte. 118/07-2003).

3.327

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 10 VPO-REV en el municipio de Villaharta (Córdoba) (Expte. 119/07-2003).

3.327

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Polígono Industrial Sector I-4 de las Normas Subsidiarias de Estepa (Sevilla) (Expte. 121/07-2003).

3.328

Anuncio sobre adjudicación del contrato de obras de urbanización del espacio público denominado Entorno de la Ermita en Colmenar (Málaga) (Expte. 122/07-2003).

3.328

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de construcción del apeadero de autobuses de Camas (Sevilla) (Expte. 123/07-2003).

3.328

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 16 VPO-REV en calle Rio-seco del municipio de Palma del Río (Córdoba) (Expte. 127/07-2003).

3.328

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del espacio público denominado Mirador de la Coracha en Alcalá de los Gazules (Cádiz) (Expte. 128/07-2003).

3.328

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras ordinarias de urbanización Parque de Alborán en El Toyo (Almería) (Expte. 129/07-2003).

3.329

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización de la Unidad de Actuación UA-1 de las Normas Subsidiarias de Cazorra (Jaén) (Expte. 132/07-2003).

3.329

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de adaptación de local para las nuevas oficinas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en calle Isaac Albéniz entreplanta de los inmuebles núms. 2 y 4. Gerencia Provincial de Jaén (Expte. 135/07-2003). 3.329

Anuncio sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Polígono Industrial de La Guardia (Jaén) (Expte. 136/09-2003). 3.329

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Resolución de 21 de enero de 2004, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativas a expedientes sancionadores en materia de Consumo. 3.330

Anuncio de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor. 3.331

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

Resolución de 14 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de un permiso de investigación. (PD. 136/2000). 3.331

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Resolución de 4 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de Información Pública, por la solicitud formulada de autorización administrativa, a los efectos de expropiación forzosa, para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, para la instalación de una línea de baja tensión en Camino de las Zarzas del término municipal de Montilla (Córdoba). (PP. 500/2003). 3.332

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico Serón, cuyo promotor es Gamesa Energía, S.A. (PP. 179/2004). 3.333

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico El Carrascal cuyo promotor es Gamesa Energía, SA. (PP. 180/2004). 3.333

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico Tíjola cuyo promotor es Gamesa Energía, SA. (PP. 181/2004). 3.334

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico La Cerradilla cuyo promotor es Gamesa Energía, SA. (PP. 182/2004). 3.334

Anuncio de la Delegación Provincial de Sevilla, de modificación de anteproyecto de planta eólica San Cristóbal. (PP. 225/2004). 3.335

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 20 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 135/03. 3.335

Anuncio de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificación de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud. 3.335

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia. 3.336

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia. 3.336

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia. 3.336

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia. 3.336

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes en materia de Registro General Sanitario de Alimentos. 3.336

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 27 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Viceconsejero en los recursos que se relacionan. 3.337

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza. 3.337

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Vías Pecuarias. 3.338

Anuncio de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección Ambiental. 3.338

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

Acuerdo de 21 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a don Warren James Bradshaw y doña Dawson Carla. 3.338

AGENCIA TRIBUTARIA

Anuncio de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a la entidad Junta de Compensación UE 2 La Milagrosa y otros. 3.338

AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO

Anuncio de bases. 3.340

SDAD. COOP. AND. EVA

Acuerdo de disolución. (PP. 166/2004). 3.343

SDAD. COOP. AND. C Y P CENTROS DE FORMACION

Anuncio de disolución y nombramiento de Liquidador. (PP. 200/2004). 3.343

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 19/2004, de 3 de febrero, por el que se facilita la participación de los trabajadores por cuenta ajena y del personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía en las Elecciones que se celebrarán el día 14 de marzo de 2004.

Convocadas elecciones al Parlamento de Andalucía por Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 1/2004 de 19 de enero, y al Congreso de los Diputados y al Senado por Real Decreto 100/2004 de 19 de enero, que habrán de celebrarse el próximo día 14 de marzo de 2004, se hace necesario prever las diversas situaciones que puedan presentarse para el ejercicio del derecho al voto de aquellos trabajadores por cuenta ajena y personal al servicio de la Junta de Andalucía que no disfruten en la citada fecha de jornada completa de descanso, facilitándoseles así el ejercicio de ese derecho fundamental.

Asimismo, razones de economía hacen aconsejable contemplar al mismo tiempo los permisos para el personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos a alguna de las elecciones convocadas.

A este fin y en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y en el Real Decreto 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales, previa consulta a las Organizaciones Sindicales y Empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma, y tras acuerdo con el Delegado del Gobierno en Andalucía respecto a los trabajadores por cuenta ajena, a propuesta de la Consejera de Justicia y Administración Pública y del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004,

DISPONGO

Artículo 1. Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación a los trabajadores por cuenta ajena y al personal al servicio de la Junta de Andalucía que posean la cualidad de electores, o concurra en ellos la condición de miembros de Mesas Electorales, Interventores o Apoderados en las Elecciones a celebrar el día 14 de marzo de 2004 y no disfruten dicho día del descanso completo, así como al personal al servicio de la Junta de Andalucía que se presenten como candidatos en alguno de los dos procesos electorales convocados.

Artículo 2. Electores.

Cuando la jornada laboral del personal comprendida en el artículo 1 coincida, total o parcialmente, con el horario de apertura de los Colegios Electorales, aquellos tendrán derecho a permiso retribuido, dentro de su jornada, en los supuestos y cuantías siguientes:

- a) Si la coincidencia es superior a seis horas, permiso retribuido de cuatro horas.
- b) Si la coincidencia es de más de cuatro horas y hasta seis horas, permiso retribuido de tres horas.
- c) Si la coincidencia es de dos a cuatro horas, permiso retribuido de dos horas.
- d) Si la coincidencia es menor de dos horas, no se tendrá derecho a permiso.

Artículo 3. Voto por correo.

Las personas comprendidas en el artículo 1 que presten sus servicios lejos de su domicilio o residencia habitual o en otras condiciones de las que se derive dificultad para ejercer el derecho de sufragio el día de las elecciones y opte por ejercitar el derecho al voto por correspondencia, tendrá derecho a los permisos establecidos en el artículo anterior para formular personalmente la solicitud de certificación acreditativa de su inscripción en el censo electoral, que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, así como para la remisión del voto por correo, entendiéndose, en este caso, que la coincidencia de jornada que se menciona en el artículo precedente se referirá al horario de apertura de las oficinas del Servicio de Correos y que habrán de ser otorgados con la antelación suficiente prevista en el citado artículo.

Artículo 4. Miembros de la Mesa Electoral.

Las personas comprendidas en el artículo 1 que acrediten su condición de Presidente, Vocal o Interventor de Mesa Electoral tendrá derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan dicho día de descanso, y a una reducción de cinco horas en su jornada de trabajo del día 15 de marzo de 2004, siempre que justifique su actuación como tales.

Si alguna de las personas comprendidas en el párrafo anterior hubiera de trabajar en turno de noche en la fecha inmediatamente anterior el día de la votación, la Empresa o la Administración, vendrá obligada a cambiarle el turno con el fin de que pueda descansar esa noche.

Artículo 5. Apoderados de las candidaturas.

Los Apoderados de las candidaturas tendrán derecho, asimismo, a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, si no disfrutan en tal fecha de descanso.

Artículo 6. Personal que figuren como candidatos.

El personal al servicio de la Administración Pública de la Junta de Andalucía que se presente como candidato en cualquiera de los procesos electorales a que se refiere el presente Decreto podrá, previa solicitud, ser dispensado, durante el tiempo de duración de la campaña electoral que, conforme al Decreto del Presidente 1/2004 de 19 de enero de 2004 y Real Decreto 100/2004 de 19 de enero de 2004, comenzará el día 27 de febrero de 2004 a las cero horas, de la prestación del servicio en sus respectivas Unidades.

Dicho permiso será otorgado por el Viceconsejero correspondiente o, en su caso, por la autoridad que proceda si la competencia estuviera delegada en otro órgano inferior.

Disposición final única. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

RESOLUCION de 28 de enero de 2004, del Instituto Andaluz de la Juventud, por la que se establecen las diferentes áreas y se convocan los premios, concursos y certámenes correspondientes al programa Arte y Creación Joven para el año 2004.

La Ley 9/1996, de 26 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales en materia de Hacienda Pública, Contratación Administrativa, Patrimonio, Función Pública y Asistencia Jurídica a Entidades de Derecho Público, creó en su Disposición Adicional Primera el Instituto Andaluz de la Juventud, como Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito a la Consejería de la Presidencia.

El artículo 3, apartado b) del Decreto 118/1997, de 22 de abril, por el que se aprueba el Régimen de Organización y Funcionamiento del Instituto Andaluz de la Juventud, establece que este Organismo Autónomo tendrá, entre otras funciones, la de «Fomento de la participación, promoción, información y formación en materia de juventud».

En este marco funcional, y con la finalidad de promocionar actividades y servicios para la juventud de nuestra Comunidad Autónoma, se establecen las Areas y se convocan los Premios, Concursos y Certámenes correspondientes al Programa «Arte y Creación Joven», para el ejercicio 2004, una vez consolidado este Programa, como referente anual para la participación social, cultural y la creatividad artística de la juventud andaluza.

De conformidad con lo establecido en el apartado 3.3 de la Disposición Adicional Primera de la Ley 9/1996, de 26 de diciembre, en el artículo 9 del Decreto 118/1997, de 22 de abril, y demás normas de general aplicación, este Instituto resuelve:

Primero. Objeto.

La presente Resolución tiene por objeto establecer las diferentes Areas y convocar los diferentes Premios, Concursos y Certámenes correspondientes al Programa «Arte y Creación Joven» para el año 2004.

Segundo. Areas del Programa «Arte y Creación Joven».

Dentro del Programa «Arte y Creación Joven» se distinguen, para el año 2004, las siguientes Areas:

- Andalucía Joven 2004.
- Artes Plásticas.
- Canción de Autor.
- Cine Joven.
- Cortos.
- Danza hip-hop.
- Fotografía.
- Graffiti Creativo.
- Mapa Poético de Andalucía.
- Mensajes Cortos SMS.
- Monólogos Cómicos.
- Narrativa.
- Poesía.
- Pop-Rock.
- Teatro.

Tercero. Convocatoria y Bases de los Premios, Concursos y Certámenes.

1. Para cada una de las Areas referidas en el apartado anterior, se convocan este año Premios, Concursos o Certámenes cuyas Bases se darán a conocer a través de diferentes medios de comunicación de difusión en toda la Comunidad Autónoma, así como en los lugares enumerados en el Anexo-Directorio de esta Resolución.

2. Las bases de los diferentes Premios, Concursos y Certámenes recogerán, en su caso, los requisitos que deberán reunir los participantes, la documentación que deberán aportar los interesados y los premios que se otorgan.

Cuarto. Jurado.

1. Para cada uno de los Premios, Concursos o Certámenes se constituirá un Jurado cuyos componentes serán nombrados por el Director General del Instituto Andaluz de la Juventud, entre personas de reconocido prestigio en las distintas Areas establecidas.

2. La selección de los premiados o de sus obras se llevará a cabo atendiendo a criterios de creatividad, innovación, imaginación y originalidad.

3. Los Jurados podrán declarar desiertos los premios en las diferentes Areas establecidas.

Quinto. Aceptación de las Bases.

La participación en los diferentes Premios, Concursos o Certámenes a los que se refiere la presente Resolución, supondrá la aceptación de sus respectivas Bases específicas.

Sevilla, 28 de enero de 2004.- El Director General, Joaquín Dobladez Soriano.

ANEXO-DIRECTORIO

1. DIRECCIONES PROVINCIALES DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD

DIRECCIÓN	C. POSTAL	PROVINCIA	TELÉFONO	FAX
C/ General Tamayo, 23 Bajo	04001	ALMERÍA	950006600	950006620
Alameda Apodaca 20 1º	11003	CÁDIZ	956007500	956007520
C/ Tornillo, 2	14002	CÓRDOBA	957003450	957003467
C/ Ancha de Santo Domingo, 1.	18009	GRANADA	958025850	958025870
C/ Rico, 26	21001	HUELVA	959011950	959011951
C/ Arquitecto Berges, 34 A	23007	JAÉN	953001950	953001970
C/ San Jacinto, 7	29005	MÁLAGA	951040919	951040920
C/ O'Donnell, 22	41001	SEVILLA	955036350	955036360

2. PAGINA WEB DEL INSTITUTO ANDALUZ DE LA JUVENTUD:
www.andaluciajunta.es/patiojoven

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de dos becas para la realización de trabajos en materia de gestión informática documental.

El Centro de Documentación especializado en las materias de turismo y deporte, dentro de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte se encarga de la planificación, gestión y posterior recuperación de toda aquella información que pueda servir de apoyo a las actividades, servicios e investigación de los usuarios de la propia Consejería, así como al usuario externo interesado.

Las actividades de formación y especialización en informática documental, así como la ingente cantidad de información, contenida en múltiples soportes documentales, exige, por un lado, un alto grado de profundidad en la materia, y por otro, un tratamiento profesional y especializado de la misma, con el objetivo de acceder de la manera más ágil y eficaz, por medio de técnicas de recuperación documentales, a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad.

La consecución de estos objetivos se concreta en el correcto funcionamiento de ambas secciones, que se ocupan de la adquisición, selección, tratamiento técnico y posterior recuperación, para su difusión, de toda aquella información contenida en los diversos soportes materiales referida, en general,

a aquellas materias necesarias para el desarrollo de los trabajos profesionales de sus usuarios internos.

Al objeto de formar profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, considera conveniente convocar dos becas, para que se adquiera una especialización adecuada mediante el apoyo a la realización de tareas en el ámbito de la gestión de la informática documental.

En su virtud, de acuerdo con lo establecido en el título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico,

D I S P O N G O

Artículo 1. La presente Orden establece las bases reguladoras de la concesión de dos becas para la realización de trabajos en materia de gestión de informática documental para el ejercicio 2004.

2. La concesión de la beca estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto, debiendo estar los expedientes de gasto de las ayudas concedidas sometidos a fiscalización previa.

3. Podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, y demás normativa de desarrollo.

Artículo 2. Las bases reguladoras de la convocatoria figuran en el Anexo 1 de la presente Orden.

Artículo 3. Se faculta al titular de la Secretaría General Técnica de esta Consejería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Artículo 4. La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de enero de 2004

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO 1

Bases reguladoras de la convocatoria de dos becas de formación en materia de gestión de informática documental

Primera. Contenido y duración de las becas.

1. Las becas se concederán para la realización de trabajos y actividades en torno a la informática documental.

Las becas se desarrollarán en el Centro administrativo que determine el Director del trabajo.

Todas las actividades se ejecutarán de acuerdo con los programas elaborados para los becarios por la Directora del mismo y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. El Director de los trabajos será el Secretario de la Comisión de Selección.

2. La duración de las becas será de un año, iniciándose a partir de la fecha de incorporación de los becarios al centro de realización de las actividades. Podrá obtenerse una prórroga de otros doce meses, en idénticas condiciones tras la finalización de este período, previa solicitud de los becarios e informe positivo del Director del trabajo, dirigida al titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería, con una ante-

lación de al menos treinta días naturales al plazo de finalización.

Segunda. Requisitos de los solicitantes.

1. Para optar a la concesión de las becas los solicitantes deberán reunir en el momento de finalizar el plazo de solicitudes, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea y ser vecino en cualquiera de los municipios de Andalucía.

b) Estar en posesión de titulación de técnico especialista (Formación Profesional 2.º grado).

c) Tener formación complementaria acreditada en Informática documental.

d) No disfrutar de ningún tipo de beca en la actualidad, con fondos públicos o privados nacionales o internacionales, y no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria. En el supuesto de que durante el plazo de presentación de solicitudes sí concurra alguna de estas causas, bastará con que se presente declaración responsable de renuncia a esa relación previa antes de iniciar el disfrute de la beca regulada en la presente Orden.

e) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

f) No haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

Tercera. Régimen jurídico.

1. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva ajustándose a lo dispuesto en la presente Orden, en la Ley 9/2001, de 12 de julio, por el que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos; en el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común, y en la demás normativa de aplicación.

2. La concesión y disfrute de la beca no supone ninguna relación laboral o estatutaria con la Consejería de Turismo y Deporte y no implica compromiso en cuanto a una posterior incorporación del beneficiario a su plantilla.

3. En caso de renuncia a la beca, el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten al menos tres meses para su conclusión y permita cumplir con la finalidad de la beca, debiendo ser comunicada por escrito al titular de la Secretaría General Técnica al menos con siete días de antelación a la fecha en que solicite sea aceptada su renuncia. En todo caso, el becario deberá presentar una memoria con las actividades realizadas hasta el momento de su renuncia. En este supuesto, dejará de percibir tanto la parte proporcional de la mensualidad en curso, como las restantes mensualidades que restaran hasta su finalización, pudiendo acordarse el reintegro si la Directora del trabajo considera que no ha cumplido debidamente el programa de trabajo.

4. No podrá proponerse ningún pago a beneficiarios que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad, con cargo al mismo programa presupuestario.

5. Los trabajos, estudios e informes, realizados por los adjudicatarios en disfrute de su beca serán propiedad de la Consejería de Turismo y Deporte.

Cuarta. Dotación.

Doce asignaciones mensuales de 1.100 euros, abonadas por mensualidades vencidas.

En su caso, asignación para desplazamientos, alojamientos, manutención y matrículas, en función de los viajes y estancias, previamente autorizados por la Directora del trabajo. La cuantía de la citada asignación se corresponderá con los gastos efectivamente realizados, sin sobrepasar los importes previstos en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía de 20 de septiembre de 2002, por la que se actualizan las cuantías de determinadas indemnizaciones por razón de servicio. El abono se realizará una vez que se hayan justificado los gastos, mediante la presentación de las facturas o justificantes del gasto, en el plazo de 15 días, sin que quepa la posibilidad de concesión de anticipos.

Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

A estas cantidades se les efectuarán las correspondientes retenciones fiscales.

Quinta. Solicitudes.

1. Las solicitudes se ajustarán al modelo que figura en el anexo 2 de la Orden y se presentarán en el Registro General de la Consejería de Turismo y Deporte o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. A las solicitudes se adjuntará la siguiente documentación:

a) Copia autenticada del Documento Nacional de Identidad y de la Tarjeta del Número de Identificación Fiscal (NIF). Este último documento sólo se exigirá cuando no figure en el Documento Nacional de Identidad el código o carácter de verificación, constituido por una letra mayúscula (artículo 14 en relación con los artículos 4.º y 2.º b) del Real Decreto 338/1990, de 9 de marzo). Los nacionales de un Estado miembro de la Unión Europea aportarán la documentación equivalente.

b) Copia autenticada del título que acredite la formación exigida, y en el supuesto de no disponer del mismo, copia autenticada de la certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos, expedida de acuerdo con la Resolución de 26 de junio de 1989, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación. Los títulos conseguidos en el extranjero o en Centros Españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos a la fecha del cierre del plazo de presentación de solicitudes.

c) Copia autenticada de la certificación del expediente académico, con las asignaturas y calificaciones obtenidas, así como la fecha de finalización de estudios.

d) Currículum vitae del solicitante, en el que se especificará la formación recibida y la experiencia que, en su caso, pudiera tener en la materia objeto de la beca.

e) Copia autenticada de los documentos que acrediten la formación específica en informática documental.

f) Copia autenticada de cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante. No se valorarán aquellos méritos que no se acrediten documentalmente.

g) Declaración expresa de no disfrutar de ningún tipo de beca en la actualidad, con fondos públicos o privados, nacio-

nales o internacionales, y no percibir salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado, y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas en el supuesto de resultar adjudicatario.

h) Declaración expresa de no haber sido separado o despedido del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, mediante expediente disciplinario.

i) Declaración responsable del solicitante de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro, o en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

j) Declaración expresa responsable de ser vecino de cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar la correspondiente certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar seleccionado.

No obstante, los solicitantes que en los últimos cinco años hayan presentado los documentos referidos en los apartados a, b, c, e y f en la Consejería de Turismo y Deporte, podrán no aportarlos, siempre que en la solicitud se emita una declaración responsable de que las circunstancias y hechos en ellos consignados no han sido alterados y especifiquen respecto de cada uno de los documentos el órgano administrativo al que fue presentado, la fecha de presentación y el procedimiento al que correspondiera, indicándose en el Anexo 3, en su caso.

Las declaraciones referidas en las letras g), h), i) y j) se ajustarán al modelo de impreso que figura como Anexo 3 de la presente Orden.

Todo ello se entenderá sin perjuicio de la apertura de procedimiento probatorio cuando la Consejería no tenga por ciertos los hechos que hayan de servir de presupuesto para adoptar la resolución del procedimiento.

3. Concluido el plazo de presentación de solicitudes, el titular de la Secretaría General Técnica dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo publicado el texto íntegro en los tabloneros de anuncios de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte y de las Delegaciones Provinciales de la misma. Los solicitantes dispondrán de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

4. Finalizado el plazo al que se refiere el apartado anterior, y una vez estudiados los escritos de subsanación de defectos, el titular de la Secretaría General Técnica, por delegación del titular de la Consejería, dictará resolución declarando aprobada la lista definitiva de personas admitidas y excluidas y las causas de exclusión, cuyo extracto se publicará igualmente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y será íntegramente expuesto en los mismos lugares que la lista provisional.

Sexta. Comisión de Selección.

La selección de los candidatos se realizará por una Comisión compuesta por:

Presidente: El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte.

Vocales:

- El Coordinador General de la Secretaría General Técnica.
- El titular del Servicio de Personal y Asuntos Generales.
- El titular del Servicio de Legislación y Recursos.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, el titular del Servicio de Información, Documentación, Estudios y Publicaciones de la Consejería de Turismo y Deporte.

Séptima. Criterios de selección.

La Comisión de Selección aplicará los siguientes criterios de selección:

a) Rendimiento académico del candidato en la titulación exigida, valorado por la nota media del expediente académico. Puntuación otorgada: Hasta 10 puntos, según los siguientes intervalos:

- 5 a 6: 0 puntos.
- Más de 6: 2,5 puntos.
- Más de 7: 5 puntos.
- Más de 8: 7,5 puntos.
- Más de 9: 10 puntos.

b) Méritos profesionales desarrollados por el candidato, valorándose especialmente la actividad laboral específica demostrable, aplicada a centros de documentación e información en materia turística y deportiva. Puntuación otorgada: de 0 a 8 puntos.

c) Las actividades complementarias de formación desarrolladas por el candidato, valorándose especialmente aquella formación específica, en relación con el tratamiento de la informática y documentación turística y deportiva. Puntuación otorgada: de 0 a 5 puntos.

Octava. Resolución.

1. La Comisión, una vez analizadas y valoradas las solicitudes presentadas, publicará los datos del beneficiario en el tablón de anuncios de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, y en su página de internet.

Además del mismo, se designarán dos suplentes para las becas, para que en caso de renuncia o imposibilidad de ocupar las plazas por parte de las personas seleccionadas, puedan cubrirse las becas en todos los casos.

2. La selección realizada por la Comisión de Selección se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía mediante resolución dictada por el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, que actuará por delegación del Consejero, la cual será motivada, debiendo quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la decisión que se adopte, y hará constar expresamente que la resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes. La publicación tendrá el contenido mínimo fijado en el artículo 13 del Reglamento aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre.

Sin perjuicio de lo anterior se notificará la resolución a los interesados comunicándoles la fecha de incorporación. Estos deberán proceder a la aceptación de la beca en los quince días siguientes a dicha notificación, quedando sin efecto la selección en caso contrario, previa resolución. La resolución de la concesión, así como la propuesta del pago de las becas, estarán sometidas a las limitaciones que en materia de subvenciones establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente.

3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se hubiera resuelto y publicado la resolución, se podrán entender desestimadas las solicitudes, en virtud de lo previsto por el artículo 2.2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

Novena. Obligaciones del becario.

1. El becario o becaria se compromete a realizar las actividades establecidas en el programa elaborado por la Directora

de la beca y a entregar el último mes de duración de la beca una memoria de las actividades realizadas; además, le serán aplicables las obligaciones indicadas en las letras a) hasta d) del artículo 105 y en la letra h) del artículo 108 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que son las siguientes:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamente la concesión de la beca en la forma y plazos.

b) Justificar ante la entidad concedente, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la beca.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la entidad concedente o la entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la entidad concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones a que se refiere el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

2. El beneficiario estará obligado a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la beca que la misma está subvencionada por la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

3. El becario deberá comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efecto de notificaciones durante el período en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.

Décima. Modificaciones de las condiciones.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de la concesión, siendo competente para resolver dichas incidencias el titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte, por delegación del titular de la Consejería.

Undécima. Reintegro.

1. El titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Turismo y Deporte podrá declarar la pérdida de la beca, en su caso, con reintegro de las cantidades percibidas, si el beneficiario no realizase en plazo y forma las tareas que le sean asignadas o si aquéllas no reunieran los requisitos de calidad exigibles. En tal caso, se podrá proceder a adjudicar la beca al candidato siguiente por orden de puntuación, siempre que durante el período restante, que deberá ser superior a tres meses, permita cumplir con la finalidad de la beca.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, sin perjuicio de las acciones que procedan, en los siguientes casos:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación.

b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

c) Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de concesión de la beca.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y que se recogen en la presente Orden.

Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

Duodécima. Aceptación de los términos de la convocatoria.

La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de sus términos y el sometimiento de los participantes y del becario a la misma.

ANEXO 2

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE TURISMO Y DEPORTE

SOLICITUD

BECA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE

Orden de (BOJA nº de fecha) EJERCICIO:

1 DATOS PERSONALES DEL/DE LA SOLICITANTE			
APELLIDOS Y NOMBRE			
DNI / NIF O EQUIVALENTE	NACIONALIDAD		FECHA DE NACIMIENTO
DOMICILIO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

2 DATOS ACADÉMICOS	
TITULACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN ESTUDIOS
INSTITUTO / UNIVERSIDAD	
FORMACIÓN ESPECÍFICA	

3 DOCUMENTACIÓN ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)
<input type="checkbox"/> DNI/ NIF del/de la solicitante o documento equivalente. <input type="checkbox"/> Título exigido en la convocatoria o certificación acreditativa de haberlo solicitado y tener abonados los derechos. <input type="checkbox"/> Certificación del expediente académico con las asignaturas y calificaciones obtenidas, así como fecha de finalización de estudios. <input type="checkbox"/> Curriculum vitae. <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos de la formación específica. <input type="checkbox"/> Documentos acreditativos de los méritos que considere de interés el/la solicitante. <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de otras ayudas o subvenciones solicitadas y/o concedidas, y de no percibir sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del/de la interesado/a y, en su caso, el compromiso de renunciar a las concedidas en caso de resultar adjudicatario/a (Anexo III). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de no haber sido separado del servicio de cualesquiera Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario (Anexo III). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación del ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (Anexo III). <input type="checkbox"/> Declaración expresa responsable de ser residente en cualesquiera municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el compromiso de presentar certificación de empadronamiento si resulta seleccionado/a (Anexo III). <input type="checkbox"/> En su caso, declaración relativa a la documentación que obra en poder de la Consejería de Turismo y Deporte, con indicación del órgano administrativo al que fue presentada, fecha de presentación y procedimiento (Anexo III).

4 SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta, me COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se establecen en la Orden arriba indicada y SOLICITO tenga por admitida la presente solicitud y sea sometida a la consideración de la Comisión de selección para la concesión de la beca.</p> <p>En a de de</p> <p style="text-align: center;">EL/LA SOLICITANTE</p> <p>Fdo.:</p>

000968/1

ILMO/A. SR/A. (1)

(1) Indicar el órgano competente para resolver, al que se dirige la solicitud.

ANEXO 3

BECA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE

DECLARACIÓN EXPRESA RESPONSABLE

D/ª:
con DNI/NIF o equivalente y domicilio en

D E C L A R A responsablemente que (señalar lo que proceda):

No está disfrutando de otras ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el momento de la solicitud.

Está disfrutando de otras ayudas o subvenciones concedidas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales en el momento de la solicitud, asumiendo el compromiso de renunciar a las mismas en el supuesto de resultar adjudicatario/a.

No percibe salarios o sueldos que impliquen vinculación contractual o estatutaria.

No ha sido separado/a del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

No ha recaído sobre el/la solicitante resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, se acredita el ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente.

Es residente en el municipio de perteneciente a la Comunidad Autónoma de Andalucía, asumiendo el compromiso de presentar la correspondiente certificación de empadronamiento en el supuesto de resultar seleccionado/a.

(1)

Y para que conste a los efectos que procedan formulo la presente

En a de de

Fdo.:

(1) Cumplimentar cualquier otra distinta a las anteriores y exigida en la convocatoria.

000968/1/A03

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 27 de enero de 2004, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones y la distribución de transferencias de capital del programa presupuestario 8.1.A., coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 12.3.7.º, que la Comunidad Autónoma de Andalucía ejercerá sus competencias con el objetivo de lograr la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales entre las distintas áreas territoriales de Andalucía, fomentando su recíproca solidaridad.

La Consejería de Gobernación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 138/2000, de 16 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación, en su redacción dada por el Decreto 373/2000, de 16 de mayo, tiene como una de sus finalidades, el promover la cooperación con las Corporaciones Locales con objeto de dotar a todos los municipios de la Comunidad Autónoma de la infraestructura y equipamiento básicos, y garantizar un nivel satisfactorio en la prestación de servicios. Todo ello se ha concretado con la puesta en marcha de distintas líneas de subvenciones para apoyar actuaciones de las Corporaciones Locales.

Para el presente ejercicio se ha previsto la elaboración de una Orden de subvenciones, que tiene una doble finalidad, por un lado, evitar la dispersión normativa y lograr una mayor seguridad jurídica: para ello, agrupa, en los Títulos I y II las normas reguladoras y convocatoria de las líneas de subvenciones de Asistencia Técnica, Innovación Tecnológica y mejora de Infraestructura, y, en el Título III, la convocatoria de subvenciones para Gasto Corriente y las transferencias a realizar como aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios de las Diputaciones Provinciales.

Por otra parte, la experiencia acumulada en ejercicios anteriores sobre los efectos de la aplicación de las líneas de subvenciones, así como sobre las incidencias en la tramitación de los procedimientos administrativos de concesión de las mismas, ha hecho aconsejable introducir algunas modificaciones que redundarán, sin duda, en una más adecuada selección de las actuaciones subvencionables y en una mejor gestión de los expedientes.

En este marco normativo, la Consejería de Gobernación, con el compromiso asumido de reforzar el protagonismo de los ayuntamientos andaluces tiene previsto, por un lado, incentivar las medidas de calidad e innovación en la gestión de los servicios públicos locales y, por otro, potenciar las inversiones en infraestructuras municipales.

Por lo que respecta al contenido y a las novedades introducidas por la presente Orden, nos hemos de centrar en las ayudas para Infraestructuras, destacando, tanto una línea específica para la financiación de Casas Consistoriales, como la posibilidad de financiar proyectos plurianuales que se instrumentarán mediante Convenio, con lo que se pretende la participación en proyectos de gran envergadura y repercusión social, además de lograr una mejor planificación y distribución de los recursos que son, a la postre, limitados.

Con respecto al resto de las líneas de ayudas reguladas por la Orden, se han mantenido las directrices que se pusieron en marcha en ejercicios anteriores en sus respectivas normas reguladoras, teniendo en cuenta que la situación organizativa y de implantación de sistemas de calidad de los servicios en la administración local andaluza tiene todavía un amplio camino que recorrer.

En este sentido, se continúa apostando por el incremento de la capacidad de innovación de las administraciones locales tanto en procedimientos y productos, como en la organización

del trabajo y en la cualificación de los recursos humanos, siendo necesario para lograrlo el desarrollo o la incorporación de tecnologías.

Por todo lo expuesto, y como quiera que La Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su Título VIII y el Decreto 254/2001, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas, constituyen la normativa aplicable a la actividad subvencionadora competencia de la Comunidad Autónoma, la Consejería de Gobernación, con respeto a esta normativa y a los principios generales de publicidad, libre concurrencia y objetividad aprueba, mediante la presente Orden, la convocatoria de subvenciones públicas y la distribución de transferencias capital del Programa 8.1.A, Coordinación con las Entidades Locales.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y por el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro del plazo establecido en el artículo 9 del Decreto 51/1989, de 14 de marzo, por el que se dictan normas para la aplicación del Plan de Cooperación Municipal, previos informes del Consejo Andaluz de Municipios y de la Intervención General de la Junta de Andalucía,

DISPONGO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto la regulación de las bases y la convocatoria para la concesión en el ejercicio 2004 de subvenciones dirigidas a las Entidades Locales destinadas a la financiación de las siguientes actuaciones:

- Asistencias Técnicas.
- Innovación Tecnológica.
- Mejora de Infraestructura.

Asimismo, se convocan las subvenciones con destino a financiar gastos corrientes y se determina la distribución de la aportación de la Comunidad Autónoma a los Planes Provinciales de Obras y Servicios.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en la presente Orden las Entidades Locales de Andalucía, sin perjuicio de las limitaciones que se establezca para tener la condición de beneficiario en cada línea de subvención.

Artículo 3. Financiación.

La financiación de las subvenciones reguladas por la presente Orden se realizará con cargo a los créditos consignados en el estado de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Artículo 4. Compatibilidad de las Ayudas.

1. Las ayudas previstas serán compatibles con las subvenciones otorgadas por otras Administraciones Públicas o por Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que coincidan en su objeto o en las que se contemple la misma finalidad.

2. En caso de concurrencia con otras ayudas, el importe total de las subvenciones no podrá superar el coste total de las actuaciones subvencionadas.

Artículo 5. Normas generales del procedimiento de concesión.

1. Las ayudas a que se refiere la presente Orden se otorgarán con arreglo a los principios de publicidad, libre concurrencia y objetividad, de acuerdo con lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. El procedimiento de concesión se realizará en régimen de concurrencia competitiva, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.a) del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico, aprobado por el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en las demás normas de aplicación.

3. Los procedimientos de concesión se sustanciarán de acuerdo con las normas generales de los procedimientos administrativos iniciados de oficio, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

- El procedimiento irá precedido de un período de presentación de solicitudes determinado e igual para todos los interesados, el cual se fijará en el acto de convocatoria, entendiéndose iniciado aquél desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

- En este procedimiento se tramitarán, se valorarán por la Comisión de Valoración constituida al efecto y se resolverán de forma conjunta todas las solicitudes presentadas, concediéndose a las que, reuniendo los requisitos exigidos en las bases reguladoras, hayan obtenido mayor valoración de acuerdo con los criterios de selección establecidos en la presente Orden.

- Las resoluciones, y todos aquellos actos de trámite a los que se refiere el artículo 9.2.e) del Reglamento de subvenciones se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su notificación a los beneficiarios de la misma, que se hará en todo caso.

Artículo 6. Criterios generales de selección.

1. Serán excluidas aquellas solicitudes cuyo objeto o actuación subvencionable disponga de líneas específicas de subvención en otras Secciones del Presupuesto de la Junta de Andalucía, en el marco del Plan de Cooperación Municipal.

2. Para la selección de solicitudes se tendrán en cuenta, además de los criterios establecidos para cada línea de subvención en el título II, de la presente Orden, los siguientes criterios de carácter general:

a) Valoración del Proyecto presentado de acuerdo con los criterios específicos que se prevean en cada línea de subvención.

b) La capacidad financiera de la Entidad Local.

c) El estado de la situación económico-financiera de la Hacienda de la Entidad Local.

d) La gestión de ingresos en cada municipio.

e) La cofinanciación del proyecto por la Entidad Local.

f) Compromiso medioambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, aquellas entidades solicitantes que habiendo sido beneficiarias de subvenciones otorgadas con cargo al programa Presupuestario 8.1.A. de la Consejería de Gobernación en otros ejercicios y que, a fecha de finalización del período de presentación de solicitudes, no hubieran justificado debidamente en el plazo establecido la subvención concedida, podrán ser penalizadas en la valoración de la solicitud.

Artículo 7. Solicitudes, documentación, lugar y plazo de presentación.

1. Las solicitudes de las ayudas, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad Local y dirigidas al titular de la Consejería de Gobernación, se formularán conforme al modelo de impreso que figura como Anexo 1 y se presentarán preferentemente en el lugar especificado en la presente Orden para cada línea de subvención, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992.

Se cumplimentará una solicitud por cada uno de los objetos para los que se solicita una subvención.

En el caso de que se formulen varias solicitudes dentro de una misma línea de subvención se indicará el orden de prioridad de las mismas.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación que se señala a continuación:

a) Memoria técnica del proyecto para el que se solicita la subvención, cuyo contenido estará en función de la tipología de la subvención solicitada, debiéndose cumplimentar para ello los siguientes Anexos:

a.1) Subvenciones para la financiación de asistencias técnicas: Anexo 2.

a.2) Subvención para la financiación de innovación tecnológica: Anexo 3.

a.3) Subvención para la financiación de mejora de infraestructura:

- Proyecto de realización de obras: Anexo 4.

- Proyecto de adquisición de bienes inventariables: Anexo 5.

b) Certificación en la que se hará constar el importe de otras ayudas o subvenciones concedidas y/o solicitadas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales. Anexo 7.

c) Acreditación de la condición o ejercicio actual del cargo de Alcalde/sa o Presidente/a de la entidad, así como certificado de no haber recaído sobre la Entidad Local solicitante Resolución, administrativa o judicial, firme de reintegro, consecuencia de procedimientos sustanciados en el ámbito de la administración de la Junta de Andalucía o, en su caso, acreditación de su ingreso, aplazamiento o fraccionamiento de la deuda correspondiente (cuando sea exigible conforme a la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio), conforme al modelo de impreso que figura que figura como Anexo 8.

d) Certificado de la liquidación del Presupuesto del ejercicio 2002, con indicación de si ha sido objeto de prórroga, y datos de esfuerzo fiscal correspondiente a dicho ejercicio. Anexo 9.

e) Copia autenticada de la tarjeta del Código de Identificación fiscal (CIF) de la entidad solicitante.

4. Toda la documentación, que se aportará en duplicado ejemplar, será original o copia previamente cotejada a su presentación, de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia.

5. Los documentos contenidos en los apartados c), d) y e) del apartado 3 de este artículo sólo deberán ser aportados por la entidad solicitante una sola vez, con independencia del número de solicitudes presentadas en el marco de las convocatorias que se regulan en la presente Orden.

6. La Consejería de Gobernación podrá solicitar a las entidades solicitantes cuantas aclaraciones o ampliaciones de la

documentación estime necesarias para la resolución de las convocatorias, en cumplimiento de lo que establezca la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio, u otras disposiciones de aplicación.

Artículo 8. Subsanción.

Una vez examinada la solicitud y la documentación aportada, si aquélla no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá por los órganos competentes para la tramitación del procedimiento de acuerdo con lo establecido en la presente Orden, mediante resolución publicada en BOJA, a la entidad interesada para que en el plazo de 10 días hábiles acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se dictará resolución declarando el desistimiento de la solicitud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 9. Resolución, notificación y publicación.

1. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión será de seis meses, contados desde la publicación de la presente Orden.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

2.1. Identificación del beneficiario, la actividad subvencionada y su plazo de ejecución con expresión del inicio del cómputo del mismo.

2.2. El presupuesto subvencionado y el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con lo previsto en el art. 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Decreto 44/1993, de 20 de abril.

2.3. La forma y secuencia del pago de la ayuda.

2.4. Las condiciones que se impongan al beneficiario.

2.5. Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda y de la aplicación de los fondos recibidos, de acuerdo con lo que se establece en el art. de esta Orden.

2.6. Aquellos otros que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio u otras disposiciones de aplicación.

3. Transcurrido el plazo señalado en el apartado 1, sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo conforme a lo establecido en el art. 2 de la Ley 9/2001, de 12 de julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos.

4. Las resoluciones ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ellas recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la anulación o revocación del acto de concesión.

5. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de general conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 10. Aceptación de los proyectos o actuaciones propuestas.

Cuando a la Entidad solicitante le corresponda cofinanciar el presupuesto del proyecto para el que se solicitó la subvención, una vez determinados los potenciales beneficiarios

y las cuantías de las subvenciones propuestas, éstas se pondrán en conocimiento de aquéllos, mediante notificación, a fin de que acepten expresamente la concesión de la ayuda, todo ello como trámite previo a la resolución definitiva del procedimiento administrativo.

Dicha aceptación se efectuará mediante escrito dirigido al órgano concedente, en el plazo máximo de 3 días, contados desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, quedando constancia de la aceptación en el expediente.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago y justificación.

1. La subvención se hará efectiva mediante el abono de un primer pago de hasta el 75% de su importe, librándose el segundo pago restante una vez haya sido justificado el libramiento anterior, salvo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.9 de la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2004, se acuerde, por el Consejo de Gobierno, el abono sin justificación previa y de una sola vez el importe total de la ayuda.

2. El beneficiario deberá presentar en la forma y plazos establecidos para cada línea de subvención de la presente Orden, los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y del gasto total de la actuación subvencionada, aunque la cuantía de la ayuda sea inferior. Asimismo deberá justificarse, en su caso, el cumplimiento de la condición impuesta en la resolución de concesión. A estos efectos se cumplimentará el Anexo 10.

3. El importe definitivo de la ayuda se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por el beneficiario, conforme a la justificación presentada, el porcentaje de financiación establecido en la Resolución de concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 18.2 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas.

4. Todo lo anteriormente expuesto, se entiende, sin perjuicio de que se requiera por el órgano competente cuanta documentación se estime necesaria para la justificación de la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se conceda.

Artículo 12. Incidencias y modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por cualesquiera administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el art. 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, el órgano concedente para resolver y en los términos del art. 19 del Reglamento aprobado por Decreto 254/2001 y artículo 48 de la Ley 30/1992, podrá acordar la ampliación de los plazos de ejecución y justificación y de cualquier otra obligación cuyo cumplimiento se someta a plazo en la Resolución de concesión de la ayuda, sin que esta ampliación pueda exceder de la mitad de dichos plazos, así como cualquier otra modificación de la Resolución de concesión, siempre que no se varíe el destino o finalidad de la misma.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones tendrán las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución de concesión.

b) Justificar ante el órgano concedente la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la ayuda así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron aprobados,

en la forma y plazo que se establecen en el art. 11 de la presente Orden.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de 10 días desde la notificación de las mismas, así como cualquier otra alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, a los efectos previstos en el art. 4.2 de la presente Orden.

e) Facilitar cuanta información sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de las actuaciones objeto de la subvención, que las mismas están subvencionadas por la Junta de Andalucía, indicando que ha sido concedida por la Consejería de Gobernación. Para ello, en la Resolución de concesión de la subvención se comunicará al beneficiario la publicidad que, dependiendo de la naturaleza del proyecto, debe realizar del mismo, facilitándose el diseño homologado de los instrumentos publicitarios y el período obligatorio de mantenimiento de esta actividad.

Artículo 14. Reintegro de la subvención.

1. De conformidad con lo establecido en el art. 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el art. 21 del Reglamento aprobado por Decreto 254/2001, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda hasta la fecha en la que se dicte la Resolución de reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas al beneficiario con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el art. 85.bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

f) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

2. Igualmente, en el supuesto contemplado en el art. 4.2 de la presente Orden y de conformidad con lo dispuesto en el art. 112 de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el art. 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

TITULO II

DISPOSICIONES ESPECIFICAS

CAPITULO I

Subvenciones del Programa de Innovación Tecnológica

Artículo 15. Actuaciones Subvencionables.

1. Se considerarán subvencionables las actuaciones incorporadas a un Proyecto Integrado de Innovación Tecnológica, recogido en el Anexo 3, entendiéndose por tal el conjunto de actuaciones destinadas a hacer frente de manera global a iniciativas de innovación tecnológica que incorporen equipamiento informático y/o telemático a los procesos de trabajo relacionados con la mejora de la gestión y de la prestación de servicios públicos locales.

2. Tendrán prioridad las actuaciones enmarcadas en los conceptos:

a) Prestación telemática de servicios públicos locales. Inversiones en el software vinculado a la prestación telemática de los siguientes servicios públicos locales:

- Padrón de habitantes.
- Impuestos y tasas municipales.
- Expedientes de contratación.
- Gestión de subvenciones.
- Gestión de ayudas sociales.
- Entrega de certificados y notificaciones.
- Autorizaciones y licencias de obra.

b) Infraestructura de las tecnologías de la información. Inversiones en equipamiento informático y/o telemático destinados a la mejora de las tecnologías de la información asociadas a la prestación de los servicios públicos:

- Estaciones de trabajo.
 - Instalación y configuración de redes.
 - Compra de servidores.
 - Sistemas de almacenamiento masivo de datos y copias de seguridad.
 - Sistemas de Alimentación Ininterrumpida (SAI).
 - Cortafuegos.
- c) Asistencias técnicas vinculadas a las anteriores actuaciones, hasta un 10% del importe total concedido.

3. Serán subvencionables los proyectos cuya ejecución se inicie en el ejercicio en el que se convoca la subvención, así como aquellas fases que se inicien en el mismo ejercicio, aunque se encuentren insertas en el marco de iniciativas puestas en marcha con anterioridad.

Artículo 16 . Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente capítulo se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 768.00, del Programa 8.1.A, del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 17. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación, presentándose, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Gobernación, sito en Plaza Nueva núm. 4, de Sevilla. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 18. Documentación a presentar.

Las solicitudes a cumplimentar en el ejercicio 2004, se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1, acompañadas de la documentación señalada en los apartados a.2) (Anexo 3), b) (Anexo 7), c) (Anexo 8), d) (Anexo 9) y e) del punto 3 del artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 19. Criterios específicos de valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 6 de la presente Orden, para la valoración de los proyectos presentados se tendrá en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Que las actuaciones subvencionables afecten preferentemente a municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

b) Que se trate de actuaciones basadas en modelos de implantación progresivos sobre lo ya realizado, que prevean la compatibilidad con servicios y portales que ya estén funcionando.

c) Que los Ayuntamientos tengan proyectos de desarrollo local basados en la innovación y el conocimiento dentro de la planificación estratégica municipal y aporten documentación relativa a dicha planificación.

d) Que el proyecto integrado de innovación tecnológica afecte a un ámbito de actuación superior al municipio.

Artículo 20. Organos competentes para tramitar y resolver.

Las solicitudes presentadas serán tramitadas en la Dirección General de Administración Local, cuyo titular resolverá motivadamente, por delegación del Consejero de Gobernación, en los términos señalados en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 21. Forma y plazos de justificación de la subvención.

1. En el supuesto de pago fraccionado, la justificación del proyecto subvencionado se realizará ante el órgano concedente en la forma y plazos que a continuación se indica:

a) En el plazo de un seis meses desde su percepción, se justificará el primer pago, aportando la siguiente documentación:

a.1) Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo X adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe percibido, con indicación del perceptor, justificante de gasto e importe del mismo, hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

a.2) Copias, previamente cotejadas a su presentación, de los justificantes relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b) En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución, se justificará tanto el segundo pago de la subvención, como el resto de los gastos originados por la actividad subvencionada, en el supuesto de que el coste de la misma supere el importe de la subvención concedida, debiéndose aportar la siguiente documentación:

b.1) Certificación conforme al modelo que figura como Anexo X en el que conste:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al segundo pago percibido, con indicación del perceptor, justificante de gasto e importe del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al coste no subvencionado de la actividad.

b.2) Copias, previamente cotejadas a su presentación, de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b.3) Certificación final de las actuaciones realizadas y, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la entidad local.

2. En el supuesto de que el pago se realice por el 100% de la subvención, se justificará la misma ante el órgano concedente, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido, en los términos previstos en el apartado 1.b) del presente artículo.

CAPITULO II

Subvenciones para financiar la contratación de asistencias técnicas

Artículo 22. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables aquellas asistencias técnicas que se contraten en el mismo ejercicio presupuestario en que se produzca la convocatoria, y que aborden algún contenido de los siguientes:

a) Haciendas locales:

- Diagnóstico económico financiero de la entidad.

- Plan de saneamiento.

- Actualización de la contabilidad.

- Estudio de costes de servicios públicos locales.

- Actualización del Inventario de Bienes y derechos municipales.

b) Planificación estratégica municipal:

- Plan estratégico general de municipios, que contribuyan al desarrollo humano, económico y social del ámbito de actuación de la entidad.

c) Organización interna:

- Actualización de la Relación de Puestos de Trabajo (RPT) de la entidad.

- Análisis, descripción y valoración de los puestos de trabajo.

- Documentación soporte del sistema de gestión de la calidad de la Entidad solicitante.

- Plan de implantación del sistema de calidad en la Entidad solicitante.

- Creación, puesta en marcha y mejora del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SAC).

Artículo 23. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente capítulo se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 461.00, Programa 8.1.A, del Presupuesto de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que en cada ejercicio se destinen

a esta finalidad, y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. La cuantía máxima de cada subvención será de treinta mil euros (30.000 euros).

Artículo 24. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación, presentándose, preferentemente, en el Registro General de la Consejería de Gobernación, sito en Plaza Nueva núm. 4, de Sevilla. Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 25. Documentación.

Las solicitudes se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1, acompañadas de la documentación señalada en los apartados a.1) (Anexo 2), b) (Anexo 7), c) (Anexo 8), d) (Anexo 9) y e) del punto 3 del artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 26. Criterios específicos de Valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 6 de la presente Orden, para la valoración de los proyectos presentados, se tendrán en cuenta los siguientes criterios específicos:

a) Que la actuación solicitada incida en una mejora organizativa en las estructuras de la entidad solicitante que redunde en la calidad de servicios prestados por la misma, o bien, una mejora en la gobernabilidad local; o, en su caso, suponga una medida de disciplina en la gestión de su hacienda que tienda a la estabilidad presupuestaria.

b) La adecuación del proyecto solicitado, valorando, entre otras circunstancias, la operatividad de la asistencia propuesta, su objetivo y contenido y su propuesta económica.

Artículo 27. Órgano competente para la tramitación y resolución.

Las solicitudes presentadas serán tramitadas en la Dirección General de Administración Local, cuyo titular resolverá motivadamente, por delegación del Consejero de Gobernación, en los términos señalados en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 28. Forma y plazos de justificación de la subvención.

1. En el supuesto de pago fraccionado, la justificación del proyecto subvencionado se realizará ante el órgano concedente en la forma y plazos que a continuación se indica:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción, se justificará el primer pago, aportando la siguiente documentación:

a.1) Certificación, conforme al modelo que figura en el Anexo 10 adjunto, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe percibido, con indicación del perceptor, justificante de gasto e importe del mismo, hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención.

a.2) Copias, previamente cotejadas a su presentación, de los justificantes relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b) En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución, se justificará tanto el segundo pago de la subvención, como el resto de

los gastos originados por la actividad subvencionada, en el supuesto de que el coste de la misma supere el importe de la subvención concedida: debiéndose aportar la siguiente documentación:

b.1) Certificación conforme al modelo que figura como Anexo 10 en el que conste:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al segundo pago percibido, con indicación del perceptor, justificante de gasto e importe del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al coste no subvencionado de la actividad.

b.2) Copias, previamente cotejadas a su presentación, de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b.3) Certificación final de las actuaciones realizadas.

En el supuesto de que el pago se realice por el 100% de la subvención, se justificará la misma ante el órgano concedente, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido, en los términos previstos en el apartado 1.B del presente artículo.

CAPITULO III

Subvenciones para mejora de infraestructuras municipales

Artículo 29. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables las siguientes actuaciones:

a) Obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de casas consistoriales.

b) Equipamiento y obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de dependencias municipales o edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales.

c) Adquisición de bienes inventariables.

2. Serán subvencionables aquellos proyectos cuya ejecución se inicie en el mismo año en que se publica la convocatoria pública para la concesión de este tipo de subvenciones.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y siempre que exista compromiso por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante instrumentos protocolarios, convencionales o de cualquier otra naturaleza que acrediten fehacientemente la intención de participar en su financiación, podrán subvencionarse proyectos ya iniciados en ejercicios anteriores.

Artículo 30. Beneficiarios.

Podrán solicitar las subvenciones reguladas en el presente Capítulo todas las Entidades Locales de Andalucía salvo que la actuación subvencionable consista en obras de primer establecimiento, reforma, reparación o conservación de Casas Consistoriales; en cuyo supuesto solo podrán solicitar la subvención los Ayuntamientos de Andalucía.

Artículo 31. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en el presente capítulo se realizará con cargo a los créditos consignados en el concepto presupuestario 765.00 del programa presupuestario 8.1.A., del presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a las actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

2. A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 32. Lugar de presentación de solicitudes.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad, se dirigirán al titular de la Consejería de Gobernación, presentándose, preferentemente, en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 33. Documentación a presentar.

Las solicitudes a cumplimentar en el ejercicio 2004 se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1, acompañadas de la documentación señalada en el apartado a.3, presentando el Anexo 5 o el 6 y documentación anexa que en ellos se señala, en función de la naturaleza del objeto solicitado; y además, en todo caso, la señalada en los apartados b) (Anexo 7), c) (Anexo 8), d) (Anexo 9) y e) del punto 3 artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 34. Criterios específicos de valoración.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 6 de la presente Orden, para la valoración de los proyectos presentados se tendrá en cuenta:

a) Informe de viabilidad económica, técnica y jurídica del proyecto.

b) El nivel de equipamientos básicos del municipio, de conformidad con los datos reflejados en la última Encuesta de Infraestructura y Equipamiento Local disponible.

Artículo 35. Organos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento.

1. Los expedientes correspondientes a subvenciones para mejora de infraestructura que se refieran a obras de primer establecimiento, reforma, reparación y conservación de Casas Consistoriales, dependencias municipales u otros edificios destinados a la prestación de servicios públicos de las Entidades Locales, para cuya ejecución sea necesario un período superior a un año, se tramitarán por la Dirección General de Administración Local y se formalizarán mediante Convenio suscrito por el titular de la Consejería de Gobernación, de acuerdo con lo previsto en el artículo siguiente.

2. Los expedientes correspondientes a subvenciones que se refieran a cualesquiera de las actuaciones mencionadas en el artículo 30 y que tengan un plazo de ejecución inferior a un año se tramitarán por las Delegaciones de Gobierno que, por delegación del titular de la Consejería de Gobernación, resolverán motivadamente acerca de su concesión, en los términos y condiciones señalados en el artículo 9 de esta Orden.

Artículo 36. Terminación mediante Convenio.

1. Aquellos procedimientos de concesión de subvenciones para proyectos cuya ejecución tenga una duración superior a un año, finalizarán mediante Convenio, de acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 14 del Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

2. La Dirección General de Administración Local y las respectivas entidades solicitantes propondrán un acuerdo referido a la cuantía de la subvención y lo remitirán al titular de la Consejería de Gobernación, procediéndose a la correspondiente formalización entre éste y el órgano competente de la Entidad solicitante.

3. El convenio deberá contener los extremos recogidos en el artículo 9 de la presente Orden, así como los previstos en el artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. Formalizado el acuerdo será publicado conforme a lo dispuesto en la presente Orden, y producirá iguales efectos que la resolución del procedimiento.

Artículo 37. Forma y plazos de justificación de la subvención.

1. En el supuesto de pago fraccionado, la justificación del proyecto subvencionado se realizará ante el órgano concedente en la forma y plazos que a continuación se indica:

a) En el plazo de seis meses desde su percepción se justificará el primer pago, aportando la siguiente documentación:

a.1) Certificación, conforme al modelo que figura como Anexo 10, en la que conste:

- Haber sido registrado en la contabilidad de la Entidad el ingreso de la cantidad percibida, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al importe percibido, en base a las certificaciones de obras ejecutadas, o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables, todo ello hasta el límite del importe efectivamente abonado en este primer pago de la subvención a.2) Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b) En el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución o el convenio, se justificará tanto el segundo pago de la subvención, como el resto de los gastos originados por la actividad subvencionada, en el supuesto de que el coste de la misma supere el importe de la subvención concedida; debiéndose aportar la siguiente documentación:

b.1) Certificación conforme al modelo que figura como Anexo 10, en el que conste:

- Haber sido registrado en contabilidad el ingreso del importe percibido, con indicación expresa del asiento contable practicado y la fecha del mismo.

- Los gastos efectuados con cargo al segundo pago, en base a las certificaciones de obras ejecutadas o a los justificantes de los gastos realizados cuando se trate de obras ejecutadas por la propia Administración o de adquisición de bienes inventariables.

- Los gastos efectuados con cargo al coste no subvencionado de la actividad.

- El cumplimiento de la condición impuesta en la Resolución de concesión, acompañando la correspondiente documentación justificativa.

b.2) Fotocopia compulsada de las certificaciones de obras y/o justificantes de los gastos relacionados en la certificación a que se refiere el punto anterior.

b.3) Certificado final de las obras realizadas o, en el caso de adquisición de bienes inventariables, acreditación del inicio del trámite de inscripción en el inventario de la Entidad Local.

2. En el supuesto de que el pago se realice por el 100% de la subvención, se justificará la misma ante el órgano concedente, en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución o convenio,

en los términos previstos en el apartado 1.b) del presente artículo.

TITULO III

OTRAS SUBVENCIONES Y TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

CAPITULO I

Gastos corrientes

Artículo 38. Convocatoria de subvenciones para el ejercicio 2004.

De acuerdo con las bases reguladoras aprobadas por la Orden de la Consejería de Gobernación de 13 de marzo de 2002, (BOJA número 40, del 6 de abril de 2002), se convoca para el ejercicio 2004 la concesión de subvenciones con destino a financiar gastos corrientes realizados para la prestación de los servicios obligatorios a que se refiere el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local; o cualesquiera otros que, con el mismo carácter de servicios obligatorios, se atribuyan a las Corporaciones Locales por normas con rango de Ley.

Artículo 39. Actuaciones subvencionables.

1. Serán subvencionables los gastos corrientes que se realicen en el ejercicio 2004.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, y siempre que exista compromiso por parte de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante instrumentos protocolarios, convencionales o de cualquier otra naturaleza que acrediten fehacientemente la intención de participar en su financiación, podrá subvencionarse gastos ya realizados en ejercicios anteriores.

Artículo 40. Financiación.

La financiación de las subvenciones que se concedan de acuerdo con la presente convocatoria se realizará con cargo a los créditos consignados en la aplicación presupuestaria 460, del Programa 8.1.A, del Presupuesto de gastos de la Consejería de Gobernación, estando limitadas por los créditos que se destinan a actuaciones subvencionables y en función de las disponibilidades presupuestarias.

A tenor de lo previsto en el artículo 39 de la ley 5/1983, de 19 de julio, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrán adquirirse compromisos de gastos de carácter plurianual.

Artículo 41. Documentación.

Sin perjuicio de las previsiones contenidas en el artículo 7 de la Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras a las que deberá someterse el procedimiento de concesión de este tipo de subvenciones, las solicitudes a cumplimentar en el ejercicio 2004 se formularán conforme al modelo que figura en el Anexo 1, acompañadas del Anexo 6 y la documentación señalada en los apartados b) (Anexo 7), c) (Anexo 8), d.) (Anexo 9) y e) del apartado 3 del artículo 7 de la presente Orden.

Artículo 42. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes, suscritas por el Alcalde o Presidente de la Entidad y dirigidas al Titular de la Consejería de Gobernación, se presentarán antes del día 30 de septiembre de cada año, preferentemente en las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en las respectivas provincias, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CAPITULO II

Planes provinciales de obras y servicios

Artículo 43. Distribución de la Aportación de la Comunidad Autónoma.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, por la que se regulan las relaciones entre la Comunidad Autónoma y las Diputaciones Provinciales, la cantidad de doce millones cero veinte mil doscientos cuarenta y tres euros (12.020.243 euros), aportación de la Junta de Andalucía a los Planes Provinciales de Obras y Servicios para el ejercicio 2004, se distribuye conforme a los criterios de reparto contenidos en el artículo 8 del Decreto 131/1991, de 2 de julio, por el que se regula la coordinación y cooperación económica de la Comunidad Autónoma en los planes provinciales de obras y servicios de las Entidades Locales, correspondiendo a cada provincia las cantidades que a continuación se indican:

Almería: 1.613.624,83 euros.
Cádiz: 1.148.628,65 euros.
Córdoba: 1.406.053,52 euros.
Granada: 1.985.748,25 euros.
Huelva: 1.305.654,73 euros.
Jaén: 1.507.033,56 euros.
Málaga: 1.444.498,35 euros.
Sevilla: 1.609.001,11 euros.

Artículo 44. Delegación de competencias.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6.2 de la Orden de 18 de junio de 2001, de la Consejería de Gobernación, por la que se delegan competencias en diversos órganos administrativos, se delega en los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía, dentro de su correspondiente ámbito territorial, la competencia para dictar la resolución por la que se apruebe la transferencia de créditos correspondientes a las ayudas públicas contenidas en el presente Título, así como para la aprobación del gasto, su compromiso y liquidación, interesando de la Consejería de Economía y Hacienda la ordenación de los pagos.

Artículo 45. Abono de las transferencias.

Las transferencias se harán efectivas en dos pagos (para cada Entidad Local), por importe del 75% en el ejercicio 2004 y del 25% en el ejercicio 2005, y se materializarán de conformidad con el calendario autorizado por la Dirección General de Tesorería y Política Financiera de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 46. Justificación.

1. Dada la naturaleza jurídica de transferencia que se atribuye a los créditos contenidos en el presente Título, los documentos de pago correspondientes se efectuarán en firme.

2. No obstante, y únicamente a los efectos de que por el órgano gestor se tenga constancia de la recepción de los fondos, en el plazo de un mes contado a partir de la materialización del segundo pago, las entidades beneficiarias remitirán a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en su respectiva provincia, certificación en la que se acredite el ingreso de las transferencias y los números de los asientos contables practicados.

Disposición Adicional Primera.

Se autoriza a la Dirección General de Administración Local para que dicte las instrucciones que estime necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Disposición Adicional Segunda.

Con la finalidad de procurar, una óptima aplicación de los recursos públicos, la Dirección General de Administración

Local pondrá en marcha los mecanismos que permitan abordar la evaluación de las subvenciones competitivas que se regulan y convocan en la presente Orden.

A tal efecto se elaborarán baterías de indicadores que identifiquen los efectos de las intervenciones y su adecuación a las finalidades perseguidas.

Disposición Derogatoria Unica.

Quedan derogadas expresamente las siguientes disposiciones:

a) Orden de 6 de febrero de 2002, por la que se regula y convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales para mejora de su infraestructura en el año 2002.

b) Orden de 13 de marzo de 2002, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones a Entidades Locales en el marco del Programa de Innovación Tecnológica en el año 2002.

c) Orden de 9 de enero de 2003, por la que se acuerda la convocatoria de subvenciones y la distribución de transferencias corrientes y de capital del Programa presupuestario 8.1.A, coordinación con las Corporaciones Locales, de la Dirección General de Administración Local.

Disposición Final. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de enero de 2004

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 26 de enero de 2004, por la que se aprueban las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La ordenación forestal es la planificación de las actuaciones a desarrollar sobre un monte, durante un plazo variable, para alcanzar los objetivos de su propietario y satisfacer, simultáneamente, las demandas de la sociedad. La ordenación forestal debe incidir sobre todos los elementos del sistema monte, tanto sobre sus valores vivos de fauna y de flora como sobre las infraestructuras que permiten su conservación y aprovechamiento. Se trata por tanto de una actividad multidimensional, que combina aspectos ecológicos, económicos y sociales, todos ellos de una gran complejidad y al mismo tiempo se desarrolla con distintos niveles de vigencia, desde la decisión estratégica del turno hasta la planificación táctica de una red de pistas forestales a ejecutar en un Plan Especial.

La Consejería de Medio Ambiente, consciente de la gran importancia de la ordenación como pieza básica en la gestión de los montes, ha promovido su desarrollo desde diferentes ámbitos.

La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el Reglamento Forestal de Andalucía que la desarrolla, aprobado por el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, establecen la necesidad de ordenar la gestión de los montes y sus aprovechamientos, preferentemente mediante Proyectos de Ordenación o Planes Técnicos de Ordenación, así como la obligatoriedad de elaborar estos documentos para todos los montes de titularidad pública.

En correspondencia con esto, la Administración Forestal Andaluza, a través del Plan Forestal Andaluz viene desarrollando, desde principios de la década de los noventa, un pro-

grama de ordenación de los montes públicos mediante la revisión de la existente y la redacción de nuevos Proyectos; más de 160.000 ha de monte público han sido ordenadas bajo esta iniciativa.

Por otra parte, la política agraria de la Unión Europea ha reorientado parte de sus esfuerzos presupuestarios en un sentido medioambiental, en particular para fomentar acciones de desarrollo y aprovechamiento de los montes. Los programas de la Unión Europea (contenidos en disposiciones como la Resolución del Consejo de 15.12.98 sobre una estrategia forestal para la Unión Europea), incluyen entre sus objetivos, la elaboración de planes de ordenación. Más de 100.000 hectáreas de monte particular se han ordenado en Andalucía acogándose a la nueva política.

Las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía que ahora se aprueban nacen con la vocación de crear una herramienta adaptada a la realidad social y económica andaluza actual y a las peculiaridades físico-ecológicas del monte mediterráneo andaluz.

El Reglamento Forestal de Andalucía recoge la figura de los Proyectos de Ordenación de Montes y Planes Técnicos, estableciendo el carácter obligatorio para el conjunto de los montes de titularidad pública y potestativo para los montes de titularidad privada, con la excepción de que tal redacción figure exigida en los Planes de Ordenación de Recursos Naturales, en cuyo caso deberá ajustar su contenido a las disposiciones de dicha planificación.

En los artículos 83.4 y 84.3 de dicha norma se establece que por Orden de la Consejería de Medio Ambiente se establecerán los contenidos de los Proyectos de Ordenación de Montes y de los Planes Técnicos.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas en la disposición final tercera del Reglamento Forestal de Andalucía,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

Es objeto de la presente norma la aprobación de las Instrucciones Generales para la Ordenación de Montes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 2. Contenido mínimo de los Proyectos de Ordenación de Montes.

Los Proyectos de Ordenación de Montes tendrán el contenido mínimo establecido en el Anexo 1 de la presente Orden, que incorpora las instrucciones generales para su redacción.

Artículo 3. Contenido mínimo de los Planes Técnicos.

Los Planes Técnicos tendrán el contenido mínimo establecido en el Anexo 2 de la presente Orden, que incorpora las instrucciones generales para su redacción.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta al titular de la Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente para cuantas actuaciones sean necesarias para el cumplimiento y aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 26 de enero de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO 1.º

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DE LOS PROYECTOS DE ORDENACION DE MONTES

I N D I C E

TITULO PRELIMINAR: ANTECEDENTES

TITULO PRIMERO: INVENTARIO

CAPITULO PRIMERO: DESCRIPCION DEL MONTE.

SECCION 1.ª ESTADO LEGAL

SECCION 2.ª ESTADO NATURAL

SECCION 3.ª ESTADO SOCIOECONOMICO

3.1. Balance restrospectivo de los beneficios del monte y de las inversiones realizadas.

3.2. Análisis de las condiciones actuales de la comarca y de la demanda de productos, servicios y funciones.

CAPITULO SEGUNDO: EVALUACION DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

SECCION 1.ª DIAGNOSTICO Y DEFINICION PRELIMINAR DE USOS

SECCION 2.ª INVENTARIOS

2.1. División inventarial.

2.2. Inventario del sistema forestal.

2.2.1. Inventario de vegetación.

A) Masas arboladas.

B) Masas no arboladas (matorrales y herbazales) y estrato inferior de montes huecos y dehesas.

2.2.2. Paisajes y enclaves de interés especial.

2.3. Inventario de recursos y funciones.

2.3.1. Recursos maderables.

A) Monte alto.

B) Monte bajo y medio.

2.3.2. Piña y otros frutos.

2.3.3. Corcho.

2.3.4. Pastos.

2.3.5. Ganado.

2.3.6. Fauna silvestre.

A) Fauna cinegética.

B) Fauna silvestre catalogada.

2.3.7. Otros recursos y singularidades.

A) Resina.

B) Hongos.

C) Brezo.

D) Esparto.

E) Melíferas.

F) Aromáticas, medicinales y otras.

2.3.8. Beneficios intangibles y externalidades.

SECCION 3.ª FORMACION Y DESCRIPCION DE CANTONES

CAPITULO TERCERO: ANALISIS DE LA OFERTA POTENCIAL DEL MONTE EN RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

TITULO SEGUNDO: PLANIFICACION

CAPITULO PRIMERO: DETERMINACION DEL MODELO DE USOS

SECCION 1.ª DESCRIPCION DE OBJETIVOS GENERALES DE LA ORDENACION

SECCION 2.ª DESCRIPCION DEL MODELO DE USOS Y FORMACION DE CUARTELES Y SECCIONES DE ORDENACION

CAPITULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

SECCION 1.ª ORDENACION DE LA VEGETACION

1.1. Descripción del modelo de gestión de la vegetación.

1.2. Características culturales.

1.2.1. Elección de especies y tipos fisonómicos.

1.2.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada.

1.2.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales.

A) Masas arboladas.

B) Matorrales.

C) Herbazales.

1.3. Características dasocráticas.

1.3.1. Elección del criterio de cortabilidad.

1.3.2. Turno de descorche y diámetro de desbornizado en alcornocales.

1.3.3. Elección y caracterización del método de ordenación.
A) Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas.

B) Métodos de ordenación para masas irregulares completas.

1.3.4. Articulación del tiempo.

1.3.5. División dasocrática.

A) División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil.

B) División dasocrática en el método de división en tranzones.

C) División dasocrática en el método de ordenación por rodales.

D) División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas.

SECCION 2.ª ORDENACION DE LA GANADERIA

SECCION 3.ª ORDENACION DE LA FAUNA SILVESTRE

3.1. Fauna cinegética.

3.2. Fauna silvestre catalogada.

SECCION 4.ª ORDENACION DEL USO PUBLICO

SECCION 5.ª ORDENACION DE OTROS RECURSOS, SINGULARIDADES Y ENCLAVES O PAISAJES DE INTERES ESPECIAL

5.1. Pinares resineros.

5.2. Hongos.

5.3. Brezo.

5.4. Esparto.

5.5. Melíferas.

5.6. Aromáticas, medicinales y otras.

5.7. Paisaje.

5.8. Singularidades.

CAPITULO TERCERO: PLAN ESPECIAL

SECCION 1.ª PROGRAMAS DE USOS Y APROVECHAMIENTOS

1.1. Programa de aprovechamientos de madera y leña.

1.1.1. Posibilidad de regeneración en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes.

1.1.2. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes.

1.1.3. Posibilidad del cuartel en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie.

1.2. Programa de aprovechamiento de piña.

1.3. Programa de aprovechamiento de otros frutos.

1.4. Programa de descorche.

1.5. Programa de uso ganadero.

1.6. Programa de aprovechamiento cinegético.

1.7. Programa de uso público.

1.8. Otros programas de uso o aprovechamiento.

1.8.1. Programa de resinación.

1.8.2. Programa de aprovechamiento de hongos.

1.8.3. Programa de aprovechamiento de brezo.

1.8.4. Programa de aprovechamiento de esparto.

1.8.5. Programa de aprovechamiento melífero.

1.8.6. Programa de aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y otras.

SECCION 2.ª PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

2.1. Programa de defensa y consolidación de la propiedad.

2.1.1. Montes públicos.

2.1.2. Montes privados.

2.2. Programa de mejora de la vegetación.

2.3. Programa de mejora de la fauna silvestre.

2.3.1. Fauna cinegética.

2.3.2. Fauna silvestre catalogada.

2.4. Programa de mejora de la infraestructura básica.

- 2.5. Programa de mejora de otros recursos y singularidades.
 - 2.6. Programa de defensa contra incendios.
 - 2.7. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación.
- SECCION 3.ª BALANCE

CARTOGRAFIA

TITULO TERCERO: REVISION DE LA ORDENACION

CAPITULO PRIMERO: REVISION DEL INVENTARIO

SECCION 1.ª REVISION DE LA DESCRIPCION DEL MONTE
SECCION 2.ª REVISION DE LA EVALUACION DE RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

SECCION 3.ª REVISION DE LA OFERTA POTENCIAL DEL MONTE EN RECURSOS, SERVICIOS Y FUNCIONES

CAPITULO SEGUNDO: REVISION DE LA PLANIFICACION

SECCION 1.ª REVISION DEL MODELO DE USOS

SECCION 2.ª REVISION DEL PLAN GENERAL

- 2.1. Revisión de la ordenación de la vegetación.
- 2.2. Revisión de la ordenación de la ganadería.
- 2.3. Revisión de la ordenación de la fauna silvestre.
- 2.4. Revisión de la ordenación del uso público.
- 2.5. Revisión de la ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial.

CAPITULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL

CAPITULO CUARTO: REVISION DE LA CARTOGRAFIA

PROYECTOS DE ORDENACION DE MONTES

Artículo 1. Todo Proyecto de Ordenación constará de tres títulos: Antecedentes, Inventario y Planificación.

TITULO PRELIMINAR

ANTECEDENTES

Artículo 2. Se recopilarán y expondrán, de forma resumida, aquellos aspectos generales que, con anterioridad a la fecha presente, hayan configurado la situación actual y sirvan de base para justificar la necesidad de la ordenación en tiempo y forma. En particular, podrán incluirse aspectos varios de la historia del monte, de sus aprovechamientos y funciones, de la gestión selvícola, de los usos tradicionales, de la existencia de especies de hongos, flora y fauna catalogadas, de la presencia de paisajes singulares o georrecursos, así como otras singularidades y aspectos descriptivos que se considere oportuno mencionar por su posible influencia en la ordenación que se aborde.

TITULO PRIMERO

INVENTARIO

Artículo 3. El Inventario comprenderá los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero. Descripción del monte.
- Capítulo Segundo. Evaluación de recursos, servicios y funciones.
- Capítulo Tercero. Análisis de la oferta potencial del monte en bienes, servicios y funciones.

CAPITULO PRIMERO

Descripción del monte

Artículo 4. La descripción del monte incluirá las siguientes Secciones:

- Sección 1.ª Estado legal.
- Sección 2.ª Estado natural.
- Sección 3.ª Estado socioeconómico.

Sección 1.ª Estado legal

Artículo 5. El estado legal del Inventario comprenderá los siguientes apartados:

- Posición administrativa.
- Pertenencia.
- Límites.
- Cabidas.
- Enclavados.
- Servidumbres.
- Ocupaciones.
- Usos y costumbres vecinales.
- Normativa aplicable.

Artículo 6. La posición administrativa definirá las distintas Entidades político-administrativas (provincia, mancomunidad, municipio o cualquier otra) en las que se incluye la realidad física del monte o montes. La pertenencia y administración del monte o montes quedarán definidas por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, en particular, por la inscripción en el Registro de la Propiedad, y, en su caso, por el Catálogo de Utilidad Pública. Igualmente, se podrán indicar los datos catastrales de las parcelas que componen el monte o montes a ordenar. Asimismo se reseñará la existencia de algún contrato, convenio o consorcio en los que intervenga el monte como parte.

Artículo 7. Se mencionarán los límites con suficiente precisión, reseñando los bienes y/o terrenos de dominio público que limiten o atraviesen el monte o montes (vías pecuarias, cauces, etc.). En los montes que tengan aprobado el deslinde y/o amojonamiento, siendo éstos firmes, se mencionará la norma de aprobación, indicando lo concerniente a posición administrativa, pertenencia, límites, cabidas y enclavados. Asimismo, se indicarán las alteraciones posteriores al deslinde.

Artículo 8. En los montes que no hayan sido deslindados, o su deslinde no sea firme, se describirán su actual posición administrativa, pertenencia, límites y cabidas, señalando las dudas que puedan existir y aportando los datos que puedan aclarar las mismas. Cuando exista litigio sobre parte de los perímetros del monte, se adoptará provisionalmente, y sólo al efecto de poder iniciar la ordenación, la línea más desfavorable para el propietario del monte, aplazándose, hasta la resolución que hubiere lugar, el estudio de las porciones sujetas a litigio o duda.

Artículo 9. La reseña de cabidas contendrá, además de la efectivamente medida, que será la superficie de ordenación, la cabida catastral y registral, en caso de que existan.

Artículo 10. Una vez reseñados, se estudiarán cuáles de los enclavados podrán ser incorporados al monte o grupo de montes, así como los medios necesarios para ello y los problemas que previsiblemente se presentarán.

Artículo 11. Se relacionarán las servidumbres de cualquier clase que afecten al monte o grupo de montes, su compatibilidad con la ordenación y la conveniencia y posibilidad de su redención.

Artículo 12. Se reseñarán las ocupaciones de terrenos del monte o grupo de montes, con indicación de límites, superficies, y, en las autorizadas, la resolución o documento aprobatorio de la ocupación, plazo de duración y demás circunstancias.

Artículo 13. Se expondrán los usos y costumbres vecinales, el origen y fundamento de los mismos y la trascendencia, en el caso de montes de la Administración Pública, que para los intereses generales y locales tendría su variación, razonando la fórmula que mejor pudiera conciliar los distintos intereses afectados.

Artículo 14. A fin de insertar la ordenación en el marco normativo vigente, se expondrán las figuras de planificación territorial a las que el Proyecto debe ajustarse, especialmente en el caso de montes incluidos en espacios declarados legalmente como protegidos en cualquiera de las figuras existentes. Adicionalmente se deberán tener en cuenta las normas emanadas de directivas comunitarias o de convenios internacionales referidos a la conservación y protección de hábitats, especies y lugares de interés reconocido por dicha normativa.

Sección 2.ª Estado natural

Artículo 15. 1. El estado natural del inventario tiene por objeto el estudio y la descripción de los factores ecológicos que constituyan la base para el conocimiento de los valores naturales del monte, de su capacidad productiva en bienes y servicios, así como de las posibles restricciones que sobre las futuras medidas proyectadas puedan deberse a la dinámica del ecosistema y/o a la presencia de valores singulares de especial interés.

2. El estado natural comprenderá, al menos, los siguientes apartados:

- Situación geográfica.
- Posición orográfica y configuración del terreno.
- Características del clima.
- Características geológicas y edafológicas.
- Hidrología.
- Descripción de la vegetación actual y potencial. Diagnóstico.
- Descripción de la fauna.
- Perturbaciones bióticas: plagas, enfermedades y otras.
- Perturbaciones abióticas.
- Estudio de la calidad de estación por métodos indirectos y clasificación territorial del monte.
- Descripción de hábitats de especies o comunidades, señalando los hábitats prioritarios que establezca la legislación vigente.

3. El estado natural se materializará en una zonificación del monte en unidades homogéneas, en la obtención de índices y tablas referidas a los parámetros o factores no cartografiados, así como en un diagnóstico de los factores naturales que establezca las posibles implicaciones para la gestión del monte. La zonificación de los factores cartografiados se realizará sobre la base del Plano topográfico, cuya escala será preferentemente 1:10.000. En el caso de montes muy extensos, o para algunos factores ecológicos cuyo nivel de detalle no pueda precisarse más, podrá justificarse el empleo de escalas menores, como la escala 1:25.000 o, excepcionalmente 1:50.000.

Artículo 16. La situación geográfica del monte se definirá por sus coordenadas extremas, así como mediante la delimitación de su perímetro sobre las hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000 en las que se localice. Adicionalmente podrá elaborarse un croquis de situación del monte en la provincia sobre el mapa 1:200.000.

Artículo 17. 1. La posición orográfica se describirá mediante la reseña de la situación del monte respecto a los sistemas montañosos y otras grandes unidades morfológicas del relieve.

2. El estudio del relieve se abordará mediante la elaboración de un Plano de pendientes y otro de exposiciones

sobre el Plano topográfico. El número de clases de pendiente será como máximo de cinco, ajustándose preferentemente en su definición a criterios de mecanización de los trabajos y de susceptibilidad a la erosión. Para este último caso deberán considerarse los límites expuestos por la normativa vigente. El número de clases de orientación será como mínimo de tres (solana, umbría e indiferente). Además de la elaboración de estos planos, se consignarán las altitudes máximas y mínimas del monte, así como un valor de la pendiente media.

Artículo 18. 1. Para la descripción climática se emplearán las series anuales procedentes de las estaciones meteorológicas más próximas y completas, así como los modelos de estimaciones climáticas publicados que relacionan variables meteorológicas con las coordenadas geográficas de las distintas zonas del monte.

2. La descripción del clima se realizará en una primera aproximación mediante los datos meteorológicos medios del monte más relevantes. Dichos datos servirán para la clasificación climática, así como para la confección de índices y diagramas climáticos, bioclimáticos y fitoclimáticos. Asimismo, se consignarán los datos y eventos meteorológicos extremos que sirvan para valorar riesgos abióticos. La información deberá seleccionarse en razón de su especial significado en la dinámica y la gestión de los ecosistemas forestales.

Artículo 19. 1. Se reseñarán las características geológicas y geomorfológicas de la zona en que se localice el monte, tomando como base la cartografía publicada.

2. La caracterización de los suelos del monte se realizará describiendo las unidades existentes según los estudios publicados para su ámbito geográfico. Podrá completarse esta información con los datos macromorfológicos (pedregosidad, afloramientos rocosos, profundidad, síntomas de procesos erosivos) obtenidos sobre el terreno de las parcelas que se establecerán en los Inventarios.

3. Cuando el reconocimiento del terreno no coincida con la información aportada por las fuentes, o cuando alguna característica del suelo incida de manera especial sobre la vegetación, deberá completarse el estudio descriptivo con un análisis más detallado. Los datos obtenidos deberán ajustarse a la información posteriormente requerida para la determinación de la calidad de estación basada en factores ecológicos.

4. La información edafológica obtenida se presentará de forma descriptiva, mediante reseñas y tablas. Cuando su zonificación pueda aportar información adicional relevante, las unidades de suelo se representarán en el Plano de suelos correspondiente.

Artículo 20. 1. Se indicará la situación del monte respecto a las cuencas hidrográficas principales y secundarias, y los cursos de agua que en él nacen, lo atraviesan o limitan, así como su carácter permanente o temporal; en este último caso, deberá indicarse de forma aproximada la duración y los meses en los que se produce el estío. Deberá indicarse asimismo la presencia de elementos relevantes aguas abajo del monte, tales como poblaciones, embalses y otras obras civiles que puedan verse afectados por los eventos hidrológicos en la cuenca.

2. Cuando la problemática erosiva del monte sea relevante, deberá incorporarse información procedente de estudios regionales sobre los estados erosivos. Dicha información se complementará con los datos obtenidos sobre el terreno de síntomas de erosión, de evidencias de torrencialidad en los cauces y de inestabilidad en laderas. Podrá elaborarse, si la gravedad del problema lo requiere, un Plano de estados erosivos del monte partiendo de la información climática, edafológica y de vegetación obtenida en la presente Sección.

3. Otros datos que completen la posición hidrográfica serán:

- Fuentes y manantiales.
- Lagunas, estanques naturales y zonas encharcables.
- Embalses, pequeñas presas, depósitos y tomas de agua.
- Otros puntos de agua utilizables en la lucha contra incendios y/o como abrevaderos para la fauna.
- Obras de corrección hidrológica.

Toda esta información deberá localizarse en el Plano de infraestructuras, y describirse detalladamente cuando el objeto localizado merezca un conocimiento más profundo.

Artículo 21. 1. El estudio de la vegetación actual se iniciará con una descripción general de la vegetación basada en los estudios y cartografías existentes para la zona. De esta información se extraerá, además de una reseña de las formaciones vegetales presentes, un listado florístico de las especies presentes en el que se indique, cuando sea oportuno, su grado de amenaza, así como su carácter endémico y otras particularidades que puedan resultar de interés en la ordenación, como pueden ser la existencia de bosques isla, bosques galería, árboles y arboledas singulares, etc.

2. La zonificación de los tipos de vegetación existentes en el monte se realizará mediante la elaboración de un Plano de vegetación que podrá confeccionarse a partir de la fotografía aérea y de un reconocimiento sobre el terreno de las unidades de vegetación presentes. La clasificación del monte por unidades de vegetación se basará en la establecida por el Plan Forestal Andaluz. Estas unidades podrán subdividirse hasta el grado de detalle que merezca el interés de la vegetación presente o la intensidad de la gestión prevista. El Plano de vegetación se realizará sobre la base del Plano topográfico.

3. La descripción de las unidades y, en su caso, subunidades de vegetación, se realizará con posterioridad, complementando la información obtenida del reconocimiento sobre el terreno con los datos aportados por el muestreo de la vegetación realizado en los Inventarios. Esta descripción pormenorizada podrá llevar en su caso a la modificación de algunas unidades y/o subunidades del Plano de vegetación.

Artículo 22. La vegetación potencial se describirá a partir de los estudios disponibles de las series de vegetación para la zona donde se encuentra el monte. Dicha información podrá ser precisada o mejorada con los datos reales de vegetación obtenidos en el muestreo del monte que se realizará en los Inventarios.

Artículo 23. El análisis comparativo de la vegetación potencial y actual permitirá establecer un diagnóstico de la situación de la comunidad vegetal presente en la serie o series de vegetación de la zona, de su estabilidad y posible evolución, así como de los efectos previsibles de los tratamientos que puedan aplicarse a la vegetación, en función de la frecuencia e intensidad de los mismos.

Artículo 24. Para la descripción de la fauna se utilizarán los listados procedentes de estudios faunísticos de la zona, del que se extraerá una relación que comprenda las especies más relevantes por su influencia sobre la gestión del monte o grupo de montes. En particular se tendrán en consideración los siguientes grupos:

- Especies de fauna catalogadas, que previsiblemente utilicen alguno de los hábitats presentes en el monte o grupo de montes. Para estas especies se anotará el grado de amenaza según una escala reconocida por la legislación vigente, así como su carácter de sedentaria, migratoria o accidental en el monte.
- Especies cinegéticas susceptibles de aprovechamiento, de las que podrá indicarse una primera estimación del estado de sus poblaciones.

- Podrán reseñarse asimismo otras especies de fauna que tengan un papel relevante en el ecosistema, concretamente en la propagación de las especies forestales o en el control de plagas.

Artículo 25. Se describirán los ataques de plagas y enfermedades, así como otros daños producidos sobre la vegetación, en especial los provocados por la fauna sobre la regeneración o sobre individuos del arbolado. Para esta descripción se emplearán los datos históricos del monte y las observaciones de campo. Esta información se completará posteriormente con la obtenida en el muestreo de la vegetación realizado en los Inventarios. En el caso de que los daños por alguno de los agentes bióticos considerado sea de estimable importancia, deberán describirse éstos con mayor profundidad. En este caso, podrán emplearse los protocolos de evaluación de daños establecidos por los organismos competentes.

Artículo 26. 1. Se relacionarán los daños por incendios, derribos por viento y nevadas y muertes por otras causas (contaminación, sequía, etc.) que hayan afectado a la vegetación durante los años anteriores. Esta información se completará posteriormente con la obtenida en el muestreo de la vegetación realizado en los Inventarios. En el caso de que los daños por alguno de los agentes abióticos considerado sea de estimable importancia, deberán describirse éstos con mayor profundidad. En este caso, podrán emplearse los protocolos de evaluación de daños establecidos en las metodologías al uso.

2. Para el estudio del riesgo de incendios se asignarán los modelos de combustible que correspondan a cada una de las unidades y/o subunidades de vegetación consideradas en el Plano de vegetación. Esta información, combinada con los datos climáticos extremos (temperatura, humedad relativa y viento) obtenidos en el estudio climático, junto con la que proporcionen los Planos de pendientes y de exposiciones, permitirá detectar las zonas de riesgo máximo de incendio y de máxima velocidad de propagación.

Artículo 27. Se analizará, a partir del Plano de vegetación, la dinámica natural del paisaje, considerando el papel que representan las distintas unidades y/o subunidades en los hábitats de las especies, así como en el conjunto del paisaje forestal en el que se integra el monte. Para ello se analizará el grado de fragmentación de los distintos hábitats que constituyen el paisaje, así como el grado de conectividad entre los mismos. Podrán emplearse indicadores numéricos que cuantifiquen el grado de fragmentación (como el tamaño medio de los distintos fragmentos de hábitats), la forma de los mismos (a través, por ejemplo, de la relación entre su eje mayor y menor) o las distancias medias entre fragmentos. Podrá aludirse asimismo a la magnitud de los efectos de borde caracterizada mediante la relación área-perímetro de los diferentes fragmentos de hábitats.

Sección 3.^a Estado socioeconómico

Artículo 28. 1. El estado socioeconómico del Inventario tiene por objeto la descripción de la oferta pretérita del monte en bienes y servicios económicos, ambientales y sociales, de las inversiones realizadas, así como el análisis de la demanda potencial de estos bienes y servicios.

2. Comprenderá los siguientes apartados:

- Balance retrospectivo de los beneficios del monte y de las inversiones realizadas.
- Análisis de las condiciones actuales de la comarca y de la demanda de productos, servicios y funciones.

3.1. Balance retrospectivo de los beneficios del monte y de las inversiones realizadas

Artículo 29. Para la realización del balance retrospectivo deberán tenerse en consideración los aprovechamientos realizados sobre bienes y servicios cuantificables. También se considerarán los beneficios sociales y ambientales generados por el monte; a continuación se expondrán los trabajos realizados en la mejora de la potencialidad generadora de beneficios. Ambos aspectos deberán ser analizados, siempre que sea posible, para un período de longitud igual a los que articulan la ordenación, tales como el plazo entre Revisiones o la vigencia del Plan Especial. Podrán considerarse períodos retrospectivos más largos, en especial cuando se trate de primeras ordenaciones, o cuando el tipo de beneficio no se ajuste a la escala temporal propuesta, y siempre que la información disponible tenga la precisión necesaria.

Artículo 30. 1. Los aprovechamientos realizados sobre recursos cuantificables se tratarán de analizar año por año, localizándose, siempre que sea posible, por zonas del monte. Dichas zonas podrán coincidir con la división dasocrática o con los cantones del monte si existe una zonificación previa basada en estas unidades.

2. La descripción de los aprovechamientos se realizará con el mayor detalle posible, incluyendo las cuantías de los mismos en especie y en valor, los usos a los que van destinados, la modalidad de enajenación y el sistema de adjudicación, así como cualquier otra circunstancia que pueda ser relevante para el estudio de la evolución futura del recurso en cuestión, o para las decisiones que se adopten en la planificación futura.

Artículo 31. Se describirán los usos sociales a los que ha estado sometido el monte o grupo de montes, con especial incidencia en sus aspectos recreativos. Se cuantificarán los ingresos derivados de esta forma de aprovechamiento cuando existan, para lo cual podrá seguirse el procedimiento expuesto en el artículo anterior. En el caso de que esta forma de uso del monte no genere ingresos monetarios podrá aplicarse algún método de valoración indirecto.

Artículo 32. Para la descripción de los beneficios indirectos y/o ambientales podrán reflejarse los resultados de estudios, generalmente correspondientes a áreas geográficas superiores al monte, sobre el papel que han representado y representan los ecosistemas forestales de la zona en la protección física y biológica de hábitats, comunidades y especies, así como otras funciones del monte en la defensa de infraestructuras y asentamientos humanos. Asimismo, cuando existan funciones concretas referidas al monte, éstas deberán describirse con mayor precisión. Podrán emplearse métodos indirectos de valoración de estas funciones, en unidades monetarias y/o ambientales.

Artículo 33. Para el análisis de las inversiones realizadas en la mejora de la potencialidad del monte durante el período considerado deberá indicarse, con la mayor precisión posible, su cuantía, el año de realización, la zona del monte en que tuvo lugar, el tipo de trabajo realizado, así como el origen de los fondos utilizados.

Artículo 34. Se relacionarán todos los impuestos que gravan el monte a fin de completar la reseña económica.

Artículo 35. Se analizará asimismo, con el máximo detalle posible, el empleo generado en las distintas operaciones realizadas en el período objeto de estudio, tanto en los aprovechamientos como en las inversiones.

Artículo 36. La comparación de los ingresos y beneficios obtenidos, tanto económicos, ambientales como sociales, con el volumen de las inversiones realizadas en el período de estudio, permitirá realizar un balance y un diagnóstico de las actuaciones pasadas cuya utilidad primordial sea la orientación de las futuras medidas propuestas por la planificación.

3.2. Análisis de las condiciones actuales de la comarca y de la demanda de productos, servicios y funciones

Artículo 37. Se describirá, con el detalle suficiente a los fines de la ordenación, la comarca forestal donde se incluya el monte o grupo de montes, incidiendo en los aprovechamientos tradicionales, las necesidades locales de productos forestales y de otros servicios, el vínculo con las poblaciones rurales, las infraestructuras básicas generales, las características de la demanda de empleo y demás consideraciones que puedan afectar a las decisiones futuras de la ordenación en su relación con dicha comarca.

Artículo 38. 1. El estudio de la demanda de recursos en especie se deberá realizar comenzando por un análisis de la evolución de los precios de los recursos susceptibles de aprovechamiento potencial, todo ello relacionado con la presencia de industrias transformadoras, y con su capacidad de consumo del producto en relación con la oferta de la comarca.

2. Se estudiarán las modalidades de enajenación más convenientes, económica y selvicolamente, para la adjudicación, entrega y liquidación de los aprovechamientos. Se justificará asimismo la adjudicación de los aprovechamientos por un período de uno o varios años, según lo aconseje su mejor comercialización. Con el mismo fin, se estudiará la conveniencia de agrupar dos o más posibilidades.

Artículo 39. El estudio de la demanda previsible de servicios recreativos y medioambientales se realizará a la luz de los siguientes aspectos que deberán ser examinados: costumbres vecinales, proximidad a núcleos urbanos de importancia, existencia en la comarca de sociedades deportivas, cinegéticas o de grupos para la conservación de la naturaleza, etc.

CAPITULO SEGUNDO

Evaluación de recursos, servicios y funciones

Artículo 40. La Evaluación de recursos, servicios y funciones tiene por objeto el estudio (y cuantificación si es posible) de todos los productos y beneficios generados por el monte o grupo de montes. Para iniciar la evaluación deberán seleccionarse con anterioridad los productos y beneficios que, siendo generados por el monte, son susceptibles de manejo para la mejora de su potencialidad. Por lo tanto, este Capítulo contendrá las siguientes Secciones:

- Sección 1.^a Diagnóstico y definición preliminar de usos.
- Sección 2.^a Inventarios.
- Sección 3.^a Formación y descripción de cantones.

Sección 1.^a Diagnóstico y definición preliminar de usos

Artículo 41. La definición preliminar de usos tiene por objeto la selección justificada de aquellos recursos, servicios y funciones que serán objeto de inventario detallado en este Capítulo, en función de la potencialidad productiva del monte o grupo de montes. Para ello se tendrá en consideración la información recogida en el Balance retrospectivo (artículo 29 y siguientes), los aspectos legales que afecten al monte, así como cualquier otra consideración y singularidad detectadas en el Capítulo Primero de este Título.

Artículo 42. Con las consideraciones realizadas en el artículo anterior se relacionarán los recursos, servicios y funciones a inventariar, así como, y de forma cualitativa, el grado de detalle con el que se exija su conocimiento.

Sección 2.ª Inventarios

2.1. División inventarial

Artículo 43. La división inventarial tiene por objeto la formación de unidades espaciales homogéneas en el monte o grupo de montes para facilitar la obtención de información cuantitativa y cualitativa sobre aquellos aspectos (recursos, funciones, servicios) de interés para la ordenación.

Artículo 44. La división inventarial irá precedida de la segregación, en el Plano topográfico, de las siguientes superficies:

- Los terrenos de dominio público, salvo las vías pecuarias en montes públicos.
- La de los enclavados, ocupaciones y concesiones en vigor.
- Las superficies bajo una figura de protección de las contempladas en la legislación vigente, que se ubiquen en el interior del monte y cuya planificación excluya el uso de recursos y, en general, todas aquellas zonas cuya gestión sea específica y diferenciada de la ordenación.
- Las inforestales que de forma natural no admiten vegetación desarrollada, tales como roquedos, cursos permanentes y superficies de agua, de suficiente entidad para hacer posible su identificación y localización.
- Las dedicadas con carácter estable o permanente a infraestructuras y servicios del monte (edificaciones e instalaciones, cultivos, caminos y vías de saca, viveros, rodales y huertos semilleros, parcelas de investigación y experimentación).

Artículo 45. 1. El resto de la superficie del monte o grupo de montes se dividirá en cuarteles, cada uno de los cuales constituirá una unidad de inventario a la que vendrán referidos los valores medios y los errores máximos admitidos en función del tipo de recurso cuantificado. El cuartel deberá tener cierto grado de homogeneidad (considerando el que es posible conseguir en una gran superficie) relacionado éste con el modelo de usos que potencialmente se vaya a establecer en el monte.

2. Cuando el cuartel de ordenación o definitivo, formado tras la Determinación del modelo de usos (artículo 141 y siguientes), no coincida con el de inventario, se hará notar dicha circunstancia, y se realizarán las modificaciones a los Inventarios descritas en dicho Capítulo (artículo 143) con objeto de cumplir los requisitos sobre errores máximos admitidos.

3. Las líneas perimetrales de los cuarteles deben estar bien definidas y se procurará que sean fácilmente identificables. A tal efecto, además de en los límites administrativos del monte, deberán apoyarse en líneas naturales reconocibles tales como divisorias de aguas, cursos de agua, etc., o artificiales como caminos y vías de saca, cortafuegos, etc.

4. Para la división inventarial se tendrá en cuenta toda la información recopilada en el estado natural, así como en la zonificación, allí también realizada. Los criterios para la formación de cuarteles de inventario podrán tomar en consideración los siguientes aspectos entre otros:

- Fisiografía: altitud, exposición, pendiente.
- Geología y edafología.
- Hidrografía: ámbito de la cuenca, estados erosivos.
- Vegetación: composición específica, densidad y espe-sura. Especies catalogadas.
- Fauna catalogada, cinegética y doméstica.
- Infraestructura viaria.
- Demanda de uso público: recreativo, ganadero.

5. En algunas ordenaciones de recursos específicos, el tamaño del cuartel podrá venir ligado a las peculiaridades de la producción. Para la ordenación de alcornocales, en la división inventarial se tendrá además en consideración la situación de partida del monte o grupo de montes en cuanto a la distribución y edad del corcho de las diferentes áreas de descorche o de pela. En este sentido, con el objetivo de mantener la constancia de las rentas corcheras, cada área de descorche deberá coincidir con el límite de un cuartel. En el caso concreto de ordenaciones corcheras consolidadas se justificará la idoneidad de mantener más de un área de descorche en cada cuartel.

Artículo 46. 1. Los cuarteles podrán ser abiertos o cerrados y su tamaño dependerá de los usos y aprovechamientos previsibles, de la productividad del terreno, de la futura organización de las masas que persiga la ordenación y de la intensidad de la gestión.

2. El tamaño de los cuarteles de inventario dependerá de la intensidad de la gestión prevista, pudiendo oscilar entre 100 (montes tratados intensamente) y 1.000 ha (montes sobre los que no se prevea un control exhaustivo de la marcha de la ordenación).

Artículo 47. Los cuarteles se designarán por letras mayúsculas, empezando por la A. Cuando en un monte exista un solo cuartel se denominará cuartel único.

Artículo 48. 1. En el caso de inventarios por enumeración completa (artículo 67), el cuartel se podrá dividir en cantones, que tendrán el carácter de unidades últimas de inventario, a las que se referirán las características y datos de los estados del Inventario.

2. Para la formación de cantones de inventario se atenderán los apartados aplicables de la Sección 3.ª de este Capítulo (artículo 122 y siguientes), procurando la homogeneidad en cuanto a calidad de estación, de forma que esta división pueda mantenerse, en la medida de lo posible, para la formación definitiva de cantones dasocráticos.

2.2. Inventario del sistema forestal

2.2.1. Inventario de vegetación

Artículo 49. El inventario que se describe en este apartado se realizará en todo Proyecto de Ordenación, y consistirá en la descripción detallada de las unidades y subunidades de vegetación definidas y cartografiadas en el estado natural, con el fin de permitir el diseño de los modelos de gestión que convengan en cada caso. Para ello se realizará una prospección sistemática sobre el terreno, apoyada en un diseño de muestreo estadístico.

Artículo 50. El inventario de la vegetación se realizará aplicando una metodología variable con su fisonomía y con los recursos vegetales que puedan ser de interés económico. Cuando parte de la producción vegetal (madera, leñas, frutos, corcho, pastos, etc.) constituya un recurso de interés económico, este inventario se deberá coordinar o añadir a los procedimientos establecidos en el apartado 2.3. Inventario de recursos y funciones, que describe detalladamente el inventario de cada recurso.

Artículo 51. Junto con la información que a continuación se describe para el inventario de la vegetación, deberá aprovecharse el dispositivo de prospección sistemática para la adquisición de cuanta información sea relevante para la descripción de la unidad o unidades inventariales en sus aspectos naturales o de otra índole: caracteres macromorfológicos del

suelo, procesos (erosión, hidromorfismo, etc.), elementos singulares (especies catalogadas de hongos, flora y fauna, árboles y arboladas singulares catalogados, etc.).

Artículo 52. Los procedimientos empleados dependerán básicamente del tipo fisionómico de vegetación, distinguiéndose los tres tipos siguientes: Masas arboladas densas, masas arboladas huecas o dehesas y matorrales o herbazales.

A) Masas arboladas

A.1. Masas densas

Artículo 53. El inventario deberá informar en este caso sobre las siguientes características de las unidades de vegetación:

1. Densidad y grado de mezcla: se contarán todos los pies mayores de la parcela de cada especie presente.

2. Espesura de la masa: se estimará de visu la fracción de cabida cubierta de la zona en que se sitúa la parcela.

3. Forma de distribución de los pies: se estimará de visu la disposición de los pies mayores sobre el terreno.

4. Especies arbóreas presentes y forma de mezcla en su caso: se estimará de visu la disposición relativa de las diferentes especies sobre el terreno.

5. Estructura vertical: se observará la disposición de las copas de los pies mayores en forma de uno o varios estratos o doseles de copas.

6. Clases de edad presentes y clases diamétricas asociadas: en aquellos casos en que puedan distinguirse árboles en diferentes estados de desarrollo y/o de diferentes tamaños, se contará el número de pies de cada estado de desarrollo o clase de edad existentes en la parcela que pertenezcan a cada clase diamétrica.

7. Distribución espacial de las clases de edad.

8. Estado sanitario y vigor de los árboles: se contará el número de pies de cada una de las clases de vigor existentes en la parcela. Adicionalmente podrá evaluarse en la parcela, de acuerdo con las metodologías al uso, el estado de defoliación y decoloración de la copa de los árboles, la presencia de síntomas y signos de plagas y enfermedades en tronco, ramas, hojas y frutos, así como la existencia de daños bióticos y abióticos y el nivel de los mismos, cuando sea factible su identificación.

9. Estado de la regeneración: se estimará la presencia y abundancia de la regeneración natural en parcelas concéntricas a las del resto del muestreo pero de 1 m a 5 m de radio. Se contará el número de árboles que formen el estrato de repoblado de provenir de cada especie, o bien se estimará la abundancia de la regeneración de forma semicuantitativa.

10. Grado de competencia entre los árboles (clases sociológicas): para estimar esta variable se contará el número de árboles de cada clase sociológica. Se propone utilizar clases basadas en el efecto de la competencia sobre la longitud relativa de la copa viva, excepto en aquellos casos en que se hayan efectuado podas en el arbolado.

11. Composición y estructura del sotobosque: se anotarán las especies del sotobosque que contribuyan en mayor medida a la composición de este estrato así como aquéllas catalogadas o que tengan interés especial por su singularidad, valor ecológico, valor pascícola, influencia en la propagación de incendios, u otras causas.

12. Presencia de especies catalogadas y de especial interés en el caso que existan.

13. Presencia de árboles con nidos de rapaces cuando se detecten.

Artículo 54. La cuantificación de las características anteriores se realizará mediante muestreo estadístico en parcelas dispuestas de forma sistemática. El error máximo de muestreo

que se admitirá en este inventario será del 30% (con una probabilidad fiducial del 95%) para la variable número de pies, referido al cuartel de inventario. En lo que respecta a la forma y tamaño de las parcelas se estará a lo dispuesto en el artículo 69. Si no se conociera a priori la variabilidad de la densidad arbórea tendría que recurrirse a la realización de un muestreo piloto para diseñar el muestreo final.

Artículo 55. La evaluación de las características mencionadas en el artículo 53 en cada parcela de muestreo se realizará mediante valoración cuantitativa o semicuantitativa, distinguiendo en este último caso un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5.

A.2. Montes huecos y dehesas

Artículo 56. En estos casos podrán realizarse inventarios independientes para los diferentes estratos que componen la unidad de vegetación: el estrato arbóreo claro y el estrato inferior de matorral y/o herbáceo. En lo que respecta a este último se estará a lo dispuesto en el apartado B) de este epígrafe.

Artículo 57. En lo que respecta al estrato arbóreo, el inventario deberá informar en este caso de las siguientes características:

- Densidad y fracción de cabida cubierta.
- Estado de desarrollo de los árboles.
- Estado sanitario y vigor de los árboles.
- Estado de la regeneración.
- Presencia de especies catalogadas y de especial interés.

Artículo 58. 1. La cuantificación de la densidad del arbolado y de la fracción de cabida cubierta podrá obtenerse sobre el terreno o a partir de fotografía aérea reciente, ya sea por conteo completo o por algún método de muestreo estadístico. El error máximo de muestreo que se admitirá en este inventario será del 30% (con una probabilidad fiducial del 95%) para la variable número de pies, referido al cuartel de inventario. Si no se conociera a priori la variabilidad de la densidad arbórea tendría que recurrirse a la realización de un muestreo piloto para diseñar el muestreo final.

2. La caracterización del estado de desarrollo, sanitario y de vigor de los árboles se realizará de forma semicuantitativa, distinguiendo en este último caso un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5. Para ello será necesario estudiar sobre el terreno una muestra objetiva de árboles. Esta podrá obtenerse eligiendo un árbol de cada una de las parcelas que se establezcan, bien para la cuantificación de la densidad o bien para inventariar el estrato inferior y que contengan árboles; por ejemplo el árbol más próximo al centro de la parcela.

Artículo 59. Para evaluar el estado de la regeneración, se atenderá tanto a su abundancia como a su distribución en relación con la posición de los árboles actuales. Para ello, se aplicará el método descrito en el apartado 9 del artículo 53, pero anotando en cada caso si la subparcela de 1 a 5 m de radio en que se contabiliza o estima la regeneración se encuentra en su mayor parte con o sin cobertura arbórea. Las parcelas para la estimación de la regeneración serán las mismas que se establezcan para inventariar la vegetación no arbórea.

B) Masas no arboladas (matorrales y herbazales) y estrato inferior de montes huecos y dehesas

Artículo 60. El inventario deberá informar en este caso sobre las siguientes características de las unidades de vegetación:

- Grado de cobertura: se estimará de visu y considerará el porcentaje de la superficie de la parcela cubierto por la vegetación leñosa y/o herbácea. En el caso de que se trate del estrato inferior de un monte hueco o dehesa se considerará parte de la cobertura la correspondiente al arbolado.

- Tipo de formación vegetal dominante: se evaluará mediante estimación visual del porcentaje de superficie de la parcela cubierto por cada tipo de formación presente: matorral, herbazal y suelo desnudo. Si se trata del estrato inferior de un monte hueco o dehesa, no se tendrá en cuenta la cobertura arbórea.

- Talla de la formación vegetal dominante: se refiere a la altura media del estrato más alto con espesura o, si ninguno de los estratos presentes está en espesura, se considerará la altura media del estrato más alto. Esta variable se considerará exclusivamente para las formaciones de matorral.

- Tipo de matorral o herbazal según su composición específica y estructura: se asignará de visu la vegetación existente en la parcela a alguno de los tipos de matorral o formación herbácea que se describen en el Plan Forestal Andaluz como unidades de vegetación, pudiendo recurrir a otras tipificaciones más exhaustivas que existan en la bibliografía, formando subunidades de vegetación con el fin de disponer de una base para la interpretación de la significación dinámica de la formación vegetal actual.

- Estado vegetativo: La evaluación del estado vegetativo consistirá en una interpretación del vigor, grado de envejecimiento, capacidad de regeneración, etc., de la vegetación actual. Para esta evaluación se establecerán clases semi-cuantitativas.

- Grado de afectación por herbivorismo.

- Estado erosivo.

- Presencia de especies catalogadas y de especial interés (hongos, flora y fauna): Se hará constar en el registro correspondiente a cada parcela de muestreo la existencia en la misma de este tipo especies.

Artículo 61. La evaluación de las características anteriores se realizará mediante muestreo estadístico en parcelas de muestreo dispuestas de forma sistemática. En lo que respecta al tamaño y forma de las parcelas se estará a lo dispuesto en el artículo 69.

Artículo 62. 1. Dado que las características a evaluar en este inventario se consideran todas ellas cualitativas o, a lo sumo, semicuantitativas, no es posible en este caso calcular un tamaño de muestra de acuerdo a un determinado error de muestreo ligado a la variabilidad de alguna característica cuantitativa.

2. Si se trata del estrato inferior de un monte hueco o dehesa, se tomará como variable de referencia para calcular el tamaño de la muestra la densidad del arbolado, admitiéndose un error máximo de muestreo del 30%. Para ello se realizará un muestreo piloto sobre fotografía aérea reciente o sobre el terreno, tanto si se utiliza este método para calcular la densidad como si se ha recurrido al conteo total (pie a pie).

3. En los casos en que no exista cobertura arbórea, se determinará un número suficiente de parcelas de muestreo en cada unidad o subunidad de vegetación homogénea, que permita recoger las características medias de la misma. Salvo que las circunstancias particulares requieran otra cosa, se puede tomar como referencia la condición de no superar el 0,4% de la superficie total a estudiar, como si se tratara de un muestreo piloto.

Artículo 63. Los resultados del Inventario de la vegetación se presentarán promediados para las unidades y/o subunidades de vegetación establecidas en el estado natural. Estos promedios servirán de base para la descripción selvícola y ecológica de dichas unidades y/o subunidades. Dicha des-

cripción podrá incluir, además de la información extraída de las parcelas, índices elaborados a partir de la misma, como son los índices de biodiversidad, si la información obtenida lo permite. La información deberá presentarse con el grado de detalle que exija la ordenación, y deberá servir de base para la descripción de los cantones que se aborda en la Sección 3.ª de este Capítulo.

2.2.2. Paisajes y enclaves de interés especial

Artículo 64. Se describirán las unidades de paisaje más sobresalientes o características del área a cuya formación contribuya el monte por sí mismo o integrado en el contexto general del entorno paisajístico. De igual modo, se hará referencia a los puntos dominantes (miradores) situados en el interior del monte, así como a los elementos paisajísticos singulares.

Artículo 65. Se localizarán y describirán también aquellos elementos singulares contenidos en el sistema forestal que, no habiendo sido segregados antes de la división inventarial, tengan un destacado valor ecológico, cultural, social, religioso e incluso económico, en virtud del cual presumiblemente serán gestionadas de forma diferente al resto del monte. Se incluyen en esta categoría los hábitats prioritarios que se establezcan por la normativa vigente, los bosques isla o galería, las singularidades culturales, científicas, parcelas de experimentación, rodales semilleros, lugares de alto valor para el ciclo vital de la fauna silvestre de interés, etc.

2.3. Inventario de recursos y funciones

Artículo 66. El inventario de recursos y funciones será obligatorio para todos aquellos seleccionados por su interés en la Sección 1.ª de este Capítulo.

Artículo 67. 1. Como norma general la cuantificación de los diferentes recursos se realizará mediante aplicación de las técnicas de muestreo adecuadas a cada uno de ellos, tomando el cuartel como unidad inventarial de referencia.

2. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, se podrá recurrir al conteo completo de los elementos que en cada caso constituyan la población. Entre las circunstancias que aconsejen afrontar los mayores costes unitarios de este tipo de inventario pueden contarse la reducida extensión del cuartel o el alto valor económico de los productos a gestionar. En este caso las unidades de inventario serán los cantones que, previamente, deben haber sido delimitados (artículo 122 y siguientes).

3. Podrán también combinarse espacialmente ambas metodologías en función de la exactitud y fiabilidad de la información requerida.

Artículo 68. 1. Siempre que sea posible se procederá a la estratificación de la superficie a inventariar. Esta estratificación se realizará sobre la base de la heterogeneidad (diversidad) reconocible sobre fotografía aérea o cartografía temática disponible, de aquellos aspectos (calidad, densidad, espesura, fisionomía, edad, altura, composición específica, tratamiento, etc.), que puedan tener relación con la cuantificación del recurso o función y tengan reflejo superficial relevante. Los estratos podrán ser parcial o totalmente coincidentes con algunas unidades o subunidades de vegetación. La información recopilada en el estado natural puede ser útil en esta operación. Una vez definidos los estratos se determinará la superficie de cada uno de ellos. En casos muy concretos se podrá proceder a la estratificación con posterioridad a la realización del muestreo.

2. La formación de estratos podrá implicar la agrupación de cuarteles o partes de éstos siempre que, dando lugar a unidades superficiales homogéneas, compartan destino o requieran del inventario el mismo tipo de información.

Artículo 69. La unidad de toma de datos del inventario por muestreo corresponderá, generalmente, a una parcela desplegada en torno a un punto de muestreo. En este caso, la forma y tamaño de la parcela se determinará en función del recurso a estimar. Se preferirán las parcelas circulares de radio fijo, con corrección de pendiente, por su mayor facilidad para el replanteo.

Artículo 70. 1. La intensidad del muestreo, que permitirá obtener el número de unidades de toma de datos (parcelas), se determinará para cada cuartel o grupo homogéneo de cuarteles, en función de la variabilidad que presente el recurso a estimar y las solicitudes de error fijadas (exigidas), aplicando la fórmula adecuada para el tipo de muestreo adoptado en cada caso.

2. Podrán tomarse como indicadores de la variabilidad valores de la varianza o del coeficiente de variación obtenidos en inventarios previos realizados en la propia unidad de inventario o en montes de características similares. Cuando no se disponga de información previa sobre esta variabilidad será necesario recurrir a un muestreo piloto cuya intensidad no debería superar, en general, el 0,4% de la superficie total de la unidad de inventario o un máximo de 60 unidades de muestreo. Se procurará utilizar el mismo tipo de parcela y diseñar la toma de datos y la disposición sobre el terreno de modo que, si es posible, estas parcelas se incorporen a la muestra definitiva.

3. Si se hubieran diferenciado estratos, la muestra se distribuirá entre éstos según el método de afijación más conveniente en cada situación, optándose por la afijación óptima a coste variable si se dispusiera de información fiable, procedente por ejemplo del muestreo piloto, sobre los costes unitarios de inventario en cada estrato.

4. La ubicación de las parcelas vendrá determinada por la posición de los puntos de muestreo reflejada en el plano topográfico de inventario y trasladada a fotografía aérea u ortofoto para facilitar su localización. Sobre el terreno el centro de parcela se materializa y referencia de forma que pueda ser identificado con claridad. Si se pretende reconocer la parcela en inventarios posteriores, deberá colocarse en el punto que marca el centro, una barra o tubo de hierro, que podrá estar identificado.

Artículo 71. Se utilizará el dispositivo de muestreo diseñado en el Inventario de recursos y funciones para la adquisición de los datos exigidos en el Inventario de vegetación, en un número de parcelas que satisfaga la solicitud del muestreo correspondiente a este último.

Artículo 72. 1. Deberá asimismo aprovecharse el dispositivo de muestreo para la adquisición de cuanta información sea relevante para la descripción del cuartel en sus aspectos naturales y de otra índole: pendiente de la parcela, caracteres macromorfológicos del suelo (profundidad, pedregosidad), procesos (erosión, hidromorfismo, etc.), elementos singulares (especies de hongos, flora y fauna catalogados), etc.

2. En el caso de masas arboladas, se aprovechará también el dispositivo de muestreo del Inventario de recursos y funciones para el estudio del estado de la regeneración, utilizando para ello el procedimiento descrito en el artículo 53 y ss.

Artículo 73. 1. La información obtenida en los diferentes Inventarios de recursos y funciones se presentará promediada por cuarteles, así como también por unidades y/o subunidades de vegetación y por estratos, si éstos se han formado. Esta información deberá presentarse con el grado de detalle que exija la ordenación, y deberá servir de base para la descripción de los cantones que se aborda en la Sección 3.^a de este Capítulo.

2. Para las masas arbóreas que no ocupen toda la unidad, subunidad o estrato, y cuando la información dasométrica pre-

sentada se refiera a la hectárea, deberá presentarse tanto para la hectárea de la unidad o subunidad descrita como para la hectárea poblada dentro de la misma.

2.3.1. Recursos maderables

A) Monte alto

Artículo 74. 1. En el inventario por muestreo se estimará el volumen maderable para el conjunto del cuartel, con un error relativo admisible inferior al 15%, en función de su valor económico, con una probabilidad fiducial del 95%.

2. El diámetro mínimo inventariable de los pies mayores se adoptará de acuerdo a las exigencias de la gestión selvícola y/o la demanda tecnológica de productos para las especies presentes. Se recomienda el valor de 12,5 cm. Los pies menores serán aquellos que, habiendo alcanzado la altura normal, tengan diámetros menores al mínimo inventariable. Los pies que no alcancen la altura normal formarán parte de la regeneración en sus diversas clases naturales.

Artículo 75. 1. Las parcelas de muestreo serán del mismo tipo y tamaño, al menos dentro de cada estrato. Se preferirán las de forma circular y radio fijo. Si la estructura diamétrica del arbolado presentase una gran heterogeneidad podrán disponerse justificadamente dos o más parcelas concéntricas en cada punto de muestreo, las dimensiones de las cuales se adecuarán al rango diamétrico que debe recoger cada una de ellas.

2. El radio de parcela oscilará entre un mínimo de 5 m y un máximo de 20 m para adecuarse a las características del arbolado existente, pudiendo obtenerse una aproximación del radio r de la parcela en metros a partir de una estimación de la densidad media del arbolado (n pies/ha).

Artículo 76. 1. En las parcelas de muestreo de radio único se medirá el diámetro normal, en dirección transversal al radio de la parcela, de todos los pies mayores con aproximación al centímetro, clasificándolos por especies y en su caso por clases tecnológicas. Asimismo se contarán todos los pies menores dentro de un círculo concéntrico de 3 a 5 metros de radio.

2. En el caso de parcelas concéntricas, en el círculo interior, se procederá exactamente igual que en el punto anterior. En el segundo y los sucesivos círculos que se establezcan se medirán exclusivamente los árboles que superen el límite establecido para cada uno de ellos. Como orientación se aconseja un primer círculo de 5 metros de radio, un segundo círculo de 10 metros en el que se medirán sólo los árboles mayores de 20 cm y un tercer círculo de 20 metros en el que se medirán los pies mayores de 40 cm de diámetro normal.

Artículo 77. 1. En cada parcela de muestreo se seleccionarán sistemáticamente hasta un máximo de 5 árboles que, junto con los seleccionados en el resto de parcelas, pasarán a formar parte de una muestra extendida. La finalidad de la muestra extendida será proporcionar, para cada especie, calidad y clase tecnológica en su caso, la información necesaria para la cubicación, la estimación de los crecimientos, así como otras variables de interés dasométrico y selvícola. Cada clase diamétrica de la muestra extendida debe estar representada al menos por 3 árboles.

2. En cada árbol de la muestra extendida, además de los datos medidos anteriormente se tomarán las siguientes variables:

- Altura total.
- Altura de fuste.
- Diámetro del fuste a 4 m de altura.
- Incremento radial normal de los últimos 5 ó 10 años.
- Espesor normal de corteza.
- Edad.

- Clase sociológica.
- Podrán estimarse además otras variables como:
 - Clasificación tecnológica del fuste.
 - Proyección de copa.
 - Altura de copa viva.

Artículo 78. 1. En el inventario por conteo pie a pie se medirán en cada cantón los diámetros normales de todos los pies métricos o mayores y se contarán al menos los pertenecientes a una de las clases no inventariables o pies menores. Cada árbol se clasificará por especie y cuando proceda, por clases tecnológicas.

2. La medición del diámetro normal se podrá realizar asignando el árbol directamente a una clase diamétrica. La amplitud de las clases diamétricas será generalmente de 10 centímetros, pudiendo justificarse rangos menores.

Artículo 79. 1. Para la selección de la muestra extendida en el caso de conteo pie a pie, se procederá a agrupar los cantones de inventario en estratos homogéneos según los criterios considerados anteriormente (artículo 68), aplicando sobre cada uno de ellos un muestreo sistemático que se procurará coordinar con el muestreo básico de vegetación.

2. En cada punto de muestreo se seleccionarán, utilizando un criterio objetivo, un número de árboles suficiente para representar adecuada y proporcionalmente todas las clases diamétricas.

3. Las variables a medir en cada árbol de la muestra extendida serán las indicadas en el punto 2 del artículo 77.

4. Con la debida justificación, en lugar de la muestra extendida, se podrán usar los datos de árboles tipo procedentes de montes similares del entorno geográfico.

Artículo 80. 1. Con los datos de campo procedentes del inventario se obtendrán las variables necesarias para la caracterización de la masa en cada unidad de inventario o agrupación de las mismas (estratos o tramos de corta definidos) y en todo caso para el cuartel. La información pormenorizada por cantones se recogerá en la Sección 3.^a de este Capítulo.

2. Esta información se concretará para el conjunto de la masa arbórea cuando sea procedente, por especies y eventualmente por clases sociológicas y tecnológicas en:

- Volumen de ordenación con corteza (m³).
- La distribución del número de pies por clases diamétricas.
- Las relaciones entre alturas totales y diámetros normales.
- La espesura y densidad, como indicadores de competencia, que podrán expresarse por:
 - Número de pies por hectárea.
 - La densidad de área basimétrica (m²/ha).
 - Índices de espesura, densidad o espaciamiento adecuados al tipo de masa.
- La relación edad altura dominante.
- La edad media de la masa y rango de edades.

Artículo 81. 1. El volumen de ordenación se obtendrá totalizando los volúmenes de las clases diamétricas inventariables consideradas obtenidos como producto de las frecuencias de cada clase por sus volúmenes unitarios, obtenidos generalmente de una tarifa de ordenación o de valores modulares aplicables o calculados al efecto.

2. Si no existen tarifas de ordenación para el cuartel, con las que obtener el volumen a partir del diámetro normal, éstas se podrán construir para cada especie, por calidades de sitio, y por clases sociológicas o tecnológicas cuando proceda, a partir de modelos o tablas de cubicación construidas

para la zona donde se ubica el monte. Cuando no se disponga de modelos locales, se podrá acudir a las ecuaciones de cubicación de dos o tres entradas publicadas para cada especie y provincia por el Inventario Forestal Nacional. Para la construcción de la tarifa en esta forma, se utilizarán los datos recogidos de los árboles de la muestra extendida y las relaciones alométricas deducidas de ellos.

3. Una vez construidas las tarifas de ordenación convendrá proceder a su validación en el ámbito de aplicación, utilizando una muestra mínima de 30 árboles, cuya cubicación se realice de modo preciso, bien por apeo o bien en pie por secciones. Caso de rechazarse la validación se debe proceder al reajuste de la tarifa aportando un mayor número de datos o probando un modelo diferente.

4. También se podrán construir tarifas de ordenación a partir de árboles tipo seleccionados objetivamente de entre los existentes en el ámbito de aplicación asignado a cada tarifa. Si la cubicación se hiciera a partir de valores modulares, éstos se obtendrán también a partir de una muestra de árboles tipo.

Artículo 82. Se establecerá una relación entre los volúmenes de ordenación y los volúmenes maderables comerciales, para lo que se requerirá la definición previa de las características tecnológicas que puedan influir en la conversión.

Artículo 83 La cantidad de corteza se expresará como porcentaje del volumen de ordenación. Para su obtención podrán utilizarse ecuaciones o índices publicados como también valores obtenidos a partir de muestras de árboles tipo o tomadas con ocasión de aprovechamientos maderables.

Artículo 84. 1. En el caso de masas arboladas densas, cuando se considere conveniente, se determinará el volumen de leñas expresado como un porcentaje del volumen de ordenación. Si este recurso ofrece suficiente interés, se podrá optar por construir la correspondiente tarifa de leñas.

2. En el inventario de montes huecos y dehesas, en caso de que alguno de los recursos del árbol sea de interés, como las leñas o el ramón, se utilizarán los árboles seleccionados en la muestra objetiva del Inventario de vegetación (artículo 58.2) para obtener las medidas necesarias para la cuantificación de dichos recursos. Estas medidas se concretarán, según los casos, en el diámetro normal, la altura y la proyección de la copa. Para la estimación se utilizarán, si existieran, tablas de volúmenes de leñas ya publicadas o datos de aprovechamientos anteriores, realizados en el monte o en montes próximos de similares características, que relacionen las citadas producciones con el diámetro, altura, y/o proyección de la copa de los árboles.

Artículo 85. 1. El incremento en volumen de ordenación podrá determinarse por los métodos de comparación de inventarios o métodos de inventario único.

2. Con la debida justificación se podrán usar los valores de incrementos anuales o periódicos en volumen disponibles a partir de estudios epidométricos en montes similares del entorno geográfico.

B) Monte bajo y medio

Artículo 86. En los montes bajos cuya producción principal sea la madera, el inventario se atenderá a las mismas indicaciones prescritas para este tipo de recurso en monte alto. La toma de datos se completará en todo caso con la incorporación de información relativa al número de cepas por hectárea, número de chirpiales por cepa y la vitalidad de los mismos.

Artículo 87. 1. En los casos infrecuentes de áreas de monte bajo dedicados preferentemente a producción de leñas se podrá realizar un inventario por muestreo aplicado a las áreas de aprovechamiento rebajando las solicitudes del muestreo para admitir errores hasta el 30% con probabilidad fiducial del 95%.

2. Circunstancialmente se podrán construir tarifas de leñas en función del área basimétrica por cepa o por unidad de superficie, para facilitar la estimación de esta producción en ocasiones posteriores. Los datos necesarios se obtendrán a partir del muestreo o con ocasión de los aprovechamientos que se lleven a cabo.

3. En las áreas de monte bajo de orientación mixta silvopascícola o exclusivamente pascícola, se podrá prescindir de inventario de leñas, caracterizando la vegetación con el muestreo básico previsto en el punto 2.2.1 de esta Sección (artículo 49 y siguientes).

Artículo 88. En los montes medios, el inventario sobre la sarda seguirá los criterios expuestos para el monte bajo. Para la resalva se podrá optar por un único inventario realizado conjuntamente con el anterior o adoptar las indicaciones dadas para muestreo de monte alto maderable dependiendo de la importancia de este estrato.

2.3.2. Piña y otros frutos

Artículo 89. Para estimar la producción de piña, teniendo en cuenta el condicionante de la vejería, se puede recurrir a la combinación de los métodos siguientes:

- Registro histórico y control anual de la producción de piña referida siempre a superficies concretas.

- Muestreo específico desplegado sobre la superficie productora, estratificada en su caso, preferiblemente con disposición sistemática de la muestra, para conocer las características de la masa y relacionar la producción corriente con variables dendrométricas y/o dasométricas, así como otros aspectos de esta producción (pérdidas por daños de insectos minadores, etc.). El error admisible de la estimación de la producción de piña será inferior al 30%. Para la realización del muestreo se medirá, en cada parcela de la muestra, el diámetro normal y se contará el número de piñas maduras por árbol. Asimismo, se seleccionará una muestra adicional de 5 árboles, correspondiendo a los más alejados en la dirección de los cuatro puntos cardinales y el más próximo al centro, en los que se medirán y contarán las siguientes variables:

- Diámetro de copa.
- Número de piñas sanas.
- Número de piñas dañadas.

- Doble muestreo en años sucesivos sobre un 20% de la muestra indicada en el apartado anterior, es decir sobre una de cada cinco parcelas de producción de piña, para detectar y promediar el efecto de vejería o fluctuaciones anuales de la producción.

Artículo 90. Si se han de inventariar recursos maderables junto a los de piña, el diseño del muestreo responderá a los criterios fijados para los recursos maderables (artículo 74 y siguientes) y el muestreo específico se llevará a cabo sobre una fracción de la muestra del ordinario que satisfaga la solicitud de error fijada. En caso contrario se puede hacer un diseño de muestreo combinado con el inventario de vegetación o uno especialmente orientado a la producción de piña.

Artículo 91. Con los datos de estos árboles se construirá una tarifa local de producción de piña en función de una variable dendrométrica. Si el ajuste de la tarifa resulta con un coeficiente de determinación aceptable, se utilizará, junto

a la distribución de los pies por clases diamétricas, para la estimación de la producción total de la superficie productora, valor éste que debe confrontarse con el control anual corriente de la producción para, en caso de existir discrepancia, determinar un factor de corrección al alza o a la baja.

Artículo 92. Para estimar la producción de otros frutos como castaña, bellota, nuez y similares, en masas forestales de relativa extensión, se puede seguir un procedimiento análogo al expuesto para la estimación de la producción de piña, adecuando el diseño de muestreo a las condiciones específicas, en cuanto a tamaño de parcela, número de árboles a seleccionar para la muestra extendida, variables a medir, etc. Cuando la bellota se destine fundamentalmente a aprovechamiento porcino en régimen de montanera, la estimación de este recurso puede hacerse a través de la reposición animal conseguida en años anteriores.

2.3.3. Corcho

Artículo 93. La densidad del arbolado y las particularidades ecológicas y selvícolas serán los factores condicionantes en la realización de un inventario por muestreo o pie a pie.

Artículo 94. 1. En el inventario por muestreo, la variable a estimar será la superficie de descorche, referida a cada una de las áreas de descorche anual coincidente con el cuartel.

2. El error de muestreo de dicha variable será inferior al 20% con una probabilidad fiducial del 95%. Cuando el error supere ese valor, el inventario se considerará admisible siempre que la intensidad de muestreo supere el 3% del estrato inventariado.

Artículo 95. En el caso de montes de pelás consolidadas con más de un área de descorche en el cuartel, la variable a estimar podrá ser el número de pies, y su error se referirá al cuartel, debiendo ser inferior al 15% con una probabilidad fiducial del 95%.

Artículo 96. En el caso de montes muy extensos con más de un cuartel por área de descorche anual, la solicitud del muestreo se referirá al número de pies de cada uno de los cuarteles, con un error máximo admisible del 20% con una probabilidad fiducial del 95%.

Artículo 97. Se recomienda que el diámetro mínimo inventariable de los pies mayores sea de 12,5 cm. Los pies menores serán aquellos que, habiendo alcanzado la altura normal, tengan diámetros menores al mínimo inventariable. Los pies que no alcancen la altura normal formarán parte de la regeneración en sus diversas clases naturales.

Artículo 98. Serán preferibles parcelas circulares cuyo radio oscile entre 14 y 20 metros, tendiendo a los radios mayores en los casos de masas heterogéneas.

Artículo 99. Tanto en inventarios por muestreo como en los realizados pie a pie, los cálculos del área basimétrica y de la superficie de descorche se referirán a datos bajo corcho.

Artículo 100. En las parcelas de muestreo se medirán todos los pies mayores de las diferentes especies, bien mediante doble medición en cruz de su diámetro normal -con una dirección hacia el centro de la parcela- o bien mediante la medición de su circunferencia normal, con aproximación al centímetro. Para el alcornoque se diferenciará según se trate de pie bornizo, segundero, pie descorchado en tronco, pie descorchado en tronco y ramas y pie dañado, y por ello prácticamente inviable para la producción corchera.

Artículo 101. 1. En cada punto de muestreo se seleccionará una muestra extendida, con los mismos criterios que los expuestos en el artículo 77.

2. En cada árbol de la muestra extendida se medirán, además de los datos que se recogen en el artículo 100, las siguientes variables, en función del método empleado para el cálculo de la superficie de descorche (artículo 103):

- Altura total.
- Altura de fuste.
- Dos diámetros de copa, perpendiculares entre sí.
- Espesor normal de la corteza, en las dos direcciones perpendiculares, y edad del corcho.
- Clase sociológica.
- Dos diámetros de descorche inferior, perpendiculares, en la base del árbol, cuando esté descorchado.
- Dos diámetros de descorche superior, perpendiculares, hasta el final del descorche del árbol o bien hasta la cruz si está descorchado también en ramas.
- Número de ramas descorchadas, su longitud descorchada y el diámetro de las mismas medido en el centro de dicha longitud.
- Altura de descorche.
- También se podrán medir otras variables como:
 - Altura de copa viva.
 - Características morfológicas y tecnológicas del fuste.

Artículo 102. 1. En el inventario por conteo pie a pie se medirán, en cada unidad inventarial y para las diferentes especies, los diámetros normales de los pies mayores y se contarán al menos los pertenecientes a una de las clases diamétricas no inventariables o pies menores.

2. En lugar de anotar la medición del diámetro normal al centímetro se podrá asignar el árbol directamente a una clase diamétrica. La amplitud de las clases diamétricas será generalmente de 10 centímetros, pudiendo justificarse rangos menores.

Artículo 103. 1. La superficie de descorche (SD), expresada en m²/ha, podrá estimarse a partir de las regresiones que se establezcan entre las variables superficie de descorche (medida en la muestra extendida) y diámetro normal bajo corcho, diferenciando según se trate de alcornoques descorchados en tronco o en tronco y ramas. Podrá establecerse una regresión para cada clase diamétrica o perimétrica.

2. Si no conviene la utilización, en el cálculo de la superficie de descorche, de regresiones a partir de los parámetros obtenidos de la muestra extendida, se podrá optar por la medición de los diámetros de descorche inferior y superior, altura de descorche y número de ramas descorchadas, longitud de las mismas y diámetro medido en su centro, en todos los alcornoques de la parcela de muestreo.

3. Asimismo, si la información existente en montes próximos o en estudios para la zona donde se encuentra el monte son aplicables a éste, podrán emplearse tarifas de doble entrada (diámetro normal bajo corcho y altura de descorche) para construir la tarifa de ordenación del monte.

Artículo 104. La estimación del corcho bornizo se realizará teniendo en consideración las directrices marcadas por la Administración Forestal en cuanto al diámetro mínimo de desbornizado, el coeficiente de descorche, y con la consideración técnica del porcentaje de bornizos que realmente se desbornizarán.

Artículo 105. Conocido el peso del corcho seco al aire por metro cuadrado, PC (kg/m²), las existencias de corcho del área de descorche (o del cuartel) se expresarán como el producto de dicho peso por la superficie de descorche estimada. Los valores de PC se obtendrán a partir de datos sufi-

cientemente contrastados por la prolongada actividad corchera o por investigaciones específicas.

Artículo 106. Otras variables adimensionales que deberán calcularse serán la intensidad de descorche y el coeficiente de descorche, que orientan al gestor acerca de la presión de descorche que el arbolado está soportando; será conveniente obtener dichos valores por clases diamétricas o perimétricas.

2.3.4. Pastos

Artículo 107. Para la estimación de los pastos se puede recurrir a distintos métodos:

- Métodos indirectos basados en el nivel de uso que el ganado y la fauna hacen del pasto.
- Métodos directos, que pueden informar sobre las siguientes características: producción disponible, composición específica y calidad nutritiva. En cada situación, el diseño del muestreo y el tamaño de la muestra se adecuarán a las características de los pastos, recomendándose, tanto para la producción como para la composición específica, la utilización de métodos basados en el doble muestreo.

2.3.5. Ganado

Artículo 108. La información de interés para este tipo de recurso estriba en el conocimiento del tamaño del o los rebaños que aprovechan el cuartel o cuarteles, las especies ganaderas, las épocas de pastoreo, el sistema de pastoreo seguido y la complementación alimentaria al pastoreo. Adicionalmente se puede completar esta descripción con información sobre la estructura de los rebaños, las razas ganaderas, la orientación productiva y el calendario reproductivo. Este inventario debe permitir estimar el nivel de uso ganadero actual del cuartel.

2.3.6. Fauna silvestre

A) Fauna cinegética

Artículo 109. 1. Si la totalidad o parte de la superficie del monte está sometida a un régimen cinegético que implique la existencia de una ordenación cinegética (Plan técnico de caza, etc.), éste habrá supuesto la obtención de la información necesaria para su confección. Por tanto en esta situación no procede realizar inventario de la fauna de interés cinegético, recogiendo la estimación de las poblaciones cinegéticas contenidas en dicha ordenación, con las actualizaciones que se consideren oportunas.

2. Si no existiera la planificación citada, por no estar vigente o no venir el monte obligado a ella y se considerase necesario disponer de información sobre el tamaño de las poblaciones cinegéticas se podrán realizar los oportunos censos utilizando las metodologías mejor adaptadas a cada tipo de población cinegética y a su importancia relativa, distinguiendo entre caza mayor y menor. Cuando alguna de estas poblaciones sea susceptible de aprovechamiento, disfrute o valor «per se», o su incidencia sobre la vegetación aconseje su regulación, se deberá proponer el tipo de inventario a desarrollar: censo cuantitativo o índices de abundancia (directos o indirectos). En cualquier caso, el inventario debe permitir estimar el nivel de uso actual y futuro del recurso cinegético, además de servir de base al censo a incluir, en caso de una futura elaboración de Plan Técnico de Caza.

B) Fauna silvestre catalogada

Artículo 110. 1. El inventario de fauna silvestre catalogada se realizará en aquellos casos en que las especies de este grupo incidan en la ejecución de la ordenación. El procedi-

miento de inventario a emplear dependerá de la importancia ecológica de las especies presentes y del papel que éstas desempeñen en la ordenación. Se reseñarán las zonas que, por ser vitales en su ciclo biológico, deban ser tenidas en cuenta a la hora de programar las actuaciones previstas en la ordenación.

2. Para estimar la población de fauna silvestre catalogada se recurrirá a los métodos usuales de censo que conducirán, si es posible, a un diagnóstico sobre la tendencia demográfica de la población o subpoblación (creciente, estable o en declive). Se atenderá a la estimación del tamaño de las poblaciones o su abundancia por métodos inocuos adecuados para cada especie, así como a la identificación y extensión de hábitats y elementos del medio ligados a las mismas.

2.3.7. Otros recursos y singularidades

A) Resina

Artículo 111. En los montes de pinares resinables se distinguirán dos situaciones. Por un lado, los montes que, de acuerdo con las previsiones de la ordenación, se vayan a continuar resinando, incluyendo en esta categoría aquellos pinares que se vayan a abrir a la resinación, en todo o en parte, por vez primera, y por otro, los montes en los que se vaya a abandonar la práctica de resinación, al menos durante la vigencia del siguiente Plan Especial.

Artículo 112. 1. En los cuarteles de montes que se van a resinar se establecerá un sistema mixto de inventario por muestreo y conteo pie a pie. El conteo pie a pie se aplicará sobre el grupo de cantones, previamente delimitados, que se resinarán durante el período del Plan Especial. El resto del cuartel se inventariará por muestreo.

2. En los cantones inventariados por conteo pie a pie se anotarán, además del diámetro normal, las siguientes características:

- Pies agotados que no admiten más caras.
- Pies que sólo admiten una cara más.
- Pies que admiten dos o más caras, especificando las que tienen abiertas.

3. En la toma de datos de inventario por muestreo aplicado al resto del cuartel de acuerdo a las indicaciones dadas para recursos maderables (apartado 2.3.1), se anotará para cada pie el número de caras abiertas y la altura alcanzada por las últimas entalladuras como indicador del grado de afectación del fuste. Esta forma de operar es también de aplicación a los árboles de la muestra extendida.

Artículo 113. Los montes resinados con anterioridad en los que se ha abandonado el aprovechamiento de resina, se inventariarán siguiendo la metodología expuesta para recursos maderables con las mismas consideraciones específicas relacionadas en el punto 3 del artículo anterior.

Artículo 114. Los resultados del inventario se expresarán por clases diamétricas y categorías consideradas, para las unidades de inventario definidas -cantones en el conteo pie a pie, estratos si procede- en el muestreo y para el cuartel. Una vez formados los cantones (Sección 3.^a de este Capítulo) para las zonas sometidas a muestreo, se aplicarán estos resultados a la descripción de cada cantón.

B) Hongos

Artículo 115. 1. Si se considera conveniente la regulación de este recurso, podría ser necesario recurrir a métodos para su estimación.

2. Dependiendo del tipo e intensidad del aprovechamiento de hongos, se podrá recurrir al control estacional de la extracciones, generando un registro histórico de gran interés para la futura regulación.

C) Brezo

Artículo 116. La cuantificación de este recurso podría obtenerse del estudio de la densidad, fracción de cubida cubierta y tamaño de las matas de brezo, dentro del estudio general del matorral realizado en el Inventario de vegetación. En todo caso se reflejarán las cuantías aprovechadas por los titulares de los permisos. La serie de datos anuales junto a la comprobación de los efectos producidos, puede conducir a la determinación de una producción media sostenible.

Artículo 117. Cuando exista la constancia del aprovechamiento se especificará si la parcela ha sido aprovechada recientemente.

D) Esparto

Artículo 118. Para la estimación de este recurso se estratificará el área de atochar por densidades y/o calidades si procede y será suficiente determinar la densidad de atochas por unidad de superficie en cada estrato por un método sencillo de distancias. Un muestreo representativo permitirá determinar la producción media de esparto por atocha en cada estrato. Con estos datos se obtendría la producción referida a cada estrato y al conjunto del cuartel y monte.

E) Melíferas

Artículo 119. El inventario de este recurso puede obtenerse mediante la determinación del número, carácter (trasmumante, estante), ubicaciones, períodos de estancia y valores medios de producción de las colmenas instaladas en el cuartel.

F) Aromáticas, medicinales y otras

Artículo 120. Para la estimación de este recurso se pueden llevar a cabo muestreos sobre parcelas de banda, cuya anchura esté adaptada al tamaño medio de las plantas y en las que se contarán el número y dimensiones medias de las plantas a considerar. Con estos datos se determinarán, por unidad de superficie, la densidad relativa de cada especie y conjunta de las plantas de interés y la cobertura de suelo que proporcionan. Un muestreo sobre un número aceptable de plantas por especie (≥ 30) permitirá obtener una relación entre dimensiones de la planta y producto obtenido de ella, que se utilizará conjuntamente con la densidad para cuantificar la producción por unidad de superficie.

2.3.8. Beneficios intangibles y externalidades

Artículo 121. 1. Para su evaluación es recomendable el uso de la valoración contingente, sin descartar otras metodologías.

2. Cuando corresponda se atenderán, como más relevantes, los siguientes aspectos:

- Uso recreativo proporcionado.
- Protección ofrecida frente a riesgos naturales.
- Contribución al paisaje.
- Contribución a la conservación de biodiversidad.
- Contribución a la calidad y cantidad de las aguas.
- Contribución a la fijación de carbono y a la calidad del aire.

Sección 3.ª Formación y descripción de cantones

Artículo 122. Los cuarteles de inventario se dividirán en cantones, unidades básicas de referencia espacial y unidades mínimas de gestión de carácter permanente. Los cantones se formarán con la máxima homogeneidad interna posible atendiendo preferentemente a la calidad de estación.

Artículo 123. La superficie de los cantones deberá ser en general superior a las 10 hectáreas, debiendo adecuar el tamaño máximo a las características de la ordenación. Por lo general, se recomiendan superficies de cantones en torno a las 30 ha.

Artículo 124. Para la división en cantones se tendrán en cuenta todos los datos obtenidos en el Título Primero de Inventario, en especial la información de la que se haya realizado una representación espacial. En este sentido, prevalecerá la información derivada de la posición orográfica del monte, seguida de otros factores ecológicos como la geología y/o edafología o la vegetación. En el caso de masas arboladas, la división podrá apoyarse asimismo en criterios dasométricos de calidad de estación, si la intensidad del muestreo realizado lo permite. Todo ello teniendo presente el carácter permanente del cantón, lo que obliga a apoyar sus fronteras sobre líneas asimismo permanentes, como divisorias de aguas, red de drenaje, pistas o carreteras, siempre que sea posible; en caso contrario, podrán delimitarse fronteras expresamente señaladas sobre el terreno mediante hitos.

Artículo 125. Una vez delimitados, los cantones se reflejarán al menos en los Planos de inventario y de ordenación. Los cantones se numerarán por la serie natural de los números arábigos, comenzando por el situado más al norte y continuando, en sentido horario, desde el exterior. En las Revisiones, la numeración de cantones deberá mantenerse, salvo excepciones justificadas convenientemente.

Artículo 126. Los cantones podrán dividirse en rodales, que son unidades de gestión de carácter temporal. Los rodales se formarán atendiendo a diferencias internas de los cantones, producidas bien por la existencia de varias unidades o subunidades de vegetación dentro de los mismos, o bien por otros motivos justificados. Los rodales se llevarán a los Planos de inventario y de ordenación, siendo numerados con letras minúsculas por orden correlativo en cada cantón.

Artículo 127. Una vez formados y cartografiados, los cantones deberán describirse detalladamente, por medio de fichas individualizadas por cantón. Dicha ficha contendrá, al menos, la siguiente información:

- Información descriptiva.
- Información cuantitativa.
- Informe selvícola.

Artículo 128. La información descriptiva de la ficha del cantón contendrá los siguientes aspectos:

- Cuidados: forestal (arbolada y desarbolada), inforestal y total.
- Situación y límites.
- Fisiografía: altitud (máxima y mínima), pendientes y exposiciones, que podrán cuantificarse mediante porcentajes de superficie perteneciente a las clases definidas.
- Breve reseña del suelo: estimación de la profundidad, reacción (pH), pedregosidad, compactidad, etc.
- Vegetación: se citarán las unidades y/o subunidades de vegetación incluidas en el cantón, y la superficie ocupada por cada una. Podrá incluirse algún dato adicional de interés

recogido en las parcelas de muestreo del Inventario de la vegetación y/o del Inventario de recursos y funciones.

- Parcelas de muestreo incluidas en el cantón, que podrán precisarse por rodales.
- Otros datos, como por ejemplo la presencia de determinadas infraestructuras en el cantón, o de ciertos valores singulares como áreas de nidificación, especies catalogadas o de especial interés, monumentos, paisajes de interés especial, etc.

Artículo 129. 1. Se incorporará a la ficha del cantón la información cuantitativa procedente de los Inventarios. En el conteo pie a pie coincidirá el cantón unidad de inventario con el cantón unidad dasocrática, si no se producen modificaciones derivadas de la información obtenida.

2. En el inventario por muestreo se asignará a cada cantón la información correspondiente al estrato, unidad o subunidad de vegetación en el que está incluido. Cuando un cantón incluya más de una de las categorías indicadas, y éstas se hayan diferenciado por rodales, se podrá describir el cantón separando la información para cada rodal. Justificadamente se podrá optar por asignar al cantón una media ponderada de las características de cada estrato o unidad y/o subunidad de vegetación. Asimismo, en el caso de que las parcelas de muestreo asociadas a un determinado cantón permitan particularizar la información con un nivel de error aceptable para la variable considerada (< 30% para una probabilidad fiducial del 95%), se podrá utilizar ésta en la descripción del cantón; en este caso, la información presentada incluirá los mismos atributos de la vegetación que los recogidos en la descripción cuantitativa de estratos, unidades o subunidades de vegetación.

Artículo 130. 1. Para cada unidad descrita (cantón o rodal), la información cuantitativa se presentará distinguiendo, por un lado, la procedente del Inventario del sistema forestal, y por otro, la del Inventario de recursos y funciones.

2. La información se presentará en forma tabular, pudiéndose opcionalmente incorporar gráficos que faciliten la interpretación de datos.

3. En el caso de la información procedente del Inventario de recursos y funciones los estados o tablas descriptivos de la información cuantitativa se adaptarán a las peculiaridades de cada recurso.

Artículo 131. La descripción del cantón se completará con un Informe selvícola, que podrá realizarse separadamente por rodales, y que incluirá toda aquella información descriptiva relevante para la gestión selvícola que se proponga. Dicha información deberá ser específica para el cantón o rodal, fruto de los recorridos de campo realizados y de los datos obtenidos de sus parcelas de inventario:

- Diagnóstico vegetativo de las distintas especies de interés para la ordenación.
- Forma de mezcla de las mismas.
- Estructura de la masa arbolada (si existe) y forma aproximada de reparto espacial de las clases de edad.
- Daños sobre la vegetación. Estado sanitario.
- Tratamientos selvícolas realizados.
- Porvenir y distribución del regenerado.
- Distribución del matorral.
- Cualquier otro aspecto cuya inclusión sirva para la futura toma de decisiones de la planificación, pudiendo incluirse propuestas sobre actuaciones a la luz de la información recogida.

Artículo 132. En la medida de lo posible los cantones se incorporarán a un Sistema de Información Geográfica junto con toda la información asociada contenida en la ficha, con objeto de facilitar la consulta y actualización de los datos.

CAPITULO TERCERO

Análisis de la oferta potencial del monte en recursos, servicios y funciones

Artículo 133. La información recopilada en el presente Título permitirá un diagnóstico de la potencialidad del monte en recursos, servicios y funciones susceptibles de aprovechamiento, regulación o mejora. Dicho diagnóstico informará el modelo de usos elegido en el Título Segundo.

Artículo 134. Se describirán y cuantificarán las infraestructuras existentes: carreteras, pistas y vías de saca; las infraestructuras de defensa contra incendios, plagas y enfermedades; las obras de hidrología; áreas recreativas; etc. Se analizará su estado de conservación, el servicio que prestan y la necesidad de ampliación o mejora.

Artículo 135. Considerando la serie histórica de aprovechamientos, junto con el estado actual de los recursos medido en el Inventario, se realizará una evaluación de la oferta potencial del monte en recursos cuantificables, incluyendo una valoración económica aproximada.

Artículo 136. Para el análisis de la potencialidad del monte en servicios y funciones se partirá, en primer lugar, de la información obtenida en el Balance retrospectivo (artículo 29 y siguientes). Dicha información podrá constituir en sí misma la potencialidad del monte, salvo que el estudio ulterior del mismo realizado en el Capítulo segundo del presente Título permita detectar variaciones importantes de la oferta del monte en este ámbito. En todo caso se procurará cuantificar el valor de dichos servicios y funciones, bien en especie, en unidades monetarias empleando procedimientos de valoración indirectos, o bien en unidades ambientales.

Artículo 137. La comparación de los diferentes beneficios que el monte puede potencialmente originar se utilizará para realizar un diagnóstico de preferencia que orientará el modelo de usos a elegir en la Planificación.

TITULO SEGUNDO

PLANIFICACION

Artículo 138. La Planificación de un Proyecto de Ordenación constará de los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero: determinación del modelo de usos.
- Capítulo Segundo: Plan General.
- Capítulo Tercero: Plan Especial.

CAPITULO PRIMERO

Determinación del modelo de usos

Artículo 139. La Determinación del modelo de usos incluirá las siguientes Secciones:

- Sección 1.^a Descripción de objetivos generales de la ordenación.
- Sección 2.^a Descripción del modelo de usos y formación de cuarteles y secciones de ordenación.

Sección 1.^a Descripción de objetivos generales de la ordenación

Artículo 140. Se elegirá y justificará un estado final de los propuestos por el Plan Forestal Andaluz que suponga el mayor grado de cumplimiento de los objetivos generales de política forestal que dicho Plan establece. Todo ello de acuerdo con las características descritas en el Título Primero, y para

cada una de las unidades de vegetación y/o clases de población faunística definidas en el monte y sus cuarteles (estado inicial). El paso de uno a otro estados se conseguirá en el denominado horizonte temporal de la ordenación.

Sección 2.^a Descripción del modelo de usos y formación de cuarteles y secciones de ordenación

Artículo 141. 1. La elección y descripción del modelo de usos para el monte consistirá en la definición del listado de los usos elegidos y en el establecimiento de una jerarquía entre los mismos. Se razonará teniendo en cuenta la máxima adecuación de los usos a los objetivos generales de la ordenación. Asimismo, el desarrollo del modelo de usos no podrá comprometer el cumplimiento de los principios básicos de persistencia y estabilidad, y de máximo de utilidades a la colectividad, de los ecosistemas forestales.

2. Los diferentes usos que se asignen al monte entrarán en alguna de las siguientes categorías:

- Producción de bienes en especie: madera y leñas, caza, pastos, frutos, cortezas, hongos, aromáticas, etc.
- Servicios recreativos, de esparcimiento o usos sociales, incluido el uso científico.
- Funciones de protección física del medio natural y humano: protección de suelos, de cauces y de laderas, regulación del régimen hídrico, fijación de dióxido de carbono, protección de infraestructuras y asentamientos, etc.
- Funciones de protección biológica: mantenimiento e incremento de la biodiversidad general, protección de hábitats de especies en peligro, etc.
- Funciones de mantenimiento de ecosistemas.

Artículo 142. Para el establecimiento de la jerarquía entre los usos elegidos deberá tenerse en consideración, en primer lugar, la importancia relativa de cada uno, establecida en el Capítulo tercero del Título Primero; dicha importancia se corresponde con la intensidad de la gestión y/o regulación de dicho uso. Deberá indicarse asimismo si se prevén cambios en la importancia relativa de los mismos durante la marcha de la ordenación. A continuación se tendrán en cuenta las relaciones y los grados de compatibilidad entre los usos propuestos, estudiando si admiten un desarrollo simultáneo en el tiempo y/o en el espacio o si, por el contrario, deben segregarse por épocas o por zonas del monte. Todo ello permitirá realizar el análisis final, que deberá identificar los usos que admiten una gestión integrada y los que, por el contrario, deben segregarse. En la medida de lo posible se tenderá a la propuesta de formas de gestión integrada de usos. Estas formas de gestión deberán precisarse con mayor detalle durante la descripción de las diferentes decisiones que se tomen a lo largo de la Planificación.

Artículo 143. 1. Cuando el modelo de usos definido implique la existencia de usos incompatibles será necesaria una segregación de las distintas superficies según su vocación, dando lugar a una división del monte o grupo de montes en cuarteles de ordenación, caracterizados por la aplicación, en cada uno de ellos, de un modelo de usos diferente. En este apartado se deberán reseñar aquellos paisajes y enclaves de interés especial descritos en el Inventario del sistema forestal que deban segregarse de las directrices generales de la ordenación del cuartel. Según su tamaño y características, dichas unidades se denominarán cantones o rodales especiales.

2. Se procurará que los cuarteles de inventario coincidan con los de ordenación, que serán los cuarteles definitivos. Si esto no sucede, deberán revisarse los resultados de los Inventarios, pudiéndose dar varias situaciones. Si el cuartel o cuarteles de ordenación se forman como agrupación de cuarteles de inventario, las exigencias del muestreo en cuanto a precisión quedarán sobradamente cumplidas. Si, por el con-

trario, la formación de cuarteles de ordenación supone la división de la superficie de los cuarteles de inventario será necesario estudiar, con la nueva configuración, los errores de muestreo cometidos. Si éstos no alcanzan los requisitos establecidos, se planteará la necesidad de realizar un muestreo adicional hasta la precisión exigida en el conocimiento del recurso en cuestión.

Artículo 144. Una vez realizada la zonificación definitiva del monte o grupo de montes en cuarteles de ordenación y cantones o rodales especiales, se procederá a la definición del modelo de usos para cada una de las unidades formadas.

Artículo 145. Los cuarteles de ordenación definitivos podrán agruparse en secciones de ordenación, que se formarán cuando razones productivas, de economía de escala, aconsejen superficies de gestión de mayor tamaño; asimismo cuando razones administrativas o de pertenencia permitan su agrupación, por ejemplo, bajo un mismo propietario o jurisdicción.

Artículo 146. Las secciones se designarán con números ordinales correlativos a partir de la 1.^a Los cuarteles tal y como se determinó en el artículo 47, por letras mayúsculas comenzando por la A, dentro de cada sección.

Artículo 147. Se elaborará un plano de cuarteles y secciones, que deberá incluir también los cantones o rodales especiales. Este plano se completará posteriormente con la división dasocrática realizada en el Plan General, y así constituido se denominará definitivamente Plano de ordenación.

CAPITULO SEGUNDO

Plan General

Artículo 148. El Plan General tiene el carácter de planificación estratégica, por lo que en él se establecerán todos aquellos aspectos genéricos que sirvan para diseñar las actuaciones de la ordenación que conduzcan el monte o sus cuarteles de ordenación hacia el estado final en el horizonte temporal previsto. Las variaciones de la evolución de los recursos del monte o de sus funciones, así como las de la propia demanda social, respecto a lo previsto en la ordenación, hacen que las medidas propuestas en el Plan General deban ser flexibles, y tengan un carácter indicativo y revisable.

Artículo 149. El Plan General consta de las siguientes Secciones:

- Sección 1.^a Ordenación de la vegetación.
- Sección 2.^a Ordenación de la ganadería.
- Sección 3.^a Ordenación de la fauna silvestre.
- Sección 4.^a Ordenación del uso público.
- Sección 5.^a Ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial.

Sección 1.^a Ordenación de la vegetación

1.1. Descripción del modelo de gestión de la vegetación

Artículo 150. En este apartado se describirá, para cada unidad de vegetación del cuartel, el modelo de gestión constituido por tipos de manejo y actuaciones que, ordenados en el tiempo y en el espacio, permitan conducir el monte o sus cuarteles de ordenación desde el estado inicial al estado final pretendido. Esta descripción servirá de base para la elección de las Características culturales y Dasocráticas que seguidamente se desarrollan.

1.2. Características culturales

1.2.1. Elección de especies y tipos fisonómicos

Artículo 151. 1. Para cada cuartel y, en su caso, para cada cantón, se describirá la composición específica y tipo fisonómico del estado final de cada una de las unidades de vegetación a las que se pretenda llegar.

2. Para cada cuartel o cantón se elegirá un tipo fisonómico de masa final de entre los siguientes:

- Masa arbolada densa.
- Masa arbolada clara o monte hueco o dehesa.
- Matorral.
- Herbazal.
- Tipo mixto. En este caso se indicará, en porcentaje aproximado, la cabida que cada uno de los tipos anteriores tendrá en el cuartel o cantón.

Artículo 152. La composición específica a elegir se describirá atendiendo a los criterios que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 153. 1. En el caso de masas arboladas densas, se deberán definir, al menos, las especies principales y secundarias que constituirán el estrato arbóreo de la masa final.

2. En general se elegirán las especies de la masa final de entre las presentes en la masa actual. Para ello, se atenderá a los siguientes criterios:

a) Si la masa actual es pura la especie arbórea dominante será considerada como especie principal. Las restantes especies arbóreas que puedan estar presentes y que tengan algún interés para la ordenación podrán adquirir el carácter de especies secundarias.

b) En el caso de que la masa actual sea mixta se considerarán las diferentes especies arbóreas presentes como especies principales o especies secundarias atendiendo a las siguientes características de cada una de ellas:

- El grado de representación que se le asigne en la masa arbolada final.
- El estado vegetativo de la especie en el cuartel.
- Su facilidad de regeneración natural.
- Su sensibilidad a plagas y enfermedades en la zona.
- La demanda existente de sus productos directos o indirectos.
- Su papel en la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.
- Cualquier otra consideración de índole ecológica, selvícola o económica que pueda ser de aplicación en cada caso.

3. En el caso de que se juzgase necesario elegir como especie principal alguna que estuviera escasamente representada o no se hallara presente en la masa actual, se razonarán suficientemente las causas de tal determinación, aportando cuantos datos de carácter ecológico, selvícola, económico o de otra índole se posean y que permitan demostrar las ventajas y viabilidad de tal decisión.

4. Análogamente se podrá justificar la introducción de especies secundarias que no se hallen presentes en la masa actual, que puedan ser de interés, ya sea para realizar funciones complementarias de las especies principales o para mejorar los niveles de diversidad de la masa.

Artículo 154. 1. En el caso de matorrales, la descripción de la composición específica buscada podrá basarse en las tipificaciones de matorrales existentes en la bibliografía, debiendo citarse las especies más representativas de los mismos o aquéllas que contribuyan en mayor medida a la conformación de la estructura de la agrupación vegetal, espe-

cialmente si se trata de matorrales con una única especie dominante.

2. En el caso de que la consecución de los objetivos concretos de la ordenación requiera la presencia de alguna/s especie/s determinada/s (especies de especial valor nutricional o estratégico para la fauna, especies a proteger o conservar, etc.), éstas adquirirán la condición de especies principales, aun cuando no se trate de especies dominantes.

3. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que la composición puede no ser, salvo excepciones, el criterio más adecuado para definir el estado final de la masa, pudiendo recurrir para ello a otras características de índole funcional o ecológica de las especies (formas vitales, mecanismos de regeneración, temperamento, sociabilidad, valor protector del suelo, valor nutricional para la fauna, tipo y época de fructificación, etc.) y plantear varias alternativas de composición para la masa final o incluso no llegar a determinar la composición en términos de especie sino en términos de grupo funcional de especies.

Artículo 155. 1. En el caso de herbazales, la descripción de la composición específica buscada podrá basarse en las tipificaciones de herbazales existentes en la bibliografía, indicando su carácter vivaz o terofítico y citando, siempre que se considere adecuado, los géneros y/o las especies más representativas de los mismos.

2. En el caso de que la consecución de los objetivos concretos de la ordenación requiera la presencia de alguna/s especie/s determinadas, éstas adquirirán la condición de especies principales, aun cuando no se trate de especies dominantes.

Artículo 156. En el caso de masas arboladas claras o montes huecos o dehesas así como en el caso de tipos fisonómicos mixtos, la descripción de la composición específica se realizará para cada uno de los estratos o tipos fisonómicos presentes atendiendo a las directrices planteadas para cada uno de ellos en los artículos anteriores.

1.2.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada

Artículo 157. Las formas fundamentales de masa se refieren a la forma de reproducción predominante en las masas arboladas, pudiendo distinguirse las siguientes formas:

- Monte alto: predominio de brinzales.
- Monte medio: mezcla de brinzales y chirpiales.
- Monte bajo: predominio de chirpiales. Asimismo, como casos especiales de monte bajo se pueden considerar:

- Monte bajo con resalvos.
- Montes en trasmochó.

Artículo 158. El cambio de forma fundamental respecto a la existente en la masa actual se decidirá atendiendo a las siguientes consideraciones:

- Productos, directos o indirectos, a obtener de cada una de las formas fundamentales posibles, turnos necesarios para conseguirlos y demanda existente de los diversos productos.
- Grado de estabilidad y persistencia a largo plazo de las diversas formas fundamentales.
- Ventajas o inconvenientes de carácter ecológico o económico que pueden suponer la adopción de cada una de las formas de masa.

Artículo 159. Una vez decidida la conveniencia de la conversión de monte bajo a monte alto, en aquellos casos que se prevea como camino más viable para su consecución el cambio de especie o especies principales, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 153.

1.2.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales

Artículo 160. El régimen de tratamientos culturales estará constituido por el conjunto de tratamientos a aplicar hasta el horizonte temporal de la ordenación para conseguir los objetivos de la misma en términos de la forma de masa final prevista.

A) Masas arboladas

A.1. Formas principales de masa

Artículo 161. 1. Las formas principales de masa clasifican a éstas en función de cómo se distribuyan las diferentes clases de edad de los árboles en el espacio.

2. Para el análisis de la estructura de edades de la masa conducente a la determinación de la forma principal de masa se considerará la edad de los árboles como variable semicuantitativa, agrupándose las edades individuales en clases artificiales de edad.

Artículo 162. 1. La forma principal de masa atenderá a la estructura de edades que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, presente la masa de cada cantón.

2. Las formas principales que se pueden presentar son las siguientes:

- Masa regular: al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón pertenecen a la misma clase artificial de edad. Masa irregular: los árboles del cantón pertenecen a tres o más clases artificiales de edad. Pueden distinguirse dos casos:

- Masa irregular completa: aquella en que los árboles del cantón se reparten entre todas las clases artificiales de edad.

- Masa irregular incompleta: aquella en que los árboles del cantón pertenecen a tres o más clases de edad cíclicamente contiguas, pero sin abarcar el número total de clases de edad establecidas.

- Masa semirregular: al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón pertenecen a dos clases artificiales de edad. Se pueden distinguir dos casos diferentes:

- Masa semirregular de primer grado: las clases de edad son cíclicamente contiguas.

- Masa semirregular de segundo grado: las clases de edad no son contiguas.

Artículo 163. En las masas irregulares y semirregulares, la distribución espacial de los pies de las diferentes clases de edad presentes pueden adoptar las siguientes formas:

- Pie a pie.
- Por bosquetes.

Artículo 164. 1. Los tratamientos selvícolas de regeneración conseguirán la organización de las nuevas masas según las formas principales definidas.

2. Al final del turno de transformación de la ordenación (artículo 191), la estructura global de la masa se considerará como masa regular, semirregular o irregular si todos sus cantones presentan respectivamente una estructura elemental de masa regular, semirregular o irregular.

Artículo 165. La elección de una u otra forma principal para la masa final se hará teniendo en cuenta tanto la dinámica propia de las especies principales como la adecuación de cada forma principal a la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.

A.2. Regímenes selvícolas

Artículo 166. El régimen selvícola en las masas arboladas está fuertemente condicionado por la forma principal y por la forma fundamental de masa que se quiera conseguir y esto depende esencialmente de cómo se organice la regeneración. No obstante, el diseño del régimen selvícola debe incluir, no sólo los tratamientos de regeneración, sino además todos aquellos tratamientos culturales necesarios para conseguir la forma de masa final buscada.

A.2.1. Régimen de masa regular en monte alto

Artículo 167. 1. La consecución de una masa regular en monte alto obligará a emplear métodos de regeneración basados en la reproducción por semilla, ya sea natural o artificial, que permitan llevar a cabo el proceso del cambio generacional de la unidad selvícola en destino (tramo, tranzón o cantones de próxima regeneración) en un intervalo de tiempo no superior a una clase artificial de edad.

2. Los métodos de regeneración pueden consistir simplemente en cortas, o bien en una combinación de cortas y otras medidas de apoyo a la regeneración si existen otros factores diferentes de la escasez de luz que estén impidiendo la misma.

3. En el caso de montes huecos o dehesas, los métodos de regeneración a aplicar pueden no incluir la realización de cortas en absoluto, reduciéndose a la aplicación de las medidas de apoyo citadas.

Artículo 168. La completa regeneración de la unidad selvícola en destino en un plazo de tiempo igual a una clase de edad implica la sustitución de toda la masa adulta por una nueva generación en dicho período. La eliminación de la masa adulta puede realizarse concentrando las cortas en una o dos intervenciones (cortas a hecho), o bien combinando en el tiempo las cortas de la masa adulta con el establecimiento del regenerado de forma que la eliminación de la masa adulta se realice gradualmente en varias intervenciones a lo largo del período de regeneración (cortas por aclareo sucesivo). La elección de uno u otro método atenderá a las siguientes consideraciones:

- El riesgo de erosión existente.
- El temperamento de la/s especie/s a regenerar.
- La necesidad de protección del regenerado frente a la desecación provocada por los rayos solares en los primeros años.
- La posibilidad de recurrir a la regeneración artificial en caso de que falle la regeneración natural.
- Afección del paisaje, o interferencia con la protección de hábitats.
- Consideraciones de carácter económico en relación con la concentración de las intervenciones en el tiempo.
- Superficie del cuartel o de la unidad selvícola de regeneración.

Artículo 169. 1. Por lo general, las masas regulares requerirán la realización de tratamientos intermedios de educación o de regulación de la competencia, a realizar durante la fase de desarrollo de la masa, es decir, después del período destinado a la regeneración. Esto se concretará en regímenes de clareos y claras. Los clareos y claras serán tanto más necesarios cuanto más homogénea sea la masa. Para el diseño del régimen de clareos y claras se atenderá tanto a la propia dinámica de la masa como a la economía de las operaciones de aprovechamiento.

2. Cuando se considere necesaria la realización de clareos, la planificación de éstos incluirá, al menos, la determinación de la edad de realización de la/s intervencion/es, su peso y los criterios de selección de árboles a cortar.

3. El régimen de claras atenderá a las tablas de producción o modelos de crecimiento que pudieran existir. En todo caso, la definición del régimen de claras implicará la determinación de:

- Edad de la primera clara.
- Peso de las claras.
- Rotación entre claras.
- Tipo de clara: selectiva (por lo alto, bajo o mixta) o sistemática.

Artículo 170. Se considerará la realización de tratamientos de fomento de la biodiversidad que podrán traducirse en variaciones espaciales o temporales de los tratamientos de regeneración o de mejora en determinadas superficies del cantón o la unidad selvícola de regeneración. Entre otros, deberán considerarse los siguientes:

- Reducción de la intensidad de las cortas en los bordes de la unidad selvícola.
- Mantenimiento de pequeños rasos.
- Mantenimientos de un cierto número de árboles extramaduros y árboles muertos en pie.
- Aplicación de pesos de clara variables espacialmente para diversificar la densidad.
- Fomentar, mediante tratamientos adecuados, la aparición de árboles gruesos repartidos en la masa.
- No intervención en rodales con vegetación diferenciada de carácter local como riberas o zonas húmedas.

Artículo 171. Podrá asimismo preservarse de la corta los árboles extramaduros cuando mantengan excepcionalmente altas ciertas producciones y/o servicios.

A.2.2. Régimen de masa semirregular en monte alto

Artículo 172. 1. La consecución de una masa semirregular en monte alto requerirá la utilización de métodos de regeneración que utilicen técnicas de reproducción por semilla y que permitan conseguir la total sustitución de la masa adulta en un período de tiempo igual a dos clases de edad.

2. Para la consecución de una masa semirregular de primer grado podrán aplicarse cortas por aclareo sucesivo, extendiendo la aplicación de las cortas a dos clases de edad.

3. Para la consecución de una masa semirregular de segundo grado podrán aplicarse cortas por aclareo sucesivo en dos etapas o bien cortas a hecho en dos etapas. En ambos casos se debe permitir el desarrollo del regenerado parcial conseguido durante al menos una clase de edad antes de acometer la segunda etapa. La distribución espacial de las cortas parciales que se realicen en cada etapa podrá ser pie a pie o en bosquetes. Tanto esta decisión como la de elegir entre cortas por aclareo sucesivo o a hecho en dos tiempos atenderán básicamente al temperamento y necesidad de protección del suelo y de las plántulas.

4. La descripción del método de regeneración consistirá en la elección y descripción del tipo de cortas más adecuado, junto con la descripción de las medidas de apoyo a la regeneración que se consideren necesarias en cada caso.

Artículo 173. En lo que respecta a los tratamientos de mejora y de fomento de la biodiversidad, será de aplicación lo puesto en el artículo 170, considerando lo que de específico tiene esta estructura para la aplicación de dichos tratamientos.

A.2.3. Régimen de masa irregular en monte alto

Artículo 174. 1. Los tratamientos que conducirán a la consecución de una masa irregular completa serán intervenciones consistentes en cortas parciales realizadas a lo largo

de toda la vida de la masa que realizarán simultáneamente los cometidos de permitir la regeneración y regular la densidad y la estructura de edades de la masa.

2. La consecución de una masa irregular incompleta puede alcanzarse a través de la aplicación de cortas de aclareo sucesivo extendidas a lo largo de más de dos clases de edad o bien a través de la aplicación de cortas de entresaca incompletas, es decir, suspendiendo las intervenciones durante, al menos, un período igual a una clase de edad.

Artículo 175. Las cortas de entresaca podrán realizarse pie a pie o por bosquetes de tamaños variables y se extenderán, en cada intervención, a toda la unidad selvícola de regeneración (tramo de entresaca, que en este método será también unidad selvícola de mejora) en el caso de entresaca regularizada o a todo el cuartel en el caso de entresaca generalizada. La elección entre las formas de entresaca pie a pie o por bosquetes atenderá básicamente a los siguientes criterios:

- Temperamento de la/s especie/s.
- Criterios paisajísticos y protectores.
- Riesgo de incendios.
- Consideraciones económicas de concentración de las intervenciones.

Artículo 176. 1. Las cortas de entresaca pie a pie tendrán como objetivo último conseguir una distribución diamétrica en la masa tal que se asegure la estabilidad a largo plazo del proceso de sustitución de unas clases por otras. La utilización de este método requerirá, por tanto, proponer un modelo de distribución diamétrica que deberá justificarse en cada caso.

2. Para la construcción del modelo intervendrán aspectos selvícolas y dasocráticos, pudiéndose adoptar modelos de distribución procedentes de masas similares de ámbitos ecológicos equivalentes, o construir modelos ajustados a las características del cuartel o cuarteles a ordenar.

3. Se deberán fijar también los diámetros o clases diamétricas máximas y los mínimos inventariables, así como la amplitud de las mismas.

4. La curva ideal podrá establecerse para todo el cuartel o cuarteles, para los tramos de entresaca considerados individualmente o agrupados, e incluso para un cantón o una agrupación de cantones.

A.2.4. Régimen de monte bajo

Artículo 177. 1. La consecución de una masa en monte bajo requerirá la aplicación de métodos de regeneración consistentes en promover la reproducción vegetativa mediante la eliminación, total o parcial, de la parte aérea de los pies de la masa adulta.

2. Las masas de monte bajo regular se obtendrán mediante la aplicación de cortas a matarrasa, con eliminación de todos los pies de la masa. Este será el único tratamiento a realizar cuando la producción pretendida sea leñas o ramón. En el caso de cuarteles productores de madera tratados a monte bajo, la consecución del estado final suele requerir, además, la realización de cortas de mejora consistentes en la selección de brotes. En todo caso se fijará el turno o rotación de las cortas.

3. Las masas de monte bajo con resalvos se obtendrán mediante la aplicación de tratamientos de resalveo, consistentes en intervenciones parciales intermitentes en cada una de las cuales se cortará la sarda a matarrasa dejando un número suficiente de resalvos nuevos y se cortará el número adecuado de resalvos de cada edad para asegurar el equilibrio de la masa. Deberán presentarse planes de resalveo debidamente justificados.

Artículo 178. En aquellos casos en que los productos o utilidades de las masas en monte bajo hayan caído en desuso se promoverá su conversión a formas de monte alto que resultan más estables a largo plazo. Para abordar la conversión podrán emplearse técnicas de resalveo intensivo que conduzcan a la obtención del monte alto a través de una etapa intermedia de monte bajo con estructura arbórea y capacidad de regeneración por semilla. Si ésta no resultara suficiente se podrá acudir a la ayuda mediante regeneración artificial.

B) Matorrales

Artículo 179. 1. El régimen de tratamientos culturales de los matorrales estará estrechamente vinculado al objetivo u objetivos de la ordenación que pretenden alcanzarse en este tipo de masa final.

2. La complejidad de la mayor parte de los matorrales impide diferenciar tratamientos de regeneración y mejora, pudiendo englobarse el conjunto de tratamientos que configuren el régimen a aplicar en la categoría de tratamientos de mejora.

Artículo 180. Los tratamientos culturales pueden consistir, entre otros, en los siguientes:

- Rejuvenecimiento de matorrales, mediante intervenciones selectivas que estimulen la capacidad de regeneración y crecimiento.
- Introducción o densificación de especies deseables, bien mediante tratamientos directos (siembras, plantaciones) o indirectos (manejo de la ganadería) que favorezcan su propagación.
- Protección de especies de valor singular, favoreciendo su dinámica de expansión vegetativa o sexual mediante tratamientos de regulación de la competencia u otros.

Artículo 181. La gestión de los matorrales deberá articularse con las técnicas de gestión de la fauna. Cuando se trate de fauna cinegética o doméstica, se utilizará la regulación de las poblaciones animales como herramienta de gestión del matorral.

C) Herbazales

Artículo 182. El régimen de tratamientos culturales de los herbazales estará estrechamente vinculado al objetivo u objetivos que la ordenación pretende alcanzar en este tipo de formación.

Artículo 183. 1. La definición de este régimen consistirá en la descripción de los tratamientos de mejora a realizar en la formación actual para recuperar su capacidad de regeneración y crecimiento, mantener el valor nutricional, mantener la fisonomía o favorecer su evolución hacia la composición específica buscada. Se reseñarán, en este apartado, dichos tratamientos, que podrán consistir en:

- Siegas o desbroces (totales o selectivos).
- Fertilizaciones o enmiendas al suelo.
- Introducción de especies mediante técnicas de siembra y/o técnicas de manejo del pastoreo.
- Técnicas de regulación del pastoreo.

2. La descripción de las técnicas de regulación del pastoreo considerará tanto las aplicadas sobre la fauna silvestre herbívora como sobre la doméstica y se podrá centrar en los siguientes aspectos:

- Principales especies de fauna silvestre y ganaderas que pueden pastorear los herbazales.
- Época/s preferente de utilización y sistemas de pastoreo.

- Técnicas especiales para modificar la distribución del pastoreo.

1.3. Características dasocráticas

Artículo 184. 1. La elección de estas características (referidas a masas arboladas) debe realizarse por un proceso razonado de aproximaciones sucesivas, dado el alto grado de interrelación que existe entre todas ellas.

2. Asimismo, en la búsqueda de una gestión integrada de usos es aconsejable, en las decisiones correspondientes a las características dasocráticas, el empleo de técnicas de programación matemática.

1.3.1. Elección del criterio de cortabilidad

Artículo 185. 1. Los criterios de cortabilidad ilustrarán la determinación del momento en el que la masa o el árbol individual alcanzan su plenitud productiva en bienes, servicios y/o funciones. La elección del criterio o criterios de cortabilidad aplicables al cuartel se hará razonadamente, en correspondencia con el modelo de usos elegido y con objeto de optimizar las funciones asociadas a dichos usos.

2. Los criterios de cortabilidad pueden ser de tres tipos: biológicos, técnico-forestales y financieros.

3. La preferencia por uno u otro criterio estará en función de la jerarquía de usos que se establezca en el cuartel. En modelos de uso múltiple, sin jerarquía apreciable, deberá optarse por una combinación de criterios que, en la medida de lo posible, maximice el potencial del cuartel en todos los usos existentes.

4. Los criterios de cortabilidad podrán ser revisados periódicamente.

Artículo 186. 1. En las masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas, los criterios de cortabilidad permitirán establecer el turno o edad de corta de la masa, que podrá estar asociado a un programa de tratamientos de mejora establecido en 1.2.3.

2. En la mayoría de los casos, el valor del turno será el mismo para todo el cuartel, y representará la edad óptima de corta de las masas que formen el cuartel una vez ordenado. Sólo cuando el vuelo presente grandes diferencias debidas a especie y/o calidad de estación podrá justificarse la aplicación de turnos de corta específicos.

3. En todo caso, la fijación del turno permitirá la articulación temporal de los trabajos de regeneración que conducen a la organización del cuartel. Asimismo, el turno o turnos de corta elegidos permitirán fijar el orden para la entrada en regeneración de los diferentes cantones y/o rodales que componen el cuartel al realizar la División dasocrática, procurando minimizar los sacrificios de cortabilidad en los casos en los que la edad actual de estas unidades difiera del turno fijado (artículo 203, artículo 205 y artículo 206).

Artículo 187. 1. En las masas irregulares completas, la elección del criterio de cortabilidad recibirá un tratamiento diferente en cada una de las formas de masa.

2. En las masas irregulares completas pie a pie la determinación del diámetro máximo de cortabilidad se realizará dentro de un esquema más amplio e interrelacionado de toma de decisiones que incluye todos los parámetros para elaborar el modelo organizativo teórico de distribución diamétrica (masa entresacada ideal o Monte normal irregular). No obstante, podrá proponerse en este apartado el valor más conveniente para el diámetro de la clase diamétrica superior.

3. En las masas irregulares completas por bosquetes deberá elegirse la edad que corresponda al turno según el criterio o criterios de cortabilidad elegido. Dicha edad servirá de base para la articulación temporal de la ordenación.

1.3.2. Turno de descorche y diámetro de desbornizado en alcornocales

Artículo 188. El turno de descorche deberá ser tal que sin ocasionar daños al arbolado y cumpliendo con los mínimos legales establecidos, proporcione un corcho cuyo calibre sea de alto valor económico. En casos excepcionales podrá justificarse la adopción de un turno de 8 años con el objeto de agrupar el descorche de distintas áreas de descorche.

Artículo 189. Se establece una circunferencia normal mínima sobre bornizo de 65 cm (20,7 cm de diámetro normal) para realizar el desbornizamiento inicial.

Artículo 190. Se establecerá un calendario a largo plazo con la edad del corcho y el año de descorche correspondiente a las diferentes unidades inventariales.

1.3.3. Elección y caracterización del método de ordenación

Artículo 191. 1. Los métodos de ordenación son los modelos prácticos de gestión para la transformación del estado inicial del monte arbolado y sus unidades de vegetación en un estado final, caracterizado por una distribución equilibrada de clases de edad en la masa. Dicho estado final corresponde al modelo organizativo teórico del Monte normal. La finalización del plazo o turno de transformación para la consecución del modelo organizativo teórico del Monte normal, coincidirá en estos casos con el horizonte temporal de la ordenación.

2. Si la consecución del estado final no supone la transformación de la estructura global de la masa en un modelo de Monte normal, deberán proponerse modelos de gestión durante el horizonte temporal de la ordenación que permitan planificar las actuaciones en todo ese plazo. Estos modelos serán específicos, pudiendo consistir en variantes de los métodos contemplados en las presentes Instrucciones.

Artículo 192. 1. Los métodos de ordenación se clasifican según la estructura de masa que gestionan o en la que transforman la masa original. Así pueden distinguirse básicamente dos tipos: 1.º Métodos para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas, y 2.º Métodos para masas irregulares completas. La transformación de una estructura actual en otra muy alejada será un caso que deberá justificarse profundamente, de acuerdo con las consideraciones realizadas en el artículo 165 y para el que deberán aplicarse variantes particulares de los métodos contemplados en las presentes Instrucciones.

2. Las características de cada cuartel de ordenación en que ha quedado dividido el monte o grupo de montes podrán imponer la necesidad de aplicar un método de ordenación diferente a cada uno.

3. La elección del método de ordenación vendrá determinada fundamentalmente por la forma principal de masa que predomine actualmente en el cuartel y sus unidades de vegetación. Asimismo, dada la necesidad de compatibilizar la transformación del monte con el modelo de usos concreto asignado a cada cuartel, la elección del método podrá estar condicionada, en segundo lugar, por el grado de compatibilidad entre dicho modelo de usos y las características organizativas de cada método.

A) Métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares de primer grado, semirregulares de segundo grado o irregulares incompletas

Artículo 193. Estos métodos se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a estas estructuras teóricas. Los distintos métodos dentro de esta categoría se

aplicarán razonadamente en función de las siguientes consideraciones:

- Si toda la masa del cuartel va a ser tratada a un mismo turno, o a turnos diferentes en razón de especie y/o calidad de estación, pero en superficies amplias, que permitan que se dé la condición de extensión suficiente para dar cabida a todas las clases de edad que componen el turno, podrán distinguirse dos casos:

- a) Si el turno o turnos de corta propuestos son inferiores a 20 años, podrá proponerse la división dasocrática de todo el cuartel según el método de división en tranzones.

- b) En el caso de turnos largos, que permitan proponer cabidas de regeneración articuladas en períodos, se podrá aplicar alguno de los métodos de tramo: tramo único o tramo móvil, en sus variantes de simple y ampliado.

- Si las diferencias de masa en razón de especie y/o calidad de estación se dan a escala de cantones o de rodales, y son lo suficientemente importantes como para proponer turnos diferentes a cada uno de ellos, podrá aplicarse el método de ordenación por rodales.

Artículo 194. 1. La elección de uno u otro método de tramo vendrá condicionada principalmente por las características selvícolas y estructurales de la masa, con especial referencia al conjunto de cantones que formen parte de la próxima unidad selvícola que entre en regeneración, denominada para estos métodos tramo de regeneración. Asimismo, podrán aportarse otros argumentos que justifiquen la adopción de uno u otro método en razón de la necesidad de compatibilizar usos que tengan carácter preferente en el cuartel.

2. En el caso de cuarteles transformados o próximos a la transformación podrá mantenerse la composición de los tramos y su numeración, de acuerdo con el método de los tramos periódicos.

3. El método del tramo único se elegirá preferentemente cuando se den las siguientes condiciones:

- La masa presenta una estructura preferentemente regular, o próxima a ésta, o bien la vocación del monte exige la creación de estructuras de esta naturaleza.

- No existen problemas de regeneración natural, pudiéndose llevar a cabo en un solo período de regeneración la transformación de la masa del próximo tramo en regeneración por una nueva. En caso contrario, se deberá acudir a la repoblación artificial.

4. El método del tramo móvil en cualquiera de sus dos variantes se elegirá preferentemente cuando la masa presente una estructura semirregular o irregular incompleta, o bien cuando la regeneración natural sea desigual en cuantías y plazos, por lo que la transformación de la masa del próximo tramo en regeneración vaya a realizarse probablemente en dos o tres períodos. La opción por una u otra variante se justificará preferentemente en razón de las siguientes consideraciones:

- El método del tramo móvil simple se elegirá cuando la masa presente una estructura preferentemente semirregular de primer grado, o próxima a ésta, o bien la vocación del cuartel exija la creación de estructuras de esta naturaleza.

- El método del tramo móvil ampliado se elegirá cuando la masa presente una estructura preferentemente semirregular de segundo grado o irregular incompleta, o bien la vocación del cuartel exija la creación de estructuras de esta naturaleza.

B) Métodos de ordenación para masas irregulares completas

Artículo 195. Los métodos de ordenación para masas irregulares completas se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a estas estructuras teóricas. Dentro de este grupo pueden distinguirse básicamente dos tipos de métodos:

- El método de entresaca pie a pie se elegirá cuando se desee una mezcla de todas las edades por árboles individuales, por lo general en masas de especies tolerantes, aunque en determinados casos puede ser de aplicación en especies con temperamentos flexibles en los que la vocación del cuartel aconseje estructuras de esta naturaleza. También se considera entresaca pie a pie el modelo práctico de gestión de entresaca por bosquetes de tamaño inferior a 0,2 hectáreas.

- El método de entresaca por bosquetes se elegirá cuando se desee una mezcla de todas las edades por bosquetes de tamaño medio y grande (0,2 a 2 hectáreas, o incluso superior), pudiéndose aplicar con especies de cualquier temperamento.

1.3.4. Articulación del tiempo

Artículo 196. La organización en el tiempo de las actuaciones selvícolas de regeneración y de mejora dependerá del método de ordenación elegido. Deberán distinguirse tres casos:

- Método de división en tranzones.
- Métodos de tramo único, móvil y de ordenación por rodales.
- Métodos de entresaca pie a pie o por bosquetes.

Artículo 197. En el método de división en tranzones, la articulación del tiempo consistirá en la elección de la frecuencia de las cortas, que podrá ser anual o periódica en función de consideraciones selvícolas, ecológicas, económicas y/o logísticas.

Artículo 198. La articulación del tiempo en los métodos de tramo único, móvil o de ordenación por rodales se basará en la determinación del período de aplicación o tiempo en el que va a estar vigente la división dasocrática prevista.

1. En el método del tramo único el período de aplicación y el de regeneración serán coincidentes. En este caso, la duración del período se determinará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- La calidad de estación del cuartel para la especie o especies presentes.

- La amplitud de las clases artificiales de edad.

- El tratamiento selvícola de regeneración elegido, que conducirá a períodos de regeneración variables en función de la graduación de las cortas de aclareo.

- En el caso de existir una sola especie principal, o varias especies con turnos idénticos y pautas de regeneración similares, el período de regeneración deberá ser un submúltiplo del turno fijado para dicha especie o especies.

- Si existen varias especies pero con turnos diferentes, deberá elegirse preferentemente un único valor para el período de regeneración, que cumplirá los siguientes requisitos en función de las características de las especies principales presentes:

- Si las pautas de regeneración son similares, el período de regeneración deberá ser un divisor común de los turnos.

- Si las pautas de regeneración son diferentes, el período deberá ser también un divisor común de los turnos, pero además se elegirá preferentemente el período de la especie que consiga la regeneración más lentamente. Podrá proponerse justificadamente un valor inferior del período, pero en ese caso

deberá acudir a la repoblación artificial de aquellas especies que aún no hayan concluido su regeneración.

No deberán elegirse períodos de regeneración diferentes en el cuartel, salvo casos que se justifiquen adecuadamente.

2. En el método del tramo móvil la duración del período de aplicación estará en consonancia con la frecuencia con que se desee la revisión de la composición del tramo, proponiéndose períodos cortos para los casos de masas deterioradas, inestables, o en las que se propongan cambios de especie principales y/o estructuras de masa o, por el contrario, el mantenimiento de una determinada composición específica y/o estructura. El valor mínimo vendrá impuesto por la previsible duración de la consecución de la regeneración de los cantones, o parte de ellos, de más urgente regeneración. Este valor mínimo puede coincidir con el correspondiente a la realización de revisiones ordinarias de la ordenación. Por lo general deberá optarse por valores iguales a los de la amplitud de las clases artificiales de edad.

3. En el método de ordenación por rodales, el período de aplicación coincidirá con el de transformación del grupo de cantones y/o rodales de próxima regeneración. Es aconsejable fijar un período de aplicación único para todos ellos que preferentemente deberá coincidir con el del rodal o cantón que presumiblemente vaya a tardar más tiempo en ser transformado.

Artículo 199. 1. En los métodos de ordenación por entresaca pie a pie o por bosquetes será preciso determinar la rotación de la entresaca, que podrá ser anual o, generalmente, superior (periódica).

2. En el método de entresaca pie a pie, la rotación se determinará generalmente haciéndola coincidir con el tiempo o tiempos de paso. En ocasiones, podrá justificarse la elección de rotaciones menores, que deberán ser submúltiplos del tiempo de paso. Por lo general la rotación elegida oscilará entre 10 y 15 años, en función de razones selvícolas, ecológicas o de economía del aprovechamiento.

3. En el método de ordenación de entresaca por bosquetes, la rotación será el resultado de las decisiones adoptadas en la División dasocrática. En cualquier caso, las cortas producirán la apertura de nuevos bosquetes, cuya regeneración deberá ser inmediata o diferida en el tiempo, según la modalidad de corta elegida.

4. En ambos métodos, para la determinación de la rotación de la entresaca deberán considerarse en su caso otros plazos que sean de utilidad en la articulación temporal de la ordenación. Así, en los alcornoques, será conveniente que la rotación de la entresaca coincida con el turno de descorche.

Artículo 200. La rotación de las claras, elegida de acuerdo con el plazo más conveniente para el diseño del régimen de tratamientos culturales (artículo 160 y siguientes), deberá coordinarse con la articulación del tiempo en los distintos métodos que recoge este apartado.

1.3.5. División dasocrática

Artículo 201. 1. La división dasocrática del cuartel tiene por objeto la asignación de los cantones y/o rodales a las diferentes unidades dasocráticas que se formen.

2. La división dasocrática se ajustará a las características propias del método de ordenación elegido.

A) División dasocrática en los métodos de tramo único y tramo móvil

Artículo 202. 1. En los métodos de tramo único y tramo móvil, la división dasocrática estará constituida por la unidad selvícola de próxima regeneración (tramo de regeneración),

un grupo de preparación y un grupo de mejora. Para la formación de las distintas unidades dasocráticas podrá considerarse la posibilidad de partir cantones por algunos de los rodales que lo formen, siempre y cuando las diferencias entre los rodales del cantón así lo justifiquen. En la medida de lo posible será preferible no partir los cantones.

2. El tramo de regeneración estará formado por los cantones y/o rodales que vayan a estar en regeneración durante el primer período de aplicación. El tramo de preparación lo integrarán aquellos cantones y/o rodales que vayan a entrar en regeneración presumiblemente en el siguiente período de aplicación, y el de mejora lo formará el resto del cuartel.

Artículo 203. La formación del tramo de regeneración (único o móvil) atenderá, por este orden, a los siguientes criterios de prioridad para la incorporación de cantones o rodales en dicho tramo:

1.º Criterios selvícolas. Los cantones o rodales a considerar en este caso serán los denominados de urgente regeneración, y serán los que cumplan las siguientes características:

- Cantones o rodales parcial o totalmente desprovistos de vegetación arbórea, que serán objeto de repoblación artificial o de ayuda a la regeneración natural, siempre y cuando el tamaño de la superficie desarbolada lo permita y aconseje.
- Cantones o rodales poblados por un arbolado decrepito, de urgente renovación.
- Cantones o rodales poblados por especies que se desee cambiar, principalmente por razones derivadas de una mala adecuación de la especie a la estación.

2.º Criterios cronológicos y dasométricos, orientados a minimizar los sacrificios de cortabilidad en la masa. Se atenderá a incorporar aquellos cantones con edades superiores al turno fijado para cada una de las especies y/o estaciones presentes en el cuartel, comenzando por los más viejos. En el caso de masas semirregulares o irregulares incompletas, la edad a tener en cuenta será la de la clase o clases de edad máximas, siempre y cuando la presencia de esta clase o clases de edad sea mayoritaria en el cantón y/o rodal. En el caso de cantones y/o rodales de la misma edad, deberá acudir a criterios dasométricos que reflejen el estado de vigor y crecimiento de los individuos en relación con su historia selvícola.

3.º Otros criterios, que podrán modificar parcialmente la composición del tramo de regeneración formado en la consideración de los dos criterios anteriores. Deberán considerarse, entre otros, los siguientes:

a) Regulación en cabida: la superficie del tramo en regeneración deberá ajustarse, en principio, a la cabida de corta periódica, calculada según la fórmula:

$$S_{TR} = C_p = k g p g \sum_{i=1}^n \frac{S_i}{T_i}$$

siendo S_i la superficie ocupada por cada una de las n especies y/o calidades de estación con turno T_i , p el período de aplicación de la ordenación y k una constante cuyo valor depende del método considerado. En el método del tramo único k es siempre igual a 1, mientras que en el método del tramo móvil será como máximo de 2 en el caso del tramo móvil simple y de 3 en el ampliado. Si bien el criterio de regulación en cabida debe tender a cumplirse, en ciertos casos, justificados por la importancia de otros criterios, podrá proponerse superficies en regeneración distintas a la cabida periódica.

b) Regulación en volumen: podrá tenerse en cuenta, para la formación del tramo de regeneración, la previsible evolución de las existencias del cuartel, lo cual llevará justificadamente a modificar parcialmente la composición de dicho tramo. Por lo general, esta previsión deberá encaminarse a la constancia de la renta o a un incremento de la misma a lo largo de los sucesivos períodos.

c) Criterios de conectividad: la realización de cortas de regeneración en el tramo formado no supondrá un incremento de la fragmentación de los hábitats. En especial, deberán mantenerse conectados los hábitats de especies en peligro, así como las porciones de bosque maduro del cuartel que no vayan a ser objeto de transformación en este período. En este sentido, se procurará evitar el destino en corta de rodales adyacentes a tramos recién cortados.

d) Criterios de mejora del paisaje: la formación del tramo en regeneración se aprovechará para mejorar o corregir el aspecto paisajístico de la masa; así, se procurará evitar la permanencia o la creación de formas geométricas y de líneas de contorno rectas, sobre todo en máxima pendiente y a nivel. Se intentará adaptar los bordes de la masa al relieve. Los contactos entre rodales de distinta especie deberán ser progresivos, con entrantes y salientes.

e) Forma del tramo: el tramo en regeneración podrá ser abierto o cerrado, optándose en la medida de lo posible por la máxima agrupación de cantones y/o rodales en porciones cerradas. Esto contribuirá a la minimización del efecto de borde derivado de las cortas, así como a la mejora de los rendimientos de las operaciones selvícolas.

f) Podrán reservarse cantones o rodales sobremaduros sin transformar, con objeto de conocer la evolución natural de estas superficies, o cuando en dichas unidades se mantengan excepcionalmente altas determinadas producciones, servicios y/o funciones.

B) División dasocrática en el método de división en tranzones

Artículo 204. En este método, la división consistirá en la formación, mediante agrupación de cantones o partes de cantones, de los tranzones que componen el cuartel. Dichos tranzones se numerarán por números romanos según el orden de transformación o entrada en corta.

Artículo 205. La adscripción de los cantones a los tranzones se realizará según el orden de transformación o entrada en corta de dichos cantones, orden que se establecerá atendiendo a los siguientes criterios de prioridad:

1.º Criterios selvícolas: los tranzones de próxima corta o transformación serán aquellos parcial o totalmente desarbolados o poblados por arbolado de urgente renovación, de forma similar a lo establecido en el artículo 203 correspondiente a la formación del tramo en regeneración.

2.º Criterios cronológicos y dasométricos: una vez agrupados los cantones más urgentes por razones selvícolas, el resto de los tranzones se formará comenzando por los cantones más viejos de acuerdo con el turno o turnos definidos. Cuando los cantones sean de la misma edad, podrá acudirse a criterios dasométricos según lo visto en el apartado 2.º del artículo 203.

3.º Otros criterios, que serán complementarios de los anteriores para la fijación del tamaño, forma y disposición de los tranzones:

a) Regulación en cabida: la superficie de los tranzones deberá ajustarse, en principio, a la cabida anual o periódica de corta, según la modalidad elegida. En ciertos casos, justificados por la importancia de otros criterios, podrá proponerse tranzones superiores o inferiores a dichas cabidas.

b) Regulación en volumen: cuando se desee controlar el ritmo de producción en madera desde el inicio de la transformación, podrá proponerse una división dasocrática en tranzones ajustada al ritmo deseado, que deberá ser constante o ascendente. En cualquier caso, la división resultante no podrá desviarse en exceso de la que resulte del criterio de regulación en cabida.

c) Criterios de conectividad: la división dasocrática resultante deberá corregirse si de ésta se deriva un elevado grado de fragmentación del cuartel. En cualquier caso, deberán considerarse las prescripciones realizadas en el apartado 3.º c) del artículo 203.

d) Criterios de mejora del paisaje, ajustándose a lo expuesto en el apartado 3.º d) del artículo 203.

e) Forma de los tranzones: podrán ser abiertos o cerrados, procurando evitar una dispersión excesiva de los trabajos de regeneración, pero también la realización de cortas a hecho en superficies demasiado extensas.

C) División dasocrática en el método de ordenación por rodales

Artículo 206. La división dasocrática en el método de ordenación por rodales atenderá a la formación del grupo de cantones y/o rodales de próxima regeneración. En este caso se considerarán los mismos criterios que para la formación del tramo de regeneración en los métodos de tramo único y móvil, a excepción del de regulación en cabida. Este criterio podrá sustituirse por la realización de un balance de clases de edad que permita conocer el reparto superficial de las edades de las distintas especies y/o clases de calidad del cuartel.

D) División dasocrática en el método de ordenación para masas irregulares completas

Artículo 207. La división dasocrática de los cuarteles que se ordenen por métodos de entresaca pie a pie consistirá en la elección y desarrollo de las siguientes formas de entresaca:

- Entresaca generalizada para cuarteles pequeños y de cierta homogeneidad.
- Entresaca regularizada, para cuarteles extensos no excesivamente heterogéneos que se dividirán, por agrupaciones de cantones, en tantos tramos de entresaca como años comprenda la rotación (para cortas anuales) o en un submúltiplo de ésta (para cortas con período intercalado entre dos tramos consecutivos). Los tramos serán de superficies iguales si la calidad de estación es homogénea o equiproductivos si la calidad de estación no es homogénea.
- Otros sistemas de división, en función de la variabilidad y tamaño del cuartel.

Artículo 208. En el método de entresaca por bosquetes, la división dasocrática se iniciará con la elección entre las formas de entresaca generalizada, regularizada o de una variante de éstas, atendiendo principal y conjuntamente a las consideraciones siguientes: tamaño de los bosquetes, la modalidad de corta de regeneración elegida (a hecho o aclareo sucesivo), el tamaño del cuartel, así como la forma deseada de obtener rentas en el tiempo. Se completará la división dasocrática indicando:

- El número de bosquetes de nueva apertura en el cuartel, que se realizará atendiendo preferentemente a criterios de regulación en cabida (periódica o anual, según medien o no períodos superiores a un año entre dos cortas consecutivas).
- La elección de zonas de próxima regeneración por bosquetes, según los siguientes criterios de prioridad: en primer lugar, las zonas de urgente regeneración por ausencia de masa o decrepitud de ésta, a renovar por regeneración artificial si las medidas de ayuda a la natural no fueran suficientes; en segundo lugar, las características de los cantones o partes

de cantones sobre los que se deba realizar la apertura de bosquetes, para cuya definición intervendrán, preferentemente, criterios cronológicos, dasométricos, de regulación en volumen u otros.

Sección 2.ª Ordenación de la ganadería

Artículo 209. 1. La ordenación de la ganadería atenderá a la elección de las especies ganaderas y razas que se pretenden aprovechen los pastos del cuartel. Esta elección deberá estar fundamentada en distintos factores, entre los que se encuentran los siguientes:

Características fisonómicas, fenológicas y productivas de los pastos del cuartel.

Fisiografía del terreno.

Especies y razas ganaderas habituales o tradicionales en la zona o comarca.

Presencia en la zona de razas ganaderas en peligro de extinción.

Compatibilidad de las especies ganaderas con la fauna de interés que habite en el monte.

Infraestructura existente en el cuartel para el aprovechamiento ganadero.

2. Se describirá el sistema de producción ganadera que se considera más adecuado, según los objetivos concretos y los usos previstos para el cuartel, el estado inicial de la vegetación y el estado final al que se pretende llegar. En todo caso, deberá tenerse en cuenta que las condiciones del mercado pueden imponer ciertas restricciones o limitaciones a los sistemas productivos. La descripción del sistema de producción deberá contemplar la estructura ideal del rebaño, la gestión de la reproducción, la gestión del pastoreo y la alimentación así como la gestión sanitaria del ganado.

Sección 3.ª Ordenación de la fauna silvestre

3.1. Fauna cinegética

Artículo 210. En caso de existir un Plan Técnico de Caza que afecte al cuartel, se especificará el porcentaje superficial de afectación del Plan en el cuartel, así como su período de vigencia. Asimismo, se recogerán, al menos, los siguientes aspectos del Plan:

- Especies de caza mayor o menor, principales y secundarias, actuales o futuras.

- Modelo de gestión para cada población cinegética. Se deducirá del Plan Técnico de Caza, de forma que se asimile a alguno de los modelos establecidos en el Plan Forestal Andaluz, según el estado inicial de la población, los objetivos concretos y los usos establecidos en el Capítulo primero de este Título.

- Modalidades del aprovechamiento cinegético.

- Restricciones impuestas al aprovechamiento cinegético.

Artículo 211. En caso de no existir Plan Técnico de Caza, o no tener vigencia temporal en parte o todo el cuartel, se reseñarán igualmente los aspectos del artículo anterior, que tendrán carácter indicativo de cara a la futura elaboración, en su caso, de dicho Plan Técnico.

Artículo 212. En ningún caso, las actuaciones o directrices previstas en los Planes Técnicos de Caza, actuales o futuros, podrán oponerse a los objetivos principales de conservación y mejora de la cubierta vegetal contenidos en todo Proyecto de Ordenación. Si se produjese conflicto entre ambos instrumentos de gestión, prevalecerá el Proyecto de Ordenación, por lo que se seguirán los trámites administrativos pertinentes,

de acuerdo a la normativa vigente, para subsanar dicho conflicto.

3.2. Fauna silvestre catalogada

Artículo 213. 1. Se aplicará el modelo de gestión correspondiente, extraído del Plan Forestal Andaluz, según el estado inicial de las distintas poblaciones, los objetivos concretos y los usos previstos en el Capítulo primero de este Título.

2. En particular, deben coordinarse las medidas destinadas a la mejora y conservación contenidas en la ordenación de la vegetación y otros usos y recursos, con las actuaciones dirigidas a la protección y el fomento de las poblaciones silvestres y sus hábitats, tanto más cuanto mayor sea el interés de las especies presentes. Ninguna medida adoptada en la planificación podrá incidir en sentido negativo sobre una población de fauna catalogada.

Artículo 214. 1. Cuando exista la certeza de la presencia en el cuartel de especies amenazadas para las que se hayan elaborado, por parte de la Administración competente, planes de recuperación, manejo o cualesquiera otras figuras similares, estos deberán ser tenidos en cuenta por la ordenación en todos los aspectos en que sea previsible una interacción mutua.

2. Si no existiera figura de recuperación, manejo o similares para la fauna catalogada, y especialmente para aquellas en peligro de extinción, se adoptarán las medidas precautorias para asegurar la preservación de los hábitats y las poblaciones de la especie o especies concretas, medidas que quedarán reflejadas en el Proyecto de Ordenación y supeditadas a las que puedan contemplarse en futuros Planes de Recuperación.

Sección 4.ª Ordenación del Uso Público

Artículo 215. 1. Cuando el cuartel o cuarteles se hallen incluidos en un Espacio Natural Protegido cuyo Plan Rector de Uso y Gestión contemple un Programa de Uso Público, se estará a lo que éste disponga en lo relativo a esta materia.

2. En caso contrario, la ordenación del uso público se basará en un proceso de zonificación según la intensidad del uso y las actividades que se han de regular. Las diferencias en intensidad conducirán a considerar zonas de uso intensivo, de uso extensivo y vedadas al uso, temporal o permanentemente. En cuanto a las actividades se podrá distinguir entre las de bajo y alto impacto. En las zonas de intensa utilización se evaluará la capacidad de acogida máxima para el recreo y se tomarán las medidas adecuadas para que este uso no incida negativamente en la conservación del medio.

Sección 5.ª Ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial

Artículo 216. Se establecerán, para cada caso, a la vista de los datos recogidos en el Inventario y del modelo de usos previsto, las directrices de carácter general que aseguren la conservación de los distintos recursos y/o singularidades, así como las que regulen el uso de otros recursos que puedan influir en la integridad de los primeros.

5.1. Pinares resineros

Artículo 217. En los cuarteles potencialmente productores de resina, podrían presentarse dos situaciones distintas. Una más probable en que el aprovechamiento de madera es preferente aunque se compatibiliza con la producción de miera y otra, poco habitual, en la que se considera preferente el aprovechamiento de miera frente a la producción maderable. En ambos casos la ordenación tratará de establecer una articulación en el tiempo basada en el período de aplicación y en el período de resinación y adoptar una misma división dasocrática para localizar cortas y resinaciones. El método reco-

mendable sería el de tramos periódicos en los que existirá, como norma general, un número constante de tranzones de resinación.

Artículo 218. Para la elección del turno se tendrá en cuenta, además de otros criterios, la suma de los períodos siguientes:

- Formación: hasta alcanzar el árbol las dimensiones de apertura.
- Producción: igual al producto del número de caras por el de entalladuras.
- Regeneración: que debe ser múltiplo del período de resinación.

5.2. Hongos

Artículo 219. Cuando el aprovechamiento de hongos revista un interés económico o social relevante se considerará la procedencia de su regulación. Un aspecto esencial es la designación del carácter que revestirá el aprovechamiento, si será libre, vecinal o deberá someterse a un régimen de permisos y controles. En cualquier caso se valorará la conveniencia de determinar un cupo diario individual o periódico colectivo, de forma que se asegure la permanencia de las especies micológicas. Con este mismo fin y cuando se crea necesario, se establecerá un régimen de acotamiento mediante el que determinadas áreas serán destinadas a reserva de forma temporal o permanente.

5.3. Brezo

Artículo 220. La concesión de permisos para extracción de raíz o ramas de brezo, debe hacerse sobre la base de la existencia de tradición local y ejecución artesanal. En particular se debe evitar la concentración de extracciones en determinadas zonas, lo que daría lugar a un impacto notable. Se indicará el período de rotación mínimo aplicable en cada caso.

5.4. Esparto

Artículo 221. Se regulará el aprovechamiento por zonas homogéneas en calidad y/o densidad. Se adoptarán las medidas pertinentes para evitar el agotamiento o degeneración de las macollas de atocha por causa de una extracción abusiva.

5.5. Melíferas

Artículo 222. Se determinarán las condiciones en las que pueden asentarse las colmenas de modo que no interfieran con el resto de usos y la gestión del cuartel.

5.6. Aromáticas, medicinales y otras

Artículo 223. Se adoptarán las precauciones necesarias para garantizar la persistencia y capacidad de renovación de estas plantas. En el caso de montes de particulares se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

5.7. Paisaje

Artículo 224. Se evitarán los impactos paisajísticos derivados de los aprovechamientos, considerando el efecto resultante de la localización y formas de ejecución de las cortas, así como de cualquier otra actividad con incidencia espacial. Se favorecerá la diversificación entre unidades de paisaje y dentro de las mismas, utilizando especies, edades, densidades, etc. como elementos diferenciadores, en forma coordinada con los objetivos de la ordenación.

5.8. Singularidades

Artículo 225. El carácter del componente singular determinará las medidas a adoptar para garantizar su permanencia y conservación. En todo caso se tratará de medidas de gestión específicas que deben incorporarse en el contexto general de la ordenación.

CAPITULO TERCERO

Plan Especial

Artículo 226. 1. El Plan Especial tiene el carácter de planificación táctica, y deberá contener el desarrollo cuantificado y localizado, espacial y temporalmente, de las indicaciones realizadas en el Plan General, mediante propuestas de actuación concretas sobre las distintas unidades que constituyen el cuartel.

2. La vigencia será de 10 años (coincidiendo por lo general con el intervalo entre Revisiones ordinarias), pudiéndose proponer otros plazos justificadamente cuando se considere la necesidad de articular otros períodos, ligados a los principales usos y aprovechamientos del monte. Así, en los alcornoques, la vigencia del Plan Especial será igual al turno de descorche, y en los eucaliptares al de corta.

Artículo 227. Las medidas propuestas en el Plan Especial se dividirán en dos grupos de programas: Programas de usos y aprovechamientos y Programas de mejora y defensa. A continuación se realizará un balance que considere los diferentes beneficios frente a las inversiones realizadas, lo que permitirá realizar un diagnóstico sobre la rentabilidad de la marcha de la ordenación. Así, el Plan Especial constará de tres Secciones:

- Sección 1.^a Programas de usos y aprovechamientos.
- Sección 2.^a Programas de mejora y defensa.
- Sección 3.^a Balance.

Sección 1.^a Programas de usos y aprovechamientos

Artículo 228. Con carácter general, los usos y aprovechamientos a realizar en el Plan Especial deberán localizarse en las unidades dasocráticas y de gestión del cuartel o cuarteles. Asimismo, se deberá proceder a su cuantificación y valoración económica con la precisión requerida para elaborar el futuro balance de ingresos y gastos. Para la valoración económica de los aprovechamientos se razonarán los precios de los productos basándose en el estudio histórico realizado en el estado socioeconómico del Inventario, en la previsión de las expectativas de mercado y en la mejora de la infraestructura del monte.

Artículo 229. Además de los Programas que a continuación se exponen, podrán proponerse otros referidos a usos o aprovechamientos de los montes no contemplados en las presentes Instrucciones.

1.1. Programa de aprovechamientos de madera y leña

Artículo 230. El Programa de aprovechamientos de madera y leña determinará, de acuerdo con la prescripciones establecidas por el Plan General, la cuantía de las cortas y su localización en las unidades dasocráticas y de gestión del cuartel o cuarteles. Dicha cuantía constituirá la posibilidad en madera y leñas durante la vigencia del Plan Especial precedente de las cortas ordinarias, que corresponden a las previstas por la aplicación de las prescripciones del Plan General.

Artículo 231. Todo aprovechamiento que no corresponda a las cortas ordinarias tendrá el carácter de corta extraordinaria, cuyo origen podrá ser la construcción de infraestructuras (cor-

tas extraordinarias motivadas) o los daños provocados por perturbaciones naturales (cortas extraordinarias forzosas). Si las cortas extraordinarias no generan rasos permanentes, deberán descontarse de la posibilidad ordinaria durante la ejecución del Plan Especial; dicho descuento se realizará sobre cada una de las categorías de posibilidad (de regeneración o mejora) afectadas por la corta extraordinaria. Si dichas cortas generan rasos permanentes, deberá recalcularse la posibilidad del cuartel si la variación de la cabida forestal es significativa.

Artículo 232. 1. Para el cálculo de la posibilidad se distinguirán varios procedimientos, en función del método de ordenación elegido.

2. En los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes, el cálculo de la posibilidad deberá diferenciar entre posibilidad de regeneración, correspondiente a las cortas que dan lugar a una renovación de la masa en una superficie conocida y predefinida, y posibilidad de mejora, correspondiente en su mayor parte a las claras. La posibilidad del cuartel o cuarteles será la suma de ambas categorías.

3. En los métodos de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie no podrá diferenciarse entre ambas categorías, debido a la tipología de las cortas por entresaca.

4. El cálculo de la posibilidad del cuartel o cuarteles mediante fórmulas globales sólo tendrá carácter indicativo, no pudiendo utilizarse para el establecimiento de una cifra vinculante a la ordenación.

1.1.1. Posibilidad de regeneración en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

Artículo 233. En el método de división en tranzones la posibilidad se calculará, para los años del Plan Especial, sumando, a las existencias en cada tranzón, su crecimiento corriente por el número de años según el orden de entrada en corta.

Artículo 234. En el método de ordenación de tramo único la posibilidad de regeneración será la correspondiente a la liquidación de las existencias en el tramo de regeneración durante el período de aplicación. Para su cálculo se aplicará la fórmula de la masa cortable para cada una de las especies que pueblan el tramo.

Artículo 235. En el método de ordenación de tramo móvil la posibilidad de regeneración será la correspondiente a la liquidación, durante el período de aplicación, de las existencias de los cantones o rodales considerados de urgente regeneración según criterios selvícolas en la división dasocrática (artículo 203), más una parte de las existencias del resto de los cantones y rodales del tramo de regeneración. Todo ello para las distintas especies que pueblan el tramo. El cálculo de la posibilidad se realizará mediante la aplicación de la fórmula de la masa cortable, sumando a la posibilidad de urgente regeneración la posibilidad de regeneración indicativa correspondiente al resto de los cantones y rodales del tramo de regeneración; esta última se calculará afectando a la fórmula de la masa cortable de un coeficiente reductor menor que la unidad, a establecer teniendo en cuenta la previsible marcha de la regeneración, la estructura deseada para la masa transformada u otro tipo de restricciones y consideraciones a tener en cuenta en la ordenación.

Artículo 236. En el método de ordenación por rodales la posibilidad de regeneración queda fijada como valor a obtener de los cantones de próxima regeneración, aplicando en ellos la fórmula de la masa cortable.

Artículo 237. En el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas por bosquetes, la posibilidad de regeneración se obtiene también aplicando la fórmula de la masa cortable teniendo en cuenta las características dasométricas y epidométricas de los cantones elegidos para la de apertura de bosquetes, así como las superficies destinadas a dicha apertura en cada uno de estos cantones. En este caso especialmente, la cifra de la posibilidad tiene carácter indicativo. Durante la ejecución del Plan Especial deberán señalarse los límites de los nuevos bosquetes abiertos, con objeto de controlar la marcha de la regeneración en cabida.

1.1.2. Posibilidad de mejora en los métodos de ordenación para masas regulares, semirregulares, irregulares incompletas e irregulares completas entresacadas por bosquetes

Artículo 238. La posibilidad de mejora se estimará comenzando por las superficies a recorrer por este tipo de cortas durante la vigencia del Plan Especial. A continuación se determinarán los pesos de las claras en los distintos cantones y rodales, confrontando los datos de inventario con las necesidades selvícolas de la masa. Para ello se emplearán los modelos de crecimiento y producción válidos para el ámbito ecológico del monte, si existieran, o, en caso contrario, una estimación de la necesidad de claras derivada de la experiencia selvícola.

1.1.3. Posibilidad del cuartel en el método de ordenación para masas irregulares completas entresacadas pie a pie.

Artículo 239. 1. El Plan Especial en los montes o cuarteles ordenados con el método de entresaca pie a pie tiene una vigencia generalmente idéntica a la rotación.

2. La posibilidad conjunta de regeneración y de mejora se determina en número de pies a partir de la comparación establecida, clase diamétrica a clase diamétrica, de la curva real de distribución de número de pies con la curva ideal establecida para todo el cuartel, para cada tramo o para cada área homogénea del cuartel que se haya considerado. La diferencia de número de pies resultante de dicha comparación, junto con la aplicación de la tarifa de ordenación, permite obtener la posibilidad a extraer de la rotación en volumen. Dicha posibilidad, dividida por el número de años de la rotación o rotaciones en el cuartel, proporciona la posibilidad anual en volumen.

1.2. Programa de aprovechamiento de piña

Artículo 240. Las dificultades de estimación previa de la producción anual habida cuenta de la vejería de la especie, reducirán este programa de aprovechamiento a la indicación de los siguientes términos:

- Identificación de los cantones en que se realizarán los aprovechamientos por disponer de masas productivas en que se prevea una rentabilidad positiva.
- Estimación del número de pies susceptibles de aprovechamiento.

Artículo 241. 1. Si la superficie del cuartel destinada al aprovechamiento de la piña tiene una extensión suficiente podrá establecerse un plan de evaluación de la producción media por árbol o por unidad de superficie articulando la toma de datos con el propio aprovechamiento.

2. El Plan Especial establecerá también la conveniencia de cuantificar y llevar a un registro las producciones anuales del monte con el fin de ir obteniendo medidas sucesivamente más ajustadas de la posibilidad media de producción de piña del cuartel e incluso de las fluctuaciones medias entre años que implica la vejería.

Artículo 242. Con el fin de mejorar y completar la evaluación de la producción de piña cuando se haya estimado mediante muestreo, se recomendará llevar a cabo un seguimiento anual basado en el control de un número reducido de parcelas de muestreo de las previstas en el inventario (artículo 89) con las que, aplicando el método de doble muestreo, se podrá obtener una estimación de la producción anual localizada por área de producción. Asimismo se recomienda recopilar para cada área productiva diferenciada, la producción real total que sirva de contraste a las estimaciones y contribuya a la ampliación del registro productivo histórico.

1.3. Programa de aprovechamiento de otros frutos

Artículo 243. 1. El aprovechamiento de otros frutos forestales (castaña, nuez, bellota, acebuchina, etc.), se programará cuando la importancia de los mismos así lo requiera. En los casos en que proceda se especificarán las siguientes aspectos:

- Delimitación de las zonas productivas.
- Estimación de la producción.
- Estimación del número de pies productivos.
- Regulaciones y/o prescripciones aplicables.

2. Cuando el interés de la producción lo aconseje, se podrá diseñar un seguimiento de las producciones anuales de estos frutos, con el fin de permitir las predicciones de futuras producciones.

1.4. Programa de descorche

Artículo 244. El Programa de descorche debe incluir el número de pies que se van a descorchar y el de los que se van a desbornizar para cada área de descorche (para el cuartel en el caso de que solo exista un área de descorche). Se darán la superficie de descorche y peso del corcho de reproducción y peso de corcho bornizo.

Artículo 245. Se indicarán y razonarán las modalidades de enajenación y adjudicación más convenientes de acuerdo con la legislación vigente.

1.5. Programa de uso ganadero

Artículo 246. El programa de uso ganadero contemplará los siguientes aspectos:

- Identificación de las áreas acotadas y abiertas al pastoreo.
- Elección de especies y razas ganaderas.
- Establecimiento de las épocas de pastoreo dentro del año.
 - Calendario y ritmo reproductivo del ganado.
 - Método de pastoreo.
 - Establecimiento de la carga ganadera admisible.
 - Calendario de pastoreo.

Artículo 247. 1. Se identificarán las zonas acotadas al pastoreo señalando la duración temporal del acotamiento para cada una. La evolución de la vegetación en estas zonas podrá modificar el período de acotamiento previsto inicialmente, por lo que éste tendrá un carácter indicativo.

2. Se identificarán las zonas en las cuales el pastoreo deba conducirse con alguna restricción (limitación de pastoreo a algunas especies ganaderas, áreas en regeneración que puedan permitir pastoreo de corta duración, áreas frecuentadas por fauna de interés especial, etc).

3. Se identificarán las zonas abiertas al pastoreo.

Artículo 248. Se indicarán las especies y razas ganaderas más adecuadas para el aprovechamiento de los pastos, indicándose la orientación productiva de los rebaños.

Artículo 249. La época de pastoreo dentro del año vendrá determinada principalmente por la fenología de los distintos pastos existentes, junto a las restricciones de otros usos y aprovechamientos. En el caso de aprovechamiento de los pastos con más de una especie ganadera, la época de pastoreo puede coincidir o ser distinta para cada una de éstas.

Artículo 250. El calendario reproductivo establecerá la distribución de los partos a lo largo del año, indicándose para el caso de parideras concentradas, los períodos establecidos para las cubriciones y los partos. El ritmo reproductivo indicará el número de partos que se pretende obtener de cada animal por año.

Artículo 251. La elección del método de pastoreo vendrá condicionada por distintos aspectos entre los que cabe citar las características fenológicas y productivas de los pastos, la orientación productiva de los rebaños, y la infraestructura existente, en especial en lo que se refiere a la dotación de cercas y abrevaderos. Cuando la zona sea aprovechada con distintas especies ganaderas se detallará si el pastoreo se realizará de forma mixta o separada, especificándose en este último caso, el método de pastoreo elegido para cada especie ganadera así como la secuencia de pastoreo.

Artículo 252. 1. La carga ganadera admisible de un monte puede establecerse a través del análisis comparado de los aprovechamientos realizados por el ganado y la fauna silvestre herbívora y del estado de la vegetación. Por lo tanto, siempre que el estado de la vegetación se considere adecuado y exista información sobre la carga ganadera que ha venido pastoreando el monte, se puede considerar que ésta es la carga admisible. En caso contrario, se pueden tomar estas cifras de referencia de otros montes similares del entorno geográfico. Cuando no se cuente con información de este tipo, se podrá fijar una carga ganadera admisible en función de la producción de los pastos, su calidad, su estacionalidad y los requerimientos alimenticios del ganado. En todo caso, la carga ganadera admisible se considerará indicativa y deberá ser modificada según los efectos que provoque en la vegetación. Se recomienda que la carga ganadera admisible venga expresada en Unidades de Ganado Mayor (UGM).

2. El tamaño y la estructura del rebaño se determinará una vez fijada la carga ganadera admisible, según la orientación productiva y el calendario y ritmo reproductivo establecido. A efectos de cálculo, se considerarán las equivalencias de conversión establecidas por la Administración entre especies animales, sexo y edades, aunque se podrá permitir modificaciones razonadas de estas equivalencias en función de las características de los pastos.

Artículo 253. El calendario de pastoreo pretende ser un resumen mensual (o de períodos temporales inferiores o superiores al mes según cada caso), de la marcha del pastoreo en cada zona. Este recogerá, para cada período temporal y parcela de pastoreo, el número de animales presente, indicándose siempre que se considere adecuado, el estado fisiológico de los animales y la máxima carga ganadera instantánea admisible. En el caso de prever aporte de alimentación complementaria en pastoreo, el calendario recogerá el tipo de alimento a utilizar y una estimación de la cuantía por animal.

Artículo 254. Se incluirán las modificaciones al Programa de uso ganadero derivadas de situaciones especiales, como pueden ser años secos o muy lluviosos, presencia de plagas y enfermedades o la existencia de áreas y fajas cortafuegos

de suficiente extensión y que requieran temporalmente de un régimen especial de pastoreo.

1.6 Programa de aprovechamiento cinegético

Artículo 255. Si el cuartel de que se trate tiene un Plan Técnico de Caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerá de dicho Plan la cuantía del aprovechamiento por anualidades y especies. En caso de que en dicho Plan se consideren zonas de reserva cinegética o manchas de aprovechamiento, se reseñarán dentro de la división dasocrática del cuartel.

Artículo 256. Si no hay Plan Técnico de Caza aprobado, se harán recomendaciones para las especies susceptibles de aprovechamiento sostenible, en función de las rentas previsibles. Cuando estas sean de importancia, deberá estimarse la posibilidad cinegética, tanto en cupo de capturas como en valor monetario anuales. En otro caso, se señalarán únicamente las especies a cazar, estimándose, a título indicativo, los cupos anuales en relación a la cuantía y localización del aprovechamiento cinegético, siempre respetando los objetivos de la ordenación.

1.7. Programa de uso público

Artículo 257. En los montes no incluidos en Espacios Protegidos y cuando no exista una norma de rango superior a la Ordenación que regule esta materia a escala local, en función de la importancia que represente para el monte, se considerará la regulación del uso público mediante un Programa que recogerá los siguientes aspectos esenciales:

- Zonificación de acuerdo a lo establecido en el artículo 215.
- Infraestructuras e instalaciones dedicadas a los distintos aspectos del uso público y condiciones particulares de utilización de las mismas.
- Cupos o cabidas admisibles en las diversas zonas.
- Restricciones espaciales y/o temporales a actividades de uso público.

1.8. Otros programas de uso o aprovechamiento

1.8.1. Programa de resinación

Artículo 258. La vigencia del Programa de Resinación será la correspondiente a la de dos períodos de resinación. Para cada período de resinación se especificará, por unidades dasocráticas (cantones, tronzones de resinación, tramos y cuartel), la distribución en clases diamétricas de:

- Pies que se abrirán en resinación a vida.
- Pies que admiten dos o más caras, clasificados por número de caras abiertas.
- Pies que solo admiten una cara más.
- Pies agotados.

Se reflejarán también por tronzones resineros y cantones las producciones medias de miera registradas referidas a la hectárea poblada y por pie resinado.

1.8.2. Programa de aprovechamiento de hongos

Artículo 259. El programa de aprovechamiento de hongos recogerá los siguientes aspectos:

- Especies de hongos susceptibles de aprovechamiento.
- Cuotas individuales o colectivas, si fuera necesario.
- Períodos de aprovechamiento.

- Designación de zonas acotadas.
- Control anual de la producción o extracción.

1.8.3. Programa de aprovechamiento de brezo

Artículo 260. El aprovechamiento del brezo deberá contar con los preceptivos permisos administrativos y su valoración económica no será obligada.

1.8.4. Programa de aprovechamiento de esparto

Artículo 261. Se establecerán las condiciones técnicas del aprovechamiento en especial el requisito de un mínimo de lluvia para el inicio de la extracción. Si se considerase oportuno se señalarán áreas de arranque anual.

1.8.5. Programa de aprovechamiento melífero

Artículo 262. Para el aprovechamiento de la flora melífera, se designarán las zonas en las que se pueden ubicar las colmenas, así como los períodos habilitados para cada lugar. Si se considerase necesario por razones técnicas se fijará un número máximo de colmenas por asiento. Se exigirá la adecuada atención sanitaria de las colmenas y la señalización de los alledaños del colmenar.

1.8.6. Programa de aprovechamiento de plantas aromáticas, medicinales y otras

Artículo 263. Se señalarán las zonas donde proceder a la recolección estableciendo cupos de extracción para cada especie en función de su abundancia relativa y del efecto sobre la cubierta vegetal. Se fijarán las normas de aprovechamiento, incluyendo al menos la forma y época de recolección.

Sección 2.ª Programas de mejora y defensa

Artículo 264. En los Programas de mejoras se consignarán todas las actuaciones que, de acuerdo con lo previsto en el Plan General, contribuyan al incremento del potencial generador de beneficios. Algunas de las actuaciones previstas en esta Sección podrán también suponer un beneficio económico, aunque el objetivo y el diseño de las mismas deberá estar presidido por un criterio mejorador.

Artículo 265. En los programas de defensa se incluirán muchas de las medidas recogidas con anterioridad en los programas de mejora; sin embargo, la consideración de estas actuaciones bajo un programa de defensa unificado es necesaria para el incremento de la operatividad de dichas medidas.

Artículo 266. Con carácter general, las medidas de mejora y defensa propuestas en el Plan Especial deberán localizarse en las unidades dasocráticas del cuartel, además de proceder a su cuantificación y valoración económica con la precisión requerida para elaborar el futuro balance de ingresos y gastos.

2.1. Programa de defensa y consolidación de la propiedad

2.1.1. Montes públicos

Artículo 267. En los montes públicos, se atenderán, dentro de esta categoría, a las siguientes actuaciones:

- La inscripción, o actualización del monte, tanto en el Registro de la propiedad como en el Catálogo que la legislación estatal y autonómica prevea.
- La ejecución de los deslindes y amojonamientos de los Montes de Utilidad Pública.

- La redención de ocupaciones y adquisición de enclavados, mediante las formas que prevea el Derecho, entre las que cabe citar la compra o la permuta, ejercitando, cuando proceda, los derechos de tanteo y retracto. Se estudiarán asimismo las servidumbres que puedan ser redimidas en beneficio de la ejecución de la ordenación.

2.1.2. Montes privados

Artículo 268. Los titulares de montes privados podrán proponer cuantas medidas estimen oportunas para defender y consolidar su propiedad, siempre que no se lesionen derechos a terceros ni se altere el dominio o servidumbres públicas que puedan estar incluidos en dichos montes.

2.2. Programa de mejora de la vegetación

Artículo 269. 1. En este programa se describirán todas aquellas actuaciones a realizar sobre la vegetación durante la vigencia del Plan Especial conducentes a su mejora.

2. Las mejoras pueden incidir sobre los siguientes aspectos de la vegetación:

- La regeneración.
- El estado vegetativo.
- La conformación de los individuos.
- La composición específica.

Artículo 270. Las medidas de apoyo a la regeneración pueden incluir: acotamientos a la fauna herbívora, rozas de regeneración, tratamientos del suelo o del sotobosque, e incluso plantaciones o siembras. En el caso de realizar siembras o plantaciones, ya sea como único tratamiento de regeneración o como apoyo a la regeneración natural, se especificarán la/s especie/s a utilizar, el origen y procedencia de la semilla y el método de preparación del terreno, si procede.

Artículo 271. Las mejoras destinadas a favorecer el estado vegetativo de la masa pueden consistir en tratamientos de regulación de la competencia, tratamientos fitosanitarios, o cualesquiera otros que permitan mejorar el estado vegetativo y la estabilidad de la masa. Las medidas de carácter fitosanitario deberán considerar lo que dispongan los planes comarcales de lucha contra plagas y enfermedades que pudieran existir.

Artículo 272. La mejora de la conformación de los individuos de la masa puede consistir en la realización de podas de formación o mantenimiento destinadas a mejorar la aptitud de los individuos para cumplir los objetivos de la ordenación. También pueden plantearse otros tratamientos como la roza entre dos tierras o los resalveos intensivos en los procesos de conversión de monte bajo a monte alto. En todos los casos deberá describirse adecuadamente la forma de realización de estos tratamientos.

Artículo 273. Los tratamientos de mejora o modificación de la composición específica de la masa pueden consistir en medidas de apoyo a la regeneración que incidan en las especies a favorecer así como en cortas de mejora que permitan la incorporación efectiva de los árboles de dichas especies a la masa adulta.

2.3. Programa de mejora de la fauna silvestre

2.3.1. Fauna cinegética

Artículo 274. Si el cuartel tiene un Plan Técnico de Caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerán de dicho Plan las mejoras propuestas por anualidades, debidamente localizadas en las unidades dasocráticas. En ningún

caso las mejoras cinegéticas se opondrán a las medidas sobre la vegetación previstas en la ordenación.

Artículo 275. Si no hay Plan Técnico de Caza aprobado, se harán recomendaciones en relación a dichas mejoras, supeditadas al objetivo de la ordenación.

2.3.2. Fauna silvestre catalogada

Artículo 276. Cuando en el monte vivan o puedan vivir poblaciones de fauna catalogada, se señalarán en las distintas unidades dasocráticas, las mejoras que se estimen oportunas para mejorar su estado, supeditando los objetivos de ordenación de las unidades señaladas a la realización de dichas medidas.

2.4. Programa de mejora de la infraestructura básica

Artículo 277. Los trabajos de creación, mejora y conservación de las infraestructuras necesarias para la ejecución del programa de usos y aprovechamientos y como mejora indirecta de otros programas de mejora y defensa se justificarán y se describirán con el detalle de anteproyecto. Estos trabajos podrán ser: acciones de construcción, mejora y mantenimiento de vías de acceso y vías de saca, de acondicionamiento y mejora para el uso público, construcción mejora y mantenimiento de apriscos y abrevaderos, centros forestales, etc.

2.5. Programa de mejora de otros recursos y singularidades

Artículo 278. 1. Tratándose de recursos que supongan una producción, los programas de mejora se pueden orientar a:

- Establecimiento de controles periódicos del estado de las poblaciones de especies florísticas (aromáticas) o micológicas (hongos) objeto de aprovechamiento, para garantizar su permanencia y diversidad mediante la fijación de cupos de extracción.
- Incremento de la calidad de las producciones mediante la regulación de la densidad, caso del esparto, o la introducción de especies micológicas autóctonas que aún no han accedido a la zona.

2. En el caso de otras singularidades, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar su integridad, así como aquellas otras encaminadas a la mejora del entorno en el que se hallan.

Artículo 279. Los principios de diseño de paisaje forestal deben ser tenidos en cuenta en las actuaciones sobre la vegetación y las infraestructuras.

2.6. Programa de defensa contra incendios

Artículo 280. El programa de defensa contra incendios deberá contener al menos la descripción y planificación de los trabajos de creación, mejora y conservación de la infraestructura destinada a tal fin, así como la propuesta de tratamientos de ordenación del combustible. Estos trabajos deberán coordinarse con los planes comarcales o provinciales, si procede.

Artículo 281. Asimismo, el programa de defensa contra incendios deberá incluir las líneas principales de la estrategia a desarrollar en la extinción de los fuegos forestales: zonas seguras para el personal de extinción, preferencia por el uso de puntos de agua, accesos preferentes al monte, etc.

Artículo 282. En todo caso, la estructura y contenido del programa de defensa contra incendios del monte deberá ela-

borarse de acuerdo con la legislación vigente en la materia cuando esta lo especifique.

2.7. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación

Artículo 283. Este programa incluirá, al menos, las siguientes actividades:

- Elaboración de la Revisión del Proyecto de Ordenación antes de la finalización del del Plan Especial.
- Elaboración de planes de aprovechamiento cuya vigencia finalice previsiblemente antes que la del Plan Especial (Plan cinegético y otros), así como los planes de obra anuales derivados del proyecto.
- Señalización y replanteo, si procede, de la división dasocrática.

Sección 3.ª Balance

Artículo 284. El Plan Especial se completará con un balance que recogerá el resumen de los ingresos previstos en los Programas de Usos y Aprovechamientos y de las inversiones propuestas en los Programas de Mejora y Defensa. El nivel de detalle de las distintas partidas corresponderá al de un anteproyecto.

Artículo 285. La valoración de los recursos cuantificables y con mercado se deducirá de los precios actuales o de las series históricas, según el comportamiento de los mismos en el tiempo.

Artículo 286. Para el caso de aquellos recursos, funciones o servicios del cuartel que no supongan la obtención de rentas dinerarias podrán utilizarse metodologías indirectas de valoración de las mismas. Si esto no es posible, se podrá valorar la repercusión de dichos beneficios en el balance mediante su medición en unidades en especie, ambientales o sociales.

Artículo 287. El balance realizado permitirá establecer un diagnóstico, para la vigencia del Plan Especial, de las fuentes principales de ingresos y las actuaciones de mayor costo, así como de la importancia de los beneficios indirectos generados por el cuartel.

CARTOGRAFIA

Artículo 288. A excepción del Plano de situación, el resto de los planos se realizará preferentemente sobre la base del Plano topográfico, esto es, utilizando este como cobertura inferior. En algunos planos podrá justificarse el empleo de escalas menores, porque el tipo de información no suela presentarse con ese nivel de detalle o porque este no sea necesario para la comprensión y uso del Plano.

Artículo 289. Los Planos que acompañarán a la Memoria del Proyecto serán, al menos, los siguientes:

1. Plano de situación del monte (1:50.000 - 1:200.000).
2. Plano topográfico (preferentemente 1:10.000).
3. Plano de pendientes.
4. Plano de exposiciones.
5. Plano de suelos (si procede).
6. Plano de estados erosivos (si procede).
7. Plano de vegetación.
8. Plano de inventario: cuarteles, cantones, rodales (si procede) y parcelas de muestreo.
9. Plano de ordenación: cuarteles, cantones, rodales (si procede) y división dasocrática (puede ser a una escala menor que el Plano topográfico). Deberán señalarse asimismo los

cantones o rodales especiales que sean de gestión diferenciada dentro del cuartel.

10. Plano de infraestructuras existentes y propuestas, que indique la ubicación de las mismas.

11. Planos de usos y aprovechamientos, que recoja las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre.

12. Planos de mejoras y defensa del monte que recojan las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre.

Artículo 290. En determinadas circunstancias podrá justificarse la combinación de algunos planos en uno solo o, por el contrario, la separación de una categoría en varios planos, cuando la excesiva densidad de información que ofrezcan dificulte su comprensión y manejo.

Artículo 291. La cartografía deberá presentarse en formato de Planos anejos a la Memoria del Proyecto, recomendándose asimismo para su elaboración el empleo de sistemas de información geográfica y su presentación en soporte informático.

TITULO TERCERO

REVISION DE LA ORDENACION

Artículo 292. 1. Antes de la finalización del período de vigencia del Plan Especial se procederá a la revisión de la ordenación. Dicha revisión deberá renovar la información disponible sobre el monte hasta el momento, discutir los objetivos generales de la ordenación proponiendo modificaciones en el modelo de usos, así como, tras el análisis de las consecuencias de las propuestas efectivamente realizadas, proponer nuevas medidas y actuaciones adaptadas al estado actual del monte y la demanda. Dichas medidas y actuaciones tomarán forma en un Plan General revisado y en un nuevo Plan Especial.

2. Por lo general, la ordenación del monte se articulará en sucesivas Revisiones ordinarias. Se distinguirán dos tipos: Revisiones intermedias y Revisiones de final de período, que generalmente alternarán en el tiempo. La primera Revisión intermedia se realizará tras el Plan Especial que acompaña al Proyecto de Ordenación. Las Revisiones intermedias se caracterizan por una menor intensidad en la tarea de adquisición de información, así como por la menor trascendencia de las medidas proyectadas, limitándose, en la mayoría de los casos, a continuar las prescripciones establecidas en el Plan General de la Revisión anterior. Por el contrario, las Revisiones de final de período exigen mayor información de partida para una toma de decisiones más trascendental, si los cambios producidos así lo determinan. En el caso de masas arboladas sobre las que se aplique un método de ordenación, las Revisiones de final de período serán coincidentes con:

- El inicio de un nuevo turno de corta en el método de división en tranzones.
- El inicio de un nuevo período de aplicación en los métodos de tramo único, móvil y de ordenación por rodales.
- El inicio de una nueva rotación en los métodos de entresaca.

3. Si durante el transcurso y ejecución de la ordenación se apreciasen graves defectos en el Proyecto o sus Revisiones, fuertes discrepancias entre lo planificado y lo ejecutado, imposibilidad manifiesta de ejecutar las prescripciones del Plan Especial, o hubiesen ocurrido perturbaciones (naturales o antrópicas) o alteraciones importantes en el régimen de propiedad o de uso del monte, se procederá a una Revisión extraordinaria, previa justificación. Esta Revisión extraordinaria tendrá el carácter de Revisión de final de período.

4. Si se producen retrasos en la redacción de la Revisión procedente deberán prorrogarse las prescripciones de la anterior, salvo que la ejecución de las medidas exija un cono-

cimiento del monte que sólo pueda adquirirse por un nuevo inventario. En ese caso podrá justificarse la no implementación de dichas medidas hasta la redacción, en un plazo no superior a cinco años, de la nueva Revisión.

Artículo 293. Las Revisiones se denominarán por el número ordinal desde la primera, que será la siguiente a la redacción del Proyecto. La estructura del documento de revisión será idéntica a la del Proyecto de ordenación. Cada uno de los apartados de dicho documento contendrá, como mínimo, las modificaciones realizadas o producidas en la materia a la que haga referencia el apartado. Si alguno de ellos no sufre variación, deberá aludirse a esta circunstancia en el punto correspondiente.

Artículo 294. Las Revisiones que se realicen sobre ordenaciones anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones se ajustarán a la estructura y contenido de éstas.

Artículo 295. El documento de revisión se iniciará con un Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación desde su inicio. A continuación se revisarán, al menos, los aspectos de la ordenación que seguidamente se relacionan. En defecto de las indicaciones explícitas que aquí se realicen, se tomarán como referencia los Títulos anteriores de estas Instrucciones.

CAPITULO PRIMERO

Revisión del inventario

Sección 1.ª Revisión de la descripción del monte

Artículo 296. Para la revisión del estado legal se consignarán las alteraciones ocurridas durante la vigencia del Plan Especial anterior.

Artículo 297. 1. Para la revisión del estado natural se consignarán únicamente los datos correspondientes a los aspectos que hayan experimentado variación durante el transcurso del último Plan Especial. Se elaborará un nuevo Plano de vegetación cuando se hayan producido cambios relevantes en la distribución, composición o estructura de las unidades o subunidades.

2. La revisión del estado natural deberá incorporar asimismo nuevos índices, clasificaciones o métodos de medición que sirvan para una mejor y más actualizada descripción de los aspectos y factores del medio natural.

Artículo 298. El estado socioeconómico se revisará de acuerdo a variaciones, constatadas o previsibles, de la demanda de bienes o servicios, de la infraestructura territorial en la que se inserte el monte y de factores demográficos o laborales, que aconsejen una nueva prioridad en objetivos, usos o actuaciones sobre el monte.

Sección 2.ª Revisión de la evaluación de recursos, servicios y funciones

Artículo 299. La información recogida en la Sección anterior justificará la variación o permanencia de la jerarquía de usos para la elección de los recursos, servicios y funciones objeto de inventario detallado.

Artículo 300. La división inventarial para la Revisión actual tomará como base la división dasocrática establecida en la Ordenación o sucesivas Revisiones, salvo que las circunstancias presentes aconsejen la modificación de la misma. En particular para los inventarios por muestreo se podrán formar nuevos estratos a la vista de las modificaciones de la cubierta vegetal acaecidas durante el último Plan Especial.

Artículo 301. 1. La revisión del inventario del sistema forestal implicará la del inventario de vegetación y de los paisajes y enclaves de interés especial.

2. En cada Revisión se procederá a realizar un nuevo inventario de la vegetación de acuerdo con las directrices contenidas en el apartado 2.2.1 del Título Primero de estas Instrucciones.

3. La revisión de los paisajes y enclaves de interés especial consistirá en consignar las variaciones ocurridas durante la vigencia del Plan Especial en las unidades de paisaje y los elementos singulares del sistema forestal, tales como la fragmentación de las unidades, la variación de las cuencas visuales de los miradores, la modificación de los elementos singulares, etc.

Artículo 302. 1. Para recursos maderables, en el caso de Revisiones intermedias, salvo que las circunstancias aconsejen un nuevo inventario total o parcial, se actualizarán las existencias maderables por los procedimientos siguientes:

a) En los métodos de tramo se considerarán las siguientes unidades inventariales:

- Tramo actual en regeneración: se determinarán las existencias maderables actuales a partir de la iniciales, descontando anualmente todas las extracciones ordinarias y extraordinarias y proyectando año por año la distribución diamétrica restante con los crecimientos diametrales obtenidos del inventario anterior por especies, clases diamétricas y calidades, incluyendo las incorporaciones procedentes de los pies menores. Para facilitar este procedimiento se podrá recurrir a la utilización de modelos de crecimiento y producción debidamente validados para el caso concreto. El estado y evolución de la regeneración en este tramo se determinan en el inventario de vegetación.

- Último tramo regenerado: cuando en él existan clases diamétricas comerciales y se prevea realizar claras durante el próximo Plan Especial, se procederá al estudio del área basimétrica por hectárea, junto a otros indicadores dasométricos si es necesario, con el fin de orientar estas cortas intermedias. En caso contrario, la situación actual del arbolado será obtenida a partir del inventario de vegetación.

- Resto del cuartel, tramos o cantones: se podrá optar por actualizar las existencias maderables mediante proyección de las distribuciones diamétricas, en el modo señalado anteriormente en este mismo apartado o, si se hubiera previsto desde el anterior inventario, utilizar el método de doble muestreo con este mismo fin.

b) En los métodos de ordenación por rodales y de división en tronzones, se procederá de forma similar a la contemplada en el punto anterior, con las debidas adaptaciones.

c) En los métodos de entresaca se acudirá a la proyección de la distribución diamétrica con criterios análogos a los anteriores.

2. En las Revisiones de final de período se procederá a un nuevo inventario de cada cuartel a excepción de las unidades superficiales regeneradas durante el período anterior. Podrá aplicarse cualquiera de los métodos de inventario aceptados en estas Instrucciones, aunque se recomienda mantener el mismo método que en el inventario anterior y especialmente aquellos métodos de muestreo en ocasiones sucesivas que permiten la comparación de inventarios.

En la determinación de existencias podrán utilizarse las mismas tarifas de cubicación empleadas en el anterior inventario, mientras no cambien significativamente las relaciones altura-diámetro, aunque es recomendable su actualización, así como la de los valores epidométricos por especies, clases diamétricas y calidades, a partir de los árboles apeados en las cortas realizadas durante los últimos 5 años del período.

Si en las superficies regeneradas existen clases diamétricas comerciales y se prevé realizar claras en ellas durante el próximo Plan Especial, se estudiarán aquellos parámetros que permitan cuantificar y articular estas actuaciones selvícolas, siendo recomendable la estimación del área basimétrica por hectárea junto a otros indicadores dasométricos.

Artículo 303. La revisión de la estimación de la producción de piña y otros frutos se realizará de acuerdo con los procedimientos descritos en las presentes Instrucciones (artículo 89 y siguientes). Se tendrá presente toda la información recogida hasta el momento con objeto de perfeccionar las estimaciones realizadas.

Artículo 304. Para el recurso corcho, en el caso de las Revisiones intermedias, salvo que las circunstancias aconsejen un nuevo inventario total o parcial, se actualizarán las existencias corcheras por los procedimientos siguientes:

a) En los métodos de tramos se considerarán las siguientes unidades inventariables:

- Tramo actual en regeneración: Se determinarán las existencias actuales a partir de las iniciales, descontando anualmente todas las extracciones ordinarias y extraordinarias y proyectando año por año la distribución diamétrica restante, incluyendo las incorporaciones procedentes de los pies menores. En este sentido, dada la dificultad del estudio de los crecimientos en el alcornoque, se recurrirá a la utilización de modelos de crecimiento debidamente validados. El estado y evolución de la regeneración se determinan con el inventario de vegetación.

- Último tramo regenerado: cuando se prevea realizar claros y claras durante el próximo Plan Especial, se procederá al estudio del área basimétrica por hectárea, junto a otros indicadores dasométricos si es necesario, con el fin de orientar estas cortas intermedias. En caso contrario, la situación actual del arbolado será obtenida a partir del inventario de vegetación.

- Resto del cuartel, tramos o cantones: se podrá optar por actualizar las existencias mediante la proyección de las distribuciones diamétricas, en el modo señalado anteriormente o, si se hubiera previsto desde el anterior inventario, utilizar el método de doble muestreo con este mismo fin.

b) En los métodos de ordenación por entresaca y por rodales se acudirá a la proyección de la distribución diamétrica con criterios análogos a los anteriores, con las debidas adaptaciones.

Independientemente del método de ordenación, la determinación de la superficie de descorche se realizará aplicando a la nueva proyección de distribución diamétrica los resultados de la muestra extendida del anterior inventario.

2. En las Revisiones de final de período se procederá a un nuevo inventario de cada cuartel o de cada área de descorche anual. Podrá aplicarse cualquiera de los métodos de inventario aceptados en estas Instrucciones, aunque se recomienda mantener el mismo método que en el inventario anterior y especialmente aquellos métodos de muestreo en ocasiones sucesivas que permiten la comparación de inventarios.

Artículo 305. En cada Revisión, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, se procederá a realizar un nuevo inventario de los pastos siguiendo las directrices contenidas en el artículo 107 de estas Instrucciones.

Artículo 306. En cada Revisión se procederá a realizar un nuevo inventario del ganado de acuerdo con lo recogido en el artículo 108 de estas Instrucciones.

Artículo 307. 1. La revisión del inventario de fauna cinegética se hará ante la modificación apreciable en las poblaciones, que aconseje un cambio en la intensidad o régimen del aprovechamiento, en las especies a ordenar, en el modelo de gestión vigente o en el Estado final al que se aspira. Dicha revisión sentará las bases para una modificación del Plan técnico de caza correspondiente. Si dicho Plan ya está modificado, se recogerá la información correspondiente a la nueva evaluación del recurso. Si el monte no está sujeto a la obligación de elaborar un Plan técnico de caza, y la ordenación aconseja gestionar el recurso, la Revisión hará una nueva evaluación del mismo, con cualquier método que se justifique, aunque a efectos comparativos sea recomendable mantener el utilizado anteriormente, y de acuerdo al nivel de detalle que la Revisión precise.

2. La Revisión del inventario de la fauna silvestre catalogada se justificará cuando la situación de alguna especie haya cambiado en cuanto a su estado poblacional, de tal manera que haya que revisar su modelo de gestión o estado final a alcanzar. El método de la nueva evaluación deberá justificarse, ser acorde al nivel de precisión requerido, así como aprovechar el máximo de la información previa a la Revisión.

Artículo 308. 1. En los pinares en resinación, se realizará un inventario pie a pie en aquellos cantones que deban entrar en resinación durante el siguiente Plan Especial, siguiendo las indicaciones expuestas en el artículo 112.2 de estas Instrucciones. En el resto del cuartel se estará a lo dispuesto para los recursos maderables con las particularidades propias del aprovechamiento resinero.

2. Para el resto de los recursos (hongos, brezo, esparto, melíferas, aromáticas y medicinales) se valorará la conveniencia de proceder a un nuevo inventario, ya sea total o parcial, con objeto de conocer la evolución de los mismos y orientar su ordenación. En cada caso se adoptará el método más adecuado procurando garantizar la comparación de los sucesivos resultados.

Artículo 309. 1. La delimitación de los cantones deberá mantenerse en las sucesivas Revisiones. Sólo en casos particulares, que deberán justificarse convenientemente, se podrán formar cantones diferentes a los anteriores, o proponer variaciones parciales de sus límites.

2. La nueva información obtenida en la Descripción del monte así como en los Inventarios, permitirá una descripción actualizada de los cantones, según las indicaciones contenidas en los artículos 127 al artículo 132 de estas Instrucciones. Asimismo, en el Informe selvícola del cantón se incorporará una descripción y análisis de la evolución, a lo largo de la ordenación, de las variables selvícolas, ecológicas y productivas recogidas en sucesivos inventarios.

Sección 3.ª Revisión de la oferta potencial del monte en recursos, servicios y funciones

Artículo 310. En este apartado se consignará cualquier variación producida en la infraestructura del monte y se analizará la evolución histórica de los aprovechamientos y de los servicios y funciones prestados por aquél, incluyendo la situación actual recogida en los Inventarios realizados en la presente Revisión. Todo ello desde la vigencia del Proyecto de ordenación o desde otro plazo que se considere representativo para este objetivo y para el que se posea una información suficientemente detallada.

CAPITULO SEGUNDO

Revisión de la planificación

Sección 1.ª Revisión del modelo de usos

Artículo 311. Deberá confirmarse el mantenimiento del estado o estados finales previstos en la última Revisión de

la ordenación. Cualquier modificación, producida por cambios de importancia en la demanda o variaciones trascendentes de las características del monte, deberá analizarse profundamente y estar suficientemente fundamentada.

Artículo 312. Igualmente se confirmará y describirá de forma resumida el modelo de usos establecido para el monte y sus cuarteles durante la ordenación. Cualquier cambio en el modelo, bien sobre los usos o bien sobre sus relaciones jerárquicas, deberá justificarse convenientemente. Asimismo, se deberá indicar si se producen cambios en la composición de los cuarteles y secciones de ordenación consecuencia de las variaciones en el modelo.

Sección 2.ª Revisión del Plan General

2.1. Revisión de la ordenación de la vegetación

Artículo 313. 1. La revisión de las características culturales de la vegetación se realizará siempre que las circunstancias aconsejen llevar a cabo algún tipo de cambio en el modelo de gestión de la vegetación, ya sea en la forma de masa final a conseguir (composición específica, tipo fisonómico, forma fundamental u otras características) o en los regímenes de tratamientos culturales a aplicar, cuando éstos se hayan mostrado ineficaces para dirigir el desarrollo de la masa forestal en la dirección adecuada o se considere que puedan mejorar su eficacia mediante los cambios propuestos.

2. Las modificaciones del régimen de tratamientos culturales pueden consistir tanto en la variación de determinadas características de los tratamientos previstos (peso o rotación de las claras, modificación de la curva de equilibrio en la masa irregular, modificación del período de regeneración en masa regular, modificación del número, el peso y/o la periodicidad de las cortas de aclareo, etc.), como en la eliminación, adición o sustitución de unos tratamientos por otros (supresión de los clareos, sustitución de un método de regeneración por otro, adición de determinados tratamientos de apoyo a la regeneración, adición de tratamientos preventivos contra plagas, enfermedades o incendios, etc.) e incluso en la sustitución de un régimen por otro.

3. Cuando los cambios que se planteen supongan modificaciones importantes respecto a lo planificado (cambio de masa regular a irregular o viceversa, cambio de monte alto a monte bajo o viceversa, cambio de especie, etc.) será conveniente hacer coincidir tales cambios con una Revisión de final de período.

Artículo 314. La variación de los criterios de cortabilidad y, consecuentemente, de los turnos o dimensiones de cortabilidad en las masas arboladas, será justificable por los cambios propuestos en el modelo de usos durante la Revisión en curso, por la aparición de signos de decrepitud o disminución notable en la capacidad de regeneración, por variaciones en la demanda tecnológica de los productos o por cualquier otra razón suficientemente valorada.

Artículo 315. 1. La revisión del método de ordenación vigente conducirá a una propuesta de cambio de método sólo en los siguientes casos:

- Falta de adecuación manifiesta del método en vigor al modelo de usos propuesto.
- Falta de adecuación manifiesta del método en vigor al régimen selvícola propuesto.

2. La propuesta de cambio de método se realizará preferentemente en las Revisiones de final de período.

Artículo 316. 1. La Revisión podrá proponer, sin perjuicio del cambio o no de método, variaciones en algunos parámetros de la ordenación de la masa arbolada (articulación del tiempo y división dasocrática), como consecuencia de cambios en las características culturales, en el turno propuesto, o debido a perturbaciones ocurridas en la Revisión vigente, a la mejora de los sistemas de aprovechamiento, o a otras razones que se describan.

2. Dichos cambios se propondrán preferentemente en las Revisiones de final de período. Sólo ciertas perturbaciones o desviaciones con respecto a las previsiones anteriores que obliguen a una respuesta inmediata, justificarán cambios en la articulación del tiempo o en la división dasocrática en las Revisiones intermedias.

3. En los métodos de ordenación de tramo único, tramo móvil u ordenación por rodales, las Revisiones de final de período suponen cambio obligado de la división dasocrática, ya que en este momento debe proponerse una nueva unidad de próxima regeneración. En los métodos de división en tronzos y de entresaca, los cambios en la división dasocrática serán facultativos en virtud de las consideraciones realizadas en el apartado 1 del presente artículo.

4. Cualquier cambio en la articulación del tiempo o de la división dasocrática implicará la justificación de los nuevos parámetros adoptados, que deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en los apartados 1.3.4. y 1.3.5. del Plan General (artículo 196 y siguientes).

2.2. Revisión de la ordenación de la ganadería

Artículo 317. 1. La revisión de la ordenación de la ganadería supondrá la comparación del sistema de producción ganadera establecido para el monte o sus cuarteles y el sistema aplicado durante el Plan Especial, evaluando el grado de cumplimiento así como su adecuación a las características del monte.

2. La existencia de impactos negativos sobre el medio o sobre la fauna evidenciará la necesidad de volver a definir un sistema de producción ganadera para el monte o introducir modificaciones en el utilizado hasta entonces. Asimismo, se reseñarán aquellas variaciones de la normativa en materia ganadera y alimentaria, así como de la demanda de productos o de usos del monte, que exijan la incorporación de cambios en el sistema de producción ganadera.

2.3. Revisión de la ordenación de la fauna silvestre

Artículo 318. Para la fauna cinegética, si del nuevo inventario se confirmase la necesidad de cambiar el aprovechamiento, se establecerán las nuevas especies a ordenar, su prioridad, modelo de gestión y estados finales a alcanzar para cada población. En la mayoría de los casos, esta información deberá servir para modificar, si no ha sido ya modificado, el correspondiente Plan técnico de caza. En el caso de que el monte no esté sujeto a la obligatoriedad de tener un Plan técnico sectorial para este recurso, la información contenida en este apartado servirá para revisar el Plan Especial, en lo concerniente a la caza. Si el Plan técnico de caza ha sido modificado, la Revisión hará constar los aspectos más relevantes y, en el caso de que se deriven o puedan derivar conflictos con la ordenación del monte o sus cuarteles, deberá incluir las propuestas para subsanarlos, debiendo prevalecer lo estipulado para dicha ordenación, con lo que se deberá volver a modificar los planes de caza correspondientes.

Artículo 319. Para la fauna silvestre catalogada, con los resultados del nuevo inventario, la revisión del Plan General establecerá los nuevos modelos de gestión y la situación final

de cada una de las especies, pudiendo incorporar nuevas especies, excluir a otras y cambiar las prioridades entre las anteriormente consideradas. Asimismo, la Revisión recogerá las modificaciones realizadas en Planes de Recuperación (o cualesquiera otros existentes) de especies catalogadas, adaptándose el contenido de la Ordenación a las previsiones de dichos Planes.

2.4. Revisión de la ordenación del uso público

Artículo 320. Cuando proceda, se revisará la ordenación del uso público a la luz de la experiencia e información acumulada durante el tiempo de ordenación transcurrido. Procederá estudiar modificaciones a la zonificación actual en función de los efectos o impactos detectados por las distintas actividades. Del mismo modo se propondrán medidas conducentes a la optimización de este uso.

2.5. Revisión de la ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial

Artículo 321. La revisión de la ordenación de otros recursos, singularidades y enclaves o paisajes de interés especial, irá orientada en el sentido de perfeccionar las medidas vigentes o adoptar otras nuevas que, sobre la base de la experiencia adquirida por el transcurso de la ordenación, mejor garanticen su permanencia y mejora.

CAPITULO TERCERO

Propuesta del nuevo Plan Especial

Artículo 322. 1. El nuevo Plan Especial se redactará tras la revisión de la ordenación en los aspectos reseñados en los artículos anteriores. Las Revisiones extraordinarias serán también motivo de redacción de un nuevo Plan Especial.

2. La elaboración del Plan Especial se regirá en su mayoría por lo indicado en el Capítulo Tercero del Título II de estas Instrucciones.

Artículo 323. En los métodos en los que el cálculo de la posibilidad de regeneración correspondiente al Programa de aprovechamientos de madera y leña se realice aplicando la fórmula de la masa cortable, y cuando se trate de Revisiones intermedias, se utilizarán los valores dasométricos y epidométricos de la masa actual en destino, así como el intervalo de tiempo que resta hasta la finalización del período.

CAPITULO CUARTO

Revisión de la Cartografía

Artículo 324. Se incluirán al menos los Planos que recojan las variaciones sufridas durante la ejecución del Proyecto o de la última Revisión.

ANEXO 2.º

INSTRUCCIONES PARA LA REDACCION DE LOS PLANES TECNICOS

INDICE

TITULO I. INVENTARIO

CAPITULO PRIMERO: DESCRIPCION DEL MONTE
CAPITULO SEGUNDO: INVENTARIO DE VEGETACION
SECCION 1.ª DIVISION INVENTARIAL
SECCION 2.ª INVENTARIO DE VEGETACION

2.1. Masas arboladas.

2.1.1. Masas densas.

2.1.2. Masas huecas y dehesas.

2.2. Masas no arboladas (matorrales y herbazales) y estrato inferior de montes huecos y dehesas.

SECCION 3.ª FORMACION Y DESCRIPCION DE CANTONES
CAPITULO TERCERO: DESCRIPCION DE USOS, APROVECHAMIENTOS E INFRAESTRUCTURAS

TITULO II. PLANIFICACION

CAPITULO PRIMERO: DETERMINACION DE USOS Y FORMACION DE CUARTELES Y SECCIONES DE ORDENACION

CAPITULO SEGUNDO: PLAN GENERAL

SECCION 1.ª CARACTERISTICAS CULTURALES

1.1. Elección de especies y tipos fisonómicos.

1.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada.

1.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales.

1.3.1. Masas arboladas.

A) Formas principales de masa.

B) Regímenes selvícolas.

1.3.2. Masas no arboladas.

SECCION 2.ª CARACTERISTICAS DASOCRATICAS

2.1. Elección del criterio de cortabilidad.

2.2. Elección y caracterización del método de ordenación.

2.2.1. Métodos de ordenación para masas regulares y semirregulares.

2.2.2. Métodos de ordenación para masas irregulares.

2.3. Organización de la regeneración.

2.3.1. Masas regulares y semirregulares.

2.3.2. Masas irregulares.

CAPITULO TERCERO: PLAN ESPECIAL

SECCION 1.ª PROGRAMA DE APROVECHAMIENTOS Y USOS

SECCION 2.ª PROGRAMAS DE MEJORA Y DEFENSA

2.1. Programa de mejora de la vegetación.

2.2. Programa de mejora de la fauna silvestre.

2.2.1. Fauna cinegética.

2.2.2. Fauna silvestre catalogada.

2.3. Programa de mejora de la infraestructura básica.

2.4. Programa de mejora de otros recursos.

2.5. Programa de defensa contra incendios.

2.6. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación.

SECCION 3.ª PRESUPUESTO DE MEJORAS
CARTOGRAFIA

TITULO III: REVISION DE LA ORDENACION

CAPITULO PRIMERO: REVISION DEL INVENTARIO

CAPITULO SEGUNDO: REVISION DE LA PLANIFICACION

CAPITULO TERCERO: PROPUESTA DEL NUEVO PLAN ESPECIAL

CAPITULO CUARTO: REVISION DE LA CARTOGRAFIA

PLANES TECNICOS

Artículo 1. Todo Plan Técnico de ordenación constará de dos títulos: Inventario y Planificación.

TITULO I

INVENTARIO

Artículo 2. El Inventario para la elaboración de un Plan Técnico incluirá los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero. Descripción del monte.
- Capítulo Segundo. Inventario de la vegetación.

- Capítulo Tercero. Descripción de usos, aprovechamientos e infraestructuras.

CAPITULO PRIMERO

Descripción del monte

Artículo 3. La descripción del monte del Inventario deberá contener las Secciones de estado legal y estado natural.

Artículo 4. 1. Para la elaboración del estado legal del inventario se consignarán, al menos, los titulares de derechos sobre el monte, tales como propiedad, uso, o cualesquiera otros, así como enclavados, servidumbres, ocupaciones, bienes de dominio o uso público que afecten a la titularidad privada, consorcios, convenios u otras figuras similares. Igualmente se indicarán los datos catastrales de las parcelas que componen el monte o montes a ordenar: título de propiedad e inscripciones en Catálogos y Registros, cuando proceda.

2. Se reseñarán asimismo los límites con la suficiente precisión, indicando la existencia de deslinde firme o no, en cuyo caso deberá considerarse la línea más desfavorable para el propietario del monte. Junto con los límites se indicará la cabida medida del monte, así como la registral y catastral, en caso de que existan. Se indicará la posición administrativa del monte, definiendo las entidades político-administrativas en las que se encuentra. Dicha posición se completará con la indicación, en su caso, de su pertenencia a figuras de ordenación territorial y sectorial como Espacios naturales protegidos, Reservas de caza, etc., de las que pudieran derivar limitaciones o condiciones a la ordenación.

Artículo 5. La descripción del estado natural comprenderá:

- La situación geográfica, mediante sus coordenadas geográficas y un croquis del perímetro del monte sobre las hojas del Mapa Topográfico Nacional a escala 1:50.000. Se indicará, asimismo, la situación del monte respecto a los sistemas montañosos y a otras grandes unidades geográficas.

- Configuración del terreno, señalando la altitud máxima y mínima del monte, describiendo los principales accidentes del relieve y las pendientes medias y extremas del monte de forma aproximada.

- Descripción del clima, a partir de datos e índices publicados que hagan referencia a la zona de estudio.

- Reseña geológica y edafológica, a partir de datos y mapas publicados que hagan referencia a la zona de estudio. Esta reseña deberá incluir asimismo un diagnóstico sobre el estado erosivo del monte.

- Una descripción de la vegetación actual y potencial, a partir de la información publicada para la zona de estudio y del Inventario de vegetación cuya realización se recoge en el Capítulo Segundo de este Título. La vegetación actual se describirá apoyándose en la elaboración de un Plano de vegetación que contenga las principales unidades de vegetación según el Plan Forestal Andaluz. Estas unidades podrán subdividirse hasta el grado de detalle que merezca el interés de la vegetación presente o la intensidad de la gestión prevista. El Plano de vegetación se realizará sobre la base del Plano topográfico.

- Un listado de las principales especies de fauna en razón de su grado de amenaza, o por su utilidad como especie cinegética.

- Un diagnóstico, a partir de la información disponible, de los riesgos bióticos a los que está sometido el monte. Este diagnóstico deberá incluir en particular las principales plagas y enfermedades que afectan a la vegetación, así como el riesgo de incendios.

- Las características orográficas y de las unidades de vegetación del monte servirán para establecer una zonificación del

riesgo de incendios forestales mediante modelos de combustible.

- Reseña de paisajes y enclaves de interés especial existentes en el monte, tanto si están recogidos de forma explícita en figuras de protección como si resultan así considerados al estudiar los valores presentes en el monte.

- Reseña de los hábitats de interés prioritario que establezca la legislación vigente así como de los paisajes y enclaves de interés especial existentes en el monte, tanto si están recogidos de forma explícita en figuras de protección como si resultan así considerados al estudiar los valores presentes en el monte.

CAPITULO SEGUNDO

Inventario de vegetación

Artículo 6. Este capítulo contendrá las Secciones siguientes:

- Sección 1.ª División inventarial.
- Sección 2.ª Inventario de vegetación.
- Sección 3.ª Formación y descripción de cantones.

Sección 1.ª División inventarial

Artículo 7. La división inventarial tiene por objeto la formación de unidades espaciales homogéneas en el monte o grupo de montes para facilitar la obtención de información cuantitativa y cualitativa sobre aquellos aspectos de interés para la ordenación.

Artículo 8. La división inventarial irá precedida de la segregación, en el Plano topográfico, de las siguientes superficies:

- Los terrenos de dominio público, salvo las vías pecuarias en montes públicos.

- La de los enclavados, ocupaciones y concesiones en vigor.

- Las superficies bajo una figura de protección de las contempladas en la legislación vigente, que se ubiquen en el interior del monte y cuya planificación excluya el uso de recursos y, en general, todas aquellas zonas cuya gestión sea específica y diferenciada de la ordenación.

- Las inforestales que de forma natural no admiten vegetación desarrollada, tales como roquedos, cursos permanentes y superficies de agua, de suficiente entidad para hacer posible su identificación y localización.

- Las dedicadas con carácter estable o permanente a infraestructuras y servicios del monte (edificaciones e instalaciones, cultivos, caminos y vías de saca, viveros, rodales y huertos semilleros, parcelas de investigación y experimentación).

Artículo 9. 1. El resto de la superficie del monte o grupo de montes se dividirá en cuarteles, cada uno de los cuales constituirá una unidad de inventario a la que vendrán referidos los valores medios y los errores máximos admitidos. El cuartel deberá tener cierto grado de homogeneidad, relacionado éste con el modelo de usos que potencialmente se vaya a establecer en el monte.

2. Cuando el cuartel de ordenación o definitivo, formado tras la Determinación del modelo de uso, no coincida con el de inventario, se hará notar dicha circunstancia, y se realizarán las modificaciones a los Inventarios descritas en dicho Capítulo, con objeto de cumplir los requisitos sobre errores máximos admitidos.

3. Las líneas perimetrales de los cuarteles deben estar bien definidas y se procurará que sean fácilmente identificables. A tal efecto, además de en los límites administrativos del monte, deberán apoyarse en líneas naturales reconocibles

tales como divisorias de aguas, cursos de agua, etc., o artificiales como caminos y vías de saca, cortafuegos, etc.

4. Para la división inventarial se tendrá en cuenta toda la información recopilada en el estado natural, así como en la zonificación, allí también realizada. Los criterios para la formación de cuarteles de inventario podrán tomar en consideración los siguientes aspectos entre otros:

- Fisiografía: altitud, exposición, pendiente.
- Particularidades de la producción, que exija o recomiende la formación de unidades funcionales que coincidan por completo, o se articulen, con los cuarteles.
- Geología y edafología.
- Hidrografía: ámbito de la cuenca, estados erosivos.
- Vegetación: composición específica, densidad y espesura. Especies catalogadas.
- Fauna catalogada, cinegética y doméstica.
- Infraestructura viaria.
- Demanda de uso público: recreativo, ganadero.

Artículo 10. Los cuarteles podrán ser abiertos o cerrados y su tamaño dependerá de los usos y aprovechamientos previsibles, de la productividad del terreno, de la futura organización de las masas que persiga la ordenación y de la intensidad de la gestión.

Artículo 11. Los cuarteles se designarán por letras mayúsculas, empezando por la A. Cuando en un monte exista un solo cuartel se denominará cuartel único.

Artículo 12. 1. En el caso de inventarios por enumeración completa, el cuartel se podrá dividir en cantones, que tendrán el carácter de unidades últimas de inventario, a las que se referirán las características y datos de los estados del Inventario.

2. Para la formación de cantones de inventario se atenderán los apartados aplicables de la Sección 3.ª de este Capítulo, procurando la homogeneidad en cuanto a calidad de estación, de forma que esta división pueda mantenerse, en la medida de lo posible, para la formación definitiva de cantones dasocráticos.

Sección 2.ª Inventario de vegetación

Artículo 13. El inventario que se describe en este apartado se realizará en todo Plan Técnico, y consistirá en la descripción detallada de la vegetación principal de las unidades y subunidades de vegetación definidas y cartografiadas en el estado natural, con el fin de permitir el diseño de los modelos de gestión selvícola que convengan en cada caso. Para ello se realizará una prospección sistemática sobre el terreno, apoyada en un diseño de muestreo estadístico.

Artículo 14. Junto con la información que a continuación se describe para el inventario de la vegetación, deberá aprovecharse el dispositivo de prospección sistemática para la adquisición de cuanta información sea relevante para la descripción de la unidad o unidades inventariales en sus aspectos naturales o de otra índole: caracteres macromorfológicos del suelo, procesos (erosión, hidromorfismo, etc.), elementos singulares, etc.

Artículo 15. Los procedimientos empleados dependerán básicamente del tipo fisionómico de vegetación, distinguiéndose los tres tipos siguientes: masas arboladas densas, masas arboladas huecas o dehesas y matorrales o herbazales.

2.1. Masas arboladas

2.1.1. Masas densas

Artículo 16. 1. La cuantificación de las características de las unidades de vegetación que a continuación se presentan se realizará mediante muestreo estadístico en parcelas dispuestas de forma sistemática. El error máximo de muestreo que se admitirá en este inventario será del 30% (con una probabilidad fiducial del 95%) para la variable número de pies, referido al cuartel de inventario. Si no se conociera a priori la variabilidad de la densidad arbórea tendría que recurrirse a la realización de un muestreo piloto para diseñar el muestreo final.

2. Siempre que sea posible se procederá a la estratificación de la superficie a inventariar. Los estratos podrán ser parcial o totalmente coincidentes con algunas unidades o subunidades de vegetación.

3. En lo que respecta a la forma y tamaño de las parcelas se preferirán las parcelas circulares de radio fijo, con corrección de pendiente. El radio de la parcela oscilará entre un mínimo de 5 m y un máximo de 20 m para adecuarse a las características del arbolado existente, pudiendo obtenerse una aproximación del radio r de la parcela en metros a partir de una estimación de la densidad media del arbolado (n pies/ha). Las parcelas serán del mismo tipo y tamaño, al menos dentro de cada estrato.

Artículo 17. En cada parcela de muestreo se tomarán al menos los siguientes datos en cada una de las características:

1. Densidad y grado de mezcla: se contarán todos los pies mayores de la parcela de cada especie presente.

2. Espesura de la masa: se estimará de visu la fracción de cabida cubierta de la zona en que se sitúa la parcela.

3. Forma de distribución de los pies: se estimará de visu la disposición de los pies mayores sobre el terreno.

4. Especies arbóreas presentes y forma de mezcla en su caso: se estimará de visu la disposición relativa de las diferentes especies sobre el terreno.

5. Estructura vertical: se observará la disposición de las copas de los pies mayores en forma de uno o varios estratos o doseles de copas.

6. Clases de edad presentes y clases diamétricas asociadas: en aquellos casos en que puedan distinguirse árboles en diferentes estados de desarrollo y/o de diferentes tamaños, se contará el número de pies de cada estado de desarrollo o clase de edad existentes en la parcela que pertenezcan a cada clase diamétrica.

7. Distribución espacial de las clases de edad.

8. Estado sanitario y vigor de los árboles: se contará el número de pies de cada una de las clases de vigor existentes en la parcela. Adicionalmente podrá evaluarse en la parcela, de acuerdo con las metodologías al uso, el estado de defoliación y decoloración de la copa de los árboles, la presencia de síntomas y signos de plagas y enfermedades en tronco, ramas, hojas y frutos, así como la existencia de daños bióticos y abióticos y el nivel de los mismos, cuando sea factible su identificación.

9. Estado de la regeneración: se estimará la presencia y abundancia de la regeneración natural en parcelas concéntricas a las del resto del muestreo pero de 1 m a 5 m de radio. Se contará el número de árboles que formen el estrato de repoblado de porvenir de cada especie, o bien se estimará la abundancia de la regeneración de forma semicuantitativa.

10. Grado de competencia entre los árboles (clases sociológicas): para estimar esta variable se contará el número de árboles de cada clase sociológica. Se propone utilizar clases basadas en el efecto de la competencia sobre la longitud relativa de la copa viva, excepto en aquellos casos en que se hayan efectuado podas en el arbolado.

11. Composición y estructura del sotobosque: se anotarán las especies del sotobosque que contribuyan en mayor medida a la composición de este estrato así como aquellas catalogadas

o que tengan interés especial por su singularidad, valor ecológico, valor paisajístico, influencia en la propagación de incendios, u otras causas.

12. Presencia de especies catalogadas y de especial interés: Se hará constar en el registro correspondiente a cada parcela de muestreo la existencia en la misma de especies catalogadas de hongos y flora.

Artículo 18. La evaluación de las características mencionadas en el artículo anterior se realizará mediante valoración cuantitativa o semicuantitativa, distinguiendo en este último caso un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5.

2.1.2. Masas huecas y dehesas

Artículo 19. En estos casos podrán realizarse inventarios independientes para los diferentes estratos que componen la unidad de vegetación: el estrato arbóreo claro y el estrato inferior de matorral y/o herbáceo. En lo que respecta a este último se estará a lo dispuesto en el apartado 2.2 de esta Sección.

Artículo 20. En lo que respecta al estrato arbóreo, el inventario deberá informar en este caso de las siguientes características:

- Densidad y fracción de cabida cubierta.
- Estado de desarrollo de los árboles.
- Estado sanitario y vigor de los árboles.
- Estado de la regeneración.
- Presencia de especies catalogadas de hongos y/o flora.

Artículo 21. 1. La cuantificación de la densidad del arbolado y de la fracción de cabida cubierta podrá obtenerse sobre el terreno o a partir de fotografía aérea reciente, ya sea por conteo completo o por algún método de muestreo estadístico. El error máximo de muestreo que se admitirá en este inventario será del 30% (probabilidad fiducial del 95%) para la variable número de pies, referido al cuartel de inventario. Si no se conociera a priori la variabilidad de la densidad arbórea tendrá que recurrirse a la realización de un muestreo piloto para diseñar el muestreo final.

2. La caracterización del estado de desarrollo, sanitario y de vigor de los árboles se realizará de forma semicuantitativa, distinguiendo en este último caso un número de clases mínimo de 3 y máximo de 5. Para ello será necesario estudiar sobre el terreno una muestra objetiva de árboles. Esta podrá obtenerse eligiendo un árbol de cada una de las parcelas que se establezcan, bien para la cuantificación de la densidad o bien para inventariar el estrato inferior y que contengan árboles; por ejemplo el árbol más próximo al centro de la parcela.

Artículo 22. Para evaluar el estado de la regeneración, se atenderá tanto a su abundancia como a su distribución en relación con la posición de los árboles actuales. Para ello, se aplicará el método descrito en el apartado 9 del artículo 17, pero anotando en cada caso si la subparcela de 1 a 5 m de radio en que se contabiliza o estima la regeneración se encuentra en su mayor parte con o sin cobertura arbórea. Las parcelas para la estimación de la regeneración serán las mismas que se establezcan para inventariar la vegetación no arbórea.

2.2. Masas no arboladas (matorrales y herbazales) y estrato inferior de montes huecos y dehesas

Artículo 23. El estudio de estas masas se abordará mediante muestreo estadístico en parcelas dispuestas de forma sistemática. En lo que respecta al tamaño y forma de las parcelas se estará a lo dispuesto en el artículo 16, salvo en lo referente a la relación entre el tamaño de la parcela y la densidad arbórea.

Artículo 24. 1. El cálculo del tamaño de muestra se realizará de forma diferente en función del tipo de vegetación a inventariar.

2. Si se trata del estrato inferior de un monte hueco o dehesa, se tomará como variable de referencia para calcular el tamaño de la muestra la densidad del arbolado, admitiéndose un error máximo de muestreo del 30%. Para ello se realizará un muestreo piloto sobre fotografía aérea reciente o sobre el terreno, tanto si se utiliza este método para calcular la densidad como si se ha recurrido al conteo total (pie a pie).

3. En los casos en que no exista cobertura arbórea, se determinará un número suficiente de parcelas de muestreo en cada unidad o subunidad de vegetación homogénea, que permita recoger las características medias de la misma. Salvo que las circunstancias particulares requieran otra cosa, se puede tomar como referencia la condición de no superar el 0,4% de la superficie total a estudiar, como si se tratara de un muestreo piloto.

Artículo 25. En cada parcela de muestreo se tomarán al menos los siguientes datos en cada una de las características:

- Grado de cobertura: se estimará de visu y considerará el porcentaje de la superficie de la parcela cubierta por la vegetación leñosa y/o herbácea. En el caso de que se trate del estrato inferior de un monte hueco o dehesa se considerará parte de la cobertura la correspondiente al arbolado.

- Tipo de formación vegetal dominante: se evaluará mediante estimación visual del porcentaje de superficie de la parcela cubierta por cada tipo de formación presente: matorral, herbazal y suelo desnudo. Si se trata del estrato inferior de un monte hueco o dehesa, no se tendrá en cuenta la cobertura arbórea.

- Talla de la formación vegetal dominante: se refiere a la altura media del estrato más alto con espesura o, si ninguno de los estratos presentes está en espesura, se considerará la altura media del estrato más alto. Esta variable se considerará exclusivamente para las formaciones de matorral.

- Tipo de matorral o herbazal según su composición específica y estructura: se asignará de visu la vegetación existente en la parcela a alguno de los tipos de matorral o formación herbácea que se describen en el Plan Forestal Andaluz como unidades de vegetación, pudiendo recurrir a otras tipificaciones más exhaustivas que existan en la bibliografía, formando subunidades de vegetación con el fin de disponer de una base para la interpretación de la significación dinámica de la formación vegetal actual.

- Estado vegetativo: La evaluación del estado vegetativo consistirá en una interpretación del vigor, grado de envejecimiento, capacidad de regeneración, etc. de la vegetación actual. Para esta evaluación se establecerán clases semicuantitativas.

- Grado de afectación por herbivorismo.

- Estado erosivo.

- Presencia de especies catalogadas y de especial interés: Se hará constar en el registro correspondiente a cada parcela de muestreo la existencia en la misma de especies catalogadas de hongos y flora.

Artículo 26. Los resultados del Inventario de la vegetación se presentarán promediados para las unidades y/o subunidades de vegetación establecidas en el estado natural. Estos promedios servirán de base para la descripción selvícola y ecológica de dichas unidades y/o subunidades. La información deberá presentarse con el grado de detalle que exija la ordenación, y deberá servir de base para la descripción de los cantones que se aborda en la Sección 3.^a de este Capítulo.

Sección 3.ª Formación y descripción de cantones

Artículo 27. Los cuarteles de inventario se dividirán en cantones, unidades básicas de referencia espacial y unidades mínimas de gestión de carácter permanente. Los cantones se formarán con la máxima homogeneidad interna posible atendiendo preferentemente a la calidad de estación.

Artículo 28. La superficie de los cantones deberá ser en general superior a las 10 hectáreas, debiendo adecuar el tamaño máximo a las características de la ordenación. Por lo general, se recomiendan superficies de cantones en torno a las 30 ha.

Artículo 29. Para la división en cantones se tendrán en cuenta todos los datos obtenidos en el Título Primero de Inventario, en especial la información de la que se haya realizado una representación espacial. En este sentido, prevalecerá la información derivada de la posición orográfica del monte, seguida de otros factores ecológicos como la geología y/o edafología o la vegetación. En el caso de masas arboladas, la división podrá apoyarse asimismo en criterios dasométricos de calidad de estación, si la intensidad y el tipo de muestreo realizado lo permiten. Todo ello teniendo presente el carácter permanente del cantón, lo que obliga a apoyar sus fronteras sobre líneas asimismo permanentes, como divisorias de aguas, red de drenaje, pistas o carreteras, siempre que sea posible; en caso contrario, podrán delimitarse fronteras expresamente señaladas sobre el terreno mediante hitos.

Artículo 30. Una vez delimitados, los cantones se reflejarán al menos en los Planos de inventario y de ordenación. Los cantones se numerarán por la serie natural de los números arábigos, comenzando por el situado más al norte y continuando, en sentido horario, desde el exterior. En las Revisiones, la numeración de cantones deberá mantenerse, salvo excepciones justificadas convenientemente.

Artículo 31. Los cantones podrán dividirse en rodales, que son unidades de gestión de carácter temporal. Los rodales se formarán atendiendo a diferencias internas de los cantones, producidas bien por la existencia de varias unidades o subunidades de vegetación dentro de los mismos, o bien por otros motivos justificados. Los rodales se llevarán a los Planos de inventario y de ordenación, siendo numerados con letras minúsculas por orden correlativo en cada cantón.

Artículo 32. Una vez formados y cartografiados, los cantones deberán describirse detalladamente, por medio de fichas individualizadas por cantón. Dicha ficha contendrá, al menos, la siguiente información:

- Información descriptiva.
- Información cuantitativa.
- Informe selvícola.

Artículo 33. La información descriptiva de la ficha del cantón contendrá los siguientes aspectos:

- Cabidas: forestal (arbolada y desarbolada), inforestal y total.
- Situación y límites.
- Fisiografía: altitud (máxima y mínima), pendientes y exposiciones.
- Breve reseña del suelo: estimación de la profundidad, pedregosidad, compacidad, etc.
- Vegetación: se citarán las unidades y/o subunidades de vegetación incluidas en el cantón, y la superficie ocupada por cada una. Podrá incluirse algún dato adicional de interés recogido en las parcelas de muestreo del Inventario de la vegetación.

- Parcelas de muestreo incluidas en el cantón, que podrán precisarse por rodales.

- Otros datos, como por ejemplo la presencia de determinadas infraestructuras en el cantón, o de ciertos valores singulares como áreas de nidificación, especies catalogadas o de especial interés, monumentos, paisajes de interés especial, etc.

Artículo 34. 1. Se incorporará a la ficha del cantón la información cuantitativa procedente del Inventario de vegetación. En el conteo pie a pie coincidirá el cantón unidad de inventario con el cantón unidad dasocrática, si no se producen modificaciones derivadas de la información obtenida.

2. En el inventario por muestreo se asignará a cada cantón la información correspondiente al estrato, unidad o subunidad de vegetación en el que está incluido. Cuando un cantón incluya más de una de las categorías indicadas, y estas se hayan diferenciado por rodales, se podrá describir el cantón separando la información para cada rodal. Justificadamente se podrá optar por asignar al cantón una media ponderada de las características de cada estrato o unidad y/o subunidad de vegetación. Asimismo, en el caso de que las parcelas de muestreo asociadas a un determinado cantón permitan particularizar la información con un nivel de error aceptable para la variable número de pies (< 30% para una probabilidad fiducial del 95%), se podrá utilizar ésta en la descripción del cantón; en este caso, la información presentada incluirá los mismos atributos de la vegetación que los recogidos en la descripción cuantitativa de estratos, unidades o subunidades de vegetación.

Artículo 35. La información cuantitativa se presentará en forma tabular, pudiéndose opcionalmente incorporar gráficos que faciliten la interpretación de datos.

Artículo 36. La descripción del cantón se completará con un Informe selvícola, que podrá realizarse separadamente por rodales, y que incluirá toda aquella información descriptiva relevante para la gestión selvícola que se proponga. Dicha información deberá ser específica para el cantón o rodal, fruto de los recorridos de campo realizados y de los datos obtenidos de sus parcelas de inventario:

- Diagnóstico vegetativo de las distintas especies de interés para la ordenación.
- Forma de mezcla de las mismas.
- Estructura de la masa arbolada (si existe) y forma aproximada de reparto espacial de las clases de edad.
- Daños sobre la vegetación. Estado sanitario.
- Tratamientos selvícolas realizados.
- Porvenir y distribución del regenerado.
- Distribución del matorral.
- Cualquier otro aspecto cuya inclusión sirva para la futura toma de decisiones de la planificación, pudiendo incluirse propuestas sobre actuaciones a la luz de la información recogida.

Artículo 37. En la medida de lo posible los cantones se incorporarán a un Sistema de Información Geográfica junto con toda la información asociada contenida en la ficha, con objeto de facilitar la consulta y actualización de los datos.

CAPITULO TERCERO

Descripción de usos, aprovechamientos e infraestructuras

Artículo 38. Se describirán detalladamente los diferentes usos a los que está sometido el monte, así como los aprovechamientos realizados en concordancia con los usos descritos, al menos durante el último decenio o la última Revisión. Dichos aprovechamientos se cuantificarán con el máximo gra-

do de detalle posible, y se localizarán espacialmente por cuarteles y, si la información lo permite, por cantones.

Artículo 39. 1. Asimismo, se realizará una descripción de las infraestructuras existentes en el monte, de su estado de conservación y de uso.

2. Por otro lado, a la luz del análisis de usos y aprovechamientos elaborado, así como de cualquier otra circunstancia que incida en el desarrollo de la ordenación (riesgos bióticos o abióticos, etc.) se realizará un diagnóstico de las infraestructuras existentes, que deberá justificar las propuestas de mejora de la infraestructura realizadas en el Plan Especial.

TITULO II

PLANIFICACION

Artículo 40. La Planificación de un Plan Técnico constará de los siguientes Capítulos:

- Capítulo Primero: Determinación de usos y formación de cuarteles y secciones de ordenación.
- Capítulo Segundo: Plan General.
- Capítulo Tercero: Plan Especial.

CAPITULO PRIMERO

Determinación de usos y formación de cuarteles y secciones de ordenación

Artículo 41. 1. La información obtenida en el Título de Inventario servirá para justificar la propuesta del modelo de usos para el monte, modelo basado en la enumeración de los usos elegidos y de la asignación justificada de prioridades entre ellos. Asimismo, deberá analizarse la compatibilidad del modelo con los principios y objetivos básicos de la ordenación (persistencia de la vegetación, aproximación al rendimiento sostenido y máximo de utilidades a la propiedad y la colectividad), así como con las directrices marcadas por el Plan Forestal Andaluz.

2. La compatibilización del modelo de usos elegido con dichas directrices se justificará mediante la propuesta de un estado final para el monte según los modelos que fija el Plan Forestal Andaluz, analizando las dificultades y/o ventajas potenciales que para la consecución de dicho estado plantea el modelo de usos propuesto. El plazo para la consecución del estado final se denominará horizonte temporal de la ordenación.

Artículo 42. Las medidas que se propongan en el Plan Técnico deberán dirigirse a la maximización de dichos usos, pero teniendo en cuenta en todo caso la necesidad de preservar, y en su caso mejorar, los servicios y funciones de protección (física y biológica) que todo monte realiza. Asimismo, dichas medidas no podrán contravenir cualquier normativa de protección y conservación cuyo ámbito de aplicación incluya el monte.

Artículo 43. 1. Cuando el modelo de usos definido implique la existencia de usos incompatibles será necesaria una segregación de las distintas superficies según su vocación, dando lugar a una división del monte o grupo de montes en cuarteles de ordenación, caracterizados por la aplicación, en cada uno de ellos, de un modelo de usos diferente. En este apartado se deberán reseñar aquellos paisajes y enclaves de interés especial descritos en el estado natural que deban segregarse de las directrices generales de la ordenación del cuartel. Según su tamaño y características, dichas unidades se denominarán cantones o rodales especiales.

2. Se procurará que los cuarteles de inventario coincidan con los de ordenación, que serán los cuarteles definitivos. Si esto no sucede, deberán revisarse los resultados del inventario, pudiéndose dar varias situaciones. Si el cuartel o cuarteles de ordenación se forman como agrupación de cuarteles de inventario, las exigencias del muestreo en cuanto a precisión quedarán sobradamente cumplidas. Si, por el contrario, la formación de cuarteles de ordenación supone la división de la superficie de los cuarteles de inventario será necesario estudiar, con la nueva configuración, los errores de muestreo cometidos. Si estos no alcanzan los requisitos establecidos, se planteará la necesidad de realizar un muestreo adicional hasta la precisión exigida en el conocimiento de la vegetación.

Artículo 44. Los cuarteles de ordenación definitivos podrán agruparse en secciones de ordenación, que se formarán cuando razones productivas, de economía de escala, aconsejen superficies de gestión de mayor tamaño; asimismo cuando razones administrativas o de pertenencia permitan su agrupación, por ejemplo, bajo un mismo propietario o jurisdicción.

Artículo 45. Las secciones se designarán con números ordinales correlativos a partir de la 1.^a Los cuarteles por letras mayúsculas comenzando por la A, dentro de cada sección.

Artículo 46. Se elaborará un plano de cuarteles y secciones, que deberá incluir también los cantones o rodales especiales. Este plano se completará posteriormente con la división dasocrática realizada en el Plan General, y así constituido se denominará definitivamente Plano de ordenación.

CAPITULO SEGUNDO

Plan General

Artículo 47. El Plan General tiene el carácter de planificación estratégica, por lo que en él se establecerán todos aquellos aspectos genéricos que sirvan para diseñar las actuaciones de la ordenación que conduzcan el monte o sus cuarteles de ordenación hacia el estado final en el horizonte temporal previsto. Las variaciones de la evolución de los recursos del monte o de sus funciones, así como las de la propia demanda social, respecto a lo previsto en la ordenación, hacen que las medidas propuestas en el Plan General deban ser flexibles, y tengan un carácter indicativo y revisable.

Artículo 48. El contenido del Plan General de un Plan Técnico de ordenación se centrará en la descripción y programación de las actuaciones sobre la vegetación. Consta de las siguientes Secciones:

- Sección 1.^a Características culturales.
- Sección 2.^a Características dasocráticas.

Sección 1.^a Características culturales

1.1. Elección de especies y tipos fisonómicos

Artículo 49. 1. Para cada cuartel y, en su caso, para cada cantón, se describirá la composición específica y tipo fisonómico del estado final de cada una de las unidades de vegetación a las que se pretenda llegar.

2. Para cada cuartel o cantón se elegirá un tipo fisonómico de masa final de entre los siguientes:

- Masa arbolada densa.
- Masa arbolada clara o monte hueco o dehesa. En este caso será necesario fijar unas existencias medias que aseguren el buen funcionamiento del sistema.
- Otros (describir y justificar, en su caso, la elección de formas de monte no arbolado).

Artículo 50. La composición específica a elegir se describirá atendiendo a los criterios que se establecen en los siguientes artículos.

Artículo 51. En el caso de masas arboladas se deberán definir, al menos, las especies principales que constituirán el estrato arbóreo de la masa final.

1. En general se elegirán las especies principales de la masa final de entre las presentes en la masa actual. Si la masa actual es pura, la especie arbórea dominante será considerada como especie principal. En el caso de que la masa actual sea mixta se considerarán como especies principales aquellas que contribuyan en mayor medida a la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.

2. En el caso de que se juzgase necesario elegir como especie principal alguna que estuviera escasamente representada o no se hallara presente en la masa actual, se razonarán suficientemente las causas de tal determinación, aportando todos aquellos datos que permitan demostrar las ventajas y viabilidad de tal decisión.

Artículo 52. En el caso de masas no arboladas, la descripción de la composición específica buscada podrá basarse en las tipificaciones de agrupaciones vegetales existentes en la bibliografía, e incluso, considerando que pueden existir especies funcionalmente equivalentes, plantear varias alternativas de composición para la masa final siempre que éstas permitan cumplir con similar eficacia los objetivos de la ordenación.

1.2. Elección de la forma fundamental de masa arbolada

Artículo 53. Las formas fundamentales de masa se refieren a la forma de reproducción predominante en las masas arboladas, pudiendo distinguirse las siguientes formas:

- Monte alto: los pies de la masa son brinzales, es decir, proceden de semilla.
- Monte medio: coexisten en el cantón brinzales y chirpiales, en proporciones variables.
- Monte bajo: los pies de la masa son chirpiales, es decir, proceden de alguna forma de reproducción vegetativa. Como casos especiales de monte bajo se pueden considerar:
 - Monte bajo con resalvos.
 - Monte en trasmocho.

Artículo 54. En general serán preferibles las formas de monte alto a las de monte bajo o medio, habida cuenta de su mayor estabilidad a largo plazo. Por ello, será necesario justificar debidamente la elección de formas de monte bajo, con indicación expresa de las ventajas e inconvenientes de carácter ecológico y económico que puede suponer esta decisión, especialmente en aquellos casos en que se trate de la conversión de un monte alto a monte bajo.

1.3. Diseño del régimen de tratamientos culturales

Artículo 55. El régimen de tratamientos culturales estará constituido por el conjunto de tratamientos a aplicar hasta el horizonte temporal de la ordenación para conseguir los objetivos de la misma en términos de la forma de masa final prevista. Estos tratamientos se pueden clasificar básicamente en dos grandes grupos: tratamientos de regeneración y tratamientos de mejora o intermedios. En el caso de las masas arboladas, los regímenes de tratamientos culturales están ligados a las formas principales de masa.

1.3.1. Masas arboladas

A) Formas principales de masa

Artículo 56. 1. Las formas principales de masa clasifican a estas en función de cómo se distribuyan los árboles de las diferentes clases de edad en el espacio.

2. Para la determinación de la forma principal de masa se considerará la edad de los árboles como variable semicuantitativa, agrupándose las edades individuales en clases artificiales de edad. La amplitud de estas clases artificiales de edad será fija en cada caso y tal que el número total de clases de edad oscile entre tres y cinco. Pueden ser recomendables amplitudes de clases de edad que oscilen entre 20 y 30 años.

Artículo 57. 1. La forma principal de masa atenderá a la estructura de edades que, de acuerdo a lo expuesto en el artículo anterior, presente la masa de cada cantón. Así, esta característica calificará, en primera instancia, a la masa arbolada del cantón, constituyendo la estructura elemental.

2. Las formas principales que se pueden presentar son las siguientes:

- Masa regular: se considera masa regular aquella en que al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón pertenecen a la misma clase artificial de edad.
- Masa irregular: aquella en que el 90% de los árboles del cantón pertenecen a tres o más clases de edad cíclicamente contiguas.
- Masa semirregular: aquella en que al menos el 90% de los pies de las especies principales del cantón pertenecen a dos clases de edad.

Artículo 58. 1. Los tratamientos selvícolas de regeneración conseguirán la organización de las nuevas masas según las formas principales definidas.

2. Al final del turno de transformación de la ordenación, la estructura global de la masa se considerará como masa regular, semirregular o irregular si todos sus cantones presentan respectivamente una estructura elemental de masa regular, semirregular o irregular.

Artículo 59. La elección de una u otra forma principal para la masa final se hará teniendo en cuenta tanto la dinámica propia de las especies principales como la adecuación de cada forma principal a la consecución de los objetivos concretos de la ordenación.

B) Regímenes selvícolas

B.1) Régimen de masa regular en monte alto

Artículo 60. 1. La consecución de una masa regular en monte alto obligará a emplear métodos de regeneración basados en la reproducción por semilla, ya sea natural o artificial, que permitan llevar a cabo el proceso del cambio generacional de la unidad selvícola en destino (tramo, tranzón) en un intervalo de tiempo no superior a una clase artificial de edad.

2. Los métodos de regeneración pueden consistir simplemente en cortas de regeneración, o bien en una combinación de cortas de regeneración y otras medidas de apoyo a la regeneración como: acotamiento al ganado o fauna silvestre; sombreado inicial del repoblado; aplicación de técnicas de repoblación artificial como la siembra o plantación, el tratamiento del suelo o el control de la vegetación competidora del sotobosque, etc.

Artículo 61. La completa regeneración de la unidad selvícola en destino en un plazo de tiempo igual a una clase de edad implica la sustitución de toda la masa adulta por una nueva generación en dicho período. La eliminación de la masa adulta puede realizarse concentrando las cortas en una o dos intervenciones (cortas a hecho), o bien combinando en el tiempo las cortas de la masa adulta con el establecimiento

del regenerado a lo largo del período de regeneración (cortas por aclareo sucesivo). La elección de uno u otro método atenderá a las siguientes consideraciones:

- El riesgo de erosión existente.
- El temperamento de la/s especie/s a regenerar.
- La necesidad de protección del regenerado frente a la desecación provocada por los rayos solares en los primeros años.
- La posibilidad de recurrir a la regeneración artificial en caso de que falle la regeneración natural. Esta circunstancia es mucho más probable en las cortas a hecho que en el aclareo sucesivo.
- Afección del paisaje, o interferencia con la protección de hábitats.
- Consideraciones de carácter económico en relación con la concentración de las intervenciones en el tiempo.
- Superficie del cuartel o de la unidad selvícola de regeneración.

Artículo 62. 1. Por lo general, las masas regulares requerirán la realización de clareos y claras, que serán tanto más necesarios cuanto más homogénea sea la masa. Para el diseño del régimen de clareos y claras se atenderá tanto a la propia dinámica de la masa como a la economía de las operaciones de aprovechamiento.

2. La planificación de los clareos, en su caso, incluirá, al menos, la determinación de la edad de realización del/los clareo/s, su peso y los criterios de selección de árboles a cortar.

3. El régimen de claras atenderá a las tablas de producción o modelos de crecimiento que pudieran existir. En todo caso, la definición del régimen de claras implicará la determinación de:

- Edad de la primera clara.
- Peso de las claras.
- Rotación entre claras.
- Tipo de clara: selectiva (por lo alto, bajo o mixta) o sistemática.

Artículo 63. Podrán asimismo preservarse de la corta los árboles extramaduros cuando mantengan excepcionalmente altas ciertas producciones y/o servicios.

B.2) Régimen de masa semirregular en monte alto

Artículo 64. 1. La consecución de una masa semirregular en monte alto requerirá la utilización de métodos de regeneración que utilicen técnicas de reproducción por semilla y que permitan conseguir la total sustitución de la masa adulta en un período de tiempo igual a dos clases de edad.

2. Las consideraciones a tener en cuenta para la planificación de los tratamientos de este régimen serán en todo coincidentes con las establecidas en los artículos 60 y siguientes referentes al régimen de masa regular en monte alto, a excepción de la mayor duración del período de regeneración en este caso.

B.3) Régimen de masa irregular en monte alto

Artículo 65. 1. En general, los tratamientos que conducirán a la consecución de una masa irregular serán cortas de entresaca, consistentes en cortas parciales, realizadas a lo largo de toda o la mayor parte de la vida de la masa, que realizarán simultáneamente los cometidos de permitir la regeneración y regular la densidad y la estructura de edades de la masa.

2. No obstante, como ocurría en los casos anteriores, los métodos de regeneración pueden consistir simplemente en cortas de regeneración o bien en una combinación de cortas

de regeneración y otras medidas de apoyo a la misma (artículo 60).

Artículo 66. Las cortas de entresaca y las medidas de apoyo se extenderán, en cada intervención, a toda la unidad selvícola de regeneración (tramo de entresaca, que en este método será también unidad selvícola de mejora) en el caso de entresaca regularizada o a todo el cuartel en el caso de entresaca generalizada.

Artículo 67. 1. Las cortas de entresaca y las medidas de apoyo tendrán como objetivo último conseguir la restauración o el mantenimiento de unas existencias medias que aseguren la estabilidad a largo plazo del sistema y sean acordes con los objetivos de la ordenación y con el modelo de usos propuesto. Para ello será necesario definir un ritmo de regeneración que se ajuste a la dinámica propia de la masa, asegurando la sustitución de los árboles muertos o extraídos por nuevos individuos de acuerdo con las tasas de reposición y de crecimiento propias de la especie.

2. La utilización de este método requerirá aplicar un sistema de control que permita comprobar periódicamente las desviaciones habidas en dichas existencias medias con el fin de aplicar las oportunas correcciones en el ritmo de regeneración establecido mediante las entresacas. Este sistema de control se articulará con las sucesivas Revisiones del Plan Técnico.

B.4) Régimen de monte bajo

Artículo 68. 1. La consecución de una masa en monte bajo requerirá la aplicación de métodos de regeneración consistentes en promover la reproducción vegetativa mediante la eliminación, total o parcial, de la parte aérea de los pies de la masa adulta.

2. Las masas de monte bajo regular se obtendrán mediante la aplicación de cortas a matorras, con eliminación de todos los pies de la masa.

3. Las masas de monte bajo con resalvos se obtendrán mediante la aplicación de tratamientos de resalveo, consistentes en intervenciones parciales intermitentes en cada una de las cuales se cortará la sarda a matorras dejando un número suficiente de resalvos nuevos y se cortará el número adecuado de resalvos de cada edad para asegurar el equilibrio de la masa. Deberán presentarse planes de resalveo debidamente justificados.

Artículo 69. En aquellos casos en que se proponga abordar la conversión a monte alto podrán emplearse técnicas de resalveo intensivo que conduzcan a la obtención del monte alto a través de una etapa intermedia de monte bajo con estructura arbórea y capacidad de regeneración por semilla. Si ésta no resultara suficiente se podrá acudir a la ayuda mediante regeneración artificial.

1.3.2. Masas no arboladas

Artículo 70. 1. El régimen de tratamientos culturales de las masas no arboladas estará estrechamente vinculado al objetivo u objetivos de la ordenación que pretenden alcanzarse en estos tipos de masa final.

2. En muchos casos no será posible diferenciar tratamientos de regeneración y mejora, pudiendo englobarse el conjunto de tratamientos que configuren el régimen a aplicar en la categoría de tratamientos de mejora.

3. La habitual falta de tipificación de los tratamientos de mejora de masas no arboladas obligará a describir y justificar con detalle los tratamientos propuestos en cada caso y los fines perseguidos con los mismos.

Artículo 71. 1. La gestión de las masas no arboladas deberá articularse con las técnicas de gestión de la fauna. Cuando se trate de fauna cinegética o doméstica, se utilizará la regulación de las poblaciones animales como herramienta de gestión de estas formaciones vegetales.

2. Si se considera oportuno por la importancia del recurso, deberán describirse las técnicas de regulación del pastoreo a aplicar, tanto sobre la fauna silvestre herbívora como sobre la doméstica. Dicha descripción se centrará en los siguientes aspectos:

- Principales especies de fauna silvestre y ganaderas que pueden pastorear los herbazales.
- Época/s preferente de utilización y sistemas de pastoreo.
- Técnicas especiales para modificar la distribución del pastoreo.

Artículo 72. En el caso de herbazales de alto valor pasícicola, el diseño del régimen de tratamientos culturales consistirá en la descripción de los tratamientos de mejora a realizar en la formación actual para recuperar su capacidad de regeneración y crecimiento, mantener el valor nutricional, mantener la fisonomía o favorecer su evolución hacia la composición específica buscada. Se reseñarán, en este apartado, dichos tratamientos, que podrán consistir, además de la regulación del pastoreo, en:

- Siegas o desbroces (totales o selectivos).
- Fertilizaciones o enmiendas al suelo.
- Introducción de especies mediante técnicas de siembra y/o técnicas de manejo del pastoreo.

Sección 2.^a Características dasocráticas

Artículo 73. La elección de estas características (referidas a masas arboladas) debe realizarse por un proceso razonado de aproximaciones sucesivas.

2.1. Elección del criterio de cortabilidad

Artículo 74. Se elegirá razonadamente la edad o dimensiones del rodal o del árbol (respectivamente) a la que deba ser cortado y reemplazado. Dicha elección deberá estar en consonancia con el resto de las medidas adoptadas por la planificación, así como con la vocación o el aprovechamiento principal en el cuartel. Los criterios de cortabilidad podrán ser revisados periódicamente.

Artículo 75. 1. En las masas regulares y semirregulares, los criterios de cortabilidad permitirán establecer el turno o edad de corta de las mismas.

2. En la mayoría de los casos, el valor del turno será el mismo para todo el cuartel, y representará la edad óptima de corta de las masas que formen el cuartel una vez ordenado. Sólo cuando el vuelo presente grandes diferencias debidas a especie y/o calidad de estación podrá justificarse la aplicación de turnos de corta diferentes y específicos.

3. En todo caso, la fijación del turno permitirá la articulación temporal de los trabajos de regeneración que conducen a la organización del cuartel.

Artículo 76. En las masas irregulares el criterio de cortabilidad orientará sobre la oportunidad de sustituir árboles maduros, debiendo garantizarse convenientemente su reemplazo. Esta oportunidad vendrá expresada en términos dimensionales, vegetativos o en función de propiedades tecnológicas o funcionales del árbol. El resto de las intervenciones sobre árboles más jóvenes que no impliquen necesariamente reemplazo tendrán el carácter de cortas de mejora.

2.2. Elección y caracterización del método de ordenación

Artículo 77. 1. Los métodos de ordenación son los modelos prácticos de gestión para la organización espacio-temporal de la regeneración, atendiendo preferentemente a la persistencia y mejora de la masa arbolada y en segundo lugar a la transformación del estado inicial del monte en un estado final, caracterizado por una distribución equilibrada de clases de edad en la masa (Monte normal).

2. Si el estado final propuesto no supone la transformación de la estructura global de la masa en un modelo de Monte normal, deberán proponerse modelos de gestión durante el horizonte temporal de la ordenación que permitan planificar las actuaciones en todo ese plazo. Estos modelos serán específicos, pudiendo consistir en variantes de los métodos contemplados en las presentes Instrucciones.

Artículo 78. 1. Los métodos de ordenación se clasifican según la estructura de masa que gestionan o en la que transforman la masa original. Así pueden distinguirse básicamente dos tipos: 1º Métodos para masas regulares y semirregulares, y 2º Métodos para masas irregulares. La transformación de una estructura actual en otra muy alejada será un caso que deberá justificarse profundamente, y para el que deberán aplicarse variantes particulares de los métodos contemplados en las presentes Instrucciones.

2. Las características de cada cuartel de ordenación en que ha quedado dividido el monte o grupo de montes podrán imponer la necesidad de aplicar un método de ordenación diferente a cada uno.

3. La elección del método de ordenación vendrá determinada fundamentalmente por la forma principal de masa que predomine actualmente en el cuartel y sus unidades de vegetación. Asimismo, la elección del método podrá estar condicionada, en segundo lugar, por el grado de compatibilidad entre el modelo de usos elegido y las características organizativas de cada método.

Artículo 79. Cuando la situación de la masa arbolada no exija o no permita acometer labores de regeneración durante la vigencia de la Ordenación o Revisión actuales, y esta situación se razone convenientemente, no será necesaria la elección y aplicación de método de ordenación. En este caso, las actuaciones sobre la vegetación serán las previstas en el Plan Especial.

2.2.1. Métodos de ordenación para masas regulares y semirregulares

Artículo 80. Estos métodos se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a estas estructuras teóricas. Los distintos métodos dentro de esta categoría se aplicarán razonadamente en función de las siguientes consideraciones:

c) Si el turno o turnos de corta propuestos son inferiores a 20 años, podrá proponerse la división dasocrática de todo el cuartel según el método de división en tranzones.

d) En el caso de turnos superiores, que permitan proponer cabidas de regeneración articuladas en períodos, se podrá aplicar el método de tramo único.

2.2.2. Métodos de ordenación para masas irregulares

Artículo 81. Los métodos de ordenación para masas irregulares se aplicarán preferentemente cuando la descripción de los cantones arroje un predominio claro de estructuras de masa próximas a esta estructura teórica.

2.3. Organización de la regeneración

2.3.1. Masas regulares y semirregulares

Artículo 82. En las masas regulares y semirregulares la regeneración se planificará mediante el cálculo y la formación de la superficie a regenerar, constituyéndose así la división dasocrática del cuartel.

Artículo 83. 1. En el método de división en tranzones la superficie a regenerar es la cabida anual o periódica de corta, según sea la distribución (anual o periódica, respectivamente) de las cortas en el tiempo.

2. Se dotarán, por agrupación de cantones, los tranzones que vayan a ser regenerados durante la presente Revisión (o primera Ordenación). El orden de entrada en regeneración de los cantones se establecerá incorporando primeramente los de urgente renovación por motivos de protección y/o selvícolas, incluyendo en primer lugar los cantones total o parcialmente despoblados.

Artículo 84. 1. En el método de tramo único, la superficie a regenerar es la cabida periódica. Para su cálculo deberá fijarse el período de regeneración de la especie principal, que no podrá superar a la tercera parte del turno fijado para la misma. En cualquier caso, la elección del período deberá justificarse.

2. Se dotará, por agrupación de cantones, esta superficie calculada, formando el tramo único. El orden de entrada en regeneración de los cantones se establecerá incorporando en dicho tramo y primeramente los de urgente renovación por motivos de protección y/o selvícolas, incluyendo en primer lugar los cantones total o parcialmente despoblados. Otros criterios razonados permitirán completar la cabida periódica.

Artículo 85. Podrán proponerse en ambos métodos cabidas superiores a la anual o periódica, especialmente cuando el estado actual de la masa obligue a acelerar el ritmo de la regeneración para garantizar su persistencia. En cualquier caso esta decisión deberá justificarse convenientemente. Cabidas inferiores a la periódica serán excepcionales, y deberán estar muy justificadas.

2.3.2. Masas irregulares

Artículo 86. La división dasocrática de los cuarteles que se ordenen por el método de entresaca consistirá primeramente en la elección y desarrollo de las formas de entresaca generalizada o regularizada.

- Entresaca generalizada para cuarteles pequeños y de cierta homogeneidad, en los que no procede división dasocrática alguna.

- Entresaca regularizada, para cuarteles extensos no excesivamente heterogéneos que se dividirán, por agrupaciones de cantones, en tantos tramos de entresaca como años comprenda la rotación (para cortas anuales) o en un submúltiplo de esta (para cortas con período intercalado entre dos tramos consecutivos). Los tramos deberán ser aproximadamente iguales o equiproductivos.

- Otros sistemas de división, en función de la variabilidad y tamaño del cuartel.

Artículo 87. La división dasocrática afectará a todo el cuartel, y establecerá una programación temporal de las actuaciones por tramos de entresaca a lo largo del Plan Especial. La dotación de los tramos de entresaca o de las divisiones del cuartel que se hayan considerado se realizará procurando que entren en regeneración primeramente los cantones que cuenten con masas deterioradas.

Artículo 88. Para la ordenación de las masas irregulares la rotación de la entresaca deberá coincidir con la duración del Plan Especial.

CAPITULO TERCERO

Plan Especial

Artículo 89. 1. El Plan Especial tiene el carácter de planificación táctica, y deberá contener el desarrollo cuantificado y localizado, espacial y temporalmente, de las indicaciones realizadas en el Plan General, mediante propuestas de actuación concretas sobre las distintas unidades que constituyen el cuartel.

2. La vigencia será de 10 años (coincidiendo por lo general con el intervalo entre Revisiones ordinarias), pudiéndose proponer otros plazos justificadamente cuando se considere la necesidad de articular otros períodos, ligados a los principales usos y aprovechamientos del monte. Así, en los alcornocales, la vigencia del Plan Especial será igual al turno de descorche, y en los eucaliptares al de corta.

Artículo 90. Las medidas propuestas en el Plan Especial se dividirán en dos grupos de programas: Programa de aprovechamientos y usos, y Programas de mejora y defensa.

Sección 1.ª Programa de aprovechamientos y usos

Artículo 91. 1. Se programarán, de acuerdo con el modelo de usos definido en el Capítulo Primero de este Título, y con las prescripciones del Plan General, los aprovechamientos a realizar durante la vigencia del Plan Especial.

2. Los aprovechamientos deberán localizarse con la mayor precisión posible en las unidades dasocráticas y de gestión del cuartel, así como cuantificarse de forma aproximada. Deberá añadirse a esta descripción cualquier otro aspecto de los mismos que resulte conveniente para la identificación y el control durante la ejecución.

Sección 2.ª Programas de mejora y defensa

Artículo 92. En estos programas se consignarán las actuaciones que contribuyan a la mejora del sistema forestal, particularmente de su estabilidad, a realizar durante el Plan Especial.

Artículo 93. En los programas de defensa se incluirán muchas de las medidas recogidas con anterioridad en los programas de mejora; sin embargo, la consideración de estas actuaciones bajo un programa de defensa unificado es necesaria para el incremento de la operatividad de dichas medidas.

Artículo 94. Con carácter general, las medidas de mejora y defensa propuestas en el Plan Especial deberán localizarse en las unidades dasocráticas del cuartel, además de proceder a su cuantificación y valoración económica con la precisión requerida para elaborar el presupuesto aproximado de mejoras.

2.1. Programa de mejora de la vegetación

Artículo 95. 1. En este programa se describirán todas aquellas actuaciones a realizar sobre la vegetación durante la vigencia del Plan Especial conducentes a su mejora. Para cada actuación prevista se considerarán, al menos, los siguientes aspectos:

- Justificación de la actuación.
- Descripción cualitativa y cuantitativa de las acciones a realizar.
- Localización de las actuaciones en los cantones y rodales.
- Programación temporal de los trabajos.

2. Las mejoras pueden incidir sobre los siguientes aspectos de la vegetación:

- La regeneración.
- El estado vegetativo.
- La conformación de los individuos.
- La composición específica.

Artículo 96. Las actuaciones destinadas a la regeneración pueden incluir: cortas de regeneración, acotamientos a la fauna herbívora, rozas de regeneración, tratamientos del suelo o del sotobosque, e incluso plantaciones o siembras. En el caso de realizar siembras o plantaciones, ya sea como único tratamiento de regeneración o como apoyo a la regeneración natural, se especificarán la/s especie/s a utilizar, el origen y procedencia de la semilla y el método de preparación del terreno, si procede.

Artículo 97. Las mejoras destinadas a favorecer el estado vegetativo de la masa pueden consistir en tratamientos de regulación de la competencia, tratamientos fitosanitarios, o cualesquiera otros que permitan mejorar el estado vegetativo y la estabilidad de la masa. Las medidas de carácter fitosanitario deberán considerar lo que dispongan los planes comarcales de lucha contra plagas y enfermedades que pudieran existir.

Artículo 98. La mejora de la conformación de los individuos de la masa puede consistir en la realización de podas de formación o mantenimiento destinadas a mejorar la aptitud de los individuos para cumplir los objetivos de la ordenación. También pueden plantearse otros tratamientos como la roza entre dos tierras o los resalveos intensivos en los procesos de conversión de monte bajo a monte alto. En todos los casos deberá describirse adecuadamente la forma de realización de estos tratamientos.

Artículo 99. Los tratamientos de mejora o modificación de la composición específica de la masa pueden consistir en medidas de apoyo a la regeneración que incidan en las especies a favorecer así como en cortas de mejora que permitan la incorporación efectiva de los árboles de dichas especies a la masa adulta.

2.2. Programa de mejora de la fauna silvestre

2.2.1. Fauna cinegética

Artículo 100. Si el cuartel tiene un Plan Técnico de Caza aprobado, que lo afecte total o parcialmente, se extraerán de dicho Plan las mejoras propuestas por anualidades, debidamente localizadas en las unidades dasocráticas. En ningún caso las mejoras cinegéticas se opondrán a las medidas sobre la vegetación previstas en la ordenación.

Artículo 101. Si no hay Plan Técnico de Caza aprobado, y se haya previsto el aprovechamiento cinegético, se harán recomendaciones en relación a dichas mejoras, supeditadas al objetivo de la ordenación.

2.2.2. Fauna silvestre catalogada

Artículo 102. Cuando en el monte vivan o puedan vivir poblaciones de fauna catalogada, se señalarán, en las distintas unidades dasocráticas, las mejoras que se estimen oportunas para mejorar su estado, compatibilizando dichas medidas con los objetivos de la ordenación.

2.3. Programa de mejora de la infraestructura básica

Artículo 103. Los trabajos de creación, mejora y conservación de las infraestructuras necesarias para la ejecución del programa de aprovechamientos y como mejora indirecta de otros programas de mejora y defensa se justificarán y se describirán con el detalle de anteproyecto. Estos trabajos podrán ser: acciones de construcción, mejora y mantenimiento de vías de acceso y vías de saca, de acondicionamiento y mejora para el uso público, construcción mejora y mantenimiento de apriscos y abrevaderos, centros forestales, etc.

2.4. Programa de mejora de otros recursos

Artículo 104. Tratándose de recursos que supongan una producción, los programas de mejora se pueden orientar a:

- Establecimiento de controles periódicos del estado de las poblaciones de especies florísticas (aromáticas) o micológicas (hongos) objeto de aprovechamiento, para garantizar su permanencia y diversidad mediante la fijación de cupos de extracción.
- Incremento de la calidad de las producciones mediante la regulación de la densidad, caso del esparto, o la introducción de especies micológicas autóctonas que aún no han accedido a la zona.

2.5. Programa de defensa contra incendios

Artículo 105. El programa de defensa contra incendios deberá contener al menos la descripción y planificación de los trabajos de creación, mejora y conservación de la infraestructura destinada a tal fin, así como la propuesta de tratamientos de ordenación del combustible. Estos trabajos deberán coordinarse con los planes comarcales o provinciales, si procede.

Artículo 106. Asimismo, el programa de defensa contra incendios deberá incluir las líneas principales de la estrategia a desarrollar en la extinción de los fuegos forestales: zonas seguras para el personal de extinción, preferencia por el uso de puntos de agua, accesos preferentes al monte, etc.

Artículo 107. En todo caso, la estructura y contenido del programa de defensa contra incendios del monte deberá elaborarse de acuerdo con la legislación vigente en la materia cuando esta lo especifique.

2.6. Programa de seguimiento, apoyo y control de la ordenación

Artículo 108. Este programa incluirá, al menos, las siguientes actividades:

- Elaboración de la Revisión del Plan Técnico antes de la finalización del del Plan Especial.
- Elaboración de planes de aprovechamiento cuya vigencia finalice previsiblemente antes que la del Plan Especial (Plan cinegético y otros), así como los planes de obra anuales derivados del proyecto.
- Señalización y replanteo, si procede, de la división dasocrática.

Sección 3.^a Presupuesto de mejoras

Artículo 109. El Plan Especial se completará con un presupuesto de gastos que corresponda a las actuaciones programadas en la ejecución del citado Plan. El nivel de detalle de las distintas partidas corresponderá al de un anteproyecto.

CARTOGRAFIA

Artículo 110. A excepción del Plano de situación, el resto de los planos se realizará preferentemente sobre la base del Plano topográfico. En algunos planos podrá justificarse el empleo de escalas menores, porque el tipo de información no suela presentarse con ese nivel de detalle o porque este no sea necesario para la comprensión y uso del Plano.

Artículo 111. Los Planos que acompañarán a la Memoria del Proyecto serán, al menos, los siguientes:

1. Plano de situación del monte (1:50.000 - 1:200.000).
2. Plano topográfico (preferentemente 1:10.000).
3. Plano de vegetación.
4. Plano de inventario: cuarteles, cantones, rodales (si procede) y parcelas de muestreo.
5. Plano de ordenación: cuarteles, cantones, rodales (si procede) y división dasocrática (puede ser a una escala menor que el Plano topográfico).
6. Plano de infraestructuras existentes y propuestas, que recojan su ubicación.
7. Plano de aprovechamientos, que recoja las propuestas realizadas en este programa.
8. Planos de mejoras y defensa del monte que recoja las propuestas realizadas en los Programas que llevan su nombre.

Artículo 112. En determinadas circunstancias podrá justificarse la combinación de algunos planos en uno solo o, por el contrario, la separación de una categoría en varios planos.

Artículo 113. La cartografía deberá presentarse en formato de Planos anejos a la Memoria del Proyecto, recomendándose asimismo para su elaboración el empleo de sistemas de información geográfica y su presentación en soporte informático.

TITULO III

REVISION DE LA ORDENACION

Artículo 114. 1. Antes de la finalización del período de vigencia del Plan Especial se procederá a la revisión de la ordenación. Dicha revisión deberá renovar la información disponible sobre el monte hasta el momento, discutir los objetivos generales de la ordenación proponiendo modificaciones en el modelo de usos, así como proponer nuevas medidas y actuaciones. Estas medidas y actuaciones tomarán forma en un Plan General revisado y en un nuevo Plan Especial.

2. Si se produjesen retrasos en la redacción de la Revisión procedente deberán prorrogarse las prescripciones de la anterior, salvo que la ejecución de las medidas exija un conocimiento del monte que sólo pueda adquirirse por un nuevo inventario. En ese caso podrá justificarse la no implementación de dichas medidas hasta la redacción, en un plazo no superior a cinco años, de la nueva Revisión.

Artículo 115. Las Revisiones que se realicen sobre Planes anteriores a la entrada en vigor de las presentes Instrucciones se ajustarán a la estructura y contenido de éstas.

Artículo 116. Las Revisiones se denominarán por el número ordinal desde la primera, que será la siguiente a la redacción del Plan Técnico. La estructura del documento de revisión será idéntica a la del Plan Técnico de ordenación. Cada uno de los apartados de dicho documento contendrá, como mínimo, las modificaciones realizadas o producidas en la materia.

Artículo 117. El documento de revisión se iniciará con un Título Preliminar de Antecedentes, en el que se recogerá un resumen de la evolución de la ordenación desde su inicio. A continuación se revisarán, al menos, los aspectos de la ordenación que seguidamente se relacionan. En defecto de las indicaciones explícitas que aquí se realicen, se tomarán como referencia los Títulos anteriores de estas Instrucciones.

CAPITULO PRIMERO

Revisión del inventario

Artículo 118. Para la revisión del estado natural se consignarán únicamente los datos correspondientes a los aspectos que hayan experimentado variación durante el transcurso del último Plan Especial. Se elaborará un nuevo Plano de vegetación cuando se hayan producido cambios relevantes en la distribución, composición o estructura de las unidades o subunidades.

Artículo 119. La división inventarial para la Revisión actual tomará como base la división dasocrática establecida en el primer Plan Técnico o sucesivas Revisiones, salvo que las circunstancias presentes aconsejen la modificación de la misma. En particular para los inventarios por muestreo se podrán formar nuevos estratos a la vista de las modificaciones de la cubierta vegetal acaecidas durante el último Plan Especial.

Artículo 120. En cada Revisión se procederá a realizar un nuevo inventario de la vegetación de acuerdo con las directrices contenidas en las presentes Instrucciones.

Artículo 121. La descripción de los usos, aprovechamientos e infraestructuras deberá hacer especial referencia a las actuaciones realizadas a lo largo de la ordenación anterior.

CAPITULO SEGUNDO

Revisión de la planificación

Artículo 122. Deberá confirmarse el mantenimiento del estado o estados finales previstos en la última Revisión de la ordenación. Cualquier modificación deberá analizarse profundamente y estar suficientemente fundamentada.

Artículo 123. Igualmente se confirmará y describirá de forma resumida el modelo de usos establecido para el monte y sus cuarteles durante la ordenación. Cualquier cambio en el modelo deberá justificarse convenientemente. Asimismo, se deberá indicar si se producen cambios en la composición de los cuarteles y secciones de ordenación.

Artículo 124. La revisión del Plan General se realizará basándose en lo descrito en el Capítulo Segundo del Título II de las presentes Instrucciones, aunque se centrará fundamentalmente en las nuevas propuestas de descripción y organización de los trabajos de regeneración de acuerdo con las directrices del Plan General del primer Plan Técnico o de la anterior Revisión. En particular deberá prestarse especial atención al control de la evolución de las existencias, basándose en los datos del Inventario de vegetación.

Artículo 125. Cualquier modificación sobre estas directrices deberá justificarse adecuadamente, debiendo fundamentarse en razones selvícolas o en cambios ya advertidos en el modelo de usos.

CAPITULO TERCERO

Propuesta del nuevo Plan Especial

Artículo 126. La elaboración del Plan Especial se registrará por lo indicado en el Capítulo Tercero del Título II de estas Instrucciones.

CAPITULO CUARTO

Revisión de la Cartografía

Artículo 127. Se incluirán al menos los Planos que recojan las variaciones sufridas durante la ejecución del primer Plan Técnico o de la última Revisión.

RESOLUCION de 19 de enero de 2004, por la que se convocan subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental.

La Orden de 13 de mayo de 2002 (BOJA núm. 72, de 20.6.2002) establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental.

Mediante la presente Resolución, se procede a la convocatoria de las subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental correspondiente al ejercicio 2004 de conformidad con las normas reguladoras de las mismas, contenidas en la Orden de 13 de mayo de 2002.

En su virtud, y de conformidad con lo establecido en el Título VIII de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

R E S U E L V O

Primero. Convocar para el ejercicio 2004 subvenciones para la realización de actividades de voluntariado ambiental en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía según las bases reguladoras establecidas en la Orden de 13 de mayo de 2002, publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 72, de 20 de junio de 2002.

Segundo. El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. La financiación de las ayudas para la realización de actividades de voluntariado ambiental se efectuará con cargo a los créditos de la aplicación presupuestaria 0.1.20.00.01.00.78000.44C. En todo caso, la concesión de las subvenciones estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes para el ejercicio 2004.

Cuarto. La documentación a aportar será la prevista en el artículo 6 de la Orden indicada debiéndose presentar por triplicado ejemplar tanto la solicitud de subvención, que deberá ajustarse al modelo de impreso que figura como Anexo 1 a la Orden, como el proyecto de actividades de voluntariado ambiental, elaborado según el modelo del Anexo 2. Cada uno de los apartados del proyecto presentado deberá llevar firma original del representante de la entidad. No obstante lo anterior, el solicitante de la subvención podrá, en virtud del artículo 35.f) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento

Administrativo Común, abstenerse de presentar la documentación a que se refieren las letras a), b), c), d), g) y h) del apartado 2 del artículo referido cuando ésta obre en poder de la Consejería de Medio Ambiente al haberse aportado en una convocatoria efectuada por dicha Consejería en los dos años anteriores, bastando declaración responsable de que aquella no ha experimentado cambios sustanciales, indicación de las posibles modificaciones que presente así como de la convocatoria de subvención para la que fue presentada.

Quinto. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todos los interesados y, en particular, los de requerimientos de subsanación y de resolución del procedimiento previstos, respectivamente, en los artículos 6.3 y 8 de la Orden de 13 de mayo de 2002, se publicarán en la página web de la Consejería de Medio Ambiente, en el tablón de anuncios de la correspondiente Delegación Provincial así como en el de los Servicios Centrales de la Consejería de Medio Ambiente, en los términos del artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sustituyendo dicha publicación a la notificación personal y surtiendo los mismos efectos.

Sexto. Cuando se trate de los requerimientos de subsanación del artículo 6.3 de la Orden referida o de la resolución prevista en el artículo 8 de la misma, se publicará simultáneamente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía un extracto del contenido del acto o de la resolución, indicando el tablón de anuncios referido en el párrafo anterior donde se encuentra expuesto su contenido íntegro y, en su caso, el comienzo del plazo de que se trate se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación en dicho Boletín Oficial.

Séptimo. Para la aprobación de los proyectos y la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta conjuntamente los criterios de valoración establecidos en el artículo 7 de la Orden de 13 de mayo de 2002. Asimismo, en la presente convocatoria se valorarán especialmente aquellos proyectos dirigidos a:

- Mejora de la sostenibilidad urbana.
- Conservación de entornos fluviales.
- Conservación de la biodiversidad y de los recursos naturales.

Octavo. La subvención concedida no podrá superar, en ningún caso, la cuantía de 3.500 euros por proyecto de voluntariado ambiental subvencionado.

Noveno. La presente Resolución surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 23/2004, de 3 de febrero, por el que se regula la protección jurídica a las personas mayores.

El bienestar de las personas mayores se construye mediante el reconocimiento de derechos, prestaciones y servicios que contribuyan a mejorar su calidad de vida. En este sentido,

la Junta de Andalucía ha venido incrementando progresivamente el nivel de atención y de asistencia prestado a las personas mayores, de forma que no sólo se ha propiciado un aumento en su capacidad económica, sino que se ha promovido asimismo su plena incorporación a la vida cultural y social, y también al acceso a las nuevas tecnologías de la información.

Sin embargo, el esfuerzo emprendido resultaría estéril si los derechos que el ordenamiento reconoce a las personas mayores tuvieran un carácter meramente declarativo, porque la medida para contrastar la realidad de aquéllos es justamente el sistema de garantías que haga posible su legítimo ejercicio en la práctica cotidiana.

Consciente de esta necesidad, la Ley 6/1999, de 7 de julio, de Atención y Protección a las Personas Mayores, estableció en el Título X las bases de un sistema para la defensa de los derechos reconocidos por el ordenamiento vigente. Es preciso, pues, proceder a su desarrollo reglamentario, a fin de regular con mayor detalle las medidas y los procedimientos en los que ha de sustanciarse este régimen de protección.

Desde esta perspectiva, la protección que las Administraciones Públicas de Andalucía han de dispensar a las personas mayores, si bien tiene como objetivo evitar situaciones de desasistencia y desvalimiento, no intenta sustituir su libertad de decisión cuando se encuentran en condiciones de actuar por sí mismos. Por ello, el sistema desarrollado pretende proporcionar a las personas mayores la información y la disponibilidad de los medios necesarios para que sean éstos quienes puedan elegir en cada momento la forma más adecuada para la defensa de sus derechos.

En su virtud, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 26.5 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y por la disposición final primera de la Ley 6/1999, de 7 de julio, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, de acuerdo con el Consejo Consultivo de Andalucía, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004

DISPONGO

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la actuación de las Administraciones Públicas de Andalucía, a fin de proporcionar protección jurídica a las personas mayores.

Artículo 2. Ambito de aplicación.

Las medidas previstas en este Decreto serán aplicables a las personas cuya edad sea igual o superior a sesenta y cinco años que, cumpliendo los requisitos establecidos para cada prestación o servicio, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

a) Quienes tengan la consideración de andaluces, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

b) Extranjeros, apátridas o refugiados con residencia en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en las normas, tratados y convenios internacionales vigentes en esta materia, y en su defecto atendiendo al principio de reciprocidad.

c) Aquellas otras personas que se encuentren en reconocido estado de necesidad, entendiéndose por tal la situación de desvalimiento en que se halla una persona por carecer de medios económicos y de apoyo familiar para garantizar su subsistencia.

Artículo 3. Criterios de actuación.

Las medidas que las Administraciones Públicas de Andalucía adopten para la protección jurídica a las personas mayores habrán de ajustarse a los siguientes criterios:

a) Prioridad en la prevención y detección de situaciones que puedan originar una vulneración de los derechos que el ordenamiento jurídico reconoce a personas mayores.

b) Simplificación del procedimiento de acceso a los recursos y servicios que la normativa les reconoce.

c) Coordinación con las actuaciones previstas por otras Administraciones Públicas y por los órganos judiciales.

CAPITULO II

Información

Artículo 4. Información en medios de comunicación social.

1. La Administración de la Junta de Andalucía y las Entidades Locales desarrollarán en colaboración con los medios de comunicación social programas de difusión de los derechos de las personas mayores.

2. La información que se facilite a las personas mayores estará orientada preferentemente a dar a conocer los instrumentos establecidos por el ordenamiento jurídico para preservar sus derechos e intereses y protegerlos en caso de vulneración, a través del ejercicio de las correspondientes acciones administrativas o judiciales.

Artículo 5. Información en Centros de Servicios Sociales.

1. Las personas mayores podrán obtener de los Servicios Sociales Comunitarios la información necesaria para el ejercicio de sus derechos, y, cuando no se les pudiera proporcionar directamente, se les remitirá a los Centros o Servicios especializados correspondientes, facilitándoles en todo caso los trámites necesarios para el acceso a los mismos.

2. Los Centros de día de la Consejería de Asuntos Sociales desarrollarán programas de orientación jurídica a favor de las personas mayores titulares de la Tarjeta Andalucía Junta sesenta y cinco que sean socios de los mismos, a fin de que puedan plantear, directamente y de forma gratuita, sus consultas legales a letrados, que las evacuarán verbalmente en un lenguaje comprensible. Las consultas individuales podrán ser complementadas por charlas o conferencias sobre temas jurídicos de interés general para el conjunto de las personas mayores.

3. Los Centros residenciales deberán informar expresamente a las personas mayores sobre los derechos y obligaciones que tienen como usuarios de dichos Centros, de la existencia, en su caso, de condiciones generales en el contrato que suscriban con ocasión de su ingreso, haciéndoles entrega de una copia de las mismas y del reglamento de régimen interior de aquéllos, así como de la forma de tramitar sus quejas y reclamaciones a través de los procedimientos establecidos para ello.

En el caso de que la información solicitada girase en torno a dudas legales sobre otras materias, desde el Centro se les indicará la forma de acceder al programa de orientación jurídica.

4. La Consejería de Asuntos Sociales informará a las personas mayores que se consideren perjudicadas por las condiciones generales establecidas en los contratos que éstas celebren acerca de las acciones a emprender para la defensa de sus derechos. En el caso de que dichas condiciones afectasen a las personas mayores en general, la Administración de la Junta de Andalucía podrá promover el ejercicio de las acciones colectivas de cesación, retractación y declarativa de condiciones generales.

Artículo 6. Información notarial.

La Consejería de Asuntos Sociales colaborará con los Colegios Notariales de Andalucía, a fin de que las personas mayores

puedan conocer en un lenguaje comprensible el valor y alcance del otorgamiento de instrumentos públicos, especialmente cuando ello implique la pérdida de la propiedad o de la posesión, el establecimiento de cargas o la atribución a un tercero de facultades de disposición o administración sobre sus bienes.

CAPITULO III

Medidas de protección

Artículo 7. Denuncias.

1. Las personas o Entidades que tengan conocimiento de la situación de desasistencia o maltrato en que se encuentre una persona mayor, sin perjuicio de denunciar los hechos ante los órganos judiciales, podrán ponerlo en conocimiento de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales o de las Entidades Locales, mediante comparecencia ante las mismas, por escrito o por vía telefónica o electrónica.

2. La Consejería de Asuntos Sociales establecerá un teléfono gratuito y específico para las denuncias de situaciones de maltrato y desasistencia a personas mayores.

Artículo 8. Investigación.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales, en colaboración con los Servicios Sociales Comunitarios y, en su caso, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, llevarán a cabo una investigación sobre las circunstancias individuales, familiares y socioeconómicas de la persona mayor cuya desasistencia o maltrato se hubiera denunciado.

2. Cuando directamente de los hechos denunciados o como consecuencia de la investigación desarrollada a partir de éstos, los órganos administrativos intervinientes hubieran conocido una actuación presuntamente delictiva de los familiares o de los sujetos relacionados con la persona mayor, darán traslado inmediato de los mismos al Ministerio Fiscal, adjuntándole igualmente los datos y antecedentes que tuvieran disponibles y pudieran contribuir a su resolución.

Artículo 9. Asistencia.

1. Verificada la situación de desasistencia o maltrato en que se encuentre una persona mayor, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales y las Entidades Locales procederán, previo consentimiento de los interesados, a determinar las prestaciones y servicios de carácter comunitario o especializado que fuera conveniente asignarle en función de sus circunstancias, dando prioridad a la concesión de los servicios de teleasistencia, ayuda a domicilio y asistencia domiciliar especializada. En caso de que no fuera posible la permanencia de la persona mayor en su hogar, se le propondrá su ingreso en un Centro residencial.

2. La asignación de prestaciones y servicios se realizará de forma que la cumplimentación de datos y la aportación de documentos por la persona mayor sea mínima, recabándose de oficio el previo consentimiento de ésta.

3. Cuando la atención requerida por la persona mayor no admita demora, la concesión de los servicios de atención domiciliar o de ingreso en un Centro residencial se efectuará en el plazo máximo de diez días.

Artículo 10. Inspección.

1. La Inspección de Servicios Sociales velará, mediante actuaciones programadas, a instancia de los órganos competentes o a través de denuncias, por el respeto de los derechos de las personas mayores que hayan ingresado en Centros residenciales.

2. Con independencia del examen de las instalaciones de los Centros, la Inspección de Servicios Sociales desarrollará una intervención directa con las personas mayores residentes, sin la presencia de familiares ni de responsables del Centro, al objeto de comprobar la voluntariedad de su estancia, el trato dispensado por los trabajadores, así como el grado de

satisfacción o de disconformidad con los servicios recibidos. Si como consecuencia de las entrevistas, se concluyese la imposibilidad de alguna persona mayor de expresar su voluntad, se le exigirá al responsable del Centro que acredite haber adoptado las medidas previstas para los supuestos de incapacidad.

3. Sin perjuicio de las actuaciones efectuadas por la Inspección de Servicios Sociales, la Consejería de Asuntos Sociales establecerá controles de calidad en los Centros residenciales para determinar el nivel de bienestar de las personas mayores residentes.

Artículo 11. Ingreso involuntario.

1. El Centro en el que se pretenda el ingreso involuntario de una persona mayor deberá exigir en todo caso de quienes lo soliciten la correspondiente autorización judicial.

2. En caso de urgencia, se procederá al ingreso involuntario de la persona mayor, debiéndose comunicar de forma inmediata, y en todo caso dentro del plazo de veinticuatro horas, por los responsables del Centro a la autoridad judicial, al objeto de que se proceda a la ratificación o cese de dicha medida.

Artículo 12. Incapacitación.

1. La incapacidad sobrevenida de una persona mayor ingresada en un Centro residencial deberá ser comunicada por los responsables del mismo a los familiares, al objeto de que promuevan su incapacitación. En el caso de que, transcurrido un mes desde dicha comunicación, el Centro no tuviere noticia alguna sobre las actuaciones efectuadas por los familiares ante el órgano judicial competente, o el interesado careciere de familiares o fueren desconocidos, deberá ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

2. En el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, cuando los Equipos de Valoración y Orientación apreciaren en los interesados alguna circunstancia determinante de su incapacidad, lo notificarán a los familiares, en el caso de conocerse su existencia, al objeto de que promuevan su incapacitación. Si el interesado careciera de familiares, se ignorase su existencia o éstos no hubieren realizado actuación judicial alguna para promover la incapacitación en el plazo de tres meses desde la notificación, la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales dará traslado de estos hechos al Ministerio Fiscal.

Artículo 13. Tutores, curadores y defensores judiciales.

1. La Consejería de Asuntos Sociales desarrollará programas de formación dirigidos a las personas físicas o jurídicas que pretendan asumir la tutela, curatela o defensa judicial de una persona mayor incapacitada, a fin de proporcionarles los conocimientos adecuados para el correcto desempeño de las funciones que ello comporta.

2. Los designados judicialmente como tutores, curadores o defensores judiciales de una persona mayor incapacitada recibirán de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales el asesoramiento y apoyo adecuado en el desarrollo de sus funciones.

3. La Consejería de Asuntos Sociales elaborará una relación de las personas y Entidades interesadas en la asunción de funciones tutelares con capacidad y formación suficiente para ello, poniéndola a disposición de los órganos judiciales competentes en el caso de que éstos requiriesen alguna propuesta para el nombramiento de tutor, curador o defensor judicial de una persona mayor incapacitada.

4. En los casos en que las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales o las Entidades Locales detecten a través de la información que reciben de sus diversos Centros y Servicios que los designados tutores, curadores o defensores judiciales de una persona mayor incapacitada se hallan incurso en causa legal de inhabilidad o de remoción, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil, pondrán estos

hechos en conocimiento del Ministerio Fiscal con la remisión del correspondiente informe, al objeto de promover el cese en el ejercicio de su cargo.

Artículo 14. Explotación patrimonial.

1. Las personas mayores que presumieran que los actos de disposición o de administración, propuestos o ejecutados por sus familiares o por terceros, pudieran constituir una forma de explotación de su patrimonio, podrán solicitar con carácter preferente el servicio de orientación jurídica.

2. Cuando a través de la información recibida mediante denuncia o por comunicación de los Centros, Servicios u otros órganos administrativos, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Asuntos Sociales o las Entidades Locales conocieran el riesgo en que se encuentra una persona mayor, de ser objeto de explotación patrimonial, se le ofrecerá una orientación jurídica inmediata que le permita elegir la opción más adecuada para la defensa de sus derechos e intereses.

3. En los casos previstos en los apartados anteriores la orientación jurídica se prestará a los interesados en el plazo máximo de siete días.

4. Si la defensa de los derechos e intereses de una persona mayor requiriese el ejercicio por su parte de acciones judiciales, se le indicará la posibilidad de acudir, en su caso, a la asistencia jurídica gratuita, ayudándole asimismo en la cumplimentación de los trámites correspondientes.

Artículo 15. Consumo.

1. La Consejería de Asuntos Sociales, en coordinación con los órganos competentes en razón de la materia, velará por que la oferta de bienes y servicios dirigidos especialmente a personas mayores exprese con claridad el contenido de la misma, así como las condiciones que han de cumplirse para adquirir los regalos, premios u otros incentivos que complementen, en su caso, dicha oferta. A través de la celebración de los correspondientes Convenios con las organizaciones empresariales, se incentivará el establecimiento de buenas prácticas en este ámbito.

2. Asimismo, se velará por que no se atribuya a los productos incluidos en una oferta características o cualidades científicas o técnicas que no hayan sido verificadas oficialmente, y, en especial, cuando su uso por una persona mayor pueda ocasionarle problemas de salud.

3. En el supuesto de que se constate la existencia de actuaciones que perjudiquen o lesionen los derechos de una pluralidad indeterminada de mayores como consumidores o usuarios, se les informará de las vías procesales que tienen para la defensa de sus derechos a través de los programas de orientación jurídica.

4. Cuando una publicidad ilícita afecte a los intereses colectivos de las personas mayores, la Consejería de Asuntos Sociales podrá solicitar del anunciante su cesación o rectificación. En el caso de que el anunciante mantuviera la publicidad, podrá la Administración de la Junta de Andalucía promover el ejercicio de la acción de cesación o rectificación, prevista en la Ley General de Publicidad, ante los órganos judiciales competentes.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en cuanto contradigan o se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo normativo.

Se faculta al titular de la Consejería de Asuntos Sociales para dictar las disposiciones necesarias en desarrollo y ejecución de lo establecido en este Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 16 de enero de 2004, de la Universidad de Almería, por la que se convoca a concurso público una beca de investigación a tiempo parcial financiada con los fondos del Proyecto con referencia 18/UPB20/03.

RESOLUCION DEL RECTORADO

La Universidad de Almería convoca a concurso público una beca de investigación a tiempo parcial financiada con los fondos del proyecto titulado «Imagen Social de los Grandes Eventos Deportivos. 1. El caso de Almería 2005», con referencia 18/UPB20/03.

Solicitantes: Poseer la nacionalidad española, ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca. Titulación requerida: Magisterio, especialidad Educación Física. Se requiere que estén cursando alguna titulación de segundo ciclo y que tengan o hayan tenido vinculación con la organización de eventos deportivos y con investigaciones relacionados con el objeto del estudio.

Dotación de la beca: La beca comprende una asignación de 500 euros brutos mensuales, más un seguro combinado de accidentes individuales y asistencia sanitaria. Serán incompatibles con la percepción de cualquier otra retribución, beca o ayuda no autorizadas expresamente por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo Tecnológico, en el caso de becas a tiempo completo.

Duración de la beca: 8 meses (sin prórroga automática).

Carácter de las becas: La concesión de estas becas no supone ningún tipo de vinculación laboral entre el beneficiario y la Universidad de Almería y su disfrute exige dedicación exclusiva.

Solicitudes: Las solicitudes se formalizarán en una instancia dirigida al Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico de la Universidad de Almería y se acompañará de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI, pasaporte o tarjeta de residente del solicitante.
- Título académico o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en original o fotocopia compulsada, en la que figuren, de forma detallada, las calificaciones obtenidas, fechas de las mismas y constancia expresa de que las materias constituyen el programa completo de la titulación correspondiente.
- Currículum vitae. Se deberá acreditar que se posee la experiencia y/o el conocimiento requerido en el perfil de la beca. (No se valorará aquello que no esté debidamente acreditado).

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro General de la Universidad, o por cualquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Plazo de presentación de solicitudes: Diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOJA. Si el último día de presentación de solicitudes coincidiera con el sábado, el plazo se prorrogaría automáticamente al siguiente día hábil.

Criterios de selección: La resolución de la presente convocatoria la realizará la Comisión Evaluadora de Solicitudes que estará compuesta por:

- Excmo. Sr. Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico, que actuará como Presidente.
- Ilmo. Sr. Secretario General.
- El Director de la beca: Dr. don Antonio Casimiro Andújar.
- Dos miembros de la Comisión de Investigación a propuesta de ésta.
- La Jefa de la Unidad Gestión de Investigación, que actuará como Secretaria.

La Comisión seleccionará y valorará prioritariamente la preparación académica y experiencia de los candidatos, siguiendo el baremo que figura como Anexo a esta convocatoria, pudiendo citar a los candidatos a una entrevista personal. La Resolución de las becas se publicará en el citado tablón de anuncios.

Las plazas podrán quedar desiertas si a juicio de la Comisión Evaluadora de Solicitudes los admitidos no reúnen los requisitos necesarios para poder desarrollar el trabajo de investigación objeto de la convocatoria.

Si se produjera la vacante o renuncia de una beca se podrá sustituir por el correspondiente suplente según el orden de prelación establecido en la Comisión Evaluadora de Becas.

Obligaciones del becario/a:

1. La aceptación de la beca por parte del beneficiario/a implica la de las normas fijadas en esta convocatoria y las determinadas por el tutor/a de la beca, quien fijará el horario, el lugar de desarrollo de su formación y demás circunstancias de su trabajo, dentro de la normativa vigente en la Universidad de Almería y resoluciones emanadas de los órganos de gobierno de ésta.

2. Será obligación del becario/a solicitar autorización del Vicerrector de Investigación y Desarrollo Tecnológico para cualquier cambio de centro, director, proyecto de investigación o interrupción razonada de la beca, previo informe del tutor/a, así como informar de la renuncia de la misma.

3. La no observancia de estas normas supondrá la anulación de la beca concedida.

Almería, 16 de enero de 2004.- El Rector, Alfredo Martínez Almécija.

BAREMO

1. Expediente académico	(1 - 4) x 7
2. Becas	(0 - 0,6)
2.1 Si ha disfrutado de una beca de investigación del MEC, Junta u homologada	0,4
2.2 Si ha disfrutado de una beca de colaboración del MEC	0,2
3. Programa de doctorado (máximo 32 créditos computables)	(0 - 0,59)
3.1 Por crédito ordinario realizado	0,01
3.2 Por crédito convalidado por trabajo de investigación o tesina	0,04
4. Estancias de investigación en otros centros¹	(0 - 0,6)
4.1 En España	0,2 x mes
4.2 En el extranjero	0,3 x mes
5. Actividad investigadora	(0 - 4,2)
5.1 Libros publicados ² de carácter internacional	hasta 2 puntos por cada uno
5.2 Libros publicados ² de carácter nacional	hasta 1 punto por cada uno
5.3 Libros publicados ² de carácter regional	hasta 0,4 puntos por cada uno
5.4 Capítulos de libros y artículos ² de carácter internacional	hasta 1 punto por cada uno
5.5 Capítulos de libros y artículos ² de carácter nacional	hasta 0,5 puntos por cada uno
5.6 Capítulos de libros y artículos ² de carácter regional	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.7 Actas de congresos internacionales	hasta 0,6 puntos por cada uno
5.8 Actas de congresos nacionales	hasta 0,3 puntos por cada uno
5.9 Actas de congresos regionales	hasta 0,12 puntos por cada uno
5.10 Comunicaciones a congresos internacionales	hasta 0,2 puntos por cada uno
5.11 Comunicaciones a congresos nacionales	hasta 0,1 puntos por cada uno
5.12 Comunicaciones a congresos regionales	hasta 0,04 puntos por cada uno
6. Experiencia relacionada con los requisitos de la convocatoria	(0 - 6)

¹ Realizadas en todo caso tras la obtención de la titulación académica superior

² Se excluyen publicaciones docentes y de divulgación y también aquellas que no realicen procesos de revisión por expertos

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 41/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone la suplencia temporal del titular de la Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga.

Estando vacante la Delegación Provincial de Economía y Hacienda en Málaga, se hace necesario disponer lo oportuno en orden a su suplencia temporal.

Por ello, a propuesta de las Consejerías de Economía y Hacienda y Gobernación y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

DISPONGO

Unico. Designar al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga para que por suplencia ejerza las competencias que tiene atribuidas el Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga en el mismo ámbito territorial, hasta tanto se proceda al nombramiento de nuevo titular.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

DECRETO 42/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone la suplencia temporal del Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Vacante el cargo de Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario disponer lo oportuno en orden a su suplencia temporal.

Por ello, a propuesta del Consejero de Gobernación y de la Consejera de Obras Públicas y Transportes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de febrero de 2004,

DISPONGO

Artículo Unico. Designar al Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Granada, don Mariano Gutiérrez Terrón, para que por suplencia ejerza las competencias que tiene atribuidas el Delegado Provincial de Obras Públicas y Transportes

en el mismo ámbito territorial hasta la incorporación de su titular.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

DECRETO 24/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Marcelino Méndez-Trelles Ramos como Director General de Fomento y Promoción Turística.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Marcelino Méndez-Trelles Ramos como Director General de Fomento y Promoción Turística, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 25/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Teófilo Montoya Sola como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Almería.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Teófilo Montoya Sola como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Almería, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

DECRETO 26/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Miguel Romero Palacios como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Turismo y Deporte y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Miguel Romero Palacios como Delegado Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Huelva, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANTONIO ORTEGA GARCIA
Consejero de Turismo y Deporte

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

DECRETO 27/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese, por pase a otro destino, de don José Cosme Martín Jiménez, como Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese, por pase a otro destino, de don José Cosme Martín Jiménez, como Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda en Málaga, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 28/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Juan María Cornejo López como Director General de Política Interior.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Juan María Cornejo López como Director General de Política Interior, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 29/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Elia Rosa Maldonado Maldonado como Directora General de Consumo.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de doña Elia Rosa Maldonado Maldonado como Directora General de Consumo, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 30/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Luciano Alonso Alonso como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma y en el artículo 3.1 del Decreto 512/1996, de 10 de diciembre, por el que se crean y regulan las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese, a petición propia, de don Luciano Alonso Alonso como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, con agradecimiento de los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

DECRETO 40/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don José Cosme Martín Jiménez como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el nombramiento de don José Cosme Martín Jiménez como Delegado del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ALFONSO PERALES PIZARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

DECRETO 31/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Angel Javier Gallego Morales como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de don Angel Javier Gallego Morales como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Granada, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

DECRETO 32/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don Manuel Alfonso Jiménez como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de don Manuel Alfonso Jiménez como Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Huelva, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

DECRETO 33/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Isabel Muñoz Durán como Delegada Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de doña Isabel Muñoz Durán como Delegada Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Málaga, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

DECRETO 34/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de don José García Giralte como Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

En virtud de lo previsto en el artículo 26.13 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Obras Públicas y Transportes conforme con el artículo 39.3 de la disposición citada, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en cesar a don José García Giralte como Delegado Provincial en Granada de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, a petición propia y agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 27 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes convocados por Resolución que se cita.

Por Resolución de 2 de octubre de 2003 (BOJA núm. 197, de 14 de octubre) se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en esta Delegación Provincial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, de conformidad con el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, y de conformidad con los artículos 3.c) y 5 de la Orden de 31 de julio de 2002, por la que se delegan competencias en materia de personal (BOJA núm. 101, de 29 de agosto de 2002).

Cumplidas las normas legales reglamentarias, así como las bases de la convocatoria, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Base Duodécima de la Resolución antes citada, la Comisión de Valoración ha elaborado la correspondiente propuesta de Resolución del Concurso con la valoración final de los candidatos que han obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad por ellos solicitados, todo ello tras finalizar el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas, y después de la vista de los expedientes por parte de aquellos interesados que han hecho uso de este derecho,

RESUELVO

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajo convocados.

1. Se aprueba la propuesta de resolución del concurso elaborado por la Comisión de Valoración, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Resolución a los funcionarios

que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiese obtenido otro destino mediante convocatoria pública, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito a esta Delegación Provincial y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el término de tres días, desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Se declaran desiertos los puestos convocados que figuran en el Anexo II de la presente Resolución al no ser adjudicados a ningún funcionario, bien por no haber sido solicitados, bien porque los candidatos a ellos han resultado adjudicatarios de otras plazas o bien porque los candidatos no reúnen los requisitos exigidos para dichas plazas.

3. La contestación a las alegaciones realizadas por los solicitantes con ocasión del trámite de audiencia se entiende efectuada a los mismos con la publicación de la presente Resolución.

Segundo. Toma de posesión.

Las tomas de posesión se ajustarán a lo dispuesto en la Base decimocuarta de la Resolución de la convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviera el demandante su domicilio, a elección de este último según lo previsto en los artículos 8, 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio), o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que la ha dictado, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 27 de enero de 2004.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANEXO I

CONC. F. DEL PROV. SALUD SEVILLA

DNI Consejera/Org. Aut.	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre	Puntuación Provincia	Código Puesto Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo
28381340 SALUD	ALMONTE	PINOS D.P. SALUD DE SEVILLA	MARIA ANTONIA	23,0000 SEVILLA	2129910 SEVILLA	NG. HABILITACION D.P. SALUD DE SEVILLA
28529234 SALUD	CANDAU	FERNANDEZ MENSAQUE ANDRES LABORATORIO PROVINCIAL SALUD PUBLICA	ANDRES	15,1910 SEVILLA	2126910 SEVILLA	ASESOR TECNICO-ANALITICAS D.P. SALUD DE SEVILLA
28458506 SALUD	CORTES	GALLEGO D.P. SALUD DE SEVILLA	ANA	20,3000 SEVILLA	2131110 SEVILLA	SC. PROGRAMAS DE SALUD D.P. SALUD DE SEVILLA
31608351 SALUD	HUARTE	OSACAR D.P. SALUD DE SEVILLA	SARA	18,0000 SEVILLA	1711010 SEVILLA	AUXILIAR DE GESTION D.P. SALUD DE SEVILLA
24228075 SALUD	PALMA	MORENO D.P. SALUD DE SEVILLA	PABLO DANIEL	3,1700 SEVILLA	2130510 SEVILLA	ASESOR TECNICO D.P. SALUD DE SEVILLA

ANEXO II
LISTADO DEFINITIVO DE PUESTOS DESIERTOS EN CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR LA RESOLUCIÓN DE 2 DE OCTUBRE DE 2003 DE LA D.P. SALUD DE SEVILLA

CONSEJERIA / ORG. AUTONOMO: SALUD
 CENTRO DIRECTIVO.....: D.P. SALUD DE SEVILLA

CENTRO DESTINO: D.P. SALUD DE SEVILLA SEVILLA

Código	Denominación	Plaz. Vac.
2130410	SC. PROCEDIMIENTO.....	1
2131310	ASESOR TECNICO-INSF. Y CONTROL AMBIENT..	1
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DE DESTINO:		
		2
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DIRECTIVO:		
		2
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO		
		2

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 35/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña María Araceli Carrillo Pérez como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de doña María Araceli Carrillo Pérez como Delegada Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Córdoba, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

DECRETO 36/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña María Escudero Sánchez como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Granada.

En virtud de lo previsto en los arts. 39.3 y 26.13 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de doña María Escudero Sánchez como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Granada, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

DECRETO 37/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Rosario Torres Ruiz, como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

En virtud de lo previsto en los arts. 39.3 y 26.13 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de doña Rosario Torres Ruiz como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

DECRETO 38/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña María Isabel Montaña Requena, como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla.

En virtud de lo previsto en los arts. 39.3 y 26.13 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Consejera de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de doña María Isabel Montaña Requena como Delegada Provincial de la Consejería de Cultura en Sevilla, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CARMEN CALVO POYATO
Consejera de Cultura

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 23 de enero de 2004, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales de la Consejería.

Por Orden de 18 de septiembre de 2003 (BOJA núm. 187 de 29 de septiembre de 2003), se convocó concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en los Servicios Centrales de esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y el Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

Cumplidas las normas legales y reglamentarias, así como las bases de la convocatoria y de acuerdo con lo previsto en la base duodécima de la Orden antes citada, la Comisión de Valoración ha formulado la correspondiente propuesta de resolución del Concurso con la valoración final de los candidatos que han obtenido mayor puntuación para cada puesto, en función del orden de prioridad por ellos solicitados, todo ello tras finalizar el proceso de revisión de las reclamaciones presentadas y después de la vista de los expedientes por parte de aquellos interesados que han hecho uso de este derecho.

En su virtud, y en uso de la competencia atribuida por el Decreto 56/1994, de 1 de marzo, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONGO

Primero. Resolución y adjudicación de los puestos de trabajos convocados.

1. Se aprueba la propuesta de resolución del concurso, elaborada por la Comisión de Valoración, adjudicando con carácter definitivo los puestos de trabajo que se relacionan en el Anexo I de la presente Orden a los funcionarios que en el mismo se especifican. Los destinos son irrenunciables salvo que con anterioridad a la finalización del plazo posesorio, excluidas las prórrogas de incorporación, los interesados obtengan otro destino por convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en cuyo caso podrán optar por uno de los dos, viniendo obligados a comunicar por escrito

a esta Consejería y a la Dirección General de la Función Pública de la Consejería de Justicia y Administración Pública, en el término de tres días desde la publicación de la adjudicación, la opción realizada.

2. Se declaran desiertos los puestos convocados que figuran en el Anexo II de la presente Orden al no ser adjudicados a ningún funcionario, bien por no haber sido solicitados o bien porque los candidatos solicitantes o las instancias y documentación presentadas no reunían los requisitos exigidos en la normativa vigente y en las bases de la convocatoria.

3. La contestación a las alegaciones formuladas por los solicitantes con ocasión del trámite de audiencia se entiende efectuada a los mismos con la publicación de la presente Orden.

Segundo. Toma de posesión.

La toma de posesión se ajustará a lo dispuesto en la base Decimocuarta de la Orden de la convocatoria del concurso.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo,

en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o ante el Juzgado en cuya circunscripción tuviese el demandante su domicilio, a elección de este último, de acuerdo con lo previsto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (BOE núm. 167, de 14 de julio, o recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ante el mismo órgano que la dictó, según lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12, de 14 de enero), sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Sevilla, 23 de enero de 2004

FUENSANTA COVES BOTELLA
Consejera de Medio Ambiente

ANEXO I

CON. MER. FUN. MEDI AMBIENTE SS.CC

DNI Consejeria/Org. Aut.	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre	Puntuación Provincia	Código Puesto Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo
28439498 MEDIO AMBIENTE	ALVAREZ	SAMPER D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL	MARIA JOSEFA	15,8500 SEVILLA	5210 SEVILLA	NG. GESTIÓN D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL
06960267 MEDIO AMBIENTE	BARRERO	CAMPOS D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL	CARMEN	19,3000 SEVILLA	2196510 SEVILLA	SC. GESTION ADMINISTRATIVA D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL
28570123 MEDIO AMBIENTE	BAUTISTA	BEJARANO D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	MAGDALENA	16,6000 SEVILLA	2199310 SEVILLA	NG. GESTION D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
02874855 MEDIO AMBIENTE	BAUTISTA	CARRASCOSA SECRETARIA GENERAL TECNICA	NURIA	14,8770 SEVILLA	2522810 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO-VÍAS PECUARIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA
28891591 MEDIO AMBIENTE	CAMACHO	SIERRA SECRETARIA GENERAL TECNICA	MARIA TERESA	15,8500 SEVILLA	2335310 SEVILLA	NG. GESTIÓN SECRETARIA GENERAL TECNICA
27282559 MEDIO AMBIENTE	CARRION	DOMINGUEZ VICECONSEJERIA	PILAR	18,7500 SEVILLA	510 SEVILLA	SC. FISCAL VICECONSEJERIA
28346719 MEDIO AMBIENTE	CASTILLA	ROMERO SECRETARIA GENERAL TECNICA	JUAN MANUEL	22,2500 SEVILLA	2193210 SEVILLA	SC. REGIMEN INTERIOR SECRETARIA GENERAL TECNICA
32847575 MEDIO AMBIENTE	CASTRO	MAQUEDA DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	RICARDO FELIPE	19,6000 SEVILLA	6517210 SEVILLA	DP.COMUNICACION SOCIAL DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
00657744 MEDIO AMBIENTE	CILLERO DEL	CANTO SECRETARIA GENERAL TECNICA	ESTHER	17,6400 SEVILLA	2193610 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO SECRETARIA GENERAL TECNICA
28685298 MEDIO AMBIENTE	DIAZ	LOZANO D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	MARIA DEL CARMEN	18,6500 SEVILLA	6517010 SEVILLA	NG. GESTIÓN Y REGISTRO ACTIVIDADES D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
28470809 MEDIO AMBIENTE	DIAZ	PARRA D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL	DOLORES	19,8000 SEVILLA	2620610 SEVILLA	NG. GESTIÓN D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL
28476155 MEDIO AMBIENTE	DURAN	ORDOÑEZ VICECONSEJERIA	FRANCISCO LUIS	18,2500 SEVILLA	710 SEVILLA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO VICECONSEJERIA
28572183 MEDIO AMBIENTE	ESCUDER	FERNANDEZ SECRETARIA GENERAL TECNICA	ANTONIO MARIA	18,2500 SEVILLA	2306410 SEVILLA	DP. VÍAS PECUARIAS SECRETARIA GENERAL TECNICA
75415613 MEDIO AMBIENTE	FARPAN	ESPUNY SECRETARIA GENERAL TECNICA	MARIA DE LA CINTA	15,0000 SEVILLA	6515210 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO-SUPERVISIÓN PROYECTO SECRETARIA GENERAL TECNICA
75409293 MEDIO AMBIENTE	FERNANDEZ	JIMENEZ SECRETARIA GENERAL TECNICA	ANTONIA	16,0000 SEVILLA	2193910 SEVILLA	NG. PERSONAL SECRETARIA GENERAL TECNICA
27287671 MEDIO AMBIENTE	FERNANDEZ	TABALES D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL	EDUARDO	19,3500 SEVILLA	2620710 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO-ORD. Y DEFENSA RRF D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL

CON. MER. FUN. MEDI AMBIENTE SS.CC

DNI Consejal/Org. Aut.	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre	Puntuación Provincia	Código Puesto Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo
31558314 MEDIO AMBIENTE	FRAIDTAS	AMARILLO D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	JOSE	17,0500 SEVILLA	6516710 SEVILLA	DP. EVALUACIÓN Y ESTUDIOS D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
75407273 MEDIO AMBIENTE	GAMEZ	RAMIREZ DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION	MARIA FRANCISCA	16,5000 SEVILLA	6514610 SEVILLA	TITULADO SUPERIOR DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
28898404 MEDIO AMBIENTE	GUERRERO DE	MIER SECRETARIA GENERAL TECNICA	CARMEN	7,0950 SEVILLA	2195710 SEVILLA	DP. INFORMACION GRAFICA SECRETARIA GENERAL TECNICA
28904819 MEDIO AMBIENTE	HURTADO	GANDUL DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION	MARIA TERESA	6,1050 SEVILLA	3023810 SEVILLA	DP. PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION
01817078 MEDIO AMBIENTE	IGLESIAS	GARCIA D.G. RED ESPAC. NAT. PROTG. Y SERV. AMB.	ISABEL MARIA	19,1700 SEVILLA	2196810 SEVILLA	DP. EQUIPAMIENTOS EN EE. NN. D.G. RED ESP. NATURALES PROTEG. Y SERV. AMB.
27303162 MEDIO AMBIENTE	LOPEZ	FERNANDEZ D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	ANTONIO JOSE	14,8060 SEVILLA	6610 SEVILLA	DP. RESIDUOS DOMICILIARIOS D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
00688880 MEDIO AMBIENTE	LOZANO	ARRIBAS D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL	RICARDO	20,5500 SEVILLA	2303010 SEVILLA	DP. LUCHA CONTRA LA EROSION D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL
24137555 MEDIO AMBIENTE	MARTINEZ	MÓYA PARQUE NATURAL 'SIERRA NEVADA'	JOSE LUIS	14,9400	2207510	ASESOR TÉCNICO D.G. RED ESP. NATURALES PROTEG. Y SERV. AMB.
28871305 MEDIO AMBIENTE	MELLADO	JIMENEZ DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	SOLEDAD	19,5600 SEVILLA	7055110 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO EDUCACIÓN AMBIENTAL DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
75403176 MEDIO AMBIENTE	PAREJO	AGUILAR DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	JOSEFA	16,5500 SEVILLA	2305710 SEVILLA	NG. GESTIÓN DIR. GRAL. DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
52250540 MEDIO AMBIENTE	RAMIREZ	CARMONA VICECONSEJERIA	MERCEDES	16,5500 SEVILLA	2192710 SEVILLA	NG. GESTIÓN INTERVENCIÓN VICECONSEJERIA
28874395 MEDIO AMBIENTE	RODRIGUEZ	GONZALEZ SECRETARIA GENERAL POLITICAS AMBIENTA	MANUELA	18,1000 SEVILLA	7050610 SEVILLA	AUXILIAR DE GESTION SECRETARIA GENERAL POLITICAS AMBIENTALI
32855707 MEDIO AMBIENTE	RODRIGUEZ	LEAL SECRETARIA GENERAL TECNICA	JESUS MARIA	9,8450 SEVILLA	7049910 SEVILLA	TÉCNICO SISTEMAS SECRETARIA GENERAL TECNICA
28354027 MEDIO AMBIENTE	RODRIGUEZ DE	CEPEDA VICECONSEJERIA	JOSE MARIA	9,3500 SEVILLA	6513310 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO-GABINETE JURÍDICO VICECONSEJERIA
27295466 MEDIO AMBIENTE	RUFINO	SANCHEZ D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	NESTOR	17,7500 SEVILLA	6516810 SEVILLA	AUXILIAR DE GESTION D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
28475769 MEDIO AMBIENTE	RUIZ	CORTES SECRETARIA GENERAL TECNICA	FRANCISCO JAVIER	0,6050 SEVILLA	2317310 SEVILLA	ANALISTA DE SISTEMA SECRETARIA GENERAL TECNICA

CON. MER. FUN. MEDI AMBIENTE SS.CC

DNI Consejería/Org. Aut.	Primer Apellido	Segundo Apellido Centro Destino	Nombre	Puntuación Provincia	Código Puesto Localidad	Denominación Puesto Centro Directivo
27281274 MEDIO AMBIENTE	SANCHEZ	CLAVELLINO D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	ANA MARIA	19,8500 SEVILLA	2198510 SEVILLA	SC. GESTION ADMINISTRATIVA D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
32855097 MEDIO AMBIENTE	SARRIA	SOPENA D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL	SUSANA DE	18,7500 SEVILLA	6519010 SEVILLA	DP. REGENERACIÓN FORESTAL D.G. GESTION DEL MEDIO NATURAL
27295998 MEDIO AMBIENTE	SILVA	CID SECRETARIA GENERAL TECNICA	MARIA DOLORES	15,4000 SEVILLA	2194010 SEVILLA	NG. HABILITACION SECRETARIA GENERAL TECNICA
27899270 MEDIO AMBIENTE	TORRES	CABEZAS SECRETARIA GENERAL TECNICA	MARIA TERESA	21,5000 SEVILLA	2311310 SEVILLA	NG. GESTION SECRETARIA GENERAL TECNICA
28866399 MEDIO AMBIENTE	VAZQUEZ	ROSSO VICECONSEJERIA	BEGOÑA	7,1500 SEVILLA	6514110 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO-INTERVENCIÓN VICECONSEJERIA
31670834 MEDIO AMBIENTE	VAZQUEZ	SANCHEZ D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL	EVA MARIA	12,7050 SEVILLA	2199810 SEVILLA	ASESOR TÉCNICO-PROTECCIÓN AMBIENTAL D.G. PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE PUESTOS DESIERTOS EN CONCURSO DE MÉRITOS CONVOCADO POR LA CONCURSO MEDIO AMBIENTE DE LA MEDIO AMBIENTE

CONSEJERÍA / ORG. AUTONOMO: MEDIO AMBIENTE
CENTRO DIRECTIVO: SECRETARIA GENERAL TECNICA

CENTRO DESTINO: SECRETARIA GENERAL TECNICA SEVILLA

Código	Denominación	Piz. Des.
2194410	ASESOR TÉCNICO RECURSOS Y RECLAMACIONES.	1
3310	DIRECTOR ARCHIVO CENTRAL.	1
6515110	ASESOR TÉCNICO SUPERVISIÓN PROYECTO.	1
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DE DESTINO:		3
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DIRECTIVO:		3

CENTRO DIRECTIVO: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

CENTRO DESTINO: DIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION SEVILLA

Código	Denominación	Piz. Des.
2195510	DP. ANÁLISIS ESPACIAL.	1
4810	DP. COORDINACIÓN PROGRAMAS.	1
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DE DESTINO:		2
PLAZAS TOTALES POR CENTRO DIRECTIVO:		2
PLAZAS TOTALES POR CONSEJERIA/ORG. AUTONOMO		5

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

DECRETO 39/2004, de 3 de febrero, por el que se dispone el cese de doña Adoración Quesada Bravo como Directora General de Personas Mayores de la Consejería de Asuntos Sociales.

En virtud de lo previsto en los artículos 26.13 y 39.3 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Asuntos Sociales, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

Vengo en disponer el cese de doña Adoración Quesada Bravo como Directora General de Personas Mayores de la Consejería de Asuntos Sociales, a petición propia y agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ISAIAS PEREZ SALDAÑA
Consejero de Asuntos Sociales

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se anuncia convocatoria pública para cubrir puesto de trabajo de carácter directivo por el sistema de libre designación.

Conforme a lo previsto en la Orden de 17 de julio de 1992 de la Consejería de Salud se anuncia la provisión de puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, con sujeción a las siguientes bases:

Primera. Se convoca la provisión del puesto de trabajo de carácter directivo, por el sistema de libre designación, que se detalla en el Anexo de la presente Resolución.

Segunda. Podrá participar en la presente convocatoria el personal estatutario del Sistema Nacional de Salud y los funcionarios públicos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía y de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como toda persona que reúna los requisitos exigidos en el Anexo de la presente convocatoria y los de carácter general establecidos en la Ley 30/1999, de 5 de octubre, de Selección y provisión de plazas de personal estatutario de los Servicios de Salud.

Tercera. 1. Las solicitudes estarán dirigidas a la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud, C/ Pedro Muñoz Torres s/n, Polígono Hytasa, Sevilla, C.P. 41071 y se presentarán en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución, también podrán presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio Andaluz de Salud, Avda. de la Constitución, núm. 18, de Sevilla, C.P. 41071, sin perjuicio de lo establecido en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. En la solicitud figurarán los datos personales, acompañando breve «currículum vitae» fechado y firmado (máximo diez páginas y sin encuadernar) en el que se harán constar los datos y méritos se relacionen con el contenido del puesto solicitado, junto con certificación oficial actualizada de la situación administrativa y servicios prestados y título debidamente compulsado de la titulación académica requerida (las justificaciones de méritos y otros datos que se hayan consignado en el «currículum vitae» podrán ser solicitados por esta Unidad de Directivos en cualquier momento, aportándose entonces

documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas de esos documentos en concreto).

3. No será necesario acompañar nuevamente el «currículum vitae» ni los justificantes de los datos y méritos alegados que ya figuren actualizados en la Unidad de Directivos del Servicio Andaluz de Salud.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo donde tenga su domicilio el/la demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 8, 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de la interposición del recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes.

Sevilla, 20 de enero de 2004.- El Director Gerente, Juan Carlos Castro Alvarez.

A N E X O

Organismo: Servicio Andaluz de Salud.
Centro de destino: Hospital Universitario de Puerto Real (Cádiz).
Denominación del puesto: Subdirector Económico Administrativo y de Servicios Generales.
Modo de acceso: Libre designación.
Requisitos para el desempeño. Titulación: Licenciado o Diplomado Universitario.
Se valorará: Licenciatura en Derecho y Experiencia en Gestión de Recursos Humanos, Asesoramiento Técnico Legal en el Área de Personal, Régimen Disciplinario y Relaciones Sindicales.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 de enero de 2004, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las Comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86, de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 6.11.2001 (BOJA de 1.12.2001), que figuran como Anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 12 de enero de 2004.- El Rector, David Aguilar Peña.

Cuerpo al que pertenece la plaza: PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
Área de conocimiento: DIDÁCTICA Y ORGANIZACIÓN ESCOLAR
Plaza Número: 25/014

1.- COMISION TITULAR

PRESIDENTE :

- FRANCISCO SALVADOR MATA , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

SECRETARIO :

- ANTONIO BOLIVAR BOTIA , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

VOCAL :

- JUAN MANUEL ESCUDERO MUÑOZ , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE MURCIA .
- M. BEGOÑA MARTINEZ DOMINGUEZ , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE EL PAÍS VASCO .
- ANGEL SAN MARTIN ALONSO , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE VALENCIA .

2.- COMISION SUPLENTE

PRESIDENTE :

- PEDRO SIMÓN DE VICENTE RODRÍGUEZ , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

SECRETARIO :

- JAVIER CALVO DE MORA MARTÍNEZ , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE GRANADA .

VOCAL :

- MARIA PLA MOLINS , CATEDRATICO DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE BARCELONA .
- M. PILAR SANCHEZ HIPOLA , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE COMPLUTENSE DE MADRID .
- MANUEL DAMIAN CEBRIAN DE LA SERNA , PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA .

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ACUERDO de 3 de febrero de 2004, del Consejo de Gobierno, por el que se conceden renovaciones de concesiones administrativas para la explotación de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial. (PD. 309/2004).

Al amparo del Decreto 75/1989, de 4 de abril, fueron otorgadas determinadas concesiones de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia. Dichas concesiones fueron otorgadas por un período de diez años, pudiendo ser renovadas sucesivamente por períodos iguales.

Visto que los solicitantes relacionados en el Anexo del presente Acuerdo han cumplimentado lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de Emisoras de Radiodifusión Sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, y en el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, de modificación del anterior, y de conformidad con lo previsto en el párrafo a) del apartado dos de la Disposición Adicional Sexta de la Ley 31/1987, de 18 de diciembre, de Ordenación de las Telecomunicaciones, en la redacción dada por la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, y teniendo en cuenta que dichos solicitantes reúnen los requisitos exigidos para que puedan ser renovadas las concesiones otorgadas, a propuesta del Consejero de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 3 de febrero de 2004.

ACUERDO

Primero. Conceder a los solicitantes incluidos en el Anexo, la renovación por diez años de las concesiones administrativas para la explotación de las emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia, con sujeción

a las características técnicas actualmente autorizadas y para las localidades y frecuencias de emisión que se indican.

Segundo. En el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, se formalizarán las renovaciones de las concesiones mediante la firma de los correspondientes contratos administrativos de gestión de servicios públicos. Dichos contratos se formalizarán en documento administrativo o escritura pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 54.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.

Tercero. Corresponderá a la Consejería de la Presidencia la ejecución de los actos derivados del presente Acuerdo.

Contra lo dispuesto en el presente Acuerdo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la presente publicación, de conformidad con los artículos 116.1 y 117.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en el supuesto de que opte por no interponer recurso de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la presente publicación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

GASPAR ZARRIAS AREVALO
Consejero de la Presidencia

ANEXO

	Municipio	Frecuencia	Concesionario	Periodo de Renovación de la Concesión	
ALMERIA	Adra	100,4	RADIO GAVIOTA, S.A.	23/05/02	23/05/12
	Albox	104,3	NOVOTECNICA, S.A.	18/04/02	18/04/12
	Almería	93,8	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	14/08/02	14/08/12
	Almería	96,2	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	12/05/02	12/05/12
	Almería	97,1	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Almería	101,8	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	03/04/03	03/04/13
	Almería	104,1	SERVICIOS INFORMATIVOS DEL MEDITERRÁNEO, S.A.	31/07/03	31/07/13
	El Ejido	87,7	SEÑAL UNO DE COMUNICACIÓN, S.A.	19/09/02	19/09/12
	El Ejido	91,3	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	03/04/03	03/04/13
	Níjar	88,8	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	05/03/02	05/03/12
	Roquetas de Mar	99,0	RADIO SABINAL, S.A.	23/05/02	23/05/12
	Roquetas de Mar	106,1	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	07/11/97	07/11/07
	Vélez-Rubio	102,2	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	05/03/02	05/03/12
	ALGECIRAS	Algeciras	89,1	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	03/04/03
Algeciras		95,7	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	14/08/02	14/08/12
Algeciras		104,1	RADIO ALFA, S.A.	14/07/02	14/07/12
Arcos de la Frontera		88,5	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	29/05/97	29/05/07

	Municipio	Frecuencia	Concesionario	Periodo de Renovación de la Concesión	
CÁDIZ	Cádiz	89,4	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	14/08/02	14/08/12
	Cádiz	93,2	INVERSIONES RADIOFÓNICAS RÍO SAN PEDRO, S.A.	12/05/02	12/05/12
	Cádiz	95,4	RADIO Y TECNOLOGÍA, S.A.	31/07/03	31/07/13
	Cádiz	99,9	RADIO GUADALQUIVIR, S.A.	05/03/02	05/03/12
	Cádiz	102,0	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	03/04/03	03/04/13
	Jerez de la Frontera	87,7	RADIO ANTENA DEL SUR, S.A.	31/07/03	31/07/13
	Jerez de la Frontera	90,3	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	03/04/03	03/04/13
	Jerez de la Frontera	92,4	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Jerez de la Frontera	97,8	RADIO JEREZ, S.A.	14/08/02	14/08/12
	La Línea de la Concepción	90,2	AVANTE RADIO, S.A.	12/12/02	12/12/12
	La Línea de la Concepción	94,7	EDITORIAL CAMPO DE GIBRALTAR, S.A.	05/03/02	05/03/12
	El Puerto de Santa María	90,8	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	03/04/03	03/04/13
	Rota	91,4	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	03/04/03	03/04/13
	Sanlúcar de Barrameda	88,8	RADIO JEREZ, S.A.	29/05/97	29/05/07
	Sanlúcar de Barrameda	105,8	PAULLADA ALCÁNTARA, FRANCISCO	03/04/03	03/04/13
	Vejer de la Frontera	106,0	TELESER, S.A.	05/03/02	05/03/12
	Villamartín	95,0	RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, JUAN ANTONIO	23/05/02	23/05/12
CÓRDOBA	Aguilar de la Frontera	93,1	PÉREZ ROSA, ALFONSO	05/03/02	05/03/12
	Cabra	102,1	TELESER, S.A.	05/03/02	05/03/12
	Córdoba	87,6	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Córdoba	88,4	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	12/05/02	12/05/12
	Córdoba	89,7	MUINMO, S.L.	22/11/02	22/11/12
	Córdoba	91,4	BETICA DE INFORMACIÓN, S.L.	03/04/03	03/04/13
	Córdoba	95,6	RADIOSISTEMAS, S.A.	14/07/02	14/07/12
	Córdoba	96,6	ALGARRA, S.A.	14/08/02	14/08/12
	Hinojosa del Duque	106,5	ALGARRA, S.A.	15/01/04	15/01/14
	Lucena	95,7	MARÍN LARA, Mª DEL CARMEN	29/05/97	29/05/07
	Montilla	92,7	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	12/12/02	12/12/12
GRANADA	Palma del Río	91,9	MUÑOZ ROJO, MANUEL	17/03/99	17/03/09
	Peñarroya-Pueblonuevo	90,2	RECOBER GARCÍA, LUIS MIGUEL	31/07/03	31/07/13
	Priego de Córdoba	87,7	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	12/12/02	12/12/12
	Villanueva de Córdoba	93,5	PAROTEX, S.A.	05/03/02	05/03/12
	Almuñécar	88,5	RADIO TORMES, S.A.	22/06/03	22/06/13
	Baza	89,2	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	23/05/02	23/05/12
	Granada	88,2	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Granada	89,3	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	22/10/02	22/10/12
	Granada	92,0	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	17/11/02	17/11/12
	Granada	92,8	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	12/12/02	12/12/12
	Granada	95,4	RADIO GRANADA, S.A.	14/08/02	14/08/12
	Granada	99,5	ALCAZABA DE COMUNICACIONES, S.A.	22/06/03	22/06/13
	Granada	102,5	PROYECTOS ANDALUCES DE COMUNICACIÓN, S.A.	22/06/03	22/06/13
HUELVA	Guadix	99,8	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	23/05/02	23/05/12
	Guadix	101,8	RADIO GUADALQUIVIR, S.A.	31/07/03	31/07/13
	Huércar	98,1	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	23/05/02	23/05/12
	Loja	93,2	RADIO LOJA, S.A.	23/05/02	23/05/12
	Motril	95,2	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	22/06/03	22/06/13
	Motril	102,0	RADIO MOTRIL, S.A.	14/08/02	14/08/12
	Almonte	95,6	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	12/12/02	12/12/12
	Aracena	93,3	RADIO SIERRA DE ARACENA, S.L.	22/06/03	22/06/13
	Ayamonte	93,1	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	29/05/97	29/05/07
	Huelva	91,9	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Huelva	98,1	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	12/05/02	12/05/12
	Huelva	101,2	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	03/04/03	03/04/13
	Huelva	106,6	ABALAZZUAS, S.L.	03/04/03	03/04/13
Isla Cristina	105,6	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	15/01/04	15/01/14	
Lepe	89,2	RADIO LEPE, S.A.	05/03/02	05/03/12	
Valverde del Camino	90,2	RADIO VALVERDE INFORMACIÓN, S.L.	05/03/02	05/03/12	
Alcaudete	92,5	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	23/05/02	23/05/12	
Andújar	92,9	RADIO ANDÚJAR, S.A.	15/09/02	15/09/12	
Bailén	103,3	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	23/05/02	23/05/12	
Cazorla	88,3	MULTIMEDIA JIENNENSE, S.L.	14/07/02	14/07/12	

	Municipio	Frecuencia	Concesionario	Periodo de Renovación de la Concesión	
JAÉN	Jaén	88,8	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Jaén	93,3	EMISIÓN 7, S.A.	22/06/03	22/06/13
	Jaén	96,9	RADIO JAÉN, S.L.	14/08/02	14/08/12
	Jaén	100,0	RADIO GUADALQUIVIR, S.A.	20/07/02	20/07/12
	Jódar	95,3	TELESER, S.A.	05/03/02	05/03/12
	Linares	89,3	INVERSIONES RADIOFÓNICAS RÍO SAN PEDRO, S.A.	18/04/02	18/04/12
	Linares	94,9	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	14/08/02	14/08/12
	Linares	98,4	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	18/10/98	18/10/08
	Martos	94,7	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	18/04/02	18/04/12
	Pozo Alcón	91,8	GÁMEZ IRUELA, LUÍS	03/04/03	03/04/13
	La Puerta de Segura	96,4	CASTILLO HUERTAS, RICARDO	12/12/02	12/12/12
	Úbeda	101,5	MULTIMEDIA JIENNENSE, S.L.	28/12/97	28/12/07
	Villacarrillo	90,6	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	18/04/02	18/04/12
MÁLAGA	Alora	93,9	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	03/04/03	03/04/13
	Antequera	89,8	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	12/12/02	12/12/12
	Antequera	96,3	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	14/08/02	14/08/12
	Coín	91,4	ASOCIACIÓN PADRES NIÑOS SUBNORMALES DE COÍN Y COMARCA	12/12/02	12/12/12
	Estepona	93,3	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	17/12/98	17/12/08
	Fuengirola	101,6	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	31/07/03	31/07/13
	Málaga	89,4	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Málaga	90,1	RADIO SUR 2000, S.A.	03/04/03	03/04/13
	Málaga	90,8	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	15/06/02	15/06/12
	Málaga	93,1	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	15/06/02	15/06/12
	Málaga	100,4	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	22/11/02	22/11/12
	Málaga	102,8	RADIO GIBRALFARO, S.A.	01/12/02	01/12/12
	Marbella	88,7	RADIO BLANCA, S.A.	22/06/03	22/06/13
	Marbella	97,4	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	31/07/03	31/07/13
	Ronda	88,3	MATEOS COCA, JUAN ANDRÉS	22/03/98	22/03/08
	Ronda	88,9	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	03/04/03	03/04/13
	Vélez-Málaga	91,9	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	29/05/97	29/05/07
Vélez-Málaga	94,5	AGRUPACIÓN RADIOFÓNICA, S.A.	05/03/02	05/03/12	
SEVILLA	Alanís	98,0	RADIODIFUSORA DEL SUR S.L.	05/03/02	05/03/12
	Arahal	99,2	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	05/03/02	05/03/12
	Carmona	89,2	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	03/04/03	03/04/13
	Dos Hermanas	96,5	ONDA MUSICAL, S.A.	19/09/02	19/09/12
	Écija	95,4	ALGARRA, S.A.	29/05/97	29/05/07
	Estepa	98,3	ESTEPA DE COMUNICACIONES, S.A.	03/04/03	03/04/13
	Lora del Río	101,0	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	22/06/03	22/06/13
	Morón de la Frontera	100,0	ANTENA 3 DE RADIO, S.A.	29/05/97	29/05/07
	Pilas	105,5	DIAL DOÑANA, S.L.	05/03/02	05/03/12
	Sevilla	94,8	AGRUPACIÓN RADIOFÓNICA, S.A.	10/12/03	10/12/13
	Sevilla	95,9	UNIPREX, S.A. (O.C.R.)	02/12/02	02/12/12
	Sevilla	97,1	SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSIÓN, S.A.	14/08/02	14/08/12
	Sevilla	99,6	RADIO POPULAR, S.A. - COPE	14/08/02	14/08/12
	Sevilla	100,3	RADIO BLANCA, S.A.	19/09/02	19/09/12
	Sevilla	101,5	INVERSIONES RADIOFÓNICAS RÍO SAN PEDRO, S.A.	01/05/02	01/05/12
	Sevilla	102,5	INICIATIVAS RADIOFÓNICAS, S.A.	01/05/02	01/05/12
	Sevilla	103,2	EDICIONES BIDASOA, S.A.	01/05/02	01/05/12
	Sevilla	106,9	FUNDACIÓN DE FINANCIACIÓN Y PROMOCIÓN CULTURAL JOSÉ MANUEL LARA	01/06/02	01/06/12
	Utrera	93,0	RADIO UTRERA LA VOZ DE LA CAMPIÑA, S.L.	17/03/99	17/03/09

CONSEJERIA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACION PUBLICA

ORDEN de 19 de enero de 2004, por la que se amplían los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería.

El artículo 20.1 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD), establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada, en este caso, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el artículo 5 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio (RCL 1994, 1707), que desarrolla determinados aspectos de la Ley 5/1992, de 29 de octubre (RCL 1992, 2347), de Regulación del Tratamiento Informatizado de los Datos de Carácter Personal, el cual continúa en vigor en virtud de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 15/1999, en tanto no se opongan a ésta, prevé que todo fichero de datos de carácter personal de titularidad pública será notificado a la Agencia de Protección de Datos por el órgano competente de la Administración responsable del fichero para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el modelo normalizado que al efecto elabora la Agencia, adjuntando una copia de la disposición de creación del fichero.

En cumplimiento de dichos preceptos se procedió a la regulación de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en esta Consejería mediante Ordenes de 24 de septiembre de 2002, 1 de septiembre de 2003 y 9 de diciembre de 2003.

A fin de completar la relación de los ficheros automatizados gestionados por la Consejería de Justicia y Administración Pública, se procede a la regulación del fichero del Registro telemático de la Junta de Andalucía.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido concedidas,

DISPONGO

Primero. Se amplían los ficheros de datos de carácter personal de la Consejería de Justicia y Administración Pública en el sentido de incorporar el fichero automatizado Registro Telemático de la Junta de Andalucía.

Segundo. El fichero automatizado relacionado en el anexo de esta Orden será notificado a la Agencia de Protección de Datos por la Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios, para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, mediante el traslado, a través del modelo normalizado elaborado a tal efecto por la Agencia, de una copia de la presente disposición.

Tercero. La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de enero de 2004

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

Registro Telemático

a) Órgano responsable: Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

b) Usos y fines: El fin es la gestión de la correspondencia de Entradas y Salidas existentes en los órganos de la Junta de Andalucía, siempre que su presentación sea de forma telemática y en los términos previstos en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 9 del Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimiento administrativo por medios telemáticos (Internet). Los usos son los derivados de la gestión integral de las operaciones de registro de documentos de entrada y salida.

c) Personas o colectivos afectados: Personas físicas o representantes de personas jurídicas que se dirijan a la Junta de Andalucía o que reciban comunicaciones de este ente público.

d) Procedimiento de recogida de datos: Declaración en soporte telemático del propio interesado o su representante legal.

e) Estructura básica del fichero automatizado: Datos de carácter identificativos: Nombre y apellidos, DNI/CIF, dirección postal y electrónica, teléfono, fax y e-mail. Datos relacionados con el documento presentado.

f) Cesiones de datos que se prevén: No se prevén.

g) Unidad o servicio ante el que pueden ejercitarse los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación: Dirección General de Organización, Inspección y Calidad de los Servicios de la Consejería de Justicia y Administración Pública de la Junta de Andalucía.

h) Nivel exigible de medidas de seguridad: Nivel básico.

RESOLUCION de 26 de enero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 562/03 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga.

En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Málaga, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo número 562/03, interpuesto por don José Martín Segura contra la desestimación del recurso de revisión interpuesto contra la Orden de la Consejería de Justicia y Administración Pública de 18 de diciembre de 2002, por la que se convoca concurso de acceso a la condición de personal laboral fijo en categorías profesionales del Grupo V, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a cuantos resulten interesados para que puedan comparecer y personarse en Autos ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Málaga en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 26 de enero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

ORDEN de 2 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa Centro de Atención de Minusválidos de Pozoblanco, Córdoba, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Federación de Servicios y Administración Pública de Comisiones Obreras en Córdoba, ha sido convocada huelga para los días 9 a 13 y 16 y 17 de febrero de 2004 de 8'00 a 10'00 horas, y que podrá afectar a los trabajadores de la empresa Centro de Atención de Minusválidos de Pozoblanco.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal de establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la referida empresa, encargada de la asistencia de minusválidos en Pozoblanco (Córdoba), presta un servicio esencial para la comunidad, fundamentándose el mantenimiento de los servicios mínimos que por esta Orden se garantizan en que la falta de protección de los referidos servicios prestados colisiona frontalmente con el derecho a la vida y a la integridad física y social proclamado en el artículo 15 de la Constitución y se enfrenta, asimismo, con los principios rectores de la política social y económica proclamados por nuestra Carta Magna y que se concretan en los artículos 43 y 49 en lo concerniente a la salud y al tratamiento, rehabilitación e integración de disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, para que no se vean menoscabados en el disfrute de los derechos que el Título Primero confiere a todos los ciudadanos.

De acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 15, 28.2, 43 y 49 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga de la empresa Centro de Atención de Minusválidos en Pozoblanco (Córdoba), encargada de la asistencia a minusválidos a, convocada para huelga para los días 9 a 13 y 16 y 17 de febrero de 2004 de 8'00 a 10'00 horas, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de este servicio.

Artículo 2. Por la Delegación Provincial de esta Consejería, se determinará, oídas las partes afectadas, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios mínimos pactados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 4. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 2 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Córdoba.

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Dirección Provincial de Huelva del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía 5/1983, de 19 de julio (BOJA núm. 59, de 26 de julio), esta Delegación Provincial ha resuelto dar publicidad a las subvenciones concedidas con cargo al programa Presupuestario 32 B y al amparo del Decreto 141/2002, de 7 de mayo, por el que se establecen los programas de fomento a la creación de empleo de la Junta de Andalucía y la Orden 4 de octubre de 2002 de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico que desarrolla los incentivos al fomento de Empleo en los Centros Especiales de Empleo.

Las subvenciones concedidas se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias:

01.13.00.18.21.781.02.32 B 0.

31.13.00.18.21.781.02.32 B 4.

Finalidad: Apoyo al Empleo Estable de personas con discapacidad en Centros Especiales de Empleo

Expediente: HU/CE3 0001/03.

Entidad beneficiaria: Artes Gráficas Aspapronias.

Subvención concedida: 28.425,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0002/03.

Entidad beneficiaria: Asoc. Ayuda a la Infancia y Juventud St.ª M.ª de Belén.

Subvención concedida: 41.059,20 euros.

Expediente: HU/CE3 0003/03.

Entidad beneficiaria: Galenas Andaluzas, S.A.

Subvención concedida: 15.265,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0004/03.
Entidad beneficiaria: Indesur Inform. y Dec. Del Sur S.L.U.
Subvención concedida: 28.425,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0005/03.
Entidad beneficiaria: Gas-Auto Sdad. Coop. Andaluza.
Subvención concedida: 20.003,2 euros.

Expediente: HU/CE3 0006/03.
Entidad Beneficiaria: Gráficas Famhu, S.L.
Subvención concedida: 15.792,00 euros.

Expediente: HU/CE3 0007/03.
Entidad beneficiaria: CEEpilsa Proy. Int. Limp., S.A.
Subvención concedida: 15.786,41 euros.

Expediente: HU/CE3 0008/03.
Entidad beneficiaria: G.C. Grupo Camf, S.L.
Subvención concedida: 9.475,2 euros.

Expediente: HU/CE3 0010/03.
Entidad beneficiaria: G.C. Grupo Cam, S.L.
Subvención concedida: 29.879 euros.

Expediente: HU/CE3 0011/03.
Entidad beneficiaria: Viveros Discaflor, S.L.
Subvención concedida: 31.584 euros.

Expediente: HU/CE3 0013/03.
Entidad beneficiaria: Asoc. Padres Niños Discapacitados de Cartaya-Aspandicar.
Subvención concedida: 12.633,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0014/03.
Entidad beneficiaria: Oleonuba, S.L.
Subvención concedida: 6.193,97 euros.

Expediente: HU/CE3 0019/03.
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.
Subvención concedida: 39.506,36 euros.

Expediente: HU/CE3 0020/03.
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.
Subvención concedida: 9.212,00 euros.

Expediente: HU/CE3 0021/03.
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.
Subvención concedida: 11.352,71 euros.

Expediente: HU/CE3 0022/03.
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.
Subvención concedida: 7.615,26 euros.

Expediente: HU/CE3 0029/03.
Entidad beneficiaria: Fundosa Lavanderías Industriales, S.A.
Subvención concedida: 12.528,32 euros.

Expediente: HU/CE3 0049/03.
Entidad beneficiaria: Artes Gráficas el Caracol.
Subvención concedida: 28.425,6 euros.

Expediente: HU/CE3 0050/03.
Entidad beneficiaria: H.B. 11 Digital, S.L.
Subvención concedida: 9.738,13 euros.

Huelva, 20 de enero de 2004.- El Director, Manuel Alfonso Jiménez.

CORRECCION de errores de la Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se hacen públicas las subvenciones que se citan.

Advertido error en el Anexo de la Resolución de 11 de diciembre de 2003 de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico, por la que se hacen públicas las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 10 de junio de 2003, por la que se regula y convoca la concesión de ayudas económicas a las Universidades andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de la Prevención de Riesgos Laborales (BOJA número 8, de 14 de enero de 2004), consistente en no haber incluido en el listado de subvenciones concedidas que se hacen públicas la ayuda concedida a la Universidad de Sevilla (expediente núm. 003/03), por importe de 6.000 euros, para la actividad «Formación Complementaria en Auditorías de Prevención de Riesgos Laborales», se procede a la rectificación del Anexo de la Resolución citada, añadiendo al listado de subvenciones concedidas, que se hacen públicas, la siguiente:

Expte. núm.: UNI 003/03.
Beneficiario: Universidad de Sevilla.
Subv. concedida: 6.000,00 €.
Finalidad: Formación complementaria en Auditorías de Prevención de Riesgos Laborales.
Programa y crédito presupuestario:

0.1.13.00.01.00.441.00.31L.4
3.1.13.00.01.00.441.00.31.L.9.2004

Sevilla, 16 de enero de 2004.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 30 de diciembre de 2003, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada, para la ejecución de obras y honorarios facultativos de dirección de obras, en la construcción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciadas en Santa Elena (Jaén) (Expte. J-00/040-CF).

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo desarrolla en los artículos 42 y siguientes la figura de la Promoción Pública Cofinanciada.

El artículo 44.1 del mencionado Decreto establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes asume los costos derivados de la dirección facultativa de las obras. El artículo 46.1, en su redacción dada en el Decreto 145/2001, fija una aportación económica de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 159,27 euros por metro cuadrado útil de cada vivienda, para la ejecución de las obras.

La Orden de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda y suelo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, en sus artículos 24 y 25, regula la solicitud del promotor de la aportaciones económicas mencionadas, así como las condiciones para su concesión por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Ayuntamiento, como promotor de la actuación de 20 viviendas públicas cofinanciadas sitas en Santa Elena, ha solicitado la ayuda económica cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida normativa.

El Ayuntamiento de Santa Elena ha justificado documentalmente la no concurrencia de otras ayudas para la actividad

subvencionada, así como no estar incurso en procedimiento de reintegro de otras subvenciones anteriormente concedidas.

A propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 y 107 de la Ley General 5/1983 de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vengo en disponer:

Primero. Conceder al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada por importe de 220.294,22 euros para la ejecución de las obras y financiar los honorarios de dirección facultativa, en la promoción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciada sitas en Santa Elena.

Segundo. El importe total de la inversión a realizar es de 770.043,51 €, según se desprende las certificaciones aportadas por el Ayuntamiento de Santa Elena al respecto, por lo que la cantidad subvencionada por la Consejería de Obras Públicas y Transportes representa un 28,61% de la inversión total.

Tercero. El importe de la subvención será abonado al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003, de la siguiente forma:

- Un 20% de la subvención, en concepto de anticipo, tras la publicación en BOJA de la presente Orden.
- Un 20% de la subvención, a la terminación del hito de cimentación y estructura.
- Un 50% de la subvención, a la terminación del hito de cerramientos y tabiquería.
- Un 10% de la subvención, a la terminación de las obras.

Para el pago del segundo hito será necesario presentar, junto al certificado de terminación de la fase de cimentación y estructura, la justificación de haber abonado la cantidad recibida en el primer hito como cantidad a cuenta, acompañando los correspondientes documentos de los pagos efectuados para el fin por el que se concede la subvención.

El abono se efectuará con cargo a las anualidades y aplicaciones presupuestarias siguientes:

2003: 88.117,69 euros. Aplicación 01.15.00.03.00.76400.43 A. 6. 1993009600.

2004: 132.176,53 euros. Aplicación 31.15.00.03.00.76400.43 A. 7. 2004 1993009600.

Cuarto. El plazo de ejecución de las obras es de 18 meses, contados a partir del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de las obras.

Quinto. Dentro del plazo de seis meses desde la percepción del abono del último hito, el promotor deberá presentar justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y del gasto total de la actividad subvencionada, aun cuando la cuantía de la subvención sea inferior.

Sexto. La subvención que se concede lo es con base en lo previsto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1996, teniendo la consideración de Subvención Reglada.

Séptimo. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de esta subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados,

nacionales o internacionales, podrá lugar a la modificación de la presente Orden.

Octavo. En todo lo no expresado, se estará a lo dispuesto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en Decreto 254/2001 de 20 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos y su régimen jurídico.

Sevilla, 30 de diciembre de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

ORDEN de 30 de diciembre de 2003, por la que se concede al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada, para financiar los trabajos de redacción de proyectos y trabajos técnicos de apoyo en la construcción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciadas en Santa Elena (Jaén) (Expte. J-00/040-CF).

El Decreto 166/1999, de 27 de julio, por el que se regulan las actuaciones contenidas en el III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo desarrolla en los artículos 42 y siguientes la figura de la Promoción Pública Cofinanciada.

El artículo 44.1 del mencionado Decreto establece que la Consejería de Obras Públicas y Transportes asume los costos derivados de la redacción de los proyectos técnicos y de los trabajos técnicos de apoyo a la redacción, tales como estudios geotécnicos, topográficos y similares.

La Orden de 27 de enero de 2000, sobre desarrollo y tramitación de los distintos programas de vivienda y suelo del III Plan Andaluz de Vivienda y Suelo para el cuatrienio 1999-2002, en sus artículos 24 y 25, regula la solicitud del promotor de la aportación económica para financiar esos trabajos técnicos, así como las condiciones para su concesión por parte de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

El Ayuntamiento, como promotor de la actuación de 20 viviendas públicas cofinanciadas sitas en Santa Elena, ha solicitado la ayuda económica cumpliendo con los requisitos establecidos en la referida normativa. Entre ellos, la no concurrencia con otras subvenciones para el mismo fin, y no estar incurso en procedimiento de reintegro de otras subvenciones concedidas.

A propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, y en virtud de las facultades que me confieren los artículos 10 y 107 de la Ley General 5/1983 de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, vengo en disponer:

Primero. Conceder al Ayuntamiento una subvención de carácter reglada por importe de 14.652,26 euros, cantidad que importan los honorarios de redacción de proyectos y de los trabajos técnicos de apoyo a la redacción, en la promoción de 20 viviendas de promoción pública cofinanciada sitas en Santa Elena, expediente J-00/040-CF.

Segundo. El plazo para la redacción del proyecto es de 8 meses desde el momento del encargo por el Ayuntamiento.

Tercero. El importe de la subvención será abonado al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003, mediante un único pago de 14.652,26 Euros, una vez haya sido publicada la presente Orden de Subvención en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, y tras la aportación documental por parte del solicitante de haber efectuado los pagos

correspondientes a las cantidades que se subvencionan, lo que deberá producirse en un plazo máximo de seis meses desde la publicación de la presente Orden.

El abono se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria siguiente:

01.15.00.03.00. 76400 .43 A. 6 1993009600

Cuarto. La subvención que se concede lo es con base en lo previsto en el Título VIII de la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su redacción dada por el artículo 26.2 de la Ley 7/1996, de 31 de julio, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1996, teniendo la consideración de Subvención Reglada.

Quinto. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de esta subvención, y en todo caso la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Orden.

Sevilla, 30 de diciembre de 2003

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de Obras Públicas y Transportes

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 3 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la Organización Sindical CC.OO y UGT y los comités de empresa de la empresa Clece S.A., Athisa Ecoclinic, Amalis S.A. y Sierra Nevada ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todo personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada desde las 0,00 horas del día 9 de febrero de 2004 y con carácter indefinido.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 5/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo, y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada,

prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a todo el personal afectado por el convenio de limpieza de instituciones sanitarias de la provincia de Granada desde las 0,00 horas el 9 de febrero de 2004 y con carácter indefinido, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de las Delegación Provincial de Granada al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de febrero de 2004

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
Consejero de Salud

ANEXO I

1. Hospitales Universitarios San Cecilio, Virgen de las Nieves, Santa Ana de Motril, Centros de Especialidades y Periféricos:

- 50% de todo el personal afectado por la convocatoria de huelga, en los turnos de mañana y tarde de lunes a viernes.
- 100% de la plantilla afectada en las zonas de alto riesgo y hospitalización y 50% en el resto, durante sábados y domingos.
- Noches:

Hospital Universitario San Cecilio de Granada: 4 trabajadores.
Hospital Universitario Virgen de las Nieves: 5 trabajadores.
Hospital General Básico Santa Ana de Motril: 1 trabajador.

2. Centros de Atención Primaria: 50% de todo el personal afectado por la convocatoria de huelga.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de enero de 2004, por la que se concede al Centro Docente Privado Swans School de Marbella (Málaga), autorizado conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros, una prórroga en sus enseñanzas.

Visto el expediente presentado por doña Teresa Juana Swan Whiteley, como representante de la entidad Swans International Primary School, S.L., titular del Centro docente privado extranjero «Swans School», sito en Marbella (Málaga), Urbanización El Capricho, núms. 1 y 2, Ctra. Cádiz km 177, solicitando la ampliación de la autorización provisional que tiene concedida por Orden de 14 de mayo de 2003 (BOJA de 17 de junio), para impartir las enseñanzas del Currículo Nacional de Inglaterra y País de Gales, para los cursos Year 7 y Year 8, ampliando dicha autorización hasta el curso Year 9, acogiéndose a lo dispuesto en el Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo, sobre régimen de centros docentes extranjeros en España.

Resultando que el citado Centro, por Orden de 14 de mayo de 2003 (BOJA de 21 de mayo), tenía autorización plena para impartir enseñanzas de Nursery (3 años de edad) hasta el curso Year 6 (11 años de edad), con una capacidad de 280 puestos y autorización temporal para impartir enseñanzas del Year 7 (12 años de edad) al Year 8 (13 años de edad), con una capacidad de 35 puestos escolares.

Resultando que la citada autorización temporal, a instancias del «British Council», era hasta 18 de diciembre de 2003, a partir de la fecha indicada la autorización dependerá de una inspección posterior de los Servicios correspondientes de la Embajada Británica.

Vistos:

- La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio (BOE del 4), reguladora del Derecho a la Educación.

- Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre (BOE del 4), de Ordenación General del Sistema Educativo.

- La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre (BOE del 27), del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, (BOE del día 25), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación.

- Real Decreto 806/1993, de 28 de mayo (BOE de 23 de junio), sobre régimen de centros docentes extranjeros en España, y demás normas de aplicación.

- Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE de 17 de febrero).

- Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria (BOE del 17).

- Orden de 30 de abril de 1996, por la que se adecuan a la nueva ordenación educativa determinados criterios en

materia de homologación de títulos y estudios extranjeros de niveles no universitarios y se fija el régimen de equivalencias con los correspondientes españoles.

- Orden ECD/3305/2002, de 16 de diciembre, por la que se modifican las de 14 de marzo de 1988 y de 30 de abril de 1996, para la aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria.

Considerando que en el expediente han recaído informes favorables del «British Council» en España de autorización temporal para la enseñanza de alumnos para los cursos Year 7 hasta Year 9 del Currículo Nacional de Inglaterra y País de Gales, hasta un máximo de 110 alumnos.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia

HA DISPUESTO

Primero. Conceder prórroga de autorización temporal para una máximo de 110 alumnos para los cursos Year 7, Year 8 y Year 9 del Currículo Nacional de Inglaterra y País de Gales. Autorización temporal que tendrá una validez hasta el 18 de diciembre de 2004, y como consecuencia de ello, establecer la configuración siguiente:

Denominación: «Swans School».

Titular: Swans International Primary School, S.L.

Domicilio: Urbanización El Capricho, núms. 1 y 2, Ctra. Cádiz km 177.

Localidad: Marbella.

Municipio: Marbella.

Provincia: Málaga.

Código del Centro: 29011451.

Enseñanzas a impartir:

- Nursery: Early Years, Reception y Year 1 (Educación Infantil): 5 unidades.
Capacidad: 93 puestos escolares.

- Del Year 2 al Year 7 (Educación Primaria): 11 unidades.
Capacidad: 213 puestos escolares.

- Del Year 8 al Year 9 (1.º y 2.º de ESO): 4 unidades.
Capacidad: 84 puestos escolares.

Capacidad total del Centro: 390 puestos escolares.

Segundo. En el caso que dicho centro no obtenga la autorización plena, a partir de la fecha señalada en el punto anterior, por parte del «British Council», cesará el mismo en sus actividades y se le dará de baja en las enseñanzas correspondientes a los cursos Year 7, Year 8 y Year 9.

Tercero. La presente Orden modifica el punto cuarto de la Orden de 14 de mayo de 2003 (BOJA de 17 de junio), por la que se autoriza para impartir enseñanzas conforme al sistema educativo británico para alumnos españoles y extranjeros y se inscribe en el Registro de Centros, al Centro Docente Privado «Swans School», de Marbella (Málaga).

Cuarto. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la

Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 14 de enero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de enero de 2004, por la que se concede autorización para su apertura y funcionamiento a la Escuela Municipal de Música de Marchena (Sevilla).

Examinado el expediente incoado a instancia del Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla), por el que se solicita autorización de una Escuela de Música, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza (BOJA de 11 de octubre).

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables tanto del Servicio de Inspección Educativa como del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE de 4 de octubre); el Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las Escuelas de Música y Danza en Andalucía, y demás disposiciones complementarias.

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto:

Primero. Autorizar la apertura y funcionamiento de la Escuela de Música que se describe a continuación:

- a) Titular: Excmo. Ayuntamiento de Marchena (Sevilla).
- b) Domicilio: Plaza de San Andrés, s/n, Edificio San Jerónimo, C.P. 41620-Marchena (Sevilla).
- c) Ambitos de actuación que se autorizan a la Escuela de Música:

- Música y Movimiento.
- Práctica Instrumental: Clarinete, Guitarra, Piano y Tuba.
- Formación musical, complementaria a la práctica instrumental.

d) Código del Centro: 41006389.

Segundo. Por el Registro de Centros de la Consejería de Educación y Ciencia se procederá a su inscripción.

Tercero. El Servicio de Inspección Educativa de la Delegación Provincial de Sevilla velará por la adecuación de la Escuela de Música a lo establecido en el Decreto 233/1997, asesorando al Centro para un mejor cumplimiento de sus fines.

Cuarto. La Escuela de Música podrá expedir credenciales de los estudios cursados por sus alumnos y alumnas, sin que en ningún caso, su texto o formato pueda inducir a error o confusión con los certificados y títulos con validez académica y profesional.

Quinto. La Escuela de Música queda obligada al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar con antelación suficiente la oportuna revisión en el caso de producirse modificación en alguno de los datos que se señalan en la presente Orden.

Disposición Final Primera. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Final Segunda. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOJA, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Ciencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 107.1, 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 15 de enero de 2004

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 22 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hacen públicas la concesión y cuantías de las ayudas públicas en el ámbito de la Consejería para el año 2003 mediante la Orden de 2 de enero de 2003, en materia de atención a Personas Mayores, Personas con Discapacidad y Personas con Movilidad Reducida.

Por ello, y de conformidad con el artículo 17 de la citada Orden, se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas a las Entidades que a continuación se relacionan:

INSTITUCIONAL PUBLICA

SECTOR PERSONAS MAYORES

Aplicaciones Presupuestarias:
0.1.21.31.01.41.461.00.31.D.1.
0.1.21.31.01.41.763.00.31D.6.
1.1.21.31.17.41.763.00.31D.2002.
0.1.21.31.17.41.763.00.31D.
0.1.21.31.17.41.781.00.31D.
0.1.21.31.01.41.441.00.31D.3.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Pruna.

Importe: 15.000 €.

Modalidad: Ampliación Reforma Centro de Día Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Olivares.
 Importe: 48.000 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Centro de Día Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
 Importe: 15.000 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Residencia Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Ariscal.
 Importe: 30.000 €.
 Modalidad: Construcción Centro de Día Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villaverde del Río.
 Importe: 182.912 €.
 Modalidad: Construcción Centro de Día Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de El Ronquillo.
 Importe: 60.588,89 €.
 Modalidad: Construcción Residencia Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cañada del Rosal.
 Importe: 62.581,31 €.
 Modalidad: Construcción Residencia Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo.
 Importe: 16.429,45 €.
 Modalidad: Construcción Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.
 Importe: 90.024 €.
 Modalidad: Construcción Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Aguadulce.
 Importe: 15.582,45 €.
 Modalidad: Equipamiento Centro Día Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Estepa.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Equipamiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cañada del Rosal.
 Importe: 27.625,50 €.
 Modalidad: Equipamiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Roda de Andalucía.
 Importe: 23.633 €.
 Modalidad: Equipamiento Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Estepa.
 Importe: 29.350,81 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
 Importe: 10.972,95 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
 Importe: 15.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 Importe: 28.527,05 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Universidad de Sevilla.
 Importe: 24.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
 Importe: 8.269,93 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Universidad de Sevilla.
 Importe: 30.500 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
 Importe: 8.457 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aplicaciones Presupuestarias:
 0.1.21.31.01.41.461.01.31C.1.
 0.1.21.31.18.41.461.01.31C.6.
 0.1.21.31.01.41.763.01.31C.6.

Entidad: Patronato Municipal «APRODI».
 Importe: 12.897,71 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Centro Ocupacional.

Entidad: Patronato Municipal «PADIS».
 Importe: 7.290,23 €.
 Modalidad: Equipamiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Pedrera.
 Importe: 11.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Carmona.
 Importe: 34.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de El Cuervo.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Puebla de Cazalla.
 Importe: 28.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Cabezas de San Juan.
 Importe: 24.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de El Viso del Alcor.
 Importe: 15.589 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Patronato Municipal «APRODI».
 Importe: 34.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Ilustre Ayuntamiento de Osuna.
 Importe: 17.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Santiponce.
 Importe: 20.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Patronato Municipal «PADIS».
 Importe: 8.414 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Sevilla.
 Importe: 27.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA

Aplicaciones Presupuestarias:
 0.1.21.31.17.41.763.01.31C.2.2002
 0.1.21.31.17.41.763.01.31C.1

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Puebla del Río.
 Importe: 9.000 €.
 Modalidad: Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Guillena.
 Importe: 7.435,15 €.
 Modalidad: Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Entidad: Excma. Diputación Provincial de Sevilla.
 Importe: 145.908,91 €.
 Modalidad: Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.
 Importe: 22.655,94 €.
 Modalidad: Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Villanueva de San Juan.
 Importe: 9.000 €.
 Modalidad: Eliminación de Barreras Arquitectónicas.

INSTITUCIONAL PRIVADA

SECTOR PERSONAS MAYORES

Aplicaciones Presupuestarias:
 0.1.21.31.01.41.482.00.31D.0.
 0.1.21.31.01.41.781.01.31D.3.
 0.1.21.31.17.41.781.00.31D.8.

Entidad: Fundación Carrere.
 Importe: 30.000 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Residencia Personas Mayores.

Entidad: Asociación Gerón.
 Importe: 25.972,70 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: Avanza.
 Importe: 48.215,93 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: Asoc. Montetabor.
 Importe: 25.000 €.
 Modalidad: Construcción Centro de Día Personas Mayores.

Entidad: Fundación Gracia y Paz.
 Importe: 23.971,37 €.
 Modalidad: Construcción Centro de Día Personas Mayores.

Entidad: Fundación Gracia y Paz.
 Importe: 100.000 €.
 Modalidad: Construcción Residencia Personas Mayores.

Entidad: Asociación Montetabor.
 Importe: 6.782,76 €.
 Modalidad: Equipamiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Fundación Gracia y Paz.
 Importe: 20.000 €.
 Modalidad: Equipamiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Noresmalía, S.L.L.
 Importe: 17.392,40 €.
 Modalidad: Equipamiento Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: Avanza.
 Importe: 9.447,60 €.
 Modalidad: Equipamiento Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: A.VV. Tierras del Sur.
 Importe: 20.000 €.
 Modalidad: Equipamiento Est. Diurna Personas Mayores.

Entidad: Soc. S. Vicente de Paúl. C.º Prov. Bética.
 Importe: 7.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Compañía de Jesús. Prov. Bética.
 Importe: 11.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Fundación Ntra. Sra. del Sagrado Corazón.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Fundación Gracia y Paz.
 Importe: 7.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Asilo San Andrés.
 Importe: 20.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Obra Social Ntra. Sra. de Gracia.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Hum. y Real Hermandad Sta. Caridad.
 Importe: 9.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Arzobispado.
 Importe: 13.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Soc. S. Vicente de Paúl. C.º Prov. Bética.
 Importe: 9.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Personas Mayores.

Entidad: Asoc. Universitaria Aula experiencia.
 Importe: 7.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Asoc. Alzheimer Sta. Elena.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: UNYCO (Universidad y Cooperación).
 Importe: 8.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Asoc. Gerón.
 Importe: 9.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: Asoc. Inst. Plan. y Gestión Integ.
 Importe: 15.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

Entidad: A.F.A. Comarcal «Valles del Genil».
 Importe: 6.620 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas Mayores.

SECTOR PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Aplicaciones Presupuestarias:
 0.1.21.31.01.41.781.00.31C.1.
 0.1.21.31.01.41.781.00.31C.1.
 0.1.21.31.01.41.482.01.31C.0.
 0.1.21.31.18.41.482.01.31C.5.

Entidad: Instituto Psico-Pediatría.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Sevillana Ayuda al Subnormal (ASAS).
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Paz y Bien.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Ampliación Reforma Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Sevillana Padres Paralíticos Cerebrales.
 Importe: 30.000 €.
 Modalidad: Construcción Reside. Grav. Afectados Personas con Discapacidad.

Entidad: Auxilia.
 Importe: 30.000 €.
 Modalidad: Construcción Reside. Grav. Afectados Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Visueña de Ayuda al Insuf. M.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Equipamiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Prov. Padres y Amigos del Sordo.
 Importe: 8.000 €.

Modalidad: Mantenimiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Síndrome de Down de Sevilla y Prov.
 Importe: 8.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: A.P.R.O.S.E.
 Importe: 18.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: Fed. Provincial Minusválidos Físicos de Sevilla.
 Importe: 100.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Padres de Autistas y/o trastornos Desar.
 Importe: 8.300 €.
 Modalidad: Mantenimiento Sede Asoc. Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Compañía de Danza Mobile.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Prolaya-Asoc. Prom. Laboral y Asistencial.
 Importe: 7.680 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Discap. Psíquicos Niños con Amor.
 Importe: 20.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Centro Ocupacional Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Paz y Bien.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Mantenimiento Residencia Grav. Afectados Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Compañía de Danza Mobile.
 Importe: 11.250 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Albatros Andalucía de Sevilla.
 Importe: 7.560 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: ASPANRI.
 Importe: 17.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: A.P.R.O.S.E.
 Importe: 10.000 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Paz y Bien.
 Importe: 20.950 €.
 Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Fundación Tutelar TAU.
 Importe: 28.000 €.

Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: A.P. Disminuidos Psíquicos y Sensoriales.

Importe: 12.000 €.

Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Asoc. Paz y Bien.

Importe: 21.937 €.

Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Instituto Psico-Pediatría.

Importe: 10.000 €.

Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Entidad: Fed. Prov. Minusv. Físicos Sevilla.

Importe: 75.000 €.

Modalidad: Programas de Actividades de Promoción Personas con Discapacidad.

Sevilla, 22 de enero de 2004.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 22 de enero de 2004, de la Universidad de Jaén, por la que se aprueba la delegación de funciones en los distintos Vicerrectores y en el Gerente de esta Universidad.

Los Estatutos de la Universidad de Jaén, aprobados por Decreto de la Junta de Andalucía 230/2003, de 29 de julio, atribuyen al Rector las facultades y competencias que se recogen en el artículo 53.1. Al objeto de alcanzar una mayor eficacia en la gestión de los órganos universitarios, al tiempo que evitar una sobrecarga y acumulación de funciones en la persona del Rector, sin merma todo ello de las garantías jurídicas de los particulares, y de conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como los artículos 53.2, 54 y 61.g) de los Estatutos de la Universidad, este Rectorado ha dispuesto la delegación de atribuciones del Rector en las siguientes materias y órganos:

Primera. Se delegan en el Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado las facultades y competencias conferidas al Rector en relación con los funcionarios docentes y profesorado de la Universidad de Jaén, previstas en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; los Estatutos de la Universidad, y las disposiciones complementarias y concordantes que pudieran establecerse en la normativa específica; así como, en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la Ordenación Académica por la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Segunda. Se delegan en el Vicerrector de Investigación las competencias para autorizar los proyectos y ayudas de investigación, la celebración de convenios específicos de investigación; ejercer todas las facultades y atribuciones que corresponden al Rector en materia de becas y ayudas de investigación, así como en relación con los beneficiarios de las

mismas; autorizar y celebrar contratos de carácter científico, técnico o artístico, previstos en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, autorizar patentes y prototipos, aprobar los pliegos particulares de cláusulas administrativas que han de regir en los contratos de investigación y en general, cuantas funciones vengan atribuidas al Rector dentro del ámbito de la investigación por la vigente legislación y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Tercera. Se delegan en la Vicerrectora de Extensión Universitaria cuantas facultades y competencias vengan atribuidas al Rector en materia de actividades culturales y deportivas, así como respecto de la Biblioteca Universitaria, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Cuarta. Se delegan en el Vicerrector de Estudiantes las facultades que atribuyen al Rector tanto la legislación existente como la que se dicte en materia de acceso y permanencia en la Universidad y admisión a Centros de alumnos; la presidencia de la Comisión Coordinadora de las Pruebas de Acceso a la Universidad; el nombramiento de Vocales de Tribunales de Selectividad y Delegados de Centros para las pruebas de acceso a la Universidad; cuantas competencias vengan atribuidas al Rector en materia de becas de alumnos, servicios asistenciales, prácticas en empresas y demás servicios a los estudiantes, salvo los que específicamente sean competencia de otros órganos y aquéllas más que se establezcan de conformidad con la legislación vigente y demás disposiciones que pudieran contenerse en la normativa específica.

Quinta. Se delegan en el Vicerrector de Calidad y Dirección Estratégica las competencias del Rector en todo lo concerniente a los procesos de evaluación de la calidad y a la formalización de contratos-programa para los planes de mejora de las titulaciones de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y la regulación específica que se haga en la materia.

Sexta. Se delegan en el Director del Gabinete de Relaciones Internacionales lo concerniente a prácticas internacionales en empresas y convenios de movilidad internacional de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, los Estatutos de la Universidad y la normativa específica en la materia.

Séptima. Se delegan en el Gerente las funciones que el Ordenamiento Jurídico atribuye al Rector en materia de contratación y, especialmente, la adjudicación, modificación, interpretación y resolución de los contratos que celebre la Universidad de Jaén. Asimismo, se delegan en el Gerente las facultades relativas a la aprobación de los expedientes de gastos y autorizaciones de pago, firmando los documentos necesarios públicos o privados, con relación a cualquier persona o entidad pública o privada, y la firma de documentos de giro y tráfico propios de la Universidad de Jaén. Todo lo anterior hasta un límite de cuantía de 268.260 (doscientos sesenta y ocho mil doscientos sesenta) euros.

Octava. La presente delegación de competencias no impedirá la posibilidad del Rector de avocar para sí el conocimiento y resolución de las mismas.

Novena. De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, siempre que por el órgano delegado se haga uso de la delegación contenida en la presente Resolución, se hará constar expresamente tal circunstancia en el acto administrativo.

Décima. En ningún caso podrán delegarse las atribuciones que se posean, a su vez, por delegación contenida en la presente Resolución.

Undécima. La presente Resolución deroga cualquier otra delegación de atribuciones efectuada con anterioridad, bien en estos mismos órganos o en otros distintos.

Duodécima. De conformidad con el artículo 13.3 de la citada Ley 30/92, la presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía», surtiendo plenos efectos a partir del día siguiente a dicha publicación.

Jaén, 22 de enero de 2004.- El Rector, Luis Parras Guijosa.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

RESOLUCION de 2 de febrero de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso, procedimiento abierto, para la contratación del suministro que se cita. (PD. 294/2004).

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Parlamento de Andalucía.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de 120 microordenadores para la oficina móvil del Diputado.
 - b) Lugar de ejecución: Antiguo Hospital de las Cinco Llagas, en Sevilla.
 - c) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega: Un (1) mes contado desde el día siguiente al de su formalización.
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Forma: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 360.000 €, IVA incluido.
5. Garantía provisional: 7.200 €.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Parlamento de Andalucía.
 - b) Domicilio: Calle Andueza, sin número.
 - c) Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
 - d) Teléfono: 954 592 100.
 - e) Telefax: 954 592.264.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 9 de marzo de 2004.
7. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: Hasta las diecinueve horas del día 15 de marzo de 2004.
 - b) Documentación que integrará las ofertas: Las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 - c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General del Parlamento de Andalucía.
 - 2.º Domicilio: Calle Andueza, sin número.
 - 3.º Localidad y código postal: Sevilla, 41009.
- d) Admisión de variantes: No.
8. Apertura de las ofertas.
 - a) Entidad: Parlamento de Andalucía.
 - b) Domicilio: Calle Andueza, sin número.
 - c) Localidad: Sevilla.
 - d) Fecha: 22 de marzo de 2004.

- e) Hora: Diez horas.
9. Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.
10. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 21 de enero de 2004.

Sevilla, 2 de febrero de 2004.- El Letrado Mayor, José Antonio Víboras Jiménez.

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 77/03/2).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

Organo contratante: Consejería de Gobernación.
 Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación, Sección de Contratación.
 Número de expediente: 77/03/2.
2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.
 Objeto: «Suministro de papeletas, sobres y demás impresos a utilizar en las elecciones al Parlamento de Andalucía».
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.
 Procedimiento: Negociado sin publicidad.
 Forma:
4. Presupuesto base de licitación: Cuatrocientos ochenta y un mil euros con cuarenta y ocho céntimos (481.000,48).
5. Adjudicación.

Fecha: 7 de enero de 2004.
 Contratista: Andaluza del Papel, S.A.
 Nacionalidad: Española.
 Importe: Cuatrocientos ochenta y un mil euros con cuarenta y ocho céntimos (481.000,48).

Sevilla, 26 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de servicio que se indica (Expte. 78/03/2).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Gobernación.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación, Sección de Contratación.

Número de expediente: 78/03/2.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Servicio.

Objeto: «Campaña de "Voto por Correo" e Institucional de "Incentivación al Voto", a desarrollar con motivo de las elecciones al Parlamento de Andalucía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Forma:

4. Presupuesto base de licitación: Tres millones de (3.000.000,00) euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 7 de enero de 2004.

Contratista: Bassat Ogilvy, Consejeros de Comunicación, S.L.

Nacionalidad: Española.

Importe: Dos millones ochocientos treinta mil seiscientos ochenta y tres euros con cuatro céntimos (2.830.683,04).

Sevilla, 26 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

RESOLUCION de 26 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la adjudicación del contrato de suministro que se indica (Expte. 76/03/2).

Esta Consejería de Gobernación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93.2 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el TRLCAP, y a los efectos determinados en el mismo, hace pública la adjudicación definitiva del contrato que a continuación se relaciona:

1. Entidad adjudicadora.

Órgano contratante: Consejería de Gobernación.

Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Administración General y Contratación, Sección de Contratación.

Número de expediente: 76/03/2.

2. Objeto del contrato.

Tipo de contrato: Suministro.

Objeto: «Adquisición de urnas electorales para la celebración de las elecciones al Parlamento de Andalucía».

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Urgente.

Procedimiento: Negociado sin publicidad.

Forma:

4. Presupuesto base de licitación: Ciento cuarenta mil (140.000,00) euros.

5. Adjudicación.

Fecha: 7 de enero de 2004.

Contratista: Plásticos y Transformados, S.A.

Nacionalidad: Española.

Importe: Ciento quince mil setecientos sesenta y ocho (115.768,00) euros.

Sevilla, 26 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Rafael Cantueso Burguillos.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 8 de enero de 2004, de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Expte.: 2003/1747 (708/03).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Redacción del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Málaga.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 134 de fecha 15.7.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 550.000,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de noviembre de 2003.

b) Contratista: Territorio y Ciudad, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 534.500,00 euros.

Expte.: 2003/1748 (709/03).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Redacción del Plan de Ordenación del Territorio de la Costa del Sol Occidental de Málaga.

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 134 de fecha 15.7.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 420.000,00 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de noviembre de 2003.

b) Contratista: José Seguí, Arquitectos Asociados, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 398.000,00 euros.

Sevilla, 8 de enero de 2004.- La Secretaria General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, Josefina Cruz Villalón.

RESOLUCION de 14 de enero de 2004, de la Secretaría General de Aguas, por la que se hace pública la adjudicación de los contratos que se indican.

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Obras Públicas y Transportes.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Aguas.

Expte.: 2002/0293 (A6.329.922/0411).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Colectores y EDAR en Almargen (Málaga)».

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 129 de fecha 8.7.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 40.719,41 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 10 de diciembre de 2003.

b) Contratista: Francisco Javier Hurtado de Mendoza López.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 37.195,02 euros.

Expte.: 2002/0297 (A6.329.923/0411).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Colectores y EDAR en Colmenar (Málaga)».

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 129 de fecha 8.7.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 37.967,41 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de diciembre de 2003.

b) Contratista: INASER, Ingeniería y Servicios Avanzados, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 33.031,65 euros.

Expte.: 2002/0299 (A6.329.924/0411).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Colectores y EDAR en Villanueva del Rosario (Málaga)».

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 129 de fecha 8.7.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 60.983,31 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de diciembre de 2003.

b) Contratista: INASER, Ingeniería y Servicios Avanzados, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 51.835,82 euros.

Expte.: 2002/0301 (A6.329.925/0411).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Colectores y EDAR en Villanueva de Algaidas (Málaga)».

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 129 de fecha 8.7.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 62.449,30 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 15 de diciembre de 2003.

b) Contratista: Estudio Pereda, S.L.

c) Nacionalidad: España.

d) Importe de adjudicación: 53.081,90 euros.

Expte.: 2002/0304 (A6.329.927/0411).

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.

b) Descripción del contrato: Asistencia técnica para la redacción del proyecto de «Colectores y EDAR en Casarabonela (Málaga)».

c) Publicada la licitación en BOJA núm. 129 de fecha 8.7.2003.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Tramitación ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso sin variantes.

4. Presupuesto base de licitación. Importe máximo: 39.987,43 euros.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 12 de diciembre de 2003.

b) Contratista: UTE Vector Ingeniería y Desarrollo, S.L./Grupo Consultores PISA, S.L.L.

c) Nacionalidad:

d) Importe de adjudicación: 33.405,68 euros.

Sevilla, 14 de enero de 2004.- El Secretario General de Aguas, Juan Corominas Masip.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, de acuerdo de suspensión de procedimiento de adjudicación correspondiente al expediente de clave 2003/3498 (1-CO-1398-0.0-0.00-PC) y título: Renovación de firme de la carretera A-340, de Estepa a Guadix, p.k. 64+000 al p.k. 98+940.

El pasado 19 de enero (BOJA núm. 11), se publicó Resolución de 7 de enero de 2004, por la que se anunciaba, entre otras, la contratación de obras correspondientes al expediente de clave: 2003/3498 (1-CO-1398-0.0-0.09-PC) y título: «Renovación de firme en la carretera A-340, de Estepa a Guadix, p.k. 64+000 al p.k. 98+940. Tramo: Carca-buey-Intersección N-432», en el que se establecía como fecha límite de presentación de ofertas el próximo día 21 de febrero.

No obstante, advertida existencia de defectos en tramitación del procedimiento, este órgano, en uso de las facultades establecidas en el art. 2.2. letra a), de la Orden de 29 de diciembre de 2000, sobre delegación de competencias en diversos órganos de la Consejería.

A C U E R D A

1.º Suspender procedimiento de adjudicación de la obra de clave: 2003/3498 (1-CO-1398-0.0-0.0PC).

«Renovación de firme en la carretera A-340 de Estepa a Guadix. p.k. 64+000 al p.k. 98+940. Tramo: Carca-buey-Intersección N-432».

2.º Dejar sin efecto, en lo que a dicho expediente se refiere, lo dispuesto en Resolución de 7 de enero de 2004 publicada en BOJA núm. 11, de 19 de enero.

3.º Poner a disposición de los licitantes, las ofertas que para dicha obra hubiesen presentado.

Córdoba, 30 de enero de 2004.- El Delegado, Francisco García Delgado.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/379710). (PD. 288/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Comarcal «La Inmaculada» de Huércal-Overa (Almería).
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.
 - c) Número de expediente: 2003/379710.
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Servicio de seguridad y vigilancia.
 - b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.
 - d) Plazo de ejecución: 24 meses a contar desde su formalización administrativa.
3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 660.000 €.
5. Garantías. Provisional: 13.200 €.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b).
 - b) Domicilio: Avda. Dra. Ana Parra, s/n.
 - c) Localidad y código postal: Huércal-Overa (Almería), 04600.
 - d) Teléfono: 950 029 047 (D. Juan de Dios Cánovas).
 - e) Telefax: 950 029 061.
 - f) Página web: www.interbook.net/personal/hhovera
 - g) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo M, Subgrupo 2 y Categoría C.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 13,00 horas del octavo día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.
 - b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Area de Dirección del citado Centro, a las 11,00 horas del segundo viernes siguiente a la finalización del plazo de presentación de ofertas, si éste fuera festivo o inhábil se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/363627). (PD. 285/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Punta de Europa. Cádiz.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección de Servicios Generales.
 - c) Número de expediente: C.P. 2003/363627 (47/2003).
2. Objeto del contrato.
 - a) Descripción del objeto: Suministro de equipos de dosimetría para el Servicio de Radiofísica.
 - b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.
 - c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.
 - d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.
 - e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.
3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.
4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 267.000 €.
5. Garantías. Provisional: 5.340 €.
6. Obtención de documentación e información.
 - a) Entidad: Véase punto 1.b). Unidad de Contratación Administrativa.
 - b) Domicilio: Crta. de Getares, s/n.
 - c) Localidad y Código Postal: Algeciras (Cádiz), 11207.
 - d) Teléfono: 956 025 062.
 - e) Telefax: 956 025 061.
 - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).
7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
 - a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente

a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/382886). (PD. 284/2004).

En uso de las facultades que me confiere artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario San Cecilio de Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Suministros.

c) Número de expediente: C.P. 2003/382886 (SEC-SC 314/03).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Servicio de digitalización y grabación de datos del Archivo de Historias Clínicas.

b) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 74.058,60 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b). Servicio de Suministros.

b) Domicilio: Avda. Dr. Oloriz, 16 - 1.ª planta, Pabellón de Servicios.

c) Localidad y Código Postal: Granada. 18012.

d) Teléfonos: 958 023 984.

e) Telefax: 958 023 102.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica del licitador se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 19.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en las dependencias del Servicio de Suministros, sita en la 1.ª planta del Pabellón de Servicios, del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del Servicio de Suministros del mencionado Centro con, al menos, 72 horas de antelación.

10. Otras informaciones.

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/160857). (PD. 286/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital General Básico Santa Ana de Motril. Granada.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Económico-Administrativa y de SS.GG.

c) Número de expediente: C.P. 2003/160857 (H.M. 23/03).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de productos de detergentes para lavandería y cocina.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Hospital General Básico Santa Ana de Motril.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 42.385,50 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

a) Entidad: Véase punto 1.b).

b) Domicilio: Avda. Martín Cuevas, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Motril (Granada), 18600.

d) Teléfonos: 958 038 208 y 958 038 220.

e) Telefax: 958 038 201.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Delegación Provincial de Salud de Granada, sita en Avda. del Sur, núm. 13, a las 13,00 horas del decimoquinto día natural, contado desde el siguiente a la fecha de finalización de presentación de ofertas; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/338322). (PD. 282/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación con el artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario Virgen del Rocío, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Subdirección Económica Administrativa. Área de Suministros y Contratación.

c) Número de expediente: 2003/338322 (1/2004).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de detergentes de lavandería.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 164.270 €.

5. Garantías. Provisional: 3.285,40 €.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Véase punto 1.b). Subdirección Económica Administrativa. Área de Suministros y Contratación (Edificio de Gestión de Recursos).

b) Domicilio: Avda. Manuel Siurot, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41013.

d) Teléfono: 955 013 337-35.

e) Telefax: 955 013 340.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

a) Entidad: Copistería Argüelles.

b) Domicilio: Avda. Andalucía, núms. 16-18.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla. 41005.

e) Teléfono: 954 570 550.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en BOJA; si éste fuera domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito. (2004/012647). (PD. 287/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Área Hospitalaria Virgen Macarena, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: C.P. 2004/012647 (163/03 0).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Obras de implantación de Acelerador Lineal 15 MV.

b) División de lotes y números: 2 lotes.

c) Lugar de ejecución: Véase la documentación del concurso.

d) Plazo de ejecución: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Urgente. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 337.812,22 €.

5. Garantías. Provisional: 6.756,24 €.

6. Obtención de documentación e información.

Documentación:

a) Entidad: Copistería Puymar.

b) Domicilio: Avda. Sánchez Pizjuán, 1.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41009.

d) Teléfono: 954 385 751.

e) Información: Véase el punto 1.a) y b).

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

7. Requisitos específicos del contratista. Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimotercer día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera domingo o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: Véase la documentación del concurso.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Dirección Gerencia del citado Hospital, en la fecha y hora que se anunciará en el tablón de anuncios del mencionado Centro con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Resolución de 19.2.2002), El Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

RESOLUCION de 30 de enero de 2004, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convoca contratación en su ámbito (2003/399140). (PD. 283/2004).

En uso de las facultades que me confiere el artículo 12.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en relación al artículo 11 del Decreto 245/2000, de 31 de mayo, de Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Salud y el Servicio Andaluz de Salud, he resuelto anunciar la contratación que se indica con los requisitos que asimismo se señalan:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Andaluz de Salud. Hospital Universitario de Valme, Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección Gerencia. Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: 2003/399140 (C.V. 1/2004).

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Suministro de nuevos reactivos para los laboratorios del Area Hospitalaria de Valme.

b) Número de unidades a entregar: Véase la documentación del concurso.

c) División de lotes y números: Véase la documentación del concurso.

d) Lugar de entrega: Véase la documentación del concurso.

e) Plazo de entrega: Véase la documentación del concurso.

3. Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma de adjudicación: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 64.427,70 €.

5. Garantías. Provisional: Exenta.

6. Obtención de documentación e información.

Información:

a) Entidad: Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Crta. de Cádiz, s/n.

c) Localidad y Código Postal: Sevilla, 41014.

d) Teléfono: 955 015 252.

e) Telefax: 955 015 258.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Véase punto 8.a).

Documentación:

a) Entidad: 1.ª Tecni-Argüelles. 2.ª Gráficas Bellavista.

b) Domicilio: 1.ª Avda. de Andalucía, 14. 2.ª Ctra. de Cádiz, 115.

c) Localidad y Código Postal: 1.ª Sevilla, 41005. 2.ª Sevilla, 41014.

d) Teléfono: 1.ª 954 583 115. 2.ª 954 691 249.

e) Telefax: 1.ª 954 583 115. 2.ª 954 691 249.

7. Requisitos específicos del contratista: La acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará aportando la documentación prevista en los artículos 16.1.c) y 18.a) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en los términos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: A las 14,00 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA; si éste fuera sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La documentación que se determina en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Hospital.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Véase la documentación del concurso.

e) Admisión de variantes: No.

9. Apertura de las ofertas: Tendrá lugar en la Sala de Juntas del Hospital, en la fecha y hora que se anunciarán en el tablón de anuncios del citado Hospital con, al menos, 48 horas de antelación.

10. Otras informaciones:

11. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Director Gerente, P.D.F. (Res. de 19.2.2002), el Director General de Gestión Económica, Francisco Fontenla Ruiz.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

RESOLUCION de 29 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia concurso por el procedimiento abierto para la contratación de los suministros que se indican. (PD. 269/2004).

1. Entidad adjudicadora.

1.1. Organismo: Delegación Provincial de Sevilla.

1.2. Dependencia que tramita los Expedientes: Servicio de Administración General y Personal.

1.3. Números de expedientes: VES-01/04 y VES 02/04.

2. Objeto de los contratos.

2.1. Expediente VES-02/04:

2.1.1. Descripción del objeto: Suministro de zapatos correspondiente al vestuario de los trabajadores laborales de los Centros dependientes de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales mediante concurso público (Expte.: VES 02/04).

2.1.2. División por lotes: No.

2.2. Expediente VES-01/04:

2.2.1. Descripción del objeto: Suministro de ropa correspondiente al vestuario de los trabajadores laborales de los Centros dependientes de la Delegación Provincial en Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales, mediante concurso público (Expte.: VES 01/04).

2.2.2. División por lotes: Sí.

2.3. Lugar de ejecución: En la sede de la empresa adjudicataria.

Plazo de ejecución: Dos meses desde la firma del contrato.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

3.1. Tramitación: Urgente.

3.2. Procedimiento: Abierto.

3.3. Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación.

4.1. Expediente VES-02/04: Treinta y siete mil doscientos cincuenta y dos euros con cincuenta y cinco céntimos (37.252,55 euros).

4.1.1. Garantía provisional total: Setecientos cuarenta y cinco mil euros con cinco céntimos (745,05 euros).

4.2. Expediente VES-01/04 (total): Noventa y ocho mil quinientos sesenta y nueve euros y cuarenta y cinco céntimos (98.569,45 euros).

4.2.1. Lote 1. Grupo personal de mantenimiento: Seis mil trescientos trece euros con treinta y cinco céntimos (6.313,35 euros).

4.2.2. Lote 2. Grupo ordenanzas y vigilantes: Veintisiete mil trescientos cincuenta y ocho euros con setenta y cinco céntimos (27.358,75 euros).

4.2.3. Lote 3. Grupo personal educativo: Treinta y dos mil ochenta y cinco euros con noventa céntimos (32.085,90 euros).

4.2.4. Lote 4. Grupo personal de servicio doméstico: Veinte mil ochocientos veintinueve euros con noventa céntimos (20.829,90 euros).

4.2.5. Lote 5. Grupo personal de cocina: Once mil novecientos ochenta y un euros con cincuenta y cinco céntimos (11.981,55 euros).

4.2.6. Garantía provisional (total): Mil novecientos setenta y un euros con treinta y nueve céntimos (1.971,39 euros).

4.2.6.1. Lote 1. Grupo personal de mantenimiento: Ciento veintiséis euros con veintisiete céntimos (126,27 euros).

4.2.6.2. Lote 2. Grupo ordenanzas y vigilantes: Quinientos cuarenta y siete euros con dieciocho céntimos (547,18 euros).

4.2.6.3. Lote 3. Grupo personal educativo: Seiscientos cuarenta y un euros con setenta y dos céntimos (641,72 euros).

4.2.6.4. Lote 4. Grupo personal de servicio doméstico: Cuatrocientos dieciséis euros con sesenta céntimos (416,60 euros).

4.2.6.5. Lote 5. Grupo personal de cocina: Doscientos treinta y nueve euros con sesenta y tres céntimos (239,63 euros).

5. Obtención de documentos e información.

5.1. Entidad: Delegación Provincial de Sevilla.

5.2. Domicilio: C/ Imagen, 12, 1.ª planta. Sevilla-41003.

5.3. Teléfono: 955 004 900. Telefax: 955 004 916.

5.4. Fecha límite de obtención de documentos e información: La señalada en el apartado 7.1.

6. Requisitos específicos del contratista.

6.1. Clasificación: No se requiere.

6.2. Otros requisitos: Los indicados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen para estas contrataciones.

7. Presentación de ofertas para ambos expedientes.

7.1. Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural siguiente a la publicación de este anuncio. Si coincidiera con sábado o festivo, se trasladará al día hábil siguiente.

7.2. Documentación a presentar: La especificada en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de cada Expediente.

Aquellos licitadores que participen en los dos expedientes deberán presentar 3 sobres por cada uno de ellos, pudiendo presentar la documentación administrativa (sobre 1) en uno de los expedientes y en el sobre 1 del segundo Expediente solo la garantía provisional y un certificado indicando que la documentación administrativa se encuentra en el primer expediente.

7.3 Lugar de presentación: Registro General de la Delegación Provincial de Sevilla de la Consejería de Asuntos Sociales, en calle Pagés del Corro, 90. Sevilla, 41071.

7.4. Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde el día de la apertura de proposiciones.

7.5. Admisión de variantes: Se admitirá un máximo de 4 variantes por Lote, en los casos que se presenten más variantes, se seleccionarán las cuatro de menor importe económico.

8. Apertura de las ofertas.

8.1. Entidad: Delegación Provincial de Sevilla.

8.2. Domicilio: C/ Imagen, núm. 12. 1.ª planta, Sevilla (Sala de Juntas).

8.3. Fecha: El décimo día hábil siguiente a la fecha de finalización de la presentación de proposiciones. Si coincidiera con sábado o festivo, se trasladará al día hábil siguiente.

8.4. Hora: 11,00 horas.

9. Gastos de anuncios: Por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 29 de enero de 2004.- El Delegado, Francisco Obregón Rojano.

UNIVERSIDADES

ANUNCIO de la Universidad de Sevilla, de adjudicación.

1. Entidad adjudicadora.

a) Universidad de Sevilla.

- b) Sección de Contratación.
- c) Núm. de expediente: 03/08657.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Objeto: Suministro de un Analizador de Redes Vectorial con destino al Dpto. de Electrónica y Electromagnetismo. Fac. Física.
- c) Lote:
- d) BOJA núm.:
- 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado.
- c) Forma: Sin publicidad.
- 4. Presupuesto base de licitación. Importe total: 81.647,50 euros.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 30.12.03.
- b) Contratista: Agilent Technologies Spain, S.L.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 81.647,50 euros.

Sevilla, 30 de diciembre de 2003.- El Rector, Miguel Florencio Lora.

EMPRESA PUBLICA DE SUELO DE ANDALUCIA

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 48 VPO-RG y garajes en parcela 18 del sector 9.A) del polígono Almanjáyar (Granada) (Expte. 134/07-2003).

- 1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Obras de edificación de 48 VPO-RG y garajes en parcela 18 del sector 9.A) del Polígono Almanjáyar (Granada).
- c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 11.8.2003.
- 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto de licitación: Dos millones doscientos veintinueve mil novecientos noventa y cuatro euros con cinco céntimos (2.221.994,05 euros) IVA incluido.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 22.12.2003.
- b) Contratista: Paz y Paz.
- c) Importe de adjudicación: Dos millones ciento seis mil cuatrocientos cincuenta euros con veintisiete céntimos (2.106.450,27 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Sector Industrial Carretera J-600 Villacarrillo-Arquillos, de las NN-SS de Villacarrillo (Jaén) (Expte. 117/07-2003).

- 1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Obras de Urbanización del Sector Industrial Carretera J-600 Villacarrillo-Arquillos, de las NN.SS. de Villacarrillo (Jaén).
- c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 21.7.2003.

- 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto de licitación: Dos millones cuatrocientos dieciséis mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con veintisiete céntimos (2.416.474,27 euros) IVA incluido.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 17.12.2003.
- b) Contratista: ELSAN PACSA, S.A.
- c) Importe de adjudicación: Dos millones treinta y cinco mil seiscientos treinta y siete euros con noventa y tres céntimos (2.035.637,93 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Polígono Industrial Los Rubiales II 1.ª Fase de Linares (Jaén) (Expte. 118/07-2003).

- 1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Obras de Urbanización del Polígono Industrial «Los Rubiales II» 1.ª Fase de Linares, Jaén.
- c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 21.7.2003.
- 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto de licitación: Dos millones doscientos treinta y cuatro mil ciento treinta y nueve euros con diecisiete céntimos (2.234.139,17 euros) IVA incluido.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 11.12.2003.
- b) Contratista: Terres, S.L. Empresa Constructora.
- c) Importe de adjudicación: Un millón ochocientos veinticinco mil novecientos sesenta y un euros con noventa y cinco céntimos (1.825.961,95 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 10 VPO-REV en el municipio de Villaharta (Córdoba) (Expte. 119/07-2003).

- 1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.
- 2. Objeto del contrato.
- a) Tipo de contrato: Obras.
- b) Obras de Edificación de 10 VPO-REV en el municipio de Villaharta, Córdoba.
- c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 30.7.2003.
- 3. Procedimiento y forma de adjudicación.
- a) Procedimiento: Abierto.
- b) Forma: Concurso.
- 4. Presupuesto de licitación: Cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y un euros con ochenta y cuatro céntimos (499.471,84 euros) IVA incluido.
- 5. Adjudicación.
- a) Fecha: 21.10.2003.
- b) Contratista: Obras Montajes y Peñarroya, S.L.

c) Importe de adjudicación: Cuatrocientos cincuenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve euros con diez céntimos (454.689,10 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Polígono Industrial Sector I-4 de las Normas Subsidiarias de Estepa (Sevilla) (Expte. 121/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de urbanización del Polígono Industrial Sector I-4 de las Normas Subsidiarias de Estepa (Sevilla).

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 4.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Tres millones cuatrocientos cincuenta y seis mil quinientos cuarenta y un euros con veintitrés céntimos (3.456.541,23 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4.11.2003.

b) Contratista: Rayet Construcciones, S.A.

c) Importe de adjudicación: Dos millones ochocientos treinta y cinco mil cuatrocientos euros con setenta y siete céntimos (2.835.400,77 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre adjudicación del contrato de obras de urbanización del espacio público denominado Entorno de la Ermita en Colmenar (Málaga) (Expte. 122/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de urbanización del Espacio Público denominado «Entorno de la Ermita» en Colmenar (Málaga).

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 4.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cinco euros con veintiséis céntimos (245.405,26 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4.11.2003.

b) Contratista: Contrat Ingeniería y Obras, S.L.

c) Importe de adjudicación: Doscientos catorce mil quinientos treinta y tres euros con veintiocho céntimos (214.533,28 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de construcción del apeadero de autobuses de Camas (Sevilla) (Expte. 123/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de construcción del Apeadero de Autobuses de Camas (Sevilla).

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 4.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos setenta y cinco mil setenta y seis euros con dieciséis céntimos (275.076,16 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 4.11.2003.

b) Contratista: Contrat Ingeniería y Obras, S.L.

c) Importe de adjudicación: Doscientos treinta y nueve mil seiscientos setenta y tres euros con ochenta y cinco céntimos (239.673,85 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de edificación de 16 VPO-REV en calle Rioseco del municipio de Palma del Río (Córdoba) (Expte. 127/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de Edificación de 16 VPO-REV en calle Rioseco del municipio de Palma del Río, Córdoba.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 11.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Setecientos veintiún mil novecientos cincuenta y ocho euros con setenta y seis céntimos (721.958,76 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 21.10.2003.

b) Contratista: Construcciones Pérez Gálvez, S.L.

c) Importe de adjudicación: Seiscientos sesenta mil quinientos noventa y dos euros con veintisiete céntimos (660.592,27 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del espacio público denominado Mirador de la Coracha en Alcalá de los Gazules (Cádiz) (Expte. 128/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de Urbanización del Espacio Público denominado «Mirador de la Coracha» en Alcalá de los Gazules (Cádiz).

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 11.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Trescientos cuarenta y un mil doscientos treinta y ocho euros con treinta y cinco céntimos (341.238,35 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 26.11.2003.

b) Contratista: Miguel Bernal Obras y Construcciones, S.L.

c) Importe de adjudicación: Trescientos diez mil cuatrocientos noventa y dos euros con setenta y siete céntimos (310.492,77) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras ordinarias de urbanización Parque de Alborán en El Toyo (Almería) (Expte. 129/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de obras ordinarias de urbanización «Parque de Alborán» en El Toyo (Almería).

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 8.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Diez millones trescientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve euros con veinticinco céntimos (10.379.669,25 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17.10.2003.

b) Contratista: Aldeasa Construcciones, S.A.

c) Importe de adjudicación: Ocho millones trescientos setenta y nueve mil quinientos seis euros con noventa y nueve céntimos (8.379.506,99 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización de la Unidad de Actuación UA-1 de las Normas Subsidiarias de Cazorla (Jaén) (Expte. 132/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de Urbanización de la Unidad de Actuación UA-1 de las Normas Subsidiarias de Cazorla (Jaén).

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 11.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Un millón seiscientos doce mil setecientos cuarenta y cuatro euros con noventa céntimos (1.612.744,90 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 17.12.2003.

b) Contratista: Contratas Industrias y Materiales, S.A. (CIMS.A).

c) Importe de adjudicación: Un millón trescientos noventa y nueve mil ochocientos sesenta y dos euros con cincuenta y siete céntimos (1.399.862,57 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de adaptación de local para las nuevas oficinas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en calle Isaac Albéniz entreplanta de los inmuebles núms. 2 y 4. Gerencia Provincial de Jaén (Expte. 135/07-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de adaptación de local para las nuevas oficinas de la Empresa Pública de Suelo de Andalucía en calle Isaac Albéniz, entreplanta de los inmuebles núms. 2 y 4. Gerencia Provincial de Jaén.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 11.8.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Doscientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco euros con dieciocho céntimos (247.745,18 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 11.12.2003.

b) Contratista: Promociones Edificaciones y Obras del Sur (PREOSUR).

c) Importe de adjudicación: Doscientos nueve mil ochocientos euros (209.800,00 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

ANUNCIO sobre la adjudicación del contrato de obras de urbanización del Polígono Industrial de La Guardia (Jaén) (Expte. 136/09-2003).

1. Entidad contratante: Empresa Pública de Suelo de Andalucía, Empresa Pública de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Obras de urbanización.

c) Publicada la licitación en el BOJA de fecha 21.10.2003.

3. Procedimiento y forma de adjudicación.

a) Procedimiento: Abierto.

b) Forma: Concurso.

4. Presupuesto de licitación: Ochocientos setenta y ocho mil setecientos nueve euros con cuarenta y nueve céntimos (878.709,49 euros) IVA incluido.

5. Adjudicación.

a) Fecha: 22.12.2003.

b) Contratista: Construcciones Otero.

c) Importe de adjudicación: Setecientos doce mil trescientos sesenta y nueve euros con setenta y ocho céntimos (712.369,78 euros) IVA incluido.

Sevilla, 19 de enero de 2004.- El Director, Francisco Espinosa Gaitán.

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

RESOLUCION de 21 de enero de 2004, de la Delegación del Gobierno de Málaga, por la que se hacen públicas las resoluciones y actos de trámites relativas a expedientes sancionadores en materia de Consumo.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los expedientados que seguidamente se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Málaga, sito en Alameda Principal, 18, 20 planta, concediéndose los plazos de contestación y recursos que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas, advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin formular alegaciones, el mencionado Acuerdo se considerará Propuesta de Resolución.

- Propuesta de Resolución o Trámite de Audiencia: 15 días, alegaciones.

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo, a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Málaga o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.

Núm. Expte.: 237/03.

Notificado: Moto Twuin, S.L.

Ultimo domicilio: C/ Martínez Maldonado, 75, Málaga.

Acto que se notifica: Resolución.

Núm. Expte.: 411/03.

Notificado: Doña María Teresa Montoto García. «Tintorería City-Sec».

Ultimo domicilio: Paseo Reding, 53, Málaga.

Acto que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 420/03.

Notificado: Windtour, S.C.

Ultimo domicilio: Menéndez Pelayo, 3, 1.º A., Madrid.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 424/03.

Notificado: Superdiplo, S.A.

Ultimo domicilio: Avda. Salvador Vicente, 3, Benalmádena (Málaga).

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 446/03.

Notificado: Doña Josefina Fernández González. «Café del Indiano».

Ultimo domicilio: P.º Marítimo Antonio Machado, 72, Málaga.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 447/03.

Notificado: Don Francisco Aurel Gil Beltrán.

Ultimo domicilio: Paseo de Reding, núm. 16, Málaga.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 452/03.

Notificado: Todo Terreno, S.L.

Ultimo domicilio: Políg. Ind. La Pañoleta, 7, Vélez-Málaga (Málaga).

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 469/03.

Notificado: Holiday Shop, S.L.

Ultimo domicilio: Avda. del Mar, 12, Benalmádena (Málaga).

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 474/03.

Notificado: Promotur Consulting, S.L.

Ultimo domicilio: Avda. Ricardo Soriano, 72, Marbella (Málaga).

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 475/03.

Notificado: Repuestos Pascual Romero, S.L.

Ultimo domicilio: Avda. Cortes Valencianas, 2, pta. 14-4.º, Valencia.

Trámite que se notifica: Propuesta de Resolución.

Núm. Expte.: 491/03.

Notificado: Grupo Holiday Shop, S.A.

Ultimo domicilio: Avda. del Mar, 12, Benalmádena (Málaga).

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 504/03.

Notificado: Udama, S.A.

Ultimo domicilio: Avda. José Ortega y Gasset, 551 (junto a Mercamálaga), Málaga.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 516/03.

Notificado: Udama, S.A.

Ultimo domicilio: Avda. José Ortega y Gasset, 551 (junto a Mercamálaga), Málaga.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 518/03.

Notificado: Cervecería Eire, S.L.

Ultimo domicilio: Cuesta A-6, Mijas (Málaga).

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 520/03.

Notificado: Udama, S.A.

Ultimo domicilio: Avda. José Ortega y Gasset, 551 (junto a Mercamálaga), Málaga.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 559/03.

Notificado: Clínica Radiológica Dr. L. Pardo.

Ultimo domicilio: Avda. Ricardo Soriano, 36, 2.ª, Edificio María III, Marbella.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 560/03.

Notificado: Doña Davinia Martín Alarcón. «Inerzia».

Ultimo domicilio: Avda. de Mijas, 10, Fuengirola (Málaga).

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 562/03.

Notificado: Visión Market, S.L.

Ultimo domicilio: C/ Marina, 90-92, Entresuelo 1.ª, Barcelona.

Trámite que se notifica: Trámite de Audiencia.

Núm. Expte.: 733/03.

Notificado: Don Joseph Jones Usoegbu. «Locutorio Telefónico».

Ultimo domicilio: C/ De la Cruz, Ctjo. Las Estrellas, Edif. Polux, 106, Torremolinos (Málaga).

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 888/03.

Notificado: Esta Noche, S.L.

Ultimo domicilio: Carretera de Cádiz, km 176, Marbella (Málaga).

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 890/03.

Notificado: Don Salvador Ogalla Alcalde.

Ultimo domicilio: C/ Antonio Trueba, 14, 1.º, V. Cristina, Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 891/03.

Notificado: Don Andrés Cortés Cuevas. «Studio 54».

Ultimo domicilio: C/ Rodrigo de Triana, 9, Marbella (Málaga).

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 904/03.

Notificado: Don Raviv Schawarz. «Terra Blues».

Ultimo domicilio: Casa RS, Local 116, Puerto Banús, Marbella (Málaga).

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 902/03.

Notificado: Don Miguel Martín González. «Dolce Vita».

Ultimo domicilio: C/ Vendeja, 4, Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 905/03.

Notificado: Don Francisco Medina Sánchez.

Ultimo domicilio: C/ Canales, 2, Apartamentos Canales, piso 4.º, puerta I., Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 911/03.

Notificado: Don Nir Herslikovich. «Funky Fish».

Ultimo domicilio: Ctra. Guadalmar, núm. 6, Centro Ocio Plaza Mayor, Local 61, Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 913/03.

Notificado: Smith, Helen E. y El Jouliarl Sharif, S.C. «Venta El Pozo».

Ultimo domicilio: Camino de Alora, 27, Málaga.

Trámite que se notifica: Acuerdo de Inicio.

Núm. Expte.: 571/01.

Notificado: El Horno de San Pedro, S.L.

Ultimo domicilio: C/ Marqués del Duero, 12, San Pedro de Alcántara (Málaga).

Trámite que se notifica: Resolución.

Málaga, 21 de enero de 2004.- El Delegado del Gobierno, Luciano Alonso Alonso.

ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Huelva, por el que se publica relación de actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de protección al consumidor.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, por el presente anuncio se notifica a los encausados que seguidamente se relacionan, los actos admi-

nistrativos que se citan, haciéndose constar que para conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán comparecer en el Servicio de Consumo de Huelva, sito en C/ Sanlúcar de Barrameda, 3, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto del acto notificado, a continuación se indican:

- Acuerdo de Iniciación: 15 días, alegaciones y pruebas ante el Sr. Instructor.

- Propuesta de resolución: 15 días, alegaciones ante el Delegado del Gobierno en Huelva.

- Resolución: 1 mes, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación.

- Resolución del recurso de alzada: 2 meses, recurso contencioso-administrativo a elección del recurrente, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en Huelva o ante el de la circunscripción donde aquél tenga su domicilio.

- Liquidación (alternativamente): Bien recurso previo de reposición, ante el Delegado del Gobierno de Huelva de la Consejería de Gobernación (quince días), bien reclamación Económica Administrativa ante la Junta Provincial de Hacienda de Huelva (quince días).

- Notificación de pago de sanciones: Notificaciones efectuadas entre los días 1 y 15: Hasta el día 5 del mes siguiente, las efectuadas entre los días 16 y 31: Hasta el día 20 del mes siguiente.

Núm. Expte.: H-58/03.

Encausado: Francisco Javier Reyes Mendoza.

Ultimo domicilio: C/ Roque Barcia, 14 3.º A, 21410 Isla Cristina (Huelva).

Acto que se notifica: Acuerdo de Inicio de procedimiento sancionador.

Extracto del contenido: Infracción en materia de protección al consumidor.

Huelva, 20 de enero de 2004.- El Delegado del Gobierno, Juan José López Garzón.

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

RESOLUCION de 14 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la solicitud de un permiso de investigación. (PP. 136/2000).

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber:

Que por Resolución de esta Delegación de fecha 13 de enero de 2000, se acordó admitir a trámite la solicitud presentada en esta Delegación Provincial por la entidad mercantil Santiago Carmona, S.A. con domicilio en Córdoba, Avda. de El Cairo, s/n., C.P. 14014, solicitando un Permiso de Investigación con el nombre de «Santi», para todos los recursos de la Sección C), en los términos municipales de Córdoba, Obejo y Villafranca de Córdoba, de esta provincia, con una extensión superficial de 288 cuadrículas mineras, a cuyo expediente le ha correspondido el número 12.934.

Habiendo cumplimentado lo dispuesto en el artículo 66 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería (RGRM en adelante), y abonado el importe de la tasa administrativa determinada por el artículo 101 del citado Reglamento, ha sido admitida definitivamente dicha solicitud, siem-

pre salvo mejor derecho y sin perjuicio de terceros, bajo la siguiente designación:

Vértice	Meridiano	Paralelo
Pp	4°44'00"	37°59'00"
1	4°44'00"	37°56'20"
2	4°41'00"	37°56'20"
3	4°41'00"	37°55'00"
4	4°35'00"	37°55'00"
5	4°35'00"	37°59'00"

Los vértices se encuentran referidos al Meridiano de Greenwich.

Lo que se hace público en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, y se expone en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 70 del RGRM, y lo previsto, a efectos ambientales, en el artículo 20 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el fin de que cuantos tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Las oposiciones o alegaciones habrán de presentarse en esta Delegación Provincial, calle Tomás de Aquino, núm. 1, 1.ª planta, de Córdoba.

Córdoba, 14 de enero de 2000.- El Delegado, Antonio Poyato Poyato.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

RESOLUCION de 4 de febrero de 2003, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se abre período de Información Pública, por la solicitud formulada de autorización administrativa, a los efectos de expropiación forzosa, para la imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, para la instalación de una línea de baja tensión en Camino de las Zarzas del término municipal de Montilla (Córdoba). (PP. 500/2003).

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública lo siguiente:

Peticionaria: Endesa Distribución Eléctrica, S.L., con domicilio en calle García Lovera, 1, de Córdoba.

Finalidad: Mejora de la calidad del servicio.

Objeto: Autorización Administrativa, a los efectos de expropiación forzosa, de imposición de servidumbre de paso de energía eléctrica, respecto a los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y ejercicio, afectados por la instalación de la línea eléctrica de distribución subterránea de baja tensión a 380 voltios, desde el Centro de Transformación núm. 1 del Polígono Llanos de Jarata, hasta las viviendas de la zona Camino de las Zarzas, del término municipal de Montilla (Córdoba), para lo que se acompaña relación anexa de afectados, con descripción de bienes y derechos afectados.

El Proyecto a que está afecta la imposición de servidumbre interesada, está excluido del régimen de autorización al ser la instalación de tensión inferior a un kV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111.6 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Afecciones derivadas de la expropiación, a tenor de lo establecido en los artículos 52, siguientes y concordantes de la Ley 54/1997, de 28 de noviembre, y 143, siguientes y concordantes del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre:

a) La ocupación del subsuelo por los cables conductores a la profundidad y con las demás características que señale la normativa técnica y urbanística aplicable. A efectos del expediente expropiatorio y sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a medidas y distancias de seguridad en los Reglamentos técnicos en la materia, la servidumbre subterránea comprende la franja de terreno situada entre los dos conductores extremos de la instalación.

b) El establecimiento de los dispositivos necesarios para el apoyo o fijación de los conductores.

c) El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación y reparación de la línea eléctrica.

d) La ocupación temporal de terrenos u otros bienes, en su caso, necesarios a los fines indicados en el párrafo c) anterior.

En su virtud, esta Delegación Provincial de Empleo y Desarrollo Tecnológico, de conformidad con el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y artículo 17 de su Reglamento, ha resuelto abrir Información Pública por plazo de quince días, para que los propietarios afectados que figuran en la relación anexa, y todas las demás personas o entidades que se estimen afectadas por dicha imposición de servidumbre de paso, puedan formular por escrito y duplicado ejemplar, las alegaciones que estimen oportunas, a los exclusivos efectos de subsanar posibles errores en dicha relación, dirigiéndolas a esta Delegación Provincial, sita en la calle Manriques, 2, de esta ciudad.

Córdoba, 4 de febrero de 2003.- El Delegado, Andrés Luque García.

(ANEXO QUE SE CITA)

RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

PROPIETARIO Y DIRECCIÓN	DATOS DE LA FINCA				AFECCIÓN		
	PARAJE	TÉRMINO MUNICIPAL	NÚMERO PARCELA	NÚMERO POLÍGONO	ANCHO (m)	LONGITUD (m)	SUPERFICIE (m2)
D. Rafael Castro Portero Ctra. de Montalbán, s/nº C/. San Fernando, 1 – 3º Izq. 14550 – Montilla (Córdoba)	Camino de las Zarzas	Montilla	147	36	1	41,35	41,35
D. Rafael Naranjo Amo Ctra. de Montalbán, s/nº C/. La Gavia, 30 – 2º Izq. 14550 – Montilla (Córdoba)	Camino de las Zarzas	Montilla	148	36	1	1,35	1,35
D. José Luis Castro Portero Ctra. de Montalbán, s/nº C/. San Fernando, 1 – 3º Izq. 14550 – Montilla (Córdoba)	Camino de las Zarzas	Montilla	149	36	1	1,35	1,35
D. Juan Antonio Castro Portero Ctra. de Montalbán, s/nº C/. San Fernando, 1 – 3º Izq. 14550 – Montilla (Córdoba)	Camino de las Zarzas	Montilla	150	36	1	41,35	41,35
Dª. Mercedes Ruz Requena C/. Corredera, 48 14550 – Montilla (Córdoba)	Camino de las Zarzas	Montilla	141	36	1	188,60	188,60

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico Serón, cuyo promotor es Gamesa Energía, S.A. (PP. 179/2004).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza en desarrollo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se somete a información pública, modificación del expediente incoado en esta Delegación Provincial y que fue sometido a información pública en el BOP núm. 227 de 26 de noviembre de 2002 (6934/02) y en BOJA núm. 137 del 23 de noviembre de 2002 (PP. 3302/2002), con objeto de autorizar la instalación eléctrica cuyas especificaciones son:

Peticionario: Gamesa Energía, S.A.
Domicilio: Avda. San Francisco Javier, 15, Edif. Capitolio 4.ª planta, 41005 Sevilla.
Finalidad: Modificación del anteproyecto del Parque Eólico de generación de energía eléctrica denominado «Serón», consistente en cambio de modelo y número de aerogeneradores.
Características principales:

1. Potencia: 49,50 MW.
2. Aerogeneradores:
Número de aerogeneradores: 25.
- 24 Aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 80/90 m de diámetro y con superficie de rotación

de 5.027/6.363 m², emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 67/78 m de altura.

- 1 Aerogenerador Gamesa de 1.500 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 80 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027 m², emplazado en torre metálica tubular troncocónica de 67/78 m de altura.

C.T. Generador:

- 24 Centros de transformación de 2.100 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

- 1 Centro de transformación de 1.600 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

3. Presupuesto: 36.320.000 € (6.023.173.200 ptas.).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, s/n, 2.ª planta, y formularse al mismo tiempo en pliego duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio.

Almería, 29 de diciembre de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico El Carrascal cuyo promotor es Gamesa Energía, S.A. (PP. 180/2004).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba

el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza en desarrollo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se somete a Información Pública, modificación del expediente incoado en esta Delegación Provincial y que fue sometido a información pública en el BOP núm. 227, de 26 de noviembre de 2002 (6933/02) y en BOJA núm. 137 del 23 de noviembre de 2002 (PP. 3303/2002), con objeto de autorizar la instalación eléctrica cuyas especificaciones son:

Peticionario: Gamesa Energía, S.A.
Domicilio: Avda. San Francisco Javier 15, Edif. Capitolio 4.ª planta, 41005 Sevilla.
Finalidad: Modificación del anteproyecto del Parque Eólico de generación de energía eléctrica denominado «El Carrascal», consistente en cambio de modelo y número de aerogeneradores.
Características principales:

1. Potencia: 49,50 MW.

2. Aerogeneradores:

Número de aerogeneradores: 25.

- 24 Aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 80/90 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027/6.363 m², emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 67/78 m de altura.

- 1 Aerogenerador Gamesa de 1.500 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 80 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027 m², emplazado en torre metálica tubular troncocónica de 67/78 m de altura.

C.T. Generador:

- 24 Centros de transformación de 2.100 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

- 1 Centro de transformación de 1.600 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

3. Presupuesto: 36.400.000 € (6.056.450.400 ptas.).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, s/n, 2.ª planta, y formularse al mismo tiempo en pliego duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio.

Almería, 29 de diciembre de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico Tíjola cuyo promotor es Gamesa Energía, SA. (PP. 181/2004).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza en desarrollo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se somete a información pública, modificación del expediente incoado en esta Delegación Provincial y que fue sometido a información pública en el BOP núm. 40 de 27 de febrero de 2003 (1227/03) y en BOJA núm. 46 del 10 de marzo de 2003 (PP. 311/2003), con objeto de autorizar la instalación eléctrica cuyas especificaciones son:

Peticionario: Gamesa Energía, S.A.

Domicilio: Avda. San Francisco Javier 15, Edif. Capitolio 4.ª planta, 41005 Sevilla.

Finalidad: Modificación del anteproyecto del Parque Eólico de generación de energía eléctrica denominado «Tíjola», consistente en cambio de modelo y número de aerogeneradores.
Características principales:

1. Coordenadas UTM:

X:	Y:
541.788	4.142.753
542.083	4.143.266
543.813	4.143.717
543.170	4.142.820
543.682	4.142.540
542.958	4.141.879
543.199	4.140.730
542.715	4.140.730

Término municipal afectado: Tíjola (Almería).

2. Potencia: 36 MW.

3. Aerogeneradores:

Número de aerogeneradores:

- 18 aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 80/90 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027/6.363 m², emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 67/78 m de altura.

C.T. Generador:

- 18 Centros de transformación de 2.100 kVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

4. Presupuesto: 29.530.000 € (4.914.000 ptas.).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, s/n, 2.ª planta, y formularse al mismo tiempo en pliego duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio.

Almería, 29 de diciembre de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, de Información Pública sobre modificación de anteproyecto de instalación eléctrica e impacto ambiental relativo al Parque Eólico La Cerradilla cuyo promotor es Gamesa Energía, SA. (PP. 182/2004).

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre Autorización de Instalaciones Eléctricas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, así como en el Decreto 292/1995 de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma Andaluza en desarrollo de la Ley 7/94, de 18 de mayo, de Protección Ambiental de Andalucía, se somete a información pública, modificación del expediente incoado en esta Delegación Provincial y que fue sometido a información pública en el BOP núm. 227 de 26 de noviembre de 2002 (6935/02) y en BOJA núm. 137 de 23 de noviembre de 2002 (PP. 3304/2002), con objeto de autorizar la instalación eléctrica cuyas especificaciones son:

Peticionario: Gamesa Energía, S.A.

Domicilio: Avda. San Francisco Javier 15, Edif. Capitolio 4.ª planta, 41005 Sevilla.

Finalidad: Modificación del anteproyecto del Parque Eólico de generación de energía eléctrica denominado «La Cerradilla»,

consistente en cambio de modelo y número de aerogeneradores.

Características principales:

1. Potencia: 49,50 MW.

2. Aerogeneradores.

Número de aerogeneradores: 25.

- 24 Aerogeneradores Gamesa de 2.000 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 80/90 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027/6.363 m², emplazado en torres metálicas tubulares troncocónicas de 67/78 m de altura.

- 1 Aerogenerador Gamesa de 1.500 kW, con generador asíncrono a 50 Hz, trabajando a 690 V. Rotor de 3 palas de 80 m de diámetro y con superficie de rotación de 5.027 m², emplazado en torre metálica tubular troncocónica de 67/78 m de altura.

C.T. Generador:

- 24 Centros de transformación de 2.100 KVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

- 1 Centro de transformación de 1.600 KVA, 0,69/20 kV, tipo interior.

3. Presupuesto: 36.290.000 € (6.038.148 ptas.).

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, s/n, 2.ª planta, y formularse al mismo tiempo en pliego duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente de la publicación del anuncio.

Almería, 29 de diciembre de 2003.- El Delegado, Clemente García Valera.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Sevilla, de modificación de anteproyecto de planta eólica San Cristóbal. (PP. 225/2004).

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre del Sector Eléctrico (BOE 28.11.97), Título VII del R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre por el que se regula el procedimiento de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE 27.12.00), Ley 7/1994 de 19 de mayo de Protección Ambiental (BOJA 31.5.94) y Decreto 292/1995 por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (BOJA 23.12.95), se abre información pública sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial con objeto de autorizar la instalación eléctrica siguiente:

Peticionario: Lorte, S.L.

Domicilio: C/ Mesones, 26, 41569 Estepa (Sevilla).

Finalidad: Modificación de anteproyecto de planta eólica para generación de energía eléctrica «San Cristóbal», consistente en reubicación y cambio de modelo de aerogenerador. La solicitud original fue sometida a trámite de información pública insertándose anuncio en BOP de fecha 17.9.02 y BOJA de fecha 19.9.02.

Características:

- 15 aerogeneradores sobre torres de acero accionados por turbinas de 3 palas, diámetro de rotor 80 m, generador asíncrono de 2 MW de potencia nominal y tensión en bornas 690 V; cada aerogenerador está dotado de transformador de 2.100 kVA, relación 20/0,69 kV.

- Red eléctrica subterránea de 20 kV con conductor de aluminio tipo RHZ1 12-20 kV.

- Subestación transformadora 20/132 kV interperie con transformador de 50 MVA, cuatro entradas de 20 kV, embarra-

do de 132 kV, edificio de control y transformador de servicios auxiliares de 250 kVA.

- Potencia total: 30 MW.

Términos municipales afectados: Estepa y Gilena.

Referencia Expte.: 225.103 R.A.T.: 101.551.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en Avda. República Argentina, 21-B, 41011 de Sevilla y formularse al mismo tiempo reclamaciones, por triplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al la publicación de este anuncio.

Sevilla, 20 de enero de 2004.- El Delegado, Antonio Rivas Sánchez.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 20 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 135/03.

A los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desconocido el actual domicilio a efectos de notificación de la Resolución recaída en el expediente sancionador núm. 135/03 PB/ao; incoado a don Francisco Franco Ruiz, con domicilio últimamente conocido en C/ La Plazuela núm. 3, 4.º D, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), significándole que contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Aseguramiento, Financiación y Planificación de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Sevilla, 20 de enero de 2004.- El Delegado, Francisco Javier Cuberta Galdós.

ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Económica del Servicio Andaluz de Salud, de notificación de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

Notificaciones de actos administrativos relativos a procedimientos de reintegros tramitados por la Subdirección de Tesorería del Servicio Andaluz de Salud.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común por el presente anuncio se notifica a los interesados que a continuación se relacionan, los actos administrativos que se citan, haciéndose constar que para el conocimiento íntegro del acto y constancia de tal conocimiento podrán dirigirse al Servicio Andaluz de Salud, Subdirección de Tesorería, Servicio de Ingresos, sito en Avda. de la Constitución núm. 18 de Sevilla, concediéndose los plazos de contestación y recurso que, respecto al acto notificado, a continuación se indican:

- Notificaciones: 15 días, alegaciones y presentación de documentos y justificaciones ante el Subdirector de Tesorería.

Núm. Expte.: 012/03.

Interesado: Don Juan José Perea Barrera.

DNI: 28.146.710-T.

Ultimo domicilio: Avda. de Málaga, 4d, 3-4 (41004-Sevilla).

Acto administrativo: Notificación.

Extracto del contenido: Cantidades percibidas indebidamente por importe de 1.379,39 €.

Sevilla, 22 de enero de 2004.- El Director General, Francisco Fontenla Ruiz.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Salud, Carretera de Ronda, 101 de Almería:

Interesada: Doña M.^a Dolores Mir Gómez.

Expediente: 12/02-TL.

Acto notificado: Resolución Desestimación recurso de alzada. Recurso procedente y plazos: Contra la resolución notificada, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Almería, 14 de enero de 2004.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia.

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud por la que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Salud, Carretera de Ronda, 101 de Almería:

Interesada: Doña M.^a Dolores Mir Gómez.

Expediente: 14/02-TL.

Acto notificado: Resolución desestimación recurso de alzada. Recurso procedente y plazos: Contra la Resolución notificada, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Almería, a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Almería, 14 de enero de 2004.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por el que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se

notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Salud, Carretera de Ronda, 101 de Almería:

Interesada: Doña Soledad Rico Romero.

Expediente: 77/96.

Acto notificado: Notificación plazo máximo para que formule alegaciones.

Efectos: Puesto que doña Soledad Rico Romero aparece como interesada en el recurso interpuesto por don Ignacio Bueso Fernández, y de acuerdo con el artículo 112.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se le informa que dispone de un plazo de diez días, que se contarán a partir del día siguiente al de la publicación de la presente, para formular las alegaciones que estime convenientes. Para lo cual podrá personarse en esta Delegación Provincial de Salud, donde se le dará cuenta de lo actuado en el expediente de referencia.

Almería, 14 de enero de 2004.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Almería, por la que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia.

Anuncio de la Delegación Provincial de Almería de la Consejería de Salud por la que se publican actos administrativos relativos a solicitud de autorización de oficina de farmacia.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica al interesado que se relaciona los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Salud, Carretera de Ronda, 101 de Almería:

Interesada: Doña Piedad Fernández García.

Expediente: 29/94.

Acto notificado: Emplazamiento Juzgado Contencioso-Administrativo.

Efectos: De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y siguiendo indicaciones del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Uno de Almería, se le emplaza para que pueda personarse en el plazo de nueve días, ante el citado órgano judicial mediante Procurador y Abogado o solamente mediante Abogado con poder al efecto, en el RCA núm. 371/03, seguido a instancias de doña M.^a Angeles Romacho Romero, contra la Resolución denegatoria de su solicitud de apertura de oficina de farmacia.

Almería, 14 de enero de 2004.- El Delegado, Manuel Lucas Matheu.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, por el que se notifican resoluciones y actos de trámite, relativos a expedientes en materia de Registro General Sanitario de Alimentos.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y de acuerdo con el artículo 9.º 2 del Real Decreto 1712/91, sobre Registro Sanitario de Alimentos, se notifica a los interesados que más adelante se relacionan, que en el Servicio de Salud de la Delegación Provincial de Huelva de la Consejería de

Salud, ubicada en Avda. Martín Alonso Pinzón, núm. 6, planta 2.ª, se encuentra a su disposición la documentación comprensiva del expediente instruido; significándole que el plazo para formular alegaciones, o presentar los recursos que en su caso procedan, comienza a contar desde la fecha de esta publicación:

Razón Social	Domicilio	Localidad
Casimiro Ortiz Martín	Colón 33	Lepe
Confitería Guillén S.L.	Pol. Naviluz 1	Huelva
Congelados Rocio S.L.	Muelle Levante 63	Huelva
Family Frost S.L.	A. Rguez Jurado 16	Sevilla
Fernando Gutiérrez S.A.	Méjico 111-112	Huelva
S.C.A. Frutas El Pinar	Batalla Lepanto 9	Lucena Pto.
Fundación Escuela Solidaridad	Ctra. San Juan Pto	Valverde
Onufish S.L.	Béjar 5	Huelva
Onufish S.L.	Pescadería Nueva 13	Huelva
Pescados Mariscos Harry S.L.	Méjico 39	Huelva
Sebastián Toscano Macías	San Marcos 13	Huelva
Viverós Angel Luis S.L.	Pol. Villa Julia 1	Cartaya

Huelva, 14 de enero de 2004.- El Delegado, José Ramón Pozuelo Borrego.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se notifican las adoptadas por el Viceconsejero en los recursos que se relacionan.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e intentada sin efecto la notificación personal a los recurrentes que a continuación se relacionan en los domicilios que constan en los expedientes, por la presente se procede a hacer pública las mismas.

Se comunica que los expedientes administrativos se encuentran en las dependencias del Servicio de Recursos y Relaciones con la Administración de Justicia de esta Secretaría General Técnica, C/ Juan Antonio de Vizarrón, s/n, Edificio Torretriana (Sevilla), pudiendo acceder a los mismos previa acreditación de la identidad.

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia, por delegación de la Excm. Sra. Consejera, ha dictado las siguientes Resoluciones:

- Resolución desestimatoria de fecha 30.12.2003 al recurso de alzada núm. 1323/02 interpuesto por doña Alexandra Cougant, contra las pruebas celebradas en el Concurso Oposición para Ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, convocado por Orden de esta Consejería de 25 de marzo de 2002, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional y Profesores de Música y Artes Escénicas, acceso al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los/las funcionarios/as de los mencionados Cuerpos.

Contra la citada Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación de la presente en el BOJA, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, conforme a lo preceptuado en los artículos 8.1.a), 14 y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 13 de julio de 1998.

Sevilla, 27 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, José Manuel Martín Rodríguez.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Caza.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Antonio Jesús Núñez Molina.
DNI: 30.510.750.

Expediente: CO/2003/923/G.C/CAZ.

Infracciones: 1. Muy grave, art. 64.1.c) y 46.2.a) Decreto 506/71, de 25 de marzo y Disposición y Disposición Derogatoria Unica de Código Penal.

Fecha: 2 diciembre de 2003.

Sanción: Multa de 700 €, indemnización 360,67 € y otras obligaciones no pecuniarias, retirada de la licencia de caza, o de la facultad de obtenerla, por un plazo de dos años. Notificado: Acuerdo de Iniciación expediente sancionador. Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Don José María Rodríguez Rodríguez.

DNI: 52.489.123.

Expediente: CO/2003/922/G.C/CAZ.

Infracciones: 1. Muy grave art. 46.2.h) Decreto 506/71, de 25 de marzo y Disposición Derogatoria Unica del Código Penal.

Fecha: 1 de diciembre de 2003.

Sanción: Multa entre 300,51 € hasta 3.005,06 € y retirada de la licencia de caza o de la posibilidad de obtenerla por plazo de dos a cinco años.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador. Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Interesado: Don Francisco Jiménez Fernández.

DNI: 44.363.971.

Expediente: CO/2003/936/G.C/CAZ.

Infracciones: 1. Muy grave art. 46.2.h) Decreto 506/71, de 25 de marzo y Disposición Derogatoria Unica del Código Penal.

Fecha: 16 de diciembre de 2003.

Sanción: Multa entre 600 €.

Acto notificado: Acuerdo de iniciación expediente sancionador. Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 21 de enero de 2004.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Vías Pecuarias.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Miguel Aceituno Ramírez.
DNI: 11357030.
Expediente: CO/2003/930/G.C/VP.
Infracciones. 1 Muy grave. Art. 21.2.D) Ley 3/95, de 23 de marzo.
Fecha: 5 de diciembre de 2003.
Sanción: Multa entre 30.050,61 € hasta 150.253,03 €. Acto notificado: Acuerdo de iniciación de expediente sancionador.
Plazo alegaciones: Quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Inicio.

Córdoba, 21 de enero de 2004.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Córdoba, por el que se publican actos administrativos relativos a procedimientos sancionadores en materia de Protección Ambiental.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26.11.92, por el presente anuncio se notifica a los interesados que se relacionan los siguientes actos administrativos, para cuyo conocimiento íntegro podrán comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente, C/ Tomás de Aquino, s/n. Edif. Servicios Múltiples, 7.ª planta, de Córdoba:

Interesado: Don Carlos Infante Víctor.
DNI: 23810817.
Expediente: CO/2003/563/P.A/PA.
Infracciones. 1. Grave. Art. 88.1 y 91.1 Ley 7/94 de 18 de mayo.
Fecha: 9 de diciembre de 2003.
Sanción: Multa de 12.000 € y otras obligaciones no pecuniarias: La inmediata clausura del vertedero, la retirada de los residuos, el sellado del vertedero, previa la elaboración del correspondiente proyecto, y la restauración de los terrenos a su estado natural y previo a la creación del vertedero ilegal.
Acto notificado: Propuesta de Resolución.
Plazo de alegaciones: Quince días hábiles, contados desde la notificación de la presente Propuesta de Resolución.

Córdoba, 21 de enero de 2004.- El Delegado, Luis Rey Yébenes.

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ACUERDO de 21 de enero de 2004, de la Delegación Provincial de Málaga, para la notificación por edicto de Resolución a don Warren James Bradshaw y doña Dawson Carla.

Acuerdo de fecha 21 de enero de 2004 de la Delegación Provincial de la Consejería de Asuntos Sociales en Málaga,

por el que se ordena la notificación por edicto de Resolución a don Warren James Bradshaw y doña Carla Dawson al haber resultado en ignorado paradero en el domicilio que figura en el expediente incoado.

En virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por ser desconocido su domicilio o estar ausente del mismo, podrá comparecer, en el plazo de diez días, ante el Servicio de Protección de Menores, sito en C/ Ollerías núm. 15, 2.ª planta (Málaga), para la notificación del contenido íntegro de la Resolución de no desamparo de fecha 21 de enero de 2004 de los menores D, J y K.L.L., expedientes núms. 29/03/0413-0414/00, significándole que contra esta Resolución podrá formularse reclamación ante el Juzgado de Primera Instancia (Familia) de esta capital y por los trámites del proceso especial de oposición a las resoluciones administrativas en materia de protección de menores, de conformidad con los artículos 779 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Málaga, 21 de enero de 2004.- La Delegada, P.A. (Decreto 21/85, de 5.2), El Secretario General, Antonio Collado Expósito.

AGENCIA TRIBUTARIA

ANUNCIO de la Delegación Especial de la AEAT de Andalucía, Dependencia Regional de Inspección, sobre comunicación de actos de procedimiento inspector referidos a la entidad Junta de Compensación UE 2 La Milagrosa y otros.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, en la redacción dada al mismo por el artículo 28 de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, Ley 66/1997, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 31 de diciembre), y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración Tributaria, por el presente anuncio se cita a los obligados tributarios que se relacionan, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos cuya naturaleza y no de expediente se especifican en relación adjunta.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), en horario de nueve a catorce, de lunes a viernes, en las oficinas de esta Dependencia Regional de Inspección sitas en la dirección que en cada caso se señala a continuación.

Cuando transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Código oficina	Sede	Lugar de comparecencia
11600	Cádiz	Plaza de la Constitución, s/n
41850	Sevilla	Avda. República Argentina, 23-4. ^a
14600	Córdoba	Avda. Gran Capitán, 8
29600	Málaga	Avda. de Andalucía, 2
18600	Granada	Avda. de la Constitución, 1
41600	Sevilla	Tomas de Ibarra, 36
53600	Jerez	Plaza de las Marinas, 1 (Jerez Fra.)

Interesado: JUNTA DE COMPENSACION UE 2 "LA MILAGROSA"
NIF/CIF: G11450996 **OFICINA:** 11600 **Nº EXPEDIENTE:** 613.452-G-1002
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: JANEBA GASOLEOS Y LUBRICANTES, SL
NIF/CIF: B11400751 **OFICINA:** 11600 **Nº EXPEDIENTE:** 613.324-G-1002
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: EL ALMENCINO, SL
NIF/CIF: B29543360 **OFICINA:** 41850 **Nº EXPEDIENTE:** 588.807-G-0003
ACTO: REMISION EXPTE. AL MINISTERIO FISCAL E INTERRUPCION ACTUACIONES

Interesado: VALCABAN IMPORTE, SL
NIF/CIF: B91062372 **OFICINA:** 41850 **Nº EXPEDIENTE:** 564.548-G-0002
ACTO: REMISION EXPTE. AL MINISTERIO FISCAL E INTERRUPCION ACTUACIONES

Interesado: COLLADO ARIAS, JAIME
NIF/CIF: 52287027T **OFICINA:** 41850 **Nº EXPEDIENTE:** 580.460-G-0001
ACTO: REMISION EXPTE. AL MINISTERIO FISCAL E INTERRUPCION ACTUACIONES

Interesado: CONSTRUCTORA Y EUROCONSULTING
NIF/CIF: B92068824 **OFICINA:** 29600 **Nº EXPEDIENTE:** 612.469-G-0001
ACTO: INICIO DE ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: NAVARRO PIERNAS, PATRICIO
NIF/CIF: 23212989D **OFICINA:** 29600 **Nº EXPEDIENTE:** 587.629-E-0002
ACTO: DILIGENCIA FINALIZACION ACTUACIONES Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: GESIN PROYECT INTERNACIONAL, S.L.
NIF/CIF: B18572685 **OFICINA:** 18600 **Nº EXPEDIENTE:** 572.282-G-0001
ACTO: ACUERDO/LIQUIDACION

Interesado: FERRALLAS CASTELL DE FERRO, S.L.
NIF/CIF: B18531681 **OFICINA:** 18600 **Nº EXPEDIENTE:** 601.558-G-1002
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: FERRALLAS CAMBILES, S.L.
NIF/CIF: B18500926 **OFICINA:** 18600 **Nº EXPEDIENTE:** 601.566-G-1002
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: CRYVA COM RND 1101, SL
NIF/CIF: B91013912 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 608.794-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: GONZEXPO, SL
NIF/CIF: B41741422 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 598.351-G-0002
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTE Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: AYE, SA
NIF/CIF: A41042953 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 598.249-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: J.G.M. CONSTRUCCIONES, MEDICIONES Y EDIFICACIONES, SL
NIF/CIF: B41959149 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 609.153-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: ROVIRA Y PI, SL
NIF/CIF: B41500174 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 610.318-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: ESCRIG AGUADO, BLAS MARIA
NIF/CIF: 19892217T **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 612.922-G-1001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: EXCAVACIONES MAICERO, SL
NIF/CIF: B41941683 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 612.922-G-1001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: P.T. TORRE DE LA REINA PARK, SL
NIF/CIF: B41289844 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 603.393-G-0001
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTE Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: CORDON VERA, FRANCISCO ANTONIO/CALVENTE MANTAUT, Mª PAOLA
NIF/CIF: 27302626Q/28761066A **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 604.640-G-0001
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTE Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: VASCO VACA, CRISTOBAL/CARDENAS RODRIGUEZ, DOLORES
NIF/CIF: 28697748G/28876773C **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 608.793-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: CONSTRUCCIONES Y FABRICANTES DE VIVIENDAS, SL
NIF/CIF: B91091603 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 606.820-G-0001
ACTO: REQUERIMIENTOS BANCARIOS

Interesado: TECNICOS EN ESTRUCTURAS Y CONTRATAS, SL
NIF/CIF: B91091215 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 607.420-G-0001
ACTO: REQUERIMIENTOS BANCARIOS

Interesado: ESTRUCTURAS Y OBRAS MASSAR, SL
NIF/CIF: B91141895 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 606.827-G-0001
ACTO: REQUERIMIENTOS BANCARIOS

Interesado: ESTRUCTURAS Y OBRAS LA FLORIDA, SL
NIF/CIF: B91141887 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 606.824-G-0001
ACTO: REQUERIMIENTOS BANCARIOS

Interesado: CONTRATAS LEZCANO, SL
NIF/CIF: B91242784 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 605.932-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: INNOVACION COMERCIAL, SOCIEDAD COOPERATIVA ANDALUZA
NIF/CIF: F41769582 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.972-G-0001
ACTO: ACTAS DISCONFORMIDAD 70757155 Y 70757164, INFORMES AMPLIATORIOS, ASI COMO EXPTE.SANCIONADORES ASOCIADOS A LAS ACTAS A51-72714206 Y A51-72714190

Interesado: LANCA EDUARDO, MANUEL
NIF/CIF: X0756927C **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 590.768-G-0001
ACTO: ACUERDOS DEL INSPECTOR COORDINADOR DE ACTAS DISCONFORMIDAD 70769134 Y 70769143

Interesado: CORRAL MORA, JUAN
NIF/CIF: 75453539S **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 592.271-G-0001
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTE Y TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: PROMOCIONES CLAUDIO RUIZ, SL
NIF/CIF: B91066233 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 606.129-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: ELECTRIFICACIONES MACARENA, SL
NIF/CIF: B41962630 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 602.759-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DECORAN, SL
NIF/CIF: B91018283 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.821-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: PEREZ FERNANDEZ, ANGEL ABEL(EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE SOLUCIONES CONSTRUCTIVAS DECORAN, SL, CIF. B91018283)
NIF/CIF: 52269997J **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.821-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: PEREZ FERNANDEZ, ANGEL ABEL
NIF/CIF: 52269997J **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.825-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: REGALOS Y RECLAMOS PUBLICITARIOS, SL
NIF/CIF: B91242750 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 608.721 -G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: CONSTRUCCIONES TULISUR, SL
NIF/CIF: B91034256 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.814-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: MORILLA GONZALEZ, MANUEL (EN CALIDAD DE ADMINISTRADOR DE CONSTRUCCIONES TULISUR, SL, CIF. B91034256)
NIF/CIF: 28317476Z **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.814-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: FERNANDEZ CABALLERO, JUAN
NIF/CIF: 27708783Q **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 599.023-G-0001
ACTO: REQUERIMIENTOS BANCARIOS

Interesado: DISTRIBUCIONES TECNOLOGICAS, SL
NIF/CIF: B41111949 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 609.799-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: SUJAR ANDALUCIA, EMPRESA SERVICIOS, SL
NIF/CIF: B41991787 **OFICINA:** 41600 **Nº EXPEDIENTE:** 602.800-G-0001
ACTO: ACTA DISCONFORMIDAD 70780325, INFORME AMPLIATORIO Y EXPTE.SANCIONADOR ASOCIADO AL ACTA , A51-72786543

Interesado: PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DE FUTURO MOBICAR, SL
NIF/CIF: B14546691 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 597.199-G-0001
ACTO: CITACION FIRMA DE ACTAS E INICIO PROPUESTA EXPTE.SANCIONADORES

Interesado: DISCORBI, SL
NIF/CIF: B14228589 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 594.427-G-0001
ACTO: CITACION FIRMA DE ACTAS E INICIO PROPUESTA EXPTE.SANCIONADORES

Interesado: ANDALUZA DE CONSTRUCCIONES, ESTRUCTURAS Y YESOS, SL
NIF/CIF: B14554323 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 595.680-G-0001
ACTO: LIQUIDACIONES Y CARTAS DE PAGO - (564.5101/03)

Interesado: CONSTRUCCIONES BADO 2000, SL
NIF/CIF: B14460877 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 589.295-G-0001
ACTO: LIQUIDACION, CARTA DE PAGO Y SUSPENSION SANCION (603.0201-5101/03)

Interesado: CONSTRUCCIONES CASTROSAL, SL
NIF/CIF: B14490924 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 589.395-G-0001
ACTO: LIQUIDACIONES Y CARTAS DE PAGO - (612.0201-02-03-5101-02-03/03)

Interesado: CONSTRUCCIONES RAFAEL JURADO, SL
NIF/CIF: B14440200 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 599.923-G-0001
ACTO: INICIO ACTUACIONES DE COMPROBACION E INVESTIGACION

Interesado: PLANIFICACIONES INMOBILIARIAS CORDOBA, SL
NIF/CIF: B14584718 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 597.511-G-0001
ACTO: PUESTA MANIFIESTO EXPEDIENTES (4710202-5102/03)

Interesado: LUBRIFICANTES CORDOBA, SA
NIF/CIF: A14096093 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 597.098-G-001
ACTO: ACTAS CON PROPUESTA DE REGULARIZACION E INFORME

Interesado: MORENAS IBAÑEZ, FEDERICO
NIF/CIF: 30038574E **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 509.377-G-0001
ACTO: LIQUIDACIONES Y CARTAS DE PAGO (485.0203-5103/03)

Interesado: CONST. CONTRATAS Y REFORMAS MURILLO MONTORO, SL
NIF/CIF: B14543334 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.399-G-0001
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: MATERIALES Y CONSTRUCCIONES PEÑARROYA, SL
NIF/CIF: B14404545 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.231-G-0001
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: TOCADOS ARANDA, JESUS
NIF/CIF: 30199622R **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 593.229-G-0001
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: MOTILO, SL
NIF/CIF: B14379317 **OFICINA:** 14600 **Nº EXPEDIENTE:** 516.296-G
ACTO: COMUNICACIÓN CONTINUACION DE ACTUACIONES

Interesado: JIMENEZ FERNANDEZ, ANTONIO
NIF/CIF: 25585092F **OFICINA:** 53600 **Nº EXPEDIENTE:** 605.353-D-1001
ACTO: TRAMITE DE AUDIENCIA

Interesado: JEREZANA DE FERRALLAS, SL
NIF/CIF: B11737376 **OFICINA:** 53600 **Nº EXPEDIENTE:** 606.698-G-1001
ACTO: ACTA DISC. CON PROPUESTA REGULARIZACION E INICO PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR

Interesado: ENRIQUE GARCIA VEGA, SL
NIF/CIF: B11714755 **OFICINA:** 53600 **Nº EXPEDIENTE:** 613.265-E-0001
ACTO: ACTA DISC. CON PROPUESTA REGULARIZACION E INICO PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR

Interesado: VENTINOVA, SL
NIF/CIF: B11728763 **OFICINA:** 53600 **Nº EXPEDIENTE:** 595.503-G-0001
ACTO: ACTA DISC. CON PROPUESTA REGULARIZACION E INICO PROPUESTA EXPEDIENTE SANCIONADOR

Interesado: AISLAMIENTOS JEREZ 2000, SL
NIF/CIF: B11729308 **OFICINA:** 53600 **Nº EXPEDIENTE:** 595.514-G-0001
ACTO: ACUERDO LIQUIDACION Y RESOLUCION EXPEDIENTE

Interesado: INFAL INSTALACIONES, SL
NIF/CIF: B41832395 **OFICINA:** 53600 **Nº EXPEDIENTE:** 595.653-G-0001
ACTO: ACUERDO LIQUIDACION Y RESOLUCION EXPEDIENTE

Interesado: F.G.J. AUTOHANDELS, SL
NIF/CIF: B11724986 **OFICINA:** 53600 **Nº EXPEDIENTE:** 571.227-G-0003
ACTO: ACUERDO LIQUIDACION Y RESOLUCION EXPEDIENTE

Sevilla, 28 de enero de 2004.- El Inspector Regional Adjunto, Ignacio Méndez Cortegano.

AYUNTAMIENTO DE LA PALMA DEL CONDADO

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION EN PROPIEDAD, POR EL SISTEMA DE OPOSICION LIBRE, DE TRES PLAZAS DE POLICIA LOCAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE ESTE AYUNTAMIENTO INCLUIDAS EN LA OEP DE 2002

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de tres plazas de Policía Local, vacantes en la plantilla de funcionarios del Ayuntamiento de La Palma del Condado y, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Policía, incluidas en la Oferta de Empleo Público de 2002.

2. El procedimiento de selección será el de oposición y el sistema de acceso turno libre.

3. Las plazas citadas, adscritas a la Escala Básica, conforme determina la Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran en el Grupo D del art. 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, si bien y a los solos efectos retributivos, durante el período señalado en la Disposición Transitoria 1.^a, el funcionario que apruebe la oposición quedará clasificado en el Grupo C del art. 25 de la Ley 30/1984.

Segunda. Legislación aplicable.

El presente proceso selectivo se regirá por las presentes bases y en lo no dispuesto en ellas por las siguientes disposiciones: Ley 13/2001 de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía; Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local; Orden de 14 de noviembre de 2000 de la Consejería de Gobernación, y las modificaciones de ésta recogidas en la Orden de 14 de febrero de 2002, por la que se establecen las pruebas para el acceso a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía; y en lo no previsto en la citada legislación, será de aplicación la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, R.D. 364/95 de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y R.D. 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

1. Para ser admitidos en la presente convocatoria los aspirantes deben reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los requisitos siguientes:

- Nacionalidad española.
- Tener dieciocho años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Estatura mínima 1,70 metros los hombres y 1,65 las mujeres. Los aspirantes que ya sean funcionarios de carrera de un Cuerpo de la Policía Local de Andalucía, estarán exentos de cumplir este requisito, de conformidad con el art. 42.5 de la Ley 13/2001.
- Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente (Disposición Transitoria la de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre).
- No haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

No obstante, será aplicable el beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas administrativas y penales, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A y B con autorización para conducir vehículos prioritarios cuando utilicen aparatos emisores de luces o señales acústicas especiales (BTP).

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el aparato anterior.

2. Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de iniciar el curso de ingreso, salvo el de estatura que lo será en la prueba de examen médico.

Cuarta. Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar, bajo su responsabilidad, que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de ésta, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el BOE.

2. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Se establecen unos derechos de examen de 125 euros, que podrán ser satisfechos por los aspirantes en la Tesorería Municipal en metálico, o remitiendo por giro postal o telegráfico a la citada Tesorería Municipal, debiendo consignar en estos giros el nombre del aspirante, aun cuando sea impuesto por persona distinta.

4. En cualquier caso la instancia solicitando tomar parte en la oposición deberá acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:

- a) Fotocopia del DNI (anverso y reverso).
- b) Resguardo de haber ingresado los derechos de examen.

Quinta. Relación de admitidos y excluidos.

1. Terminado el plazo de presentación de instancias, y en el plazo máximo de un mes, el Alcalde dictará Resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión. Dicha Resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, indicará los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Asimismo, señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

2. Transcurrido el plazo de reclamaciones, el Sr. Alcalde dictará Resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, determinando el lugar, fecha y hora de comienzo de los ejercicios, así como la composición del Tribunal.

Sexta. Tribunal Calificador.

El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

- Un representante de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía.
- El Concejal Delegado de Policía Local de este Ayuntamiento.
- El representante de la junta o delegado de Personal de este Ayuntamiento.
- El Jefe de la Policía Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue, con voz y sin voto.

Todos los Vocales deberán poseer titulación o especialización igual o superior a la exigida para la categoría de las plazas convocadas. Junto a los titulares, se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

El Tribunal puede actuar válidamente cuando concurren el Presidente, el Secretario y dos Vocales. Los miembros que lo compongan deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92.

El Tribunal podrá contar con asesores técnicos, con voz y sin voto.

Al Tribunal le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

El Tribunal en su calificación final, no podrá proponer para su nombramiento a un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Séptima. Inicio de convocatoria y celebración de pruebas.

1. La actuación de los aspirantes se iniciará por orden alfabético del primer apellido conforme al resultado del sorteo público que, a tal efecto, se celebrará.

2. Los aspirantes serán convocados por cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

3. El Tribunal podrá requerir, en cualquier momento, a los aspirantes para que acrediten su identidad.

4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

5. Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

Octava. Proceso selectivo.

El proceso selectivo constará de las siguientes pruebas y fases:

1. Primera fase. Oposición: Constará de las siguientes pruebas:

Primera prueba: Aptitud física.

Los aspirantes realizarán los ejercicios físicos obligatorios que se describen en la Orden de 14 de noviembre de 2000, de la Consejería de Gobernación, siendo cada uno de ellos de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal un certificado médico, en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas deportivas. Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento, circunstancia que la aspirante deberá comunicar inmediatamente al Tribunal. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas. Salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses. Cuando las plazas convocadas sean más que las aspirantes que se han acogido al anterior derecho, esa circunstancia no afectará al desarrollo del proceso selectivo en los demás casos. Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Segunda prueba: Examen médico.

Con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantiza la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 14 de noviembre de 2000, ya citada. Se calificará como apto o no apto.

Tercera prueba. Psicotécnico.

Se calificará de apto o no apto. El examen psicotécnico constará de pruebas que evalúen los factores que a continuación se especifican y en los que a los aspirantes se les exigirá en todos y en cada uno de ellos una puntuación igual o superior al percentil 50, según baremos para los Cuerpos de Seguridad o, en su defecto, el existente para la población general española, en función de nivel académico exigible para cada puesto al que se aspire.

Intelectuales: Nivel intelectual con un cociente de inteligencia general, igual o superior al percentil 50.

Aptitudes específicas: Comprensión y fluidez verbal, razonamiento verbal y espacial, memoria, resistencia a la fatiga, comprensión de órdenes y capacidad de reacción sensorial motora.

Características de la personalidad: Ausencia de rasgos psicopatológicos; adaptación personal y social normalizada.

Además, se valorarán la motivación psicosocial del sujeto y sus expectativas relacionadas con el puesto de trabajo; intereses y preferencias profesionales hacia el mismo; la capacidad de afrontamiento del estrés; y que en su perfil de personalidad no presente dificultades de asimilación y acomodación a la representación de la autoridad.

La interpretación de los resultados irá acompañada de una entrevista que los confirme.

Cuarta Prueba. Conocimientos.

Consistirá en desarrollar, de manera obligatoria, los dos ejercicios teóricos y prácticos que se especifican seguidamente. Los ejercicios tendrán carácter de eliminatorios y podrán ser leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal.

Ejercicio 1: Prueba teórica. Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de sesenta preguntas con respuestas alternativas, propuesto por el Tribunal de las materias que figuran en el Anexo. Tres respuestas incorrectas penalizará una respuesta correcta.

Ejercicio 2: Prueba práctica. Se desarrollará igualmente por escrito y consistirá en la resolución de un supuesto práctico, planteado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, y cuyo contenido estará relacionado con el temario.

Esta tercera prueba se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados aquéllos que no alcancen un mínimo de 5 puntos en el cuestionario y otros 5 puntos en la resolución práctica. La calificación final será la suma dividida por dos. Para su realización dispondrá de 3 horas.

Segunda fase: Curso de ingreso: Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar los cursos de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años, a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

Novena. Relación de aprobados.

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, la relación de aprobados por orden de puntuación.

Décima. Relación de aprobados y presentación de documentos.

Finalizada la calificación del último ejercicio, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como la propuesta de nombramiento de funcionarios en prácticas de los tres opositores que hubieran obtenido mayor puntuación.

1. Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente a hacerse pública la lista de aprobados, los siguientes documentos acreditativos de reunir los requisitos de la base tercera de la convocatoria.

2. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudiera haber incurrido por falsedad.

3. Quienes tuviesen la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, siempre que presenten certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando en su expediente personal, y justificante de los restantes requisitos.

Undécima. Período de práctica y formación.

1. El Alcalde, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la base tercera de la convocatoria, nombrará funcionarios en prácticas para la realización del curso de ingreso a los aspirantes propuestos por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes a los mismos.

2. Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera será necesario superar con aprovechamiento el Curso de Ingreso para los Cuerpos de Policía Local y que será el establecido por la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía.

3. La no incorporación a los cursos de ingreso o el abandono de los mismos sólo podrá excusarse por causas involuntarias que lo impidan, debidamente justificadas y apreciadas por el Alcalde, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

4. La no incorporación o el abandono de estos cursos, sin causa que se considere justificada, producirá la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección realizadas.

5. Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, el Ayuntamiento decidirá si se da opción a que el alumno repita el curso siguiente que, de no superar, supondrá la pérdida de los derechos adquiridos en la fase anterior.

Duodécima. Nombramiento de funcionarios de carrera.

1. Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, o en su caso las Escuelas Municipales de Policía Local, remitirá un informe al Ayuntamiento sobre las aptitudes de los alumnos. Dicho Informe será valorado por el Tribunal en la resolución definitiva de las pruebas de ingreso.

2. Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de treinta días, a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

ANEXO TEMARIO

1. La Constitución Española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los entes públicos: Las Administraciones del Estado, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Concepto y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto, clases y principios generales.

11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios Constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local: El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, Ordenanzas, Bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La Función Pública Local: Concepto, clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los policías locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de las policías locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 13/2001, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

18. Vida en Sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características, poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

La Palma del Condado, 8 de enero de 2004.- El Alcalde, Juan Carlos Lagares Flores.

SDAD. COOP. AND. EVA

ACUERDO de disolución. (PP. 166/2004).

La Junta General de socios de EVA, Sociedad Cooperativa Andaluza, con domicilio en Coín (Málaga) Ctra. de Mijas, s/n y con CIF F-29017373 en sesión universal celebrada el día 19 de diciembre de 2003, adoptó por unanimidad la disolución de la Cooperativa de Trabajo asociado por imposibilidad de realizar la actividad con efectos de 31 de diciembre de 2003, nombrándose tres liquidadoras que aceptaron sus cargos.

Y de conformidad con la legislación vigente, se hace público dicho acuerdo.

Coín, 19 de enero de 2004.- Las Liquidadoras, M.^a Carmen Cárdenas Jiménez, Josefa López Rojo, M.^a Isabel Sepúlveda Gil.

SDAD. COOP. AND. C Y P CENTROS DE FORMACION

ANUNCIO de disolución y nombramiento de Liquidador. (PP. 200/2004).

En la Junta General de socios, celebrada con carácter de Universal el 7 de enero de 2004, se acordó la disolución y nombramiento de Liquidador de la sociedad.

Andújar, 15 de enero de 2004.- El Liquidador, Jesús Castro Peña.

**NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 2004**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** están sujetas al pago previo de las correspondientes tasas (art. 25.a de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado Oficial Sucursal núm. 11, Bellavista. 41014 - Sevilla.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA** serán por **período de un año indivisible** (art. 28 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 2.2. La solicitud de las suscripciones se efectuará **dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción (art. 16, punto 3, del Reglamento del BOJA, Decreto 205/1983, de 5 de octubre).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 2004 es de 151,57 €.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar la solicitud.
En dicha liquidación se detallará la forma de pago.
- 4.2. No se aceptarán pagos ni ingresos de ningún tipo que se realicen de forma distinta a la indicada en la liquidación que se practique.

5. ENVIO DE EJEMPLARES

- 5.1. El envío, por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse una vez tenga entrada en dicho Servicio el ejemplar para la Administración del Mod. 046 mecanizado por el Banco o Caja de Ahorros.
- 5.2. En el caso de que el ejemplar para la Administración del Mod. 046 correspondiente al período de suscripción solicitado tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63